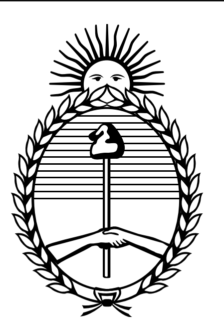
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 28
de mayo de 2009

Año CXVII
Número 31.662

Precio $ 0,90

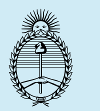


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JUSTICIA

Decreto 606/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 20/5/2009

VISTO el Expediente Nº 181.129/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Luis Ramón DARDANELLI ALSINA, ha presentado su renuncia a partir del 1º de junio de 2009, al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE BAHIA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, JUZGADO Nº 2.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 1º de junio de 2009, la renuncia presentada por el señor doctor Luis Ramón DARDANELLI ALSINA (L.E. Nº 4.538.024) al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE BAHIA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, JUZGADO Nº 2.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 598/2009

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 20/5/2009

VISTO el Decreto Nº 968 de fecha 23 de octubre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 968/00 se designó al entonces señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Sebastián Lucas BRUGO MARCO como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE TURQUIA.

Que atento a razones de servicio resulta necesario disponer el traslado a la República del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Sebastián Lucas BRUGO MARCO.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE TURQUIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Sebastián Lucas BRUGO MARCO (M.I. Nº 8.249.786).

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 600/2009

Designación de carácter transitorio en la Planta Permanente de la Unidad Secretario de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 20/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0406993/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, de Responsable Principal Técnico Administrativo, existente en la Planta Permanente dependiente de la Unidad Secretario de la citada Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de las Leyes Nros 26.337 y 26.422 y a lo establecido en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la agente Doña Viviana Beatriz DESIMONE (M.I. Nº 16.577.167) reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y de lo dispuesto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel B, de Responsable Principal Técnico Administrativo, existente en la Planta Permanente de la Unidad Secretario de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de mayo de 2008 a la agente Doña Viviana Beatriz DESIMONE (M.I. Nº 16.577.167), de la Planta Permanente Nivel D, Grado 7, en UN (1) cargo vacante Nivel B, de Responsable Principal Técnico Administrativo, existente en la Planta Permanente de la Unidad Secretario de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 603/2009

Prorrógase una designación en la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 20/5/2009

VISTO el Expediente Nº 23.841/08 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1647 del 8 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el Decreto Nº 1647/08 se efectuó la designación transitoria de Ana Paula DELLA ROSA, en un cargo Nivel C, de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada transitoriamente, a partir del 10 de marzo de 2009 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 1647/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de marzo de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y Nº DOC.	NIVEL Y GRADO	DESCRIPCION DEL PUESTO
Ana Paula DELLA ROSA	DNI 31.624.218	C-0	Responsable de Ejecución de Proyectos

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 604/2009

Dase por prorrogada una designación en el Programa de Protección a las Víctimas de la Violencia.

Bs. As., 20/5/2009

VISTO el Expediente Nº 163.557/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 1065 del 4 de julio de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el Decreto Nº 1065/08 se efectuó la designación, con carácter transitorio, de la señora Mariel Cleopatra SALVADOR (D.N.I. Nº 16.862.856), en un cargo Nivel C - Responsable Técnico Administrativo del entonces PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS, actual PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo ocupado transitoriamente por la señora Mariel Cleopatra SALVADOR, razón por la cual la señora Coordinadora del PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA solicita la prórroga de su designación transitoria.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase transitoriamente, a partir del 19 de marzo de 2009 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en el PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 1065/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de marzo de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA

APELLIDO Y NOMBRE	DOC Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	PRORROGA DESDE
SALVADOR, Mariel Cleopatra	DNI 16.862.856	C – 0	Responsable Técnico Administrativo del Programa de Protección a las Víctimas de la Violencia	19/03/2009

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Decreto 605/2009

Prorróganse designaciones.

Bs. As., 20/5/2009

VISTO el Expediente Nº 162.381/07 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 736 del 29 de abril de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos, y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el Decreto Nº 736/08 se efectuaron DOS (2) designaciones transitorias en cargos de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas, a partir del 13 de enero de 2009 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias en la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, efectuadas por conducto del Decreto Nº 736/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de enero de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
GALLI BASUALDO, Mariana Laura	DNI 22.278.579	C - 0	Inspector con firma delegada
CIPRIANO, Nidia Alejandra	DNI 14.096.378	C - 0	Inspector con firma delegada

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 607/2009

Dase por aprobada la designación de la Directora Nacional de Coordinación y Control de los Regímenes de la Seguridad Social de la Secretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 20/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.295.446/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 aprobatorias del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y 2009 respectivamente, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 del 2 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y 2009, respectivamente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por los artículos 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por los artículos 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se dispuso que las facultades otorgadas por dichas leyes al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el nomenclador de funciones ejecutivas del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 5 del 2 de agosto de 2005 se aprobó el nomenclador de funciones ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, Director/a Nacional de Coordinación y Control de los Regímenes de la Seguridad Social dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL de dicho Ministerio, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándola a tal efecto de lo dispuesto en los artículos 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y de lo establecido en el Título II, Capítulos IV y VIII, artículo 19 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de diciembre de 2008.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente en la Planta Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a partir del 2 de diciembre de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora Nacional de Coordinación y Control de los Regímenes de la Seguridad Social, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por Decreto Nº 2098/08, a la Actuaria Doña Mercedes Liliana BOURQUIN (M.I. Nº 21.963.635), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SINEP y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III; IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de diciembre de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 608/2009

Asígnanse funciones de Jefe de Departamento de Información de la Dirección Nacional de Coordinación Institucional, Evaluación y Programación Presupuestaria de la Secretaría de Políticas Universitarias.

Bs. As., 20/5/2009

VISTO el Expediente Nº 15.108/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 modificado por su similar Nº 601 del 11 de abril de 2002, la Resolución Nº 234 del 21 de febrero de 2003 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y sus modificatorias y la propuesta realizada por el citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002 se estableció que la asignación de funciones a que se refiere la medida citada en el considerando anterior comprende a aquellas que implique el ejercicio transitorio de un cargo superior y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que por la Resolución Nº 234 del 21 de febrero de 2003 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y modificatorias, se aprobaron las aperturas inferiores de las Unidades Organizativas dependientes de la referida Jurisdicción.

Que en esta instancia corresponde asignar transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento de Información de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INSTITUCIONAL, EVALUACION Y PROGRAMACION PRESUPUESTARIA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS de la mencionada Jurisdicción hasta tanto sean establecidos, por la autoridad de aplicación, los mecanismos generales de selección para la asignación de dicho cargo.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnanse transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento de Información de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INSTITUCIONAL, EVALUACION Y PROGRAMACION PRESUPUESTARIA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION a la Licenciada Celina Beatriz CURTI (DNI Nº 05.988.901), Nivel B Grado 8 del Agrupamiento Profesional, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) hasta tanto se proceda a la cobertura del mismo mediante los sistemas de selección pertinentes.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 609/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Gabinete y Gestión Pública.

Bs. As., 20/5/2009

VISTO el expediente Nº 1462/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2081 del 1º de diciembre de 2008, Nº 1742 del 21 de octubre de 2008 y lo solicitado por la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de diversas prórrogas de las designaciones efectuadas oportunamente a distintos agentes en el ámbito de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio del año 2009.

Que mediante el Decreto Nº 1742/08 y el Decreto Nº 2081/08 se dieron por prorrogadas las designaciones transitorias efectuadas oportunamente de diversos agentes dependientes de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, todas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos resulta procedente efectuar las prórrogas de las designaciones del personal nominado en el Anexo I de esta medida, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 y con excepción, además de las precedentes, de lo establecido en el artículo 14, del Título II Capítulo III del Decreto citado precedentemente en el caso exclusivo del señor Guillermo Jorge GILES.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del personal nominado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, a partir de la fecha que en cada caso se indica de acuerdo con el detalle obrante del referido Anexo, autorizándose los correspondientes pagos de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08. En el caso exclusivo del señor Guillermo Jorge GILES su prórroga se efectúa con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del Decreto citado precedentemente.

Art. 2º — Los cargos mencionados en el artículo 1º, deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION	ALTA
OSSORIO, Alfredo Angel	4.435.124	A-6	III	Director de Planeamiento y Reingeniería Organizacional	06/03/2009
SALAS, Eduardo Arturo	8.591.029	A-8	I	Director Nacional de la Oficina Nacional de Empleo Público	06/03/2009
RUIZ, Susana Elena	5.325.166	A-6	III	Directora para el Fortalecimiento de la Gestión del Personal	06/03/2009
DUARTE de BORTMAN, María Amalia	10.688.901	A-7	III	Directora de Legislación y Relaciones Laborales	06/03/2009
PRANDINI, María Patricia	13.530.756	A-6	III	Directora de Aplicaciones	06/03/2009
BONIFACIO, José Alberto	7.651.054	A-9	III	Director del Sistema Nacional de Capacitación	06/03/2009
WEGMAN, Marcelo Víctor	17.930.439	B-5	III	Director de Interpretación y Asistencia Normativa	06/03/2009
BIDEGAIN, María Virginia	5.968.638	B-9	IV	Coordinadora de Actividades de Capacitación	06/03/2009
MORAN, Alberto Edgardo	5.274.462	A-9	III	Director de Documentación e Información	06/03/2009
GIACOMINO, Angel Leonardo	16.560.459	B-9	III	Director de Análisis y Diseño Organizacional	12/02/2009
GILES, Guillermo Jorge	8.219.682	A-0	I	Director Nacional del Instituto Nacional de la Administración Pública	15/04/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 611/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría General.

Bs. As., 20/5/2009

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004, Nº 523 del 31 de marzo de 2008, Nº 1324 del 12 de agosto de 2008, Nº 1434 del 4 de septiembre de 2008, Nº 1435 del 4 de septiembre de 2008, Nº 1559 del 29 de septiembre de 2008 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución S.G. Nº 56 del 28 de enero de 2005, las Resoluciones S.S.G.P. Nº 2 del 30 de mayo de 2002 y Nº 40 del 24 de junio de 2004 y las Resoluciones Conjuntas S.S.G.P. - S.H. Nº 9 del 10 de junio de 2002, Nº 48 del 23 de julio de 2004 y Nº 25 del 4 de mayo de 2005, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nros. 523/08 y 1434/08 se prorrogaron designaciones, todas con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de diversos funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante los Decretos Nros. 1324/08, 1435/08 y 1559/08 se designaron, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a diversos funcionarios en la Jurisdicción citada en el párrafo precedente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las cinco últimas Resoluciones mencionadas en el Visto se aprobó el Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que no habiéndose efectuado aún las correspondientes convocatorias al proceso de selección, y siendo que los agentes continúan prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias de los funcionarios involucrados en dichos actos.

Que los cargos implicados no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se señala, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias dispuestas por los Decretos Nros. 1265/02, 703/03, 791/05, 912/05, 396/07, 1324/08, 1435/08 y 1559/08, y prorrogadas por los Decretos Nros. 523/08 y 1434/08, respectivamente, de los funcionarios que se mencionan en los Anexos I y II que integran el presente decreto, en los cargos y niveles allí consignados, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas que en cada caso se indica.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), Homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que en cada caso se indica.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./L.E. L.C.	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA A PARTIR
DE SAN BRUNO, Alberto Emilio	10.889.128	Coordinador de Análisis y Asesoramiento Presupuestario	B - 7	V	09/01/09
MARIANI, Graciela	6.503.659	Directora de Administración de Recursos Humanos	B - 9	III	09/01/09
QUIROS, Andrea Cristina	14.902.971	Jefa de Unidad de Procesos y Estudios Normativos	B - 4	III	09/01/09
HATCHINSON, Héctor David	11.862.911	Coordinador de Movimiento de Valores	B - 4	V	09/01/09
PARODI, José Luis	10.728.509	Director General de Administración de Recursos Humanos y Organización	A - 0	I	03/02/09

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I./L.E. L.C.	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA A PARTIR
CASTAÑO CALAF, Francisco Enrique	27.797.030	Director de Patrimonio y Suministros	B - 0	III	06/02/09
TERRILE, Patricia María Susana	16.548.356	Directora de Contabilidad	B - 5	III	18/02/09

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I/L.E. L.C.	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	PRORROGA A PARTIR
ANGUITA, Horacio Enrique	8.308.194	Director de Desarrollo del Personal y Organización	B - 0	III	24/02/09
ALONSO, Alicia Mónica	13.424.232	Directora de Programas de Gobierno	B - 0	II	27/02/09
KELLY, Roberto Federico	12.573.750	Director de Gestión de Medios Aéreos	B - 0	II	06/03/09
COSSO, Gustavo Alberto	16.171.521	Coordinador Técnico Administrativo de Recursos Humanos	C - 6	V	16/03/09
QUINTEROS, Gustavo Daniel	23.426.784	Director de Gestión Informática	B - 0	II	01/04/09

PRESUPUESTO

Decreto 631/2009

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 - Recursos Humanos. Créase el cargo extraescalafonario de Coordinador Ejecutivo de Normalización Patrimonial. Designación.

Bs. As., 26/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0050602/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008, entre otras consideraciones, se creó el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, cuyo Organigrama de Aplicación y Objetivos fueran aprobados por su similar Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus normas modificatorias y complementarias, se procedió a aprobar la estructura organizativa del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, incluyendo todo lo atinente a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA.

Que entre las competencias asignadas a la Subsecretaría en cuestión se encuentran aquéllas vinculadas con la normalización patrimonial del Sector Público Nacional.

Que en el marco del perfeccionamiento constante del uso de los recursos públicos, resulta aconsejable impulsar una serie de acciones tendientes a asegurar un adecuado desenvolvimiento de las actividades de normalización y saneamiento de los activos y pasivos del ESTADO NACIONAL.

Que en dicho orden de ideas corresponde crear, en la órbita de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, UN (1) cargo extraescalafonario de Coordinador Ejecutivo de Normalización Patrimonial, el que tendrá como cometido asistir a la Subsecretaría en la coordinación de las actividades prejudiciales tendientes al recupero de créditos a favor del Tesoro Nacional, en la aplicación de los programas tendientes a la administración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones remanentes de las empresas o entidades que hayan sido privatizadas, disueltas o que dejen de operar por cualquier causa, así como también en la aplicación del régimen de compensación de créditos y deudas entre el Sector Público Nacional y el Sector Privado, en el marco de las normas vigentes.

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que el Contador Público D. Carlos Enrique BARBERIS (M.I. Nº 5.334.494) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de Coordinador Ejecutivo de Normalización Patrimonial dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que al margen de ello, corresponde disponer de ciertas medidas de excepción que posibiliten adecuar la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial, dependiente de la Subsecretaría citada precedentemente.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Créase, con dependencia de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el cargo extraescalafonario de Coordinador Ejecutivo de Normalización Patrimonial, que tendrá una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) - aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, siendo su cometido, asistir a la citada Subsecretaría en la coordinación de las actividades prejudiciales tendientes al recupero de créditos a favor del Tesoro Nacional, en la aplicación de los programas tendientes a la administración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones remanentes de las empresas o entidades que hayan sido privatizadas, disueltas o que dejen de operar por cualquier causa, así como también en la aplicación del régimen de compensación de créditos y deudas entre el Sector Público Nacional y el Sector Privado, en el marco de las normas vigentes.

Art. 3º — Desígnase Coordinador Ejecutivo de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al Contador Público D. Carlos Enrique BARBERIS (M.I. Nº 5.334.494), como excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Art. 4º — En un plazo de TREINTA (30) días a partir de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, el titular del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá aprobar el proyecto de estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, la que podrá prever como máximo CINCO (5) cargos de conducción.

Art. 5º — Facúltase al titular del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, previa intervención de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a redistribuir y modificar el Anexo III —Dotación— del Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, en la parte correspondiente a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de conformidad con lo previsto en el presupuesto vigente.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio 2009, de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

PRESUPUESTO 2009

JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

PROGRAMA 01 - ACTIVIDADES CENTRALES

ACTIVIDAD 02 - COORDINACION

RECURSOS HUMANOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
FUNCIONARIO FUERA DE NIVEL		
COORDINADOR EJECUTIVO DE NORMALIZACION	1	
PATRIMONIAL		
Subtotal Escalafón	1	
PERSONAL DEL SI.N.E.P. DECRETO Nº 2098/08		
E	-1	
Subtotal Escalafón	-1	
TOTAL PROGRAMA	0	



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 330/2009

Danse por aprobadas contrataciones en el Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica Préstamo BID 1575/OC-AR.

Bs. As., 20/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0445137/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de las personas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar las contrataciones indicadas en el considerando precedente.

Que las personas mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS aprobado para el Ejercicio 2009 por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de los contratos propiciados por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, destinadas al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, conforme lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA - Préstamo BID 1575/OC-AR
Contratación de Consultores mediante Locación de Obra

Número de orden	Apellidos	Nombres	Nº de Matrícula Individual	Valor del Tramo 2008 de la Obra	Valor del Tramo 2009 de la Obra	Valor Total de la Obra	Vigencia del contrato	
							Desde	Hasta
1	GOLDERG	Laura	23.670.266	$ 14.440	$ 7.220	$ 21.660	01/09/2008	28/02/2009
2	RAMOS	Daniela Verónica	21.114.617	$ 16.244	$ 8.122	$ 24.366	01/09/2008	28/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 332/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 20/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0339070/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación mencionada en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación del Anexo adjunto a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2009 por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000210 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

Código de Control: 0000007216

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SERINO	LEANDRO ANTONIO	CG3	DNI 23969038	6267.00	0.00	6267.00	18801.00	01/10/08	31/12/08	18	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000210 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
OCTUBRE	2008	6267.00	0.00	6267.00
NOVIEMBRE	2008	6267.00	0.00	6267.00
DICIEMBRE	2008	6267.00	0.00	6267.00
Totales		18801.00	0.00	18801.00

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 334/2009

Ministerio de Producción. Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 20/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0027588/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 aprobado por la Ley Nº 26.422, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, como representante de la REPUBLICA ARGENTINA ha suscripto un Convenio de Financiación con la COMUNIDAD EUROPEA, denominado "Programa de Apoyo al Fortalecimiento Institucional del SENASA", Número Contable ALA/2006/18-398 y un Convenio FOCEM relativo al Proyecto Piloto "Programa de Acción MERCOSUR Libre de Fiebre Aftosa" (COF-PAMA) Nº 07/07.

Que dichos convenios tienen como fin apoyar al fortalecimiento institucional del mencionado organismo.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA posee saldos remanentes de recursos en la Fuente de Financiamiento 21 - Transferencias Externas, los cuales surgen de la diferencia entre los ingresos percibidos y los gastos devengados en ejercicios anteriores.

Que de acuerdo al citado Convenio de Financiación entre la COMUNIDAD EUROPEA y la REPUBLICA ARGENTINA denominado "Programa de Apoyo al Fortalecimiento Institucional del SENASA", Número Contable ALA/2006/18-398, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA puede contratar hasta noviembre de 2009, razón por la cual ya se encuentran aprobadas por la Delegación de la COMUNIDAD EUROPEA en la REPUBLICA ARGENTINA, DOS (2) licitaciones con Fuente de Financiamiento 21 - Transferencias Externas, una relativa a la Adquisición de Equipos de Informática y otra relativa a la Adquisición de Equipos de Laboratorios, ambas por la suma de EUROS TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL (€ 3.520.000.-) aproximadamente.

Que la situación mencionada en el considerando precedente trajo aparejado el crecimiento del gasto en lo que respecta a la Fuente de Financiamiento 21 - Transferencias Externas del organismo mencionado.

Que por lo expuesto resulta imprescindible modificar el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, a efectos de que el ESTADO NACIONAL, a través del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, cancele los compromisos asumidos incorporando los saldos remanentes para su utilización.

Que la modificación propiciada será atendida con un incremento de los recursos del citado organismo, generados a partir de desembolsos realizados en el marco del Convenio de Financiación entre la COMUNIDAD EUROPEA y la REPUBLICA ARGENTINA denominado "Programa de Apoyo al Fortalecimiento Institucional del SENASA", Número Contable ALA/2006/18-398.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, aprobado por la Ley Nº 26.422, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 335/2009

Danse por aprobadas contrataciones en la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

Bs. As., 20/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0351425/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.422, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 2 de fecha 9 de enero de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 25.164 se aprobó el Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución Nº 48 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes de que se trata han sido afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia del título universitario o terciario.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dichas excepciones conforme lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que las personas involucradas en el ANEXO I a la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que la persona detallada en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y del artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, sustituido por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúanse a los Sres. CARUSSO Carlos Hernán (D.N.I. Nº 27.343.506), LEYES Sabrina (D.N.I. Nº 27.642.766) y GRANERO Ariel (D.N.I. Nº 27.598.154) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el ámbito de la DIRECCION DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en los ANEXOS I y II adjuntos que integran la presente medida, conforme los niveles escalafonarios y plazos que se consignan, celebradas en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias de la DIRECCION DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida conforme a los ANEXOS I y II adjuntos a la misma, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios correspondientes a la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.422 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000773 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION DE PRESUPUESTO (DGA-MINPLAN)
Código de Control: 0000007044

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y NºDoc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CARUSSO	CARLOS HERNAN	DNI 27343506	B1	01/07/2008	31/12/2008	1	1	100%
2	LEYES	SABRINA	DNI 27642766	B1	01/07/2008	31/12/2008	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 2

Imputación Presupuestaria : 1 8 1 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Ubic.Geo.** 2 **Jurisdicción** 56

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000773 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION DE PRESUPUESTO (DGA-MINPLAN)

Código de Control: 0000007047

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y NºDoc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GRANERO	ARIEL	DNI 27598154	B2	01/09/2008	31/12/2008	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 1

Imputación Presupuestaria : 1 8 1 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 336/2009

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Comisión Nacional de Regulación del Transporte de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 20/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0116308/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, los decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la convalidación de la contratación de personal especializado celebrada por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, conforme se detalla en el ANEXO que integra esta medida.

Que en la convalidación de las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que mediante el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se delegaron funciones en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con la finalidad de agilizar la aprobación de dichas contrataciones.

Que las personas involucradas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de proceder a la convalidación de los contratos de las personas que se detallan en el ANEXO, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

APELLIDO	NOMBRE	CATEGORIA Y RANGO	TIPO	DOCUMENTO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	PERIODO
Bento	Arturo Damián	C I	DNI	26.348.712	$ 960	$ 8.640	01/01/05 AL 30/09/05
Cabrol	Marcelo Omar	C I	DNI	20.025.328	$ 1354	$ 12.186	01/01/05 AL 30/09/05
Fernández	Pablo Gabriel	C I	DNI	23.229.896	$ 1.105	$ 4.420	01/01/05 AL 30/04/05
Mattarolo	Miguel Angel	C I	DNI	5.056.685	$ 1.455	$ 13.095	17/01/05 AL 30/09/05
Monteverdi	Carlos Eduardo	C I	LE	7.781.228	$ 1.525	$ 18.300	01/01/05 AL 31/12/05
Pereyra	Florencio José	C I	LE	7.780.929	$ 1.354	$ 12.186	01/01/05 AL 30/09/05
TOTAL					$ 7.753	$ 68.827	

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 337/2009

Dase por aprobada una contratación en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As. 20/5/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones y el Expediente Nº E-82573-2008 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de la contratación de la Licenciada LOPEZ, María Victoria, para desempeñarse en el ámbito de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la Licenciada LOPEZ, María Victoria, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificaciones, a los efectos de su equiparación al Grado 0 del Nivel B, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia de Título Terciario o Universitario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, y por el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la Licenciada LOPEZ, María Victoria (DNI Nº 29.258.049), en un Nivel escalafonario B Grado 0 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y la equiparación escalafonaria indicados en el Anexo, que forma parte de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	PERIODO DE CONTRATACION
LOPEZ, María Victoria	DNI 29.258.049	B - 0	01/11/2008 al 31/12/2008

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 338/2009

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 20/5/2009

VISTO las Leyes Nros. 24.629 y 25.164, los Decretos Nº 1615 del 23 de diciembre de 1996, Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 149 del 22 de febrero de 2007,

Nº 1547 del 6 de noviembre de 2007 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 5º de la Ley Nº 24.629 se determinó que los contratos de locación de servicios que resulten indispensables para la cobertura de servicios esenciales, incluidos los de los entes descentralizados, deberán tener respaldo presupuestario y ser autorizados por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decisión Administrativa o Resolución del ente descentralizado, en la que constarán detalladamente los fundamentos de las contrataciones, sus respectivos montos y las obligaciones que generen.

Que el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional establece en su artículo 9º del Anexo I el régimen de contratación para la cobertura de actividades de carácter transitorio y por tiempo determinado referidas a la prestación de servicios.

Que por el Decreto Nº 577/03 se dispuso que las designaciones, renovaciones o prórrogas de las contrataciones de personal cuya retribución mensual u honorarios sea superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 149/07 se ha modificado la suma consignada en el primer párrafo del artículo 1º del Decreto Nº 577/03, estableciéndose en PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de una persona para desempeñarse en la Secretaría Privada de la Unidad Superintendencia de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Que a través del Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), estableciéndose los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B, la exigencia de título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años, y a la función o puesto a desarrollar. Para la cobertura de funciones o puestos del Agrupamiento General, se puede prescindir de las exigencias del inciso a) del artículo 14 (Capítulo III), siempre que se acredite título atinente de nivel universitario o terciario de carreras de duración no inferior a TRES (3) años y una experiencia laboral correspondiente a la función o puesto a desempeñar no inferior a SEIS (6) años.

Que a fin de posibilitar la contratación de la Sra. Yamila Denise DEMIRTSIAN (DNI Nº 25.434.714) corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que la financiación de la contratación que por la presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo establecido por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE

Artículo 1º — Dase por autorizada la excepción a la señora Yamila Denise DEMIRTSIAN (DNI Nº 25.434.714) de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar la contratación en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, detallada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación de la señora Yamila Denise DEMIRTSIAN (DNI Nº 25.434.714) quien desarrollará sus funciones en la Secretaría Privada de la Unidad Superintendencia de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones, plazo y nivel y grado consignados en el Anexo I.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8; SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO

APELL. Y NOM.	Nº DOC.	NIVEL FUNCION	GRADO RANGO	VIGENCIA	RETRIBUCION MENSUAL	RETRIBUCION TOTAL
DEMIRTSIAN, Yamila Denise	25.434.714	B	0	01/01/2009 - 31/12/2009	3.745,75	45.347,78

RESOLUCIONES



Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

CULTO

Resolución 85/2009

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a las "Hijas de María Inmaculada (Marianistas)".

Bs. As., 19/5/2009

VISTO el Expediente Nº 17.718/2009 del Registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que las "HIJAS DE MARIA INMACULADA (MARIANISTAS)", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección y memoria, debidamente autenticadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a las "HIJAS DE MARIA INMACULADA (MARIANISTAS)", con sede legal y especial en calle Barros Pazos Nº 3, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (455) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Otórgase a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hágase saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

CULTO

Resolución 86/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Congregación Cristiana Pentecostal Pueblo Escogido.

Bs. As., 19/5/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 6513/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad CONGREGACION CRISTIANA PENTECOSTAL PUEBLO ESCOGIDO en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 118 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4010 a la organización denominada CONGREGACION CRISTIANA PENTECOSTAL PUEBLO ESCOGIDO, con sede en la calle Rawson Nº 571, Ciudad de Bahía Blanca, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Angel Luis BURGOS (M.I. Nº 12.377.863) en su carácter de Presidente, bajo el número 8368 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

CULTO

Resolución 87/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Iglesia Evangélica Bautista de Ramos Mejía.

Bs. As., 19/5/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 38.063/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGELICA BAUTISTA DE RAMOS MEJIA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 67 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4078 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA BAUTISTA DE RAMOS MEJIA, con sede central en la calle Espora Nº 32, Localidad de Ramos Mejía, Partido de La Matanza, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Ricardo Alfredo FÚLFARO (M.I. Nº 10.859.525) en su carácter de Presidente, bajo el número 8508 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 34/2009

Prórroga habilitación aduanera provisoria Puerto Villa Gobernador Gálvez.

Bs. As., 21/5/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12542-703-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma CARGILL S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5) solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 20/2009 (DGA), al solo efecto de realizar operaciones de exportación, el sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado en terrenos de su propiedad en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, entre las calles Solís, Matienzo, Artigas, América, Bécquer, Verne, Obligado, Derqui y Varela y, la margen derecha del río Paraná, a la altura del Km CUATROCIENTOS OCHO (408) del citado río, en jurisdicción de la Aduana de Rosario.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0282714/05).

Que en autos han tomado la intervención que les compete la División Aduana de Rosario, la Dirección Regional Aduanera Rosario y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de VEINTE (20) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 20/2009 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada al puerto de la firma CARGILL S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5) mediante Resolución Nº 20/2009 (DGA), por el término de VEINTE (20) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — María S. Tirabassi.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 35/2009

Habilitación provisoria Puerto Nuevo de la Ciudad de Formosa.

Bs. As., 21/5/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12280-579-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que mediante Nota MPIOSP Nº 154/08 el Gobierno de la Provincia de Formosa, a través del Ministerio de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos, solicita la habilitación de una Zona Primaria Aduanera en el Puerto Nuevo de la Ciudad de Formosa, en jurisdicción de la Aduana de Formosa, detallando en su presentación las obras de infraestructura que se compromete realizar.

Que el área que se solicita habilitar incluye el muelle, con un frente de atraque de TRESCIENTOS CUARENTA METROS (340 metros) de longitud, playa de maniobras de camiones y oficinas administrativas, con una superficie aproximada de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (37.476,50 m2).

Que mediante Decreto Nº 768 del 15 de septiembre de 2003, el Poder Ejecutivo habilitó con carácter provincial, de uso público y con destino comercial al Puerto Nuevo de la Ciudad de Formosa, ubicado al sur de la Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa, a la altura del Km. 1444 del Río Paraguay.

Que restan finalizar obras de infraestructura necesarias para el control de las operaciones de comercio exterior a realizarse en dicho lugar operativo.

Que tanto el predio como las instalaciones destinadas al control de operaciones aduaneras reunirán los requisitos para su definición como Zona Primaria en los términos del Artículo 5º inciso 2º del Código Aduanero.

Que ante la necesidad de contar con un lugar operativo en la jurisdicción que facilite las operaciones de comercio exterior en la región y contribuya al descongestionamiento del paso fronterizo Clorinda - Puerto Falcón, la Dirección Regional Aduanera Resistencia propicia su habilitación aduanera provisoria, hasta tanto finalicen las obras proyectadas y se conceda la habilitación definitiva de la zona primaria aduanera.

Que en tal sentido, resulta procedente conceder la habilitación aduanera requerida, con carácter provisorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que han tomado la debida intervención la División Aduana de Formosa, la Dirección Regional Aduanera Resistencia y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Conceder la habilitación aduanera con carácter provisorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a las instalaciones del Puerto Nuevo de la ciudad de Formosa, ubicado en el km. 1444 margen derecha del Río Paraguay, en jurisdicción de la Aduana de Formosa, con una superficie aproximada de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (37.476,50 m2).

Art. 2º — Esta Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones. Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Resistencia. Cumplido, remítase a la División Aduana de Formosa, para su conocimiento y notificación. — María S. Tirabassi.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 751/2009

Apruébanse los requisitos mínimos de seguridad y eficiencia energética para artefactos de uso doméstico que utilizan gas como combustible.

Bs. As., 8/5/2009

VISTO el Expediente Nº 14.436 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución GMC Nº 36/08 del Mercado Común; y

CONSIDERANDO:

Que la interacción en el ámbito del MERCOSUR, orientada hacia diversos aspectos de los más variados tópicos, se está manifestando en forma cada vez más frecuente.

Que una necesidad verificada ya de tiempo atrás, es la emanada de las diferencias existentes entre los distintos países, tanto en lo referido a productos o servicios —por responder a normas diferentes— como a sus reglamentaciones conexas.

Que tal problemática se manifestó en lo atinente a la utilización de gas natural, en este caso en particular a los requisitos mínimos de seguridad y eficiencia energética para artefactos de uso doméstico que utilizan gas como combustible; no escapando que las dificultades que ello conlleva repercuten en el usuario y en el desarrollo de sistemas de seguridad, y van aumentando con su crecimiento.

Que en ese contexto el ENARGAS solicitó el 10 de octubre de 2002 la intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, por considerarla necesaria y muy valiosa a fin de llevar adelante gestiones ante las autoridades del Brasil, a efectos de implementar los medios para propiciar la creación de una comisión formada por representantes de los países miembros del MERCOSUR con motivo de generar el Marco Normativo Regional que posibilite el uso eficiente y seguro de ese combustible gaseoso.

Que dicha gestión produjo como resultado la creación de un grupo de trabajo en el ámbito del Subgrupo de Trabajo Nº 3 (SGT3). “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad” del Grupo del Mercado Común.

Que a su vez, fue designada la delegación en representación de nuestro país, con personal técnico del ENARGAS, a fin de llevar a cabo las tareas pertinentes.

Que se dio inicio, dentro del proceso general de coordinación en el MERCOSUR, con la consideración de la unificación de las reglamentaciones en lo referente al gas natural para uso doméstico, elaborándose programas de trabajo anuales que se vienen ejecutando.

Que fue preciso establecer pautas mínimas de cumplimiento en materia técnica y requisitos a ser considerados por responsabilidades propias o derivadas del uso de artefactos domésticos que utilizan gas como combustible.

Que las tareas efectuadas tomaron forma a través de diversas reuniones ordinarias y extraordinarias del mencionado Subgrupo de Trabajo Nº 3, cuyo desarrollo y resoluciones figuran en las actas respectivas.

Que se desarrolló un proyecto de “Requisitos mínimos de seguridad y eficiencia energética para artefactos de uso doméstico que utilizan gas como combustible”.

Que en el ámbito nacional, en cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias, se giró en consulta el proyecto citado a la Secretaría de Energía, Organismos de Certificación y Cámara de fabricantes de artefactos.

Que este Organismo procedió a efectuar el análisis de las propuestas y sugerencias recibidas en respuesta, e incorporó selectivamente las observaciones recibidas, dando lugar a la versión definitiva de los “Requisitos mínimos de seguridad y eficiencia energética para artefactos de uso doméstico que utilizan gas como combustible”.

Que esa versión se llevó al seno del SGT3, dando lugar a lo reglado en la Resolución GMC 36/2008.

Que la Subsecretaría de Combustibles, organismo dependiente de la Secretaría de Energía de la Nación, ha requerido al ENARGAS, como autoridad de aplicación, el cumplimiento del artículo 4 de la Resolución GMC Nº 36/2008, donde se establece que el contenido debe ser incorporado en los ordenamientos jurídicos de los países miembros del MERCOSUR.

Que la potestad regulatoria importa la responsabilidad constitucional de mantener actualizado el marco normativo que contenga los presupuestos mínimos de protección de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios; garantizando su calidad, eficiencia y seguridad.

Que coincidentemente, el ENARGAS se halla en el proceso de actualizar las normas vigentes para artefactos de uso doméstico que utilizan gas como combustible, integrándolas en un cuerpo de modo de tener coherencia en sus requisitos.

Que en ese contexto, resolvió unificar aquellos elementos que fueran de aplicación común a todos ellos, por separado de las correspondientes a cada tipo de artefactos; así, por ejemplo, se concentró en la norma NAG-301 todo lo relativo a la clasificación de artefactos y sus gases de uso y de ensayo.

Que la Resolución de que se trata se refiere a requisitos también comunes a todos ellos, como son los de seguridad y eficiencia energética intrínsecas.

Que el ENARGAS entiende que no sólo es factible sino que resulta coherente dar cumplimiento al artículo 4 referido en la forma de una norma NAG que reproduzca el texto aprobado, y quede comprendida en aquel cuerpo encabezándolo.

Que el desarrollo del proceso mencionado, así como las conclusiones del equipo técnico del ENARGAS, se hallan plasmados en el Informe GD Nº 33/09 obrante en el Expediente, al que se remite "brevitatis causae".

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y los Decretos Nº 571/2007, 1646/07, 953/08 y 2138/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptese dentro del ordenamiento jurídico del ENARGAS la Resolución del Grupo Mercado Común GMC Nº 36/08.

Art. 2º — Apruébese sobre la base del artículo precedente, la norma NAG-300 Año 2009 "Requisitos mínimos de seguridad y eficiencia energética para artefactos de uso doméstico que utilizan gas como combustible", correspondiente al Grupo III "Artefactos" dentro de la clasificación normativa del ENARGAS, que como Anexo se acompaña a la presente.

Art. 3º — Comuníquese de lo resuelto a las Distribuidoras del servicio de gas y por su intermedio a las respectivas Subdistribuidoras de su área de influencia; a los Organismos de Certificación y por su intermedio a cada uno de los Fabricantes e Importadores de artefactos; a la Cámara Argentina de Fabricantes de Artefactos de Gas (CAFAGAS); a la Subsecretaría de Combustible de la Nación y a la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Producción.

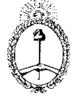
Art. 4º — Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Antonio L. Pronsato.

ANEXO

NAG - 300

— Año 2009 —

Requisitos mínimos de seguridad y eficiencia energética para artefactos de uso doméstico que utilizan gas como combustible



ENARGAS
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

INDICE

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 36/08

Reglamento técnico MERCOSUR sobre requisitos mínimos de seguridad y eficiencia energética para artefactos de uso doméstico que utilizan gas como combustible

Prólogo

La Ley 24.076 —Marco Regulatorio de la Actividad del Gas Natural— crea en su Artículo 50 el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), cuyas facultades fija en su Artículo 52, entre las cuales se incluye la de "dictar reglamentos... en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos".

Por otra parte, en el marco del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), Tratado de Asunción, y sus Resoluciones Nº 38/98, 56/02 y 22/05 del Grupo Mercado Común, se ha acordado armonizar los Reglamentos Técnicos nacionales, unificando como requisitos mínimos los exigibles en cuanto a seguridad, eficiencia y uso racional de la energía.

En ese contexto emitió la Resolución GMC Nº 36/2008 (28/11/08) que aprobó el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre requisitos mínimos de seguridad y eficiencia energética para artefactos de uso doméstico que utilizan gas como combustible", en cuyo artículo 2 señala al ENARGAS como el organismo nacional competente en la República Argentina para la implementación de dicho Reglamento.

En tal sentido, se han mantenido reuniones del Subgrupo de Trabajo Nº 3 (SGT Nº 3) a nivel MERCOSUR tendientes a definir el alcance de este Reglamento, formado con representantes designados por los distintos Estados Parte.

Cumpliendo con lo establecido en la Resolución —que se transcribe en el anexo A— este Organismo ha dictado la norma NAG-300, a los efectos de que se dé cumplimiento a lo establecido en su artículo 4.

Objeto

El presente Reglamento Técnico establece las condiciones mínimas de seguridad y eficiencia energética que deben cumplir los artefactos de uso doméstico que utilicen gas como combustible. Sin perjuicio de las condiciones mencionadas, podrán aplicarse otras exigencias reglamentarias específicas para cada uno de ellos.

1. Condiciones generales

1.1. El diseño y la fabricación de los artefactos deberá ser tal, que éstos funcionen en forma segura y no entrañen peligro para las personas, los animales domésticos ni los bienes, siempre que se utilicen en condiciones normales de funcionamiento.

A efectos del presente Reglamento Técnico, se entenderá que los artefactos están "en condiciones normales de funcionamiento", cuando simultáneamente:

• estén correctamente instalados y sean sometidos a un mantenimiento periódico de conformidad con las instrucciones del fabricante y las reglamentaciones vigentes,

• presenten variación normal en la calidad del gas y fluctuación normal en presión de suministro, y

• se utilicen de acuerdo con los fines previstos.

1.2. Todos los artefactos se pondrán en el mercado provistos de advertencias oportunas en el propio artefacto y en su embalaje, acompañados de:

• un manual de información técnica destinado al instalador;

• un manual de instrucciones para su uso y mantenimiento, destinado al usuario.

Ambos manuales podrán estar unificados.

Dichas instrucciones y advertencias deberán estar redactadas en el idioma del Estado Parte en que se comercialice el producto.

1.2.1. El manual de información técnica destinado al instalador deberá contener todas las instrucciones de instalación, de regulación y de mantenimiento necesarias para la correcta ejecución de dichas funciones y para la utilización segura del artefacto. El manual deberá precisar, en particular y según sea de aplicación:

• el tipo de gas utilizado,

• la presión de suministro,

• la cantidad de ingreso de aire exigido, indicado en superficie de ventilación permanente:

➢ para la alimentación de combustión,

➢ para evitar la creación de mezclas con un contenido peligroso de gas no quemado para los artefactos no provistos del dispositivo contemplado en el punto 3.2.3,

• las condiciones de evacuación de los gases de combustión,

• las instrucciones para la conversión de un gas a otro (para artefactos que admitan conversión).

1.2.2. Las instrucciones de uso y mantenimiento destinadas al usuario deberán incluir toda la información necesaria para una manipulación y funcionamiento seguro y un uso racional de la energía, incluido el mantenimiento. En particular, deberán llamar la atención del usuario sobre el mantenimiento y las posibles restricciones referidas a su uso.

1.2.3. Las advertencias que figuren en artefactos y en sus embalajes deberán indicar de forma clara el tipo de gas, su sistema de evacuación de los productos de la combustión, la presión de suministro y las posibles restricciones referidas a su uso, en particular la advertencia de no instalar el artefacto en locales que no dispongan de la ventilación permanente y suficiente.

1.3. El diseño y la fabricación de los componentes destinados a ser utilizados en un artefacto deberá ser tal que, montados de acuerdo con las instrucciones del fabricante de dichos componentes, funcionen correctamente para los fines previstos. Los componentes se suministrarán acompañados de las instrucciones para su instalación, regulación, empleo y mantenimiento.

2. Materiales

Los materiales serán adecuados para el uso al que vayan a ser destinados y serán resistentes a las condiciones mecánicas, químicas y térmicas a las que tengan que ser sometidos. Se priorizará el uso de material reciclable para aquellos componentes que así lo permitan.

3. Diseño y construcción

3.1. Generalidades

3.1.1. Los artefactos se fabricarán de manera que, cuando se utilicen en condiciones normales de funcionamiento, no se produzca ningún desajuste, deformación, rotura o desgaste que pueda representar una merma de la seguridad ni de su rendimiento térmico.

3.1.2. La condensación que pueda producir el artefacto durante su funcionamiento, no deberá disminuir su seguridad.

3.1.3. El diseño y la fabricación de los artefactos deberán ser tales que los riesgos de explosión en caso de incendio de origen externo sean mínimos.

3.1.4. Los artefactos se diseñarán y fabricarán de manera que impidan la entrada de agua y de aire en el circuito de gas.

3.1.5. Los artefactos que posean alimentación de energía auxiliar no deberán constituir una fuente de peligro, ante una repentina interrupción y reanudación o fluctuación de esta energía.

3.1.6. El diseño y la fabricación de los artefactos deberán ser tales que se prevengan los riesgos de origen eléctrico. Este requisito se considerará satisfecho cuando se cumplan los objetivos de seguridad respecto a los peligros eléctricos.

3.1.7. Todos los componentes del artefacto sometidos a presión o a temperatura deberán resistir, sin deformarse hasta el punto de comprometer la seguridad, las tensiones mecánicas y térmicas a que estén sometidos.

3.1.8. El artefacto deberá diseñarse y ser construido de manera que el fallo de uno de sus dispositivos de seguridad no constituya un peligro.

3.1.9. En un artefacto equipado con dispositivos de seguridad y de regulación, los dispositivos de regulación deberán actuar sin interferir el funcionamiento de los de seguridad.

3.1.10. Todos los componentes de un artefacto que hayan sido instalados o ajustados en la fase de fabricación, y que no deban ser manipulados por el usuario ni por el instalador, irán adecuadamente protegidos para evitar su manipulación.

3.1.11. Las manecillas u órganos de mando y de regulación deberán identificarse de manera clara y precisa e incluir todas las indicaciones útiles para evitar cualquier falsa maniobra por el usuario. Estarán concebidos de forma que se impidan las manipulaciones involuntarias.

3.2. Liberación de gas sin quemar

3.2.1. Los artefactos deberán diseñarse y fabricarse de manera que la cantidad de gas liberado sin quemar, en condiciones normales de funcionamiento, sea siempre una cantidad que no ocasione ningún riesgo.

3.2.2. Todo artefacto deberá diseñarse y fabricarse de manera que la liberación de gas sin quemar durante el encendido, el reencendido, y tras la extinción de la llama, sea lo suficientemente limitada para evitar la acumulación peligrosa de gas dentro del artefacto.

3.2.3. Los artefactos deberán estar provistos de un dispositivo de seguridad específico que evite una liberación peligrosa de gas no quemado. Quedan exceptuados de esta exigencia, los quemadores de plancha de cocina, anafes y hornallas.

3.3. Encendido

Todo artefacto estará diseñado y fabricado de manera que, en condiciones normales de funcionamiento, el encendido y el reencendido se realicen sin esfuerzo excesivo por parte del usuario.

3.4. Combustión

3.4.1. Todo artefacto deberá diseñarse y fabricarse de manera que, en condiciones normales de utilización, se garantice la estabilidad de la llama y que los productos de combustión no contengan concentraciones inaceptables de sustancias nocivas para la salud.

3.4.2 Todo artefacto deberá diseñarse y fabricarse de manera que, en condiciones normales de utilización, no se produzca un escape imprevisto de productos de combustión.

3.4.3. Todos los artefactos que vayan unidos a un conducto de evacuación de los productos de combustión no deberán permitir una concentración de monóxido de carbono en el local en que se utilicen que pueda presentar un riesgo para la salud de las personas y animales domésticos.

3.4.4. Los artefactos de calefacción individuales y los calentadores de agua no deberán permitir una concentración de productos de la combustión y gases tóxicos en el local en que se utilicen que pueda presentar riesgos para la salud de las personas y animales domésticos.

3.5. Utilización racional de la energía

Todo artefacto deberá diseñarse y fabricarse de manera que se garantice una utilización eficiente de la energía, minimizando las pérdidas de calor.

3.6. Temperaturas

3.6.1. Los componentes de un artefacto que vayan a estar en contacto o próximos al suelo u otras superficies no deberán alcanzar temperaturas que provoquen peligro de deterioro ni incendio para su entorno.

3.6.2. La temperatura de los botones y mandos de regulación destinados a ser manipulados no deberán superar valores que provoquen peligro para el usuario.

3.6.3. La temperatura superficial de las partes externas de un artefacto, excepción hecha de las superficies o partes que participen en la función de transmisión del calor, no alcanzará, en condiciones normales de funcionamiento, valores que provoquen peligro para el usuario, y en particular para los niños. Sin perjuicio de lo anterior se pondrá a disposición de los usuarios (como un accesorio opcional) un dispositivo de protección adicional que impida el contacto directo con la superficie caliente.

3.7. Alimentos y agua para usos sanitarios

Sin perjuicio de lo dispuesto por toda otra normativa, los materiales y componentes utilizados en la construcción de los artefactos que puedan entrar en contacto con alimentos o agua para usos sanitarios no producirán en éstos, transformaciones o contaminación que implique un riesgo para la salud de los usuarios.

4. Marcado

Todos los artefactos de uso doméstico que utilicen gas como combustible, deberán estar marcados de manera distinguible e indeleble, con la siguiente información como mínimo:

• País de origen

• Marca comercial

• Modelo

• Razón social del responsable de la comercialización (fabricante y/o importador)

• Tipo de gas

• Identificación de artefacto certificado, cuando sea aplicable.

Anexo A

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 36/08

Reglamento técnico MERCOSUR sobre requisitos mínimos de seguridad y eficiencia energética para artefactos de uso doméstico que utilizan gas como combustible

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 38/98, 56/02 y 22/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar a los consumidores la seguridad en la utilización de los artefactos de uso doméstico que utilizan gas como combustible en condiciones previsibles o normales de uso;

Que es función de los Estados Parte determinar los requisitos mínimos de seguridad y eficiencia energética que deben cumplir los artefactos domésticos que utilizan gas como combustible para su comercialización y crear un mecanismo que garantice su cumplimiento;

Que al ser estos requisitos los mínimos exigibles desde el punto de vista de la seguridad de las personas, bienes y animales domésticos su cumplimiento no exime del cumplimiento de reglamentaciones vigentes en otros ámbitos específicos;

Que la armonización de Reglamentos Técnicos MERCOSUR tenderá a eliminar los obstáculos que son generados por diferencias en las reglamentaciones nacionales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Requisitos Mínimos de Seguridad y Eficiencia Energética para Artefactos de uso doméstico que utilizan Gas como Combustible”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución, son:

Argentina: Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía
Ente Nacional Regulador del Gas - ENARGAS

Brasil: Ministério do Desenvolvimento da Indústria e Comércio - MDIC
Instituto Nacional de Metrologia, Normalização e Qualidade Industrial - INMETRO.

Paraguay: Ministerio de Industria y Comercio - MIC

Uruguay: Ministerio de Industria, Energía y Minería - MIEM
Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua - URSEA

Art. 3 — La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Parte, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 — Los Estados Parte deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del 01/VII/09.

LXXIV GMC - Brasilia, 28/XI/08

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2613

Seguridad Social. Empleadores de la actividad tabacalera de las Provincias de Salta y Jujuy. Sistema de retención, información y de ajuste a la finalización de cada ejercicio anual. Resolución General Nº 1727, sus modificatorias y su complementaria. Norma complementaria.

Bs. As., 22/5/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11053-40-2009, del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que los convenios homologados por las Resoluciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nº 51 del 29 de enero de 2004 y Nº 573 del 26 de mayo de 2008 establecieron un sistema de retención, información y de ajuste a la finalización de cada ejercicio anual para la recaudación de los aportes y contribuciones a la seguridad social, inherentes a los productores tabacaleros de las Provincias de Salta y Jujuy que revistan el carácter de empleadores, por ocupar trabajadores rurales en forma permanente y/o transitoria.

Que la Resolución General Nº 1727, sus modificatorias y su complementaria, implementó la citada modalidad de recaudación.

Que el Artículo 14 de dicha resolución general, dispone que el importe del saldo a favor del Fisco existente a la finalización de cada ejercicio anual, en concepto de aportes y contribuciones que no fueron cancelados mediante las retenciones sufridas, será informado por este Organismo al productor tabacalero, mediante las Administradoras del Fondo Especial del Tabaco de las Provincias de Salta o Jujuy, según corresponda, a fin de que sea abonado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año calendario.

Que atendiendo a diversos inconvenientes planteados por el sector involucrado para cumplir dicha obligación, resulta aconsejable disponer —con carácter de excepción— la extensión del plazo establecido para su ingreso.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Recaudación y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los mencionados convenios, por el Artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del

Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese, con carácter de excepción, que el ingreso del saldo adeudado en concepto de aportes y contribuciones, a que se refiere el Artículo 14 de la Resolución General Nº 1727, sus modificatorias y su complementaria, correspondiente al ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2008, se considerará cumplido en término, siempre que se efectúe hasta el décimo día hábil administrativo inmediato siguiente al de la publicación de esta resolución general en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2614

Seguridad Social. Aportes de trabajadores autónomos. Resolución General Nº 2585. Norma complementaria.

Bs. As., 22/5/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-85-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2585 dispuso los nuevos importes de los aportes personales que deben ingresar los trabajadores autónomos, a partir de la obligación de pago correspondiente al período devengado marzo de 2009 y siguientes.

Que inconvenientes operativos, relacionados con la transmisión de los datos para el proceso de débito directo en cuenta bancaria, determinaron la imposibilidad de practicar los débitos directos por los nuevos importes, en las fechas de vencimiento que operaron en el mes de abril de 2009.

Que a efectos del cobro de las diferencias resultantes con los valores anteriormente vigentes, se procederá a realizar el débito de dichas sumas el 27 de mayo de 2009.

Que en consecuencia, corresponde convalidar la mencionada obligación de pago, en cuanto a su cumplimiento en tiempo y forma.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese para los trabajadores autónomos, que abonan mensualmente sus aportes personales mediante débito directo en cuenta bancaria, que será considerado en término el pago de la diferencia de importe —entre el nuevo y el anterior valor— de los aportes correspondientes al período devengado marzo de 2009, la que se debitará de la respectiva cuenta bancaria el 27 de mayo de 2009.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación siempre que se haya efectuado correctamente el débito por el monto anterior del aporte y no exista registro en este Organismo del pago de la diferencia de importe hasta el 19 de mayo de 2009, inclusive.

Art. 2º — Será considerado saldo de libre disponibilidad el monto de los intereses resarcitorios pagado por los sujetos que abonaron la diferencia indicada en el artículo precedente mediante depósito bancario hasta el día 19 de mayo de 2009, inclusive.

Igual tratamiento se otorgará a los importes que se ingresen en concepto de diferencia de aportes y en su caso de intereses resarcitorios mediante depósito bancario con posterioridad al 19 de mayo de 2009 y, a su vez, se realice el correspondiente débito en cuenta el 27 de mayo de 2009.

Art. 3º — Regístrese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 266/2009

Programa "IVA y VUELTA". Participación de los consumidores finales. Su implementación.

Bs. As., 26/5/2009

VISTO la Resolución General Nº 2583 (AFIP), mediante la cual se establece el programa "IVA y VUELTA", destinado a promover la participación de los ciudadanos en el contralor del cumplimiento de los deberes formales por parte de los responsables de los impuestos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de esta Administración Federal y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno proceder a la reglamentación de determinados aspectos del procedimiento a seguir para la implementación del programa establecido, como así también la designación de las instancias del Organismo que habrán de intervenir en tales procedimientos.

Que, a esos fines se estima conveniente la creación de una Comisión Ejecutiva con específicas facultades de actuación y la designación de los pertinentes funcionarios de esta Administración Federal.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Créase la Comisión Ejecutiva para el desarrollo del Programa denominado "IVA y VUELTA". Dicha Comisión estará integrada por representantes titulares y suplentes de las siguientes áreas: Dirección Programas y Normas de Fiscalización; Dirección de Secretaría General y Dirección de Servicios al Contribuyente y al Usuario Aduanero. La misma contará con un Coordinador Ejecutivo y tres Coordinadores Alternos que actuarán en ausencia y/o impedimento del anterior. Los Coordinadores Alternos pertenecerán uno a la Dirección de Servicios al Contribuyente y al Usuario Aduanero, otro a la Dirección Programas y Normas de Fiscalización y otro a la Dirección de Secretaría General. Los representantes de la Comisión tendrán facultades, para intervenir en forma conjunta y actuar en todo cuanto se refiera al concurso, así como también para declarar desiertos los sorteos, en caso de corresponder.

Art. 2º — Será Coordinador Ejecutivo el representante titular de la Dirección de Servicios al Contribuyente y al Usuario Aduanero. En caso de ausencia o impedimento del funcionario citado precedentemente, lo reemplazará uno de los Coordinadores Alternos.

Art. 3º — La Dirección de Secretaría General tendrá a su cargo todas las tareas administrativas que se generen dentro de la Comisión Ejecutiva.

Art. 4º — El Coordinador Ejecutivo y/o sus reemplazantes naturales, podrán requerir y/o disponer lo necesario para el buen funcionamiento del sistema, así como también la participación de otras áreas de esta Administración Federal, en caso de corresponder.

Art. 5º — Apruébase la reglamentación de las normas de procedimiento para los sorteos del Programa "IVA y VUELTA" que como Anexos I y II, forman parte integrante de esta Disposición.

Art. 6º — Apruébanse los modelos de Actas que como Anexo III forman parte integrante de esta Disposición.

Art. 7º — Apruébanse los modelos de Comunicaciones/Notas que como Anexo IV forman parte integrante de esta Disposición.

Art. 8º — En caso que las circunstancias que deban reflejarse, no se encontrasen expresamente contempladas en los Modelos de Actas previstos, autorízase a la Comisión Ejecutiva para realizar adecuaciones así como agregados a los textos de las mismas.

Art. 9º — Desígnanse integrantes de la Comisión a los funcionarios que se mencionan, en representación de las siguientes áreas:

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	LEGAJO	DNI	CARACTER
Dirección de Programas y Normas de Fiscalización	Fabián Di Risio	29.408/0	21.486.553	Titular
Dirección de Programas y Normas de Fiscalización	Edgardo Rubén Cortés	29.489/52	14.539.799	Primer Suplente
Dirección de Programas y Normas de Fiscalización	Luis Javier Portal	36.672/63	16.244.569	Segundo Suplente
Dirección de Secretaría General	Nélida Jaume	23.176/09	12.092.375	Titular
Dirección de Secretaría General	Laura Raggiotti	31.324/49	16.951.413	Primer Suplente
Dirección de Servicios al Contribuyente y Usuario Aduanero	Elena del Giudice	28.489/41	13.587.196	Titular
Dirección de Servicios al Contribuyente y Usuario Aduanero	Raúl Enrique Bargiano	37.032/66	23.332.505	Primer Suplente
Dirección de Servicios al Contribuyente y Usuario Aduanero	Alfredo José Josefy	23.241/32	7.594.781	Segundo Suplente
Dirección de Servicios al Contribuyente y Usuario Aduanero	Ignacio Gabriel Yasky	40.407/67	25.184.479	Tercer Suplente

Art. 10. — Desígnase a los agentes de la Dirección de Logística, Dña. Cecilia Silveyra, Legajo Nº 24.549/61 y Dn. Alberto Eduardo Rodríguez Legajo Nº 27.965/16, como responsables del retiro, traslado y posterior depósito, de todos los cupones provenientes de cada sorteo.

Art. 11. — Desígnase a los agentes de la Dirección de Operaciones Informáticas, Dn. Gabriel Bamonte Legajo Nº 26637/61 y Dn. Juan Angel Laterza Legajo Nº 22177/01, como responsables de la impresión de los cupones participantes de los sorteos.

Art. 12. — El Coordinador Ejecutivo designará dos (2) agentes que actuarán en calidad de veedores de cada sorteo. Dichos veedor serán seleccionados de los nominados en el Anexo de la Disposición Nº 136/09 (SDGRHH).

Art. 13. — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

1. Tendrán a su cargo la impresión de los cupones que participarán en el sorteo, los responsables designados por la Dirección de Operaciones Informáticas, juntamente con los testigos designados a tal fin. Semanalmente procederán a imprimir los cupones que se hayan recepcionado registrando en acta/s (Modelo Nº 1 de Anexo III) la numeración de los cupones participantes, bastando indicar desde/hasta, la cantidad de cupones participantes y la firma de al menos uno de los responsables de la Dirección de Operaciones Informáticas y testigos participantes. La impresión de los cupones podrá realizarse como mínimo desde la hora CERO (0) del día lunes inmediato anterior al del día viernes previsto para el sorteo, independientemente que éste luego deba trasladarse, debiendo estar concluida en forma total antes de la hora y día previstos para el sorteo. Dicha impresión deberá ser resguardada en sacas a fin de asegurar que no existan faltas ni deterioros.

2. Previo al sorteo, los agentes de la Dirección de Logística designados, retirarán los cupones impresos por la Dirección de Operaciones Informáticas, para realizar el traslado de los mismos.

3. La Dirección de Logística trasladará las sacas al Edificio Central de esta Administración Federal, al lugar establecido a efectos de su resguardo, protegiendo las mismas mediante fajas de seguridad o elemento adecuado.

4. El retiro, traslado, así como la guarda de los cupones, deberá estar acompañado por una copia del remito de la impresión realizada, en el que consten la cantidad de sacas y cupones que se acompañan y una copia del acta de impresión de cupones.

5. El día del sorteo, antes del inicio del acto, los agentes designados de la Dirección de Logística, junto con los veedores, retirarán las sacas con los cupones del lugar donde se encuentran en custodia y las llevarán al recinto del edificio donde se encuentre el contenedor (urna), dentro del cual volcarán los cupones en presencia del Escribano designado por la Escribanía General del Gobierno Nacional o del Escribano Público interviniente.

6. La Dirección de Secretaría General dispondrá, para cada sorteo, la participación de agentes que actuarán como apoyo administrativo.

7. El representante de la Dirección de Secretaría General arbitrará los medios a fin de coordinar, antes del sorteo, que en el acto se encuentren presentes:

i. El Escribano General de Gobierno o un Escribano Público

ii. El Coordinador Ejecutivo.

iii. Los Veedores.

iv. Agente/s de apoyo administrativo.

v. Otra persona que a criterio del Coordinador Ejecutivo o de la Comisión se considere necesaria para el desarrollo normal del sorteo.

8. El Escribano interviniente habilitará el acto y se procederá a retirar un cupón al azar, el cual deberá ser verificado por el Escribano respecto de si el mismo es legible y en caso afirmativo si se encuentra comprendido dentro del rango de numeración detallado en el acta (Modelo Nº 1 de Anexo III) elaborada por la Dirección de Operaciones Informáticas.

9. El cupón será entregado a un agente de esta Administración Federal, quien procederá a la consulta en el sistema respecto de su validez. Deberá constar en el acta del sorteo la validez del cupón extraído.

10. En caso de no ser válido el cupón extraído, el Escribano habilitará una nueva extracción, repitiéndose los pasos pertinentes.

11. La Dirección de Servicios al Contribuyente y Usuario Aduanero remitirá comunicación fehaciente al participante cuyo cupón hubiese resultado sorteado (Modelo Nº 1 de Anexo IV), solicitándole su presencia en la dependencia de esta Administración Federal que se le indique, munido de los comprobantes por los cuales obtuvo la participación. A estos efectos, pondrá en conocimiento dicha comunicación a la dependencia interviniente.

12. La dependencia interviniente procederá a ingresar al sistema e imprimir el detalle de los comprobantes que generaron la participación, labrándose un acta de recepción (Modelo Nº 2 de Anexo III), a la cual adjuntará el detalle impreso. El acta deberá ser suscripta por el funcionario interviniente, el participante cuyo cupón haya resultado sorteado, otro funcionario de la aludida dependencia y dos testigos ajenos a la AFIP. La documentación, así como el acta serán remitidas en un sobre cerrado a la Dirección de Secretaría General, en el término de 24 hs. En el acta mencionada, el participante cuyo cupón haya resultado sorteado deberá manifestar en carácter de declaración jurada, bajo apercibimiento de su eliminación del programa, que no se encuentra comprendido en las exclusiones del Artículo 2º de la Resolución General Nº 2583.

13. La Dirección de Secretaría General, una vez recibido el sobre, lo remitirá a la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización a efectos de verificar si las facturas, ticket y/o cualquier otro documento que haga a sus veces, cumple los requisitos mencionados en las Resoluciones Generales Nos 2583 (AFIP) y 1415 (AFIP).

14. La Dirección de Programas y Normas de Fiscalización remitirá los datos del posible ganador a las áreas del Organismo competentes, a fin de que determinen, en el marco de su conocimiento, si el participante no se encuentra incluido en alguna de las causales de exclusión indicadas en el Artículo 2º de la Resolución General Nº 2583 y si ha resultado ganador en otro sorteo del Programa.

15. La Dirección Programas y Normas de Fiscalización elaborará un informe, cuyo modelo se incluye como Anexo II, el cual contendrá los resultados de la verificación de los puntos precedentes, así como la validez de los comprobantes analizados, dicho informe será remitido a la Dirección de Secretaría General.

16. La Dirección de Secretaría General convocará a la Comisión Ejecutiva. Posteriormente, y sobre la base del informe elaborado por la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización:

i. En caso de estar todo correcto: la Comisión Ejecutiva del citado Programa, labrará el Acta de Ganador (Modelo Nº 3 de Anexo III) la cual será suscripta por los representantes de la mencionada Comisión.

ii. En caso que el informe analizado exponga inconvenientes para determinar la existencia del ganador en los términos de la Resolución General Nº 2583, se labrará acta (Modelo Nº 4 de Anexo III) y se declarará desierto el sorteo, indicándose además a qué fecha de sorteo se traslada el premio vacante. Esta acta estará suscripta por los representantes de la Comisión Ejecutiva.

17. La Dirección de Servicios al Contribuyente y al Usuario Aduanero en caso de concretarse lo indicado en el punto 16.i, Comunicará al beneficiario (Modelo Nº 2 de Anexo IV) su condición de ganador del sorteo, en la forma establecida en la Resolución General Nº 2583, copia de dicha comunicación y de la notificación al beneficiario, deberá ser remitida a la Dirección de Presupuesto y Finanzas, área que tendrá a su cargo los trámites necesarios a los fines del retiro del vehículo de la concesionaria que se estipule oportunamente. Esta última, deberá informar a la Dirección Regional correspondiente el día, lugar y hora en el cual se le hará entrega del premio.

18. La Dirección de Servicios al Contribuyente y al Usuario Aduanero en caso de concretarse lo indicado en el punto 16.ii, comunicará fehacientemente al participante (Modelo Nº 3 de Anexo IV) que los comprobantes no se encontraban en condiciones y/o que su condición no le permite ser ganador del Programa y que el sorteo fue declarado desierto.

19. La Dirección de Secretaría General deberá notificar el acta (Modelo Nº 4 de Anexo III) indicada en el punto 16.ii al Escribano, lo cual determinará que en el sorteo que se indique, se extraigan tantos cupones como premios hubiesen sido declarados vacantes.

20. Para los sorteos extraordinarios que se lleven a cabo los últimos viernes de cada mes, la Dirección de Operaciones Informáticas además de la impresión de los cupones del sorteo ordinario, deberá proceder a la impresión de los cupones que participarán del sorteo extraordinario, que serán aquellos cupones que pertenezcan a personas que hubiesen participado con tres o más cupones en el mes. La impresión de los mismos se deberá resguardar y contar con un acta (Modelo Nº 1 del Anexo III. Aclarando que se trata del sorteo extraordinario) separada de la del sorteo ordinario, a fin que se encuentren perfectamente individualizados los mismos.

21. Finalizado el sorteo, los agentes de la Dirección de Logística procederán a retirar los cupones no ganadores y trasladarlos al lugar que indique la Subdirección General de Administración Financiera, bajo idénticas medidas de resguardo que las descriptas en el punto 3 del presente Anexo.

22. La Dirección de Secretaría General procederá a la protocolización de todas las actas relacionadas con cada sorteo, bajo un mismo número de protocolización considerando a tal fin, cada premio asignado para cada sorteo. Asimismo el área mencionada será la responsable del archivo y conservación de la actuación debiendo incluir en la misma la constancia de entrega efectiva del premio, que remitirá la Dirección de Presupuesto y Finanzas.

23. La Dirección de Secretaría General, una vez concluido todo el proceso de verificación de cada sorteo, remitirá para su difusión los resultados del mismo y el lugar y fecha de entrega del premio, de corresponder.

ANEXO II

"IVA Y VUELTA" —MODELO DE INFORME TIPO 1—

Asunto: Informe punto 15. Anexo I. Disposición
Nº 266/2009 (AFIP)

COMISION EJECUTIVA:

De acuerdo al sorteo Ordinario/Extraordinario (lo que corresponda) Nºdel programa "IVA Y VUELTA" dispuesto por la Resolución General Nº 2583 realizado el día donde resultara sorteado el número de participación que le corresponde al Sr. Nombre y Apellido, con Tipo y Número de Documento, el mismo no se encuentra incurso en las exclusiones del Art. 2 de la mencionada Resolución según lo indicado por las Areas intervinientes, en los respectivos informes adjuntos a fojas .

Asimismo, de la evaluación realizada a los comprobantes remitidos surge que los mismos se encontrarían emitidos de acuerdo a las normas de facturación vigentes y según lo dispuesto por la resolución mencionada en el párrafo anterior.

Se adjunta a fojas impresión de la evaluación sistémica de los comprobantes recibidos realizada por esta Dirección.

Firma y Sello del funcionario interviniente

Modelo Tipo 1: E participante no se encuentra incluido en las causales de exclusión y no existen observaciones con relación a los comprobantes.

"IVA Y VUELTA" —MODELO DE INFORME TIPO 2—
Asunto: Informe punto 15. Anexo I. Disposición
Nº 266/2009 (AFIP)

COMISION EJECUTIVA:

De acuerdo al sorteo Ordinario/Extraordinario (lo que corresponda) Nº del programa "IVA Y VUELTA" dispuesto por la Resolución General Nº 2583 realizado el día , donde resultara sorteado el número de participación que le corresponde al Sr. Nombre y Apellido, con Tipo y Número de Documento, el mismo no se encuentra incluido en las exclusiones del Art. 2 de la mencionada Resolución según lo indicado por las Areas intervinientes, de acuerdo al siguiente detalle:

Area Interviniente	Motivo de Observación
…………………..	…………………………
…………………..	…………………………

Al respecto, se adjuntan a fojas los informes remitidos por estas áreas.

Asimismo, de la evaluación realizada a los comprobantes remitidos surge que los mismos se encontrarían emitidos de acuerdo a las normas de facturación vigentes y según lo dispuesto por la Resolución General Nº 2583.

Se adjunta a fojas impresión de la evaluación sistémica de los comprobantes recibidos realizada por esta Dirección.

Firma y Sello del funcionario interviniente

Modelo Tipo 2: El participante se encuentra incluido en alguna de las causales de exclusión y no existen observaciones con relación a los comprobantes.

"IVA Y VUELTA" —MODELO DE INFORME TIPO 3—
Asunto: Informe punto 15. Anexo I. Disposición
Nº 266/2009 (AFIP)

COMISION EJECUTIVA:

De acuerdo al sorteo Ordinario/Extraordinario (lo que corresponda) Nº del programa "IVA Y VUELTA" dispuesto por la Resolución General Nº 2583 realizado el día , donde resultara

sorteado el número de participación que le corresponde al Sr. Nombre y Apellido, con Tipo y Número de Documento, el mismo se encuentra incluido en las exclusiones del Art. 2 de la mencionada Resolución según lo indicado por las Areas intervinientes, de acuerdo al siguiente detalle:

Area Interviniente	Motivo de Observación
…………………..	…………………………
…………………..	…………………………

Al respecto, se adjuntan a fojas los informes remitidos por estas áreas.

Asimismo, de la evaluación realizada a los comprobantes remitidos surge que los mismos no se encontrarían emitidos de acuerdo a las normas de facturación vigentes y/o según lo dispuesto por la Resolución General Nº 2583.

Se adjunta a fojas impresión de la evaluación sistémica de los comprobantes recibidos realizada por esta Dirección.

Firma y Sello del funcionario interviniente

Modelo Tipo 3: El participante se encuentra incluido en alguna de las causales de exclusión y existen observaciones con relación a los comprobantes.

"IVA Y VUELTA" —MODELO DE INFORME TIPO 4—
Asunto: Informe punto 15. Anexo I. Disposición
Nº 266/2009 (AFIP)

COMISION EJECUTIVA:

De acuerdo al sorteo Ordinario/Extraordinario (lo que corresponda) Nº del programa "IVA Y VUELTA" dispuesto por la Resolución General Nº 2583 realizado el día , donde resultara sorteado el número de participación que le corresponde al Sr. Nombre y Apellido, con Tipo y Número de Documento, el mismo no se encuentra incluido en las exclusiones del Art. 2 de la mencionada Resolución según lo indicado por las Areas intervinientes, en los respectivos informes adjuntos a fojas .

Asimismo, de la evaluación realizada a los comprobantes remitidos surge que los mismos no se encontrarían emitidos de acuerdo a las normas de facturación vigentes y/o según lo dispuesto por la resolución mencionada en el párrafo anterior.

Se adjunta a fojas impresión de la evaluación sistémica de los comprobantes recibidos realizada por esta Dirección.

Firma y Sello del funcionario interviniente

Modelo Tipo 4: El participante no se encuentra incluido en las causales de exclusión y existen observaciones con relación a los comprobantes.

ANEXO III

"IVA Y VUELTA" - MODELO Nº 1

ACTA DE IMPRESION DE CUPONES

SORTEO Nº

FECHA DEL SORTEO:

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ( ) días , del mes de de 2009, siendo las horas, se reúnen los representantes de la Dirección de Operaciones Informáticas, …………………………………………………..y ………………………………………., y los testigos ……………………………………………y ……………………………………………….. a efectos de proceder a la registración de la impresión de los cupones que participarán del sorteo informado por el Sistema de Impresión de Cupones.

Al respecto, se deja constancia de que se ha impreso la cantidad de ( ) cupones, desde el número ……………….. hasta el número ………… ambos inclusive, de acuerdo al reporte generado por el sistema de Impresión de Cupones.

No siendo para más, previa lectura y ratificación de la presente acta, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor cerrándose el acto, siendo las horas.

Modelo Nº 1_Modelo de acta de impresión de cupones.doc

"IVA Y VUELTA" - MODELO Nº 2

ACTA DE RECEPCION DE COMPROBANTES

En la Ciudad de ………………………………………………………………………. a los ( ) días del mes de de 2009, siendo las horas, se reúnen los agentes ……………………………..………………. y ………………….…………………………… (deberá transcribirse el cargo, la dependencia y el apellido y nombre del representante de la dependencia que recibe los comprobantes y quien suscribe el acta conjuntamente), en calidad de testigos el/la Sr./a. ………………………………………………………………………, quien acredita identidad con el D.N.I/LE/LC. Nº …………………….. con domicilio en la calle ………………………… Nº ………, Piso ………… Dto ……………………Localidad …………………., Provincia de …………………………… y el/la Sr./a. ……………………………………………………………, quien acredita identidad con el D.N.I/LE/LC. Nº …………………………..con domicilio en la calle ………………………. Nº ………… Piso ……………….. Dto. …………………………… Localidad ……………………….., Provincia de ………………………………………………………….. y el/la Sr./a. ……………………………………… quien acredita identidad con el D.N.I/LE/LC. Nº …………………………………………. con domicilio en la calle ……………………………… Nº …………… Piso ………………Dto. ……………. Localidad …………………....., Provincia de ……………………, quien resultó seleccionado en el sorteo Nº …………………de fecha ……………… del Programa IVA Y VUELTA por resultar poseedor del cupón identificado con el número de participación ………………. haciendo entrega este último de las copias de ………..... (indicar la cantidad de comprobantes en números y letras) los comprobantes con los que manifiesta que participó del sorteo para la posterior verificación e indicando, en carácter de declaración jurada, que no se encuentra comprendido en las exclusiones del Artículo 2º de la Resolución General Nº 2583 (AFIP).

No siendo para más, previa lectura y ratificación de la presente acta, se adjuntan copia de los comprobantes recibidos y la impresión del detalle de los comprobantes que generaron la participación, se firma un (1) ejemplar cerrándose el acto, siendo las horas.

Modelo Nº 2_Acta de recepción de comprobantes.doc

"IVA Y VUELTA" - MODELO Nº 3

ACTA DE GANADOR

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ( ) días del mes de de 2009, siendo las horas, se reúnen los representantes de las Direcciones Programas y Normas de Fiscalización, ………………….. y de Secretaría General, ……………………………… y el Coordinador Ejecutivo, ………………………… a efectos de nominar el ganador del premio correspondiente al sorteo Nº ………… de fecha ………………… correspondiente al Programa IVA Y VUELTA, de acuerdo con el informe de fecha …………………… elaborado por la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización, resultando beneficiario el/a Sr./a. ……………………………….. …………………, D.N.I/LE/LC. Nº …………………………, con domicilio en la calle ……………………Nº …………..Piso ……………… Depto. ……………. de la localidad. ………………… Provincia de …………………………..

No siendo para más, previa lectura y ratificación de la misma, se adjunta copia del Informe de fecha , que forma parte integrante de la presente, firmando un (1) ejemplar cerrándose el acto, siendo las......... horas.

Modelo Nº 3_Acta de ganador.doc

"IVA Y VUELTA" - MODELO Nº 4

ACTA DE DECLARACION DE SORTEO Nº DESIERTO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ( ) días del mes de de 2009, siendo las horas, se reúnen los representantes de las Direcciones Programas y Normas de Fiscalización, ……………………………………………….., de Secretaría General, ……………………………………… y el Coordinador Ejecutivo, …………………………………………… a efectos de nominar el ganador del sorteo de fecha …………………….., correspondiente al Programa IVA Y VUELTA.

Al respecto y habiendo sido extraído el cupón con número de participación ………………… Perteneciente al participante: Sr./a. ……………………………………………………….., D.N.I/LE/LC Nº …………………………. con domicilio en la calle ……………………… Nº ……………… Piso ……………. Dto. ……………. Localidad ……………………, Provincia de ………………… y de acuerdo con el informe de fecha elaborado por la Dirección Programas y Normas de Fiscalización, se declara desierto el sorteo Nº ………………..

No siendo para más, previa lectura y ratificación de la presente acta, se adjunta copia del informe de fecha ……………….. que forma parte integrante de la presente, firmando un (1) ejemplar cerrándose el acto, siendo las ……………... horas.

Modelo Nº 4_Acta de declaración desierto.doc

ANEXO IV

"IVA Y VUELTA" - COMUNICACION MODELO Nº 1

Buenos Aires,

Señor/a

(Apellido y nombres)

Localidad

Provincia - Código Postal

DNI/LE/LC Nº …………………………………….

Me dirijo a usted con el objeto de informarle que ha resultado seleccionado en el sorteo de fecha …………………….., correspondiente al Programa IVA Y VUELTA que lleva adelante esta Administración Federal de Ingresos Públicos.

Al respecto se le comunica que deberá presentarse ante la (dependencia AFIP), sito en calle …………………………. de la localidad de …………………………………… munido de los comprobantes originales informados oportunamente por los cuales el Sistema de la AFIP, le otorgó el número de participación ……………………… y de su documento de identidad, dentro de los DIEZ (10) días corridos de recibida la presente, bajo apercibimiento de declarar desierto el sorteo, a efectos de que este Organismo verifique la legitimidad de los mismos.

Saludo a usted atentamente.

Modelo Nº 1_Nota comunicación al contribuyente para que entregue documentación.doc

"IVA Y VUELTA" - COMUNICACION MODELO Nº 2

Buenos Aires,

Señor/a

(Apellido y nombres)

Localidad

Provincia - Código Postal

DNI/LE/LC Nº ……………………………………………

Me dirijo a usted acerca de su participación en el Programa IVA Y VUELTA de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con el objeto de informarle que habiendo realizado este Organismo la verificación de los comprobantes aportados oportunamente, por los cuales obtuvo el cupón con el número de participación para el programa IVA y VUELTA, usted se hizo acreedor al premio correspondiente del sorteo Nº de fecha …………….

Consecuentemente, recibirá de parte de la Dirección Regional de la cual depende su domicilio, la comunicación respecto del día, hora y lugar en que se procederá a la entrega del premio mencionado.

Saludo a usted atentamente.

Modelo Nº 2_Nota comunicación ganador del premio.doc

"IVA Y VUELTA" - COMUNICACION MODELO Nº 3

Buenos Aires,

Señor/a

(Apellido y nombres)

Localidad

Provincia - Código Postal

DNI/LE/LC Nº ....

Me dirijo a usted acerca de su participación en el Programa IVA Y VUELTA de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con el objeto de informarle que habiendo realizado este Organismo la verificación de su condición y de los comprobantes aportados oportunamente, por los cuales obtuvo el cupón con el número de participación para el programa IVA y VUELTA, no se ha hecho acreedor del premio del sorteo Nº ………………. el cual se ha declarado desierto.

Se destaca que el sorteo ha sido declarado desierto por las causales que se mencionan en el acta que se acompaña.

Saludo a usted atentamente.

Modelo Nº 3_Nota comunicación por desierto.doc

Dirección Nacional de Coordinación Pesquera

PESCA

Disposición 88/2009

Modifícase el arancel por inspección establecido por la Disposición Nº 424/04.

Bs. As., 26/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0124532/2004 del Registro, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 424 de fecha 29 de setiembre de 2004, 554 de fecha 28 de octubre de 2004 y 214 de fecha 17 de setiembre de 2008, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2º de la mencionada Disposición Nº 554/2004 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se dispuso que será requisito inexcusable para el despacho a la pesca de cualquier buque que realice actividades de pesquería contar con la presencia de al menos UN (1) inspector u observador a bordo, salvo expresa autorización debidamente fundada de la Dirección de Administración y Fiscalización Pesquera de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, a su vez, la citada Disposición Nº 424/2004 fijó en su artículo 10 el monto en concepto de arancel por cada día de navegación y su correspondiente forma de pago, además de establecerse que el armador deberá hacerse cargo de los gastos de pasaje y de los costos de hospedaje que pudieran surgir por la demora en la zarpada prevista por el armador desde el momento de la designación del inspector hasta la fecha en que efectivamente se produzca la misma.

Que mediante la Disposición Nº 214/2008 se sustituyó el mencionado artículo 10 de la disposición citada en el considerando anterior, facultando a la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO PRODUCCION para modificar el valor del arancel mediante disposición fundada.

Que según consta a fs. 288 del expediente citado en el Visto se ha recibido indicación, a través del memorando SSP Nº 6 de fecha 21 de abril de 2009, del Sr. Subsecretario de Pesca y Acuicultura con la indicación de que se proceda a adecuar el monto a abonar en concepto de arancel, llevándolo a PESOS DOSCIENTOS OCHENTA ($ 280.-).

Que para evitar confusiones resulta conveniente delimitar cuál será el importe a aplicar según cuál sea la fecha de formalización de los contratos.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por el 2102 fecha 4 de diciembre de 2008 y de la Disposición Nº 214 de fecha 17 de setiembre de 2008 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COORDINACION PESQUERA
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícase el importe del arancel por inspección establecido en el inciso a) del Artículo 10 de la Disposición Nº 424 de fecha 29 de setiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que pasará a ser de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA ($ 280.-) por cada día de navegación.

Art. 2º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial. El monto establecido en el artículo anterior será aplicable solamente a los contratos que se formalicen con posterioridad a esa fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Santos.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 23-09-2008

Registro Nro.

4697244	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LUMINA TREASURY AND OPERATIONS	Autor: COLECTIVA Titular: LUMINA AMERICAS SA
4697245	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MULTISOFT VISUAL BUSINESS	Autor/Titular: EDUARDO SERGIO RANZUGLIA
4697246	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DGR GESTION WEB	Autor: COLECTIVA Titular: COMISIONARBITRAL DEL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18 8 77
4697247	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: EIV FINANCIERO	Autor/Titular: JUAN CARLOS RASPO Autor/Titular: SAMUEL ALFREDO VORCHHEIMER Autor/Titular: FRANCO SEBASTIAN RASPO Autor/Titular: PABLO ANDRES RASPO
4697248	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: EIV HOSPITALARIO	Autor/Titular: JUAN CARLOS RASPO Autor/Titular: SAMUEL ALFREDO VORCHHEIMER Autor/Titular: FRANCO SEBASTIAN RASPO Autor/Titular: PABLO ANDRES RASPO
4697249	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: WAL MART MARKETING SUITE	Autor: COLECTIVA Titular: WAL MART ARGENTINA SRL
4697250	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GROBOSOFT	Autor: CLAUDIO HUGO SABALZA Autor: GUSTAVO FABIAN GROBOCOPATEL Titular: LOS GROBO AGROPECUARIA SA
4697251	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA 63 CAMPA PARA ADMINISTRACION DE LABOREOS INSUMOS AGRICOLAS Y EXISTENCIAS GANADERAS	Autor/Titular: EDUARDO OSCAR JENCQUEL Autor/Titular: ALEJANDRO ADOLFO JENCQUEL
4697252	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA AZ PARA ADMINISTRACION DE CONTENIDOS DE INTERNET	Autor/Titular: EDUARDO OSCAR JENCQUEL Autor/Titular: ALEJANDRO ADOLFO JENCQUEL
4697253	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA 63 DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD	Autor/Titular: EDUARDO OSCAR JENCQUEL Autor/Titular: ALEJANDRO ADOLFO JENCQUEL
4697254	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SIGAV	Autor/Titular: CARLOS ALBERTO SABHA
4697255	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: 1107 PUERTOMADERO COM	Autor/Titular: PABLO FEDERICO ROMA Autor/Titular: EZEQUIEL MARTIN CAMARDELLA
4697256	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: FRAMEWORK DOTNET4DB	Autor: GERMAN CASERES Autor: NICOLAS ESTEBAN LUNA Autor: PABLO JAVIER THOMAS Autor: RODOLFO ALFREDO BERTONE Titular: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN INFORMATICA LIDI (III LIDI)
4697257	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MFD FACTURAS ELECTRONICAS	Autor/Titular: RAFAEL JOSE LUIS DONADIO
4697258	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ADMINISTRACION DE SINIESTROS LABORALES	Autor/Titular: MARCELO IGNACIO RABENBOCH
4697259	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MFD TRAVELPAY	Autor/Titular: RAFAEL JOSE LUIS DONADIO
4697260	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DYNO BRAKE	Autor: PAOLA VANESA MUNIZZA
4697261	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PSAMARKET COM CONQUISTA EN EL MULTI TUNEL	Autor: PABLO FEDERICO ROMA Autor: EZEQUIEL MARTIN CANARELLA
4697262	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: AD WEBS COM	Autor: PABLO FEDERICO ROMA Autor: EZEQUIEL MARTIN CAMARDELLA
4697263	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ACCIDENTES LABORALES	Autor: MARCELO IGNACIO RABENBACH
4697264	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PIRATES OF THE SEVEN SEAS	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4697265	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PARIS HILTON S DIAMOND QUEST	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4697266	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: OFF ROAD DIRT MOTOCROSS	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4697267	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: NITRO STREET RACING 2D 3D	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4697268	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: NEW YORK NIGHTS SUCCESS IN THE CITY	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4697269	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MISSION IMPOSSIBLE 3	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4697270	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MIDNIGHT POOL 2D 3D	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4697271	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MIAMI NIGHTS SINGLES IN THE CITY	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4697272	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MEDIEVAL COMBAT AGE OF GLORY	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4697273	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LOST	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4697274	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: KOBE BRYANT PRO BASKETBALL	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4697275	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: KO FIGHTER 2D 3D	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA

4697276	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: KING KONG	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4697277	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: HEROES	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4697278	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CHAT TELEFONICO	Autor/Titular: EMMANUEL LEGUIZAMON
4697446	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEFENSOR DEL CHAMAME	Autor: JUAN DANIEL MARTEL Autor: GERMAN ANTONIO MUGA Autor: DANIEL APOLONIO GUZMAN Autor: OMAR EMANUEL VELIZ
4697447	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEL OTRO LADO DE LA VIA	Autor: JUAN DANIEL MARTEL Editor: SFR SONG S SRL
4697448	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEFENSOR DE CHAMAME	Autor: JUAN DANIEL MARTEL Autor: GERMAN ANTONIO MUGA Autor: DANIEL APOLONIO GUZMAN Autor: OMAR EMANUEL VELIZ Editor: SFR SONG S SRL
4697449	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL HORMIGUERO	Autor: ALEJO ADOLFO VOLSARD Editor: SFR SONG S SRL
4697450	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL HORMIGUERO	Autor: JUAN DANIEL MARTEL Editor: SFR SONG S SRL
4697452	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAILARIN CORRENTINO	Autor: ALEJO ADOLFO VOISARD Editor: SFR SONG S SRL
4697453	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILARIN CORRENTINO	Autor: JUAN DANIEL MARTEL Editor: SFR SONG S SRL
4697454	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CABALLITO MEDIO LITRO	Autor: ALEJO ADOLFO VOISARD Editor: SFR SONG S SRL
4697455	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CABALLITO MEDIO LITRO	Autor: JUAN DANIEL MARTEL Editor: SFR SONG S SRL
4697456	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU RECUERDO EN MI SILENCIO	Autor: ALEJO ADOLFO VOISARD Editor: SFR SONG S SRL
4697457	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU RECUERDO EN MI SILENCIO	Autor: JUAN DANIEL MARTEL Autor: GERMAN ANTONIO MUGA Editor: SFR SONG S SRL
4697458	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TURBADO CANTOR	Autor: ALEJO ADOLFO VOISARD Editor: SFR SONG S SRL
4697460	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TURBADO CANTOR	Autor: JUAN DANIEL MARTEL Autor: GERMAN ANTONIO MUGA Editor: SFR SONG S SRL
4697461	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MONTECASEREÑO	Autor: JUAN OMAR VELOZ Autor: MAURICIO RAMON MERLO Editor: SFR SONG S SRL
4697462	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MONTECASEREÑO	Autor: JUAN OMAR VELOZ Autor: MAURICIO RAMON MERLO Editor: SFR SONG S SRL
4697464	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LEI TU MENSAJE	Autor: ANGEL RICARDO CACERES Editor: SFR SONG S SRL
4697466	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LEI TU MENSAJE	Autor: RAMON OMAR MERLO Editor: SFR SONG S SRL
4697467	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN DESTINO	Autor: HECTOR RUBEN NOIR Autor: SIMON WENCESLAO MERLO Editor: SFR SONG S SRL
4697468	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN DESTINO	Autor: HECTOR RUBEN NOIR Autor: SIMON WENCESLAO MERLO Editor: SFR SONG S SRL
4697469	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PALMA CARANDAY	Autor: RAMON OMAR MERLO Autor: MAURICIO RAMON MERLO Autor: SIMON WENCESLAO MERLO Editor: SFR SONG S SRL
4697470	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PALMA CARANDY	Autor: RAMON OMAR MERLO Autor: MAURICIO RAMON MERLO Autor: SIMON WENCESLAO MERLO Editor: SFR SONG S SRL
4697472	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CANTOS DE VIDA	Autor: FEDERICO MERCADO Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4697473	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: COMO ENAMORAR	Autor: LAUTARO FARULLA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4697474	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIEZ GRADOS BAJO CERO	Autor: RAMIRO MATEO Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4697475	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ALMAS INDIGO EL NUEVO SER HUMANO	Autor: KABIR JAFFE Autor: RITAMA DAVISON Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4697476	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: IMAGINAME SINTIENDONOS	Autor: IVAN MC MILHOR Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4697477	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: INDICE HISTORICO ARGENTINO 2005	Autor: COLECTIVA Editor: COMITE ARGENTINO DE CIENCIAS HISTORICAS Y ACADEMIA NACIONAL DE HISTORI
4697478	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DIARIONECOCHEA	Autor: PATRICIA ANAHI ALVAREZ
4697479	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS INSOLITAS DE LA HISTORIA ARGENTINA	Autor: DANIEL BALMACEDA Editor: GRUPO EDITORIAL NORMA
4697480	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: REGLAMENTO DE FUTBOL	Autor: ANONIMO Editor: STADIUM SRL EDITORIAL

4697482	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LUCES DE MI SOMBRA	Autor: SUSANA AMUCHASTEGUI Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4697483	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ARGENTINA ANALISIS CRITICO DE SU HISTORIA	Autor: JOSE MANUEL AVELLANEDA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4697484	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALMAS GEMELAS	Autor: LUCIA BEATRIZ GUADALUPE AMATTI WAGNER Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4697485	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PSICOSOFIA INVESTIGACIONES PSICOFILOSOFICAS SOBRE LA NATURALEZA DEL SER HUMANO	Autor: JULIO OZON LAVOISIERE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4697487	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PERON EL HOMBRE QUE FOB UN PUEBLO II DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION AL 17 DE OCTUBRE DE 194	Autor: CARLOS SALVADOR MAC DONNEL Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4697490	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: REGLAMENTO DE ATLETISMO	Autor: ANONIMO Editor: STADIUM SRL EDITORIAL
4697492	Publicacion Periodica	Género: PERIODISTICO	Título: OTRAS VOCES	Director: LUIS CARLOS PIROSANTO Propietario: LUIS CARLOS PIROSANTO
4697493	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN PASEO CON EL CAMION VOLCADOR COL RUEDITAS	Autor: MAURA GAETAN Autor: JULIA OLIVER Autor: NICK SPANDER Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4697494	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CUANTOS PARA AUMENTAR LA AUTOESTIMA	Autor: MATEO BAUTISTA Editor: SAN PABLO
4697495	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CUENTOS PARA ELABORAR EL DUELO	Autor: MATEO BAUTISTA Editor: SAN PABLO
4697496	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LOS TITERES EN LA CATEQUESIS	Autor: ELENA SANTA CRUZ Editor: SAN PABLO
4697497	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PARA PROTEGERTE DE LA ENVIDIA Y LIBERARTE DE LOS MIEDOS	Autor: VICTOR MANUEL FERNANDEZ Editor: SAN PABLO
4697498	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PARA LIBERARTE DE LA ANSIEDAD Y DE LA IMPACIENCIA	Autor: VICTOR MANUEL FERNANDEZ Editor: SAN PABLO
4697499	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PARA LIBERARTE DE LA TRISTEZA Y LA NEGATIVIDAD	Autor: VICTOR MANUEL FERNANDEZ Editor: SAN PABLO
4697503	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS AVENTURAS DE UN ZORRINO COL AVENTUREROS	Autor: JIMENA CRUZ Autor: JONATHAN LAMBERT Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4697504	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS AVENTURAS DE UN KOALA COL AVENTUREROS	Autor: JIMENA CRUZ Autor: JONATHAN LAMBERT Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4697505	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NUESTRA BIBLIA ABIERTA EL LIBRO DEL PUEBLO DE DIOS	Autor: DOMINGO PACHECO Editor: SAN PABLO
4697507	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROSA JUEGA A LAS ESCONDIDAS COL MUNDO MAGICO	Autor: JIMENA CRUZ Autor: SANJA RESCEK Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4697511	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA SORPRESA PARA JAZMIN COL MUNDO MAGICO	Autor: JIMENA CRUZ Autor: SANJA RESCEK Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4697512	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PIC NIC DE MARGARITA MUNDO MAGICO	Autor: JIMENA CRUZ Autor: SANJA RESCEK Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4697517	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MONTE ERA UNA FIESTA	Autor: GUSTAVO ROLDAN Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4697519	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SOMBRERO DE TRES PICOS	Autor: PEDRO ANTONIO DE ALARCON Autor: MARIA CARLOTA SILVESTRI Autor: EDUARDO MARCELO DAYAN Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4697521	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MONIGOTE EN LA ARENA	Autor: LAURA DEVETACH Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4697522	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RUEDA RUEDA PELOTA COL SALTARINES	Autor: JIMENA CRUZ Autor: RICHARD FOWLER Autor: DAVID WOOD Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4697526	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RUBI LA PRINCESA COL ALITAS	Autor: SABRINA LUQUE Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4697527	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HISTORIA DEL PARTIDO BONAERENCE DE GENERAL RODRIGUEZ	Autor: LUIS PEDRO JUAN BESOZZI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4697528	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CAUTIVO	Autor: MARIA SUSANA ROSSI Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4697529	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MENSAJES XX	Traductor: ARLETTE M MEYER Autor: MESSAGES XX
4697530	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LLANURA PAMPEANA CUENTOS REGIONALES ARGENTINOS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ROSA MARIA CARDAMONE Autor: MARIA RAQUEL DI LISCIA Autor: OMAR LOBOS Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4697531	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PODER SOBRENATURAL Y CONTROL SOCIAL	Autor: MARIA ESTHER HERMITTE Editor: ANTROPOFAGIA
4697532	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMERCIO INTERNACIONAL Y MEDIO AMBIENTE	Autor: MARIA SONIA SIRI Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
4697533	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA AGRICULTURA EN EL AMBITO INTERNACIONAL	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LEONARDO FABIO PASTORINO Editor: COOPERATIVAS EDICIONES

4697534	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SU RREAL ISMO	Autor: LEONARDO SEBASTIAN TACCONE
4697537	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PLANEAMIENTO ESTRATEGIO DE SISTEMAS DE INFORMACION DE LA ESTRATEGIA EMPRESARIA A LA INVERSION EN INF	Autor: NORMA PACHECO Autor: ENRIQUE SOTO Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
4697538	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: UNA FISURA EN EL PROGRAMA DE INVESTIGACION NEO WALRASIANO LA CRITICA DEL CENTRO	Autor: OBRA COLECTIVA Director: FERNANDO HUGO AZCURRA Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
4697539	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BURBUJA CRISIS Y MILAGRO MELODRAMA Y CARNAVAL EN LA ECONOMIA ARGENTINA	Autor: ALBERTO PONTONI Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
4697540	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: INTRODUCCION COMENTARIO PRELIMINAR Y TRANSCRIPCION DE REPRESENTACION DE LOS HACENDADOS Y LABRADORES	Autor: REYNAL RISE Editor: LUIS REYNALDO ANTONIO PARISE
4697565	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ELISAMIENTO COM AR	Autor/Titular: MATIAS DIFABIO
4697629	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: PATITO FEO	Director: JUAN CARLOS PORRAS Propietario: EDITORIAL ATLANTIDA SA Propietario: IDEAS DEL SUR SA
4697636	Publicacion Periodica	Género: PERIODISTICO	Título: LUJAN EN LINEA	Director: DIEGO CARLOS DE NICOLAS Propietario: DIEGO DE NICOLAS
4697637	Publicacion Periodica	Género: PERIODISTICO	Título: ALGO EN COMUN	Director: CECILIA VIVIANA LACLAU Propietario: MEDIATA SA
4697638	Publicacion Periodica	Género: PUBLICIDAD	Título: HOJA DE RUTA GUIA DE COMERCIOS & SERVICIOS	Director: CLAUDIO DANIEL LOPEZ Propietario: CLAUDIO DANIEL LOPEZ
4697640	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: ARRABALES	Director: AMILCAR FERNANDO VIOLA Propietario: AMILCAR FERNANDO VIOLA
4697641	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: CONTACTO OSDIPP	Director: RAFAEL ORESTES MINICUCCI Propietario: OSDIPP
4697642	Publicacion Periodica	Género: LITERARIO	Título: MERCADO Y MATERIALES	Director: CLAUDIA GRACIELA CLUR Propietario: C Y C CONSTRUCCION SA EDITORA Director: CARLOS HERNAN CLUR Director: MARIANO BOTINDARI
4697643	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: ENLACE UNIVERSITARIO	Director: DANIEL RICARDO MEDINA Director: JORGE ALVARO GAYOL Propietario: UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
4697644	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LLUEVE ADENTRO	Productor: CARLOS ALBERTO CASCIANI
4697645	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PUNTANO Y ARGENTINO	Productor: PRODUCCIONES UTOPIA SRL
4697646	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CONTIGO HASTA EL FIN	Productor: PRODUCCIONES UTOPIA SRL
4697647	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SOLITO	Productor: PRODUCCIONES UTOPIA SRL
4697648	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DESDE EL ALMA	Productor: PRODUCCIONES UTOPIA SRL

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 24-09-2008

Registro Nro.

4697928	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: Y EL QUIERE MAS	Autor: MATIAS ARIEL ESPIR Editor: FYN SA EDITORIAL
4697930	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y EL QUIERE MAS	Autor: MATIAS ARIEL ESPIR Editor: FYN SA EDITORIAL
4697931	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VICIOS	Autor: MATIAS ARIEL ESPIR Editor: FYN SA EDITORIAL
4697932	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VICIOS CAROS	Autor: MATIAS ARIEL ESPIR Editor: FYN SA EDITORIAL
4697933	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE QUIERO PARA MI	Autor: EMILIANO MIGUEL HERRERA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4697934	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DAME TU AMOR	Autor: LEONARDO CORSO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4697935	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DAME TU AMOR	Autor: WALTER OMAR PONCE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4697936	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE QUIERO PARA MI	Autor: WALTER OMAR PONCE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4697937	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FIESTA NENA	Autor: MATIAS ARIEL ESPIR Editor: FYN SA EDITORIAL
4697938	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FIESTA NENA	Autor: MATIAS ARIEL ESPIR Editor: FYN SA EDITORIAL
4697939	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHAMULLERA	Autor: MATIAS ARIEL ESPIR Editor: FYN SA EDITORIAL
4697940	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHAMULLERA	Autor: MATIAS ARIEL ESPIR Editor: FYN SA EDITORIAL
4697941	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PASO DEL REY	Autor: MATIAS ARIEL ESPIR Editor: FYN SA EDITORIAL
4697942	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PASO DEL REY	Autor: MATIAS ARIEL ESPIR Editor: FYN SA EDITORIAL
4697943	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JULIETA	Autor: MATIAS ARIEL ESPIR Editor: FYN SA EDITORIAL
4697944	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JULIETA	Autor: MATIAS ARIEL ESPIR Editor: FYN SA EDITORIAL
4697945	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CHICA DEL FURGON	Autor: MATIAS ARIEL ESPIR Editor: FYN SA EDITORIAL

4697946	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CHICA DEL FURGON	Autor: MATIAS ARIEL ESPIR Editor: FYN SA EDITORIAL
4697947	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCION DE BARRIO	Autor: MATIAS ARIEL ESPIR Editor: FYN SA EDITORIAL
4697948	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCION DE BARRIO	Autor: MATIAS ARIEL ESPIR Editor: FYN SA EDITORIAL
4697949	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESPIERTO	Autor: MATIAS ARIEL ESPIR Editor: FYN SA EDITORIAL
4697950	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPIERTO	Autor: MATIAS ARIEL ESPIR Editor: FYN SA EDITORIAL
4697951	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LAS MISMAS CALLES	Autor: MATIAS ARIEL ESPIR Editor: FYN SA EDITORIAL
4697952	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LAS MISMAS CALLES	Autor: MATIAS ARIEL ESPIR Editor: FYN SA EDITORIAL
4697953	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ROCANROL	Autor: MATIAS ARIEL ESPIR Editor: FYN SA EDITORIAL
4697954	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ROCANROL	Autor: MATIAS ARIEL ESPIR Editor: FYN SA EDITORIAL
4697955	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO QUE PUEDA PASAR	Autor: MATIAS ARIEL ESPIR Editor: FYN SA EDITORIAL
4697956	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO QUE PUEDA PASAR	Autor: MATIAS ARIEL ESPIR Editor: FYN SA EDITORIAL
4697957	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA CLAVE DE LOS NUMEROS 4	Autor: CARLOS JESE Autor: MIGUEL ZICCA Editor: NUEVAS PROPUESTAS SRL
4697958	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HOMBRE INVISIBLE	Autor: H G WELLS Autor: JORGE AULICINO Autor: ALBERTO PEZ Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4697959	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DRACULA	Autor: JORGE AULICINO Autor: ARIEL OLIVETTI Autor: BRAM STOKER (ORIGINAL) Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4697960	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA CLAVE DE LOS NUMEROS 5	Autor: CARLOS JESE Autor: MIGUEL ZICCA Editor: NUEVAS PROPUESTAS SRL
4697961	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LIBRO DE LA SELVA COL SE LEER	Autor: M LEIEVRE Autor: M LOISEAUX Autor: M NATHAN Autor: D ELLER Autor: MAURA GAETAN Autor: VAN GOOL Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4697962	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CLAVES DE LA MATEMATICA 7	Autor: CARLOS JESE Autor: MIGUEL ZICCA Editor: NUEVAS PROPUESTAS SRL
4697963	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: UNA RANA METE LA PATA 2	Autor: MARGARITA MAINE Autor: ROSARIO TROISI Autor: DIANA BRIONES Director: TERESITA VALDETTARO Autor: CECILIA REPETTI Autor: VALERIA CIS Autor: MARTA ALMEIDA Autor: NAN GONZALEZ Autor: JAVIER GONZALEZ BURGOS Autor: CELINA HILBERT Autor: PERICA (ILUST) Autor: MAGALI MANSILLA Autor: CLAUDIA ORECCHIO Autor: JOSE SANABRIA Autor: ALEJANDRO SARLI Autor: CRISTIAN TURDERA Autor: SERGIO UCEDO Autor: HEBE GARDES Autor: LAUTARO FISZMAN Autor: ALEJANDRO O KIFF Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4697966	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW VISIONNORTE COM AR	Autor/Titular: STELLA MARIS BAQUE
4697970	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ARTE Y JARDINES	Autor/Titular: MONICA RAQUEL CASTELANELLI
4697973	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PRINCIPE FELIZ	Autor: OSCAR WILDE Traductor: LILIANA VIOLA Autor: SANYU (ILUST) Autor: REP (ILUST) Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4697974	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS DIAS DE MIERCOLES Y OTROS CUENTOS	Autor: JUAN CARLOS GARCIA REIG Autor: REP (ILUST) Editor: DE LA FLOR EDICIONES SRL
4697975	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROTOS DE AMOR Y OTROS FRACASOS	Autor: RAFAEL BRUZA Autor: CLIDE TELLO Autor: VICTORIA EANDI Autor: MAURICIO KARTUN Director: JORGE DUBATTI Editor: COLIHUE EDICIONES SRL

4697976	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA CLAVE DE LOS NUMEROS 6	Autor: CARLOS JESE Autor: MIGUEL ZICCA (ILUST) Editor: NUEVAS PROPUESTAS SRL
4697977	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ECOLENGUA 4	Autor: MERCEDES ARELLANO Autor: MIGUEL ANGEL ZICCA Editor: NUEVAS PROPUESTAS SRL
4697979	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRIMEN Y CASTIGO	Autor: FIODOR DOSTOIEVSKI Traductor: OMAR LOBOS Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4697981	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA INVENCION DE MOREL	Autor: ADOLFO BIOY CASARES Autor: HEBE MONGES Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4697983	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MUÑECA NEGRA	Autor: JOSE MARTI Autor: LILIANA VIOLA Autor: SANYU (ILUST) Autor: REP (ILUST) Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4697984	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PRIMER AMOR	Autor: IVAN TURGUENIEV Traductor: ALEJANDRO GONZALEZ Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4697985	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CON QUIEN VA MI PRIMER LIBRO DE PALABRAS COL PIMPOLLO	Autor: JIMENA CRUZ Autor: JULIE CLOUGH Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4697986	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIS DIBUJOS MI PRIMER LIBRO DE FORMAS COL PIMPOLLO	Autor: JIMENA CRUZ Autor: JULIE CLOUGH Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4697987	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN EL MAR MI PRIMER LIBRO DE COLORES COL PIMPOLLO	Autor: JIMENA CRUZ Autor: JULIE COLOUGH Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4697988	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SAFARI MI PRIMER LIBRO DE NUMEROS COL PIMPOLLO	Autor: JIMENA CRUZ Autor: JULIE CLOUGH Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4697990	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TINA LA MUÑECA COL ALITAS	Autor: SABRINA LUQUE Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4697992	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MARINA LA SIRENITA COL ALITAS	Autor: SABRINA LUQUE Editor: EDITORIAL SIGMAR SA
4697993	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MARILU EL HADA	Autor: SABRINA LUQUE Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4697994	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PEPE EL CERDO	Autor: JIMENA CRUZ Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4697995	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DORA LA PATA	Autor: JIMENA CRUZ Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4697998	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A COMER COL EL MALETIN	Autor: JIMENA CRUZ Editor: SIGMAR SA EDITORIAL Autor: MICHAEL GARTON
4697999	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CORA LA VACA COL RUIDITOS	Autor: JIMENA CRUZ Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4698001	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PURO BAILONGO TANGO ELECTROTRIBAL	Productor: EMILIANO CANAL
4698003	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 4	Autor: NOEMI BACALANDRO Autor: SILVIA E CALDERON Autor: AMIRA RESAN Autor: ROSA KLEINER Autor: FABIAN SLONGO Autor: SONIA SPLUGAS Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4698004	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL GRAN INCENDIO EL PALO BORRACHO	Autor: MIGUEL ANGEL PALERMO Autor: ALDO CHIAPPE Autor: ALBERTO PEZ Autor: ANONIMO (ORIGINAL) Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4698005	Obra Publicada	Género: DIBUJO	Título: QUIERO UN LIBRO	Autor: LETICIA UHALDE Autor: RAUL FORTIN Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4698006	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL NUEVO DECRETO EL ZORRO Y EL PUMA	Autor: MIGUEL ANGEL PALERMO Autor: ALDO CHIAPPE Autor: GUILLERMO ARCE Autor: ANONIMO (ORIGINAL) Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4698007	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS TRES PELOS DEL DIABLO EL RUNA UTURUNKO	Autor: MIGUEL ANGEL PALERMO Autor: ALBERTO PEZ Autor: GUILLERMO ARCE Autor: ANONIMO (ORIGINAL) Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4698008	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LLUVIA DE BUÑUELOS EL PRINCIPE LAGARTO	Autor: MIGUEL ANGEL PALERMO Autor: ALDO CHIAPPE Autor: GUILLERMO ARCE Autor: ANONIMO (ORIGINAL) Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4698009	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HERMANO MENOR EL VINO DE SAN PEDRO	Autor: ANONIMO Autor: MIGUEL ANGEL PALERMO Autor: ALBERTO PEZ Autor: GUILLERMO ARCE Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA

4698010	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 20 PASOS HACIA ADELANTE	Autor: JORGE BUCAY Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4698011	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FRANKENSTEIN	Autor: MARY WOLLSTONE CRAFT SHELLEY Autor: JORGE AULICINO Autor: ARIEL OLIVETTI Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4698015	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BLOC DE ACTIVIDADES UNA RANA METE LA PATA2	Autor: LILIANA ACRICH Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRAD) Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4698016	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A BAÑARSE COL EL MALETIN	Autor: JIMENA CRUZ Autor: MICHAEL GARTON Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4698018	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LAS PRIVATIZADAS II	Autor: DANIEL AZPIAZU Autor: MIGUEL REPISO Autor: CECILIA RODRIGUEZ Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA Director: JOSE NUN
4698020	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LAS PRIVATIZADAS I	Autor: DANIEL AZPIAZU Autor: MIGUEL REPISO Autor: CECILIA RODRIGUEZ Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA Director: JOSE NUN
4698021	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL PERONISMO DE LOS 70 I	Autor: RODOLFO TERRAGNO Autor: MIGUEL REPISO Autor: CECILIA RODRIGUEZ /COORDINADORA) Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA Director: JOSE NUN
4698022	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL PERONISMO DE LOS 70 II	Autor: RODOLFO TERRAGNO Autor: MIGUEL REPISO Autor: CECILIA RODRIGUEZ Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA Director: JOSE NUN
4698024	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: VIAJE AL SUR DESDE QUILMES HASTA LA ISLA PAVON	Autor: ANA MARIA PARISI Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4698025	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DEL ARBOL AL LIBRO	Autor: GRACIELA ALBELO Autor: VANESA ROSANA MUSTONE Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4698026	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CENIZAS DE UNA COMPUTADORA	Autor: CAMILO VIVA Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4698027	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: GEOGRAFIA E HISTORIA NATURAL HACIA UNA HISTORIA COMPARADA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: CELINA ANA LERTORA MENDOZA Editor: FEPAI
4698028	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SOBREVIVIR O VIVIR COMO SABERLO	Autor: BERTA SPERBER Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4698029	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PARA LIBERARTE DE UNA ESPIRITUALIDAD SIN VIDA	Autor: VICTOR MANUEL FERNANDEZ Editor: SAN PABLO
4698030	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DEL CIRCO	Autor: RICARDO MARIÑO Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4698036	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA VACILACION AFORTUNADA H A MURENA UN INTELECTUAL SUBVERSIVO	Autor: LEONORA DJAMENT Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4698043	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SHERLOCK HOLMES ESTUDIO EN ESCARLATA	Autor: JORGE AULICINO Autor: ALBERTO PEZ Autor: ARTHUR CONAN DOYLE Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4698044	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAPERUCITA ROJA COL SE LEER	Autor: MAURA GAETAN Autor: VAN GOOL Autor: A M LEFEURE Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4698045	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PULGARCITO COL SE LEER	Autor: MAURA GAETAN Autor: VAN GOOL Autor: A M LEFEVRE Editor: SIGMAR EDITORIAL SA
4698046	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DICTADURA Y GENOCIDIO 1976 1983	Autor: DOMINGO FRANCISCO BARBETTI Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4698047	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ALGUNOS RELATOS DE VILLA ANGELA	Autor: JACOBO GARBER Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4698048	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PAN DE LA LOCURA	Autor: CARLOS GOROSTIZA Editor: COLIHUE SRL EDICIONES Autor: EDITH DE LOPEZ DEL CARRIL
4698049	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EULATO	Autor: RICARDO MARIÑO Autor: ELENA TORRES Editor: COLIHUE SRL EDICIONES Director: GUSTAVO ROLDAN Director: LAURA DEVETACH
4698050	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LASER	Autor: GABRIEL M BILMES Autor: PEDRO LUIS CAZES CAMARERO Editor: COLIHUE SRL EDICIONES Director: GABRIEL M BILMES Director: HORACIO L TIGNANELLI

4698051	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NIÑOS LAS BRUJAS NO EXISTEN	Autor: MARIA INES FALCONI Autor: JUAN CARLOS MARCHESI Editor: COLIHUE SRL EDICIONES Director: GUSTAVO ROLDAN Director: LAURA DEVETACH
4698052	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PECADOS AJENOS	Autor: VIVIANA WALCZAK Editor: EDICIONES AQL
4698053	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: REVERENDO PADRE CAYETANO BRUNO SUB SACERDOTE E HISTORIADOR ECLESIASTICO	Autor: JOSE LUIS PICCIUOLO Editor: JUNTA DE HISTORIA ECLESIASTICA ARGENTINA
4698054	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: JOSE HERNANDEZ Y LA GUERRA DEL PARAGUAY	Autor: ENRIQUE RIVERA Director: NORBERTO GALASSO Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4698055	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LECTURAS QUE ATRAPAN 4	Autor: COLECTIVA (ILUSTRACION) Autor: PAMELA ARCHANCO Autor: MARISA GARCIA Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4698056	Obra Publicada	Género: DIBUJO	Título: PICAN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	Autor: ANONIMO Autor: CAMILO J M MARRACINO Autor: OBRA COLECTIVA (COLAB) Editor: SACAS

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 28/05/2009 Nº 44420/09 v. 28/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE COLON

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

Colón, 13/5/2009

Se cita a la persona detallada al pie del presente para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso que se especifica, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al/los Art/s. indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo hágase saber que el importe del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata asciende a Pesos (ver detalle). Firmado: ALCIDES JOSE FRANCIA, Administrador (Int.), Aduana de Colón, sita en Alejo Peyret 114 – Colón – Entre Ríos, Dirección Regional Aduanera La Plata.

APELLIDO Y NOMBRE.-	SC13 Nº	ARTS.	MONTO MULTA.-
SORONDO DUBOIS, Fernando.-	027/2007.-	947 C.A.-	$ 182,28.-
PINTOS HERNANDEZ, Sergio A. y VALLEJOS, Ramón	020/2007.-	947 C.A.-	$ 18.980,00.-
VELAZQUEZ, Gustavo J.-	019/2009.-	947 CA.-	$ 6.988,00.-

e. 28/05/2009 Nº 44161/09 v. 28/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE COLON

Colón, 13/5/2009

Se cita a las personas detalladas al pie del presente para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en el Sumario Contencioso que se especifica, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al/los Art/s. Indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Se hace saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que correspondiere (Arts. 930/932 del C.A.). — Firmado: ALCIDES JOSE FRANCIA, Administrador (Int.) Aduana de Colón - Aduana de Colón sito en Alejo Peyret 114 —COLON— ENTRE RIOS, Dirección Regional Aduanera La Plata.

APELLIDO Y NOMBRE	SC13 Nº	ARTS.	MONTO MULTA
ZACHARIA KARSA, Neoclis	029/1995.-	250/970 CA.-	$ 4.653,00.-
MARTINEZ MOREIRA, Juan A.	045/2008.-	979 C.A.-	$ 2.637,00.-
MARTINEZ MOREIRA, Juan A.	048/2008.-	979 C.A.-	$ 2.590,00.-
GOMEZ RODRIGUEZ, Carlos M.	049/2008.-	979 CA.-	$ 4.580,00.-
YERITANO FISCHER, Héctor	013/2009.-	979 CA.-	$ 5.349,00.-
CASTILLO, Fabricio A.	018/2009.-	979 CA.-	$ 2.025,98.-
SILVA IRIGOYEN, Eduardo y VERGARA URUZULA, Julio	022/2009.-	979 CA.-	$ 311.816,98.-
CASTILLO, Fabricio A.	023/2009.-	979 CA.-	$ 4.431,95.-
SERRUYA, Rodolfo	038/2009.-	977 C.A.-	$ 6.127,30.-

e. 28/05/2009 Nº 44163/09 v. 28/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
GEMEZ S.A. II							
	CSCL KINGSTON	07-APR-09	09001MANI045955X	CHDLNFBI0902031	BULTOS	394	STC PORTABLE GAS STOVE
GEMEZ SA-PUERTO							
	CSCL KINGSTON	07-APR-09	09001MANI046554E	CHNGONGBBUE000141	BULTOS	279	CABLE TIES
	WESTFALIA EXP	07-APR-09	09001MANI048796Y	MXVRCMEXEO202673	BULTOS	2	TAPAS DE PLASTICO
LO PRIMO I							
	CSCL KINGSTON	07-APR-09	09001MANI046078F	CHNGONBO/BUE-0903040	CAJA	1163	q.d.c gloves commoditie
LOINEX S.A.							
	CSCL KINGSTON	07-APR-09	09001MANI046813C	CHNGOALWPOL0903005	CAJA	859	KITCHENWARE
	CSCL KINGSTON	07-APR-09	09001MANI046878N	IIKLGALWPOL0903003	CAJA	568	KITCHENWARE
		07-APR-09	09001MANI045799Y	001BR254903672	CAJA	1	NCM:8708.40.90(CAJA DE
MERCOCARGA SA.							
	CSCL KINGSTON	07-APR-09	09001MANI041836C	CHNGONGBBUE9597386W	CAJA	5	STC TV BRACKET
	CSCL KINGSTON	07-APR-09	09001MANI047603A	CHNGONGBBUE040697	CAJA	159	DICE CONTENER STAINLESS
	CSCL KINGSTON	07-APR-09	09001MANI048926J	IIKLGCNNGB4565902001	BULTOS	71	FLUORECENT MARKER
	WESTFALIA EXP	07-APR-09	09001MANI046123T	USHOUMIA/BAA/C08339	BULTOS	14	STC BOOKS AND MAGAZINES
	WESTFALIA EXP	07-APR-09	09001MANI046126W	USHOULAXBAAC04983	PALETA	2	STC LITER EACH OVER PAC
MURCHISON							
	BBC ECUADOR	07-APR-09	09001MANI047593X	USHOUOE02-0052	BULTOS	5	Q.D.C.CEMENT MANUFACTUR
	CAP PRIOR	20-MAR-09	09001MANI039315B	SPVLCISTBNS183809514	BULTOS	12	chainsaw spare parts
	CSCL KINGSTON	07-APR-09	09001MANI041761W	IIKLGXMWM500098	CAJA	240	DOUBLE STRAP ATHLETIC T
	WESTFALIA EXP	07-APR-09	09001MANI045747H	MXVRC20091085103	BULTOS	11	MENAJE DE CASA
SIEMENS S.A.							
		07-APR-09	09001MANI046191B	00154901408	BULTOS	5	electronic equip
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	07-APR-09	09001MANI045899P	UYCOA1	BULTOS	5	DIARIOS
							mlispubel
TEFASA I							
	CSCL KINGSTON	07-APR-09	09001MANI044414U	CHNGOALWLAT0903003	CAJA	1570	stc shoes
	MSC CAROLINA	07-APR-09	09001MANI049005V	SPVLCMEVLC00002347	CAJA	35	TEXTILES
	MSC CAROLINA	07-APR-09	09001MANI049005V	SPVLCMEVLC00002352	CAJA	4	TEXTILES
	MSC CAROLINA	07-APR-09	09001MANI049005V	SPVLCMEVLC00002370	CAJA	32	TEXTILES
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSCL KINGSTON	07-APR-09	09001MANI045339E	IIKLGTSN040647	CONTENEDOR	10	ROD SUCKER AND COUPLING
	CSCL KINGSTON	07-APR-09	09001MANI046082A	CHSHASHABUE0903190A	CONTENEDOR	1	SHEET SET
	CSCL KINGSTON	07-APR-09	09001MANI046082A	CHSHASHABUE0903190B	CONTENEDOR	1	QUILTS SET
	CSCL KINGSTON	07-APR-09	09001MANI046229D	BRSTSSSZBUE2028209	CONTENEDOR	1	S.T.C. FILTROS Y ELE ME
	CSCL KINGSTON	07-APR-09	09001MANI046298J	CHNGOFTCLNBO0900039S	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FLOOR SCALE
	CSCL KINGSTON	07-APR-09	09001MANI046874J	IIKLGALWPOL0903001	CONTENEDOR	1	KITCHENWARE
	CSCL KINGSTON	07-APR-09	09001MANI046891X	IIKLGALWPOL0903002	CONTENEDOR	1	KITCHENWARE
	MSC CAROLINA	07-APR-09	09001MANI045283C	SPBREMSCUBQ504389	CONTENEDOR	1	QDC BOOKS
	MSC CAROLINA	07-APR-09	09001MANI046238D	ITGEN1573-0424-903.013	CONTENEDOR	1	PIPES VALVES AND FITTIN
	MSC CAROLINA	07-APR-09	09001MANI046278H	SPVLC90401458/001	CONTENEDOR	1	ACCESORIOS COCHE
	MSC CAROLINA	07-APR-09	09001MANI046280A	SPBRE90200534/002	CONTENEDOR	1	COMPLEMENTOS PARA COCHE
	MSC CAROLINA	07-APR-09	09001MANI047185F	ITGEN01/09/001844	CONTENEDOR	3	S.T.C: ACEFIL NC/0 GRAI
TERMINAL SUR							
	WESTFALIA EXP	07-APR-09	09001MANI045805C	ZZZZZHLCUCCS081200274	CONTENEDOR	1	STC EFECTOS PERSONALES
	WESTFALIA EXP	07-APR-09	09001MANI047388K	USHOUHB0006207	CONTENEDOR	1	SKIN CARE AND COSMETICS
TERMINAL. 4							
	ECHO	07-APR-09	09001MANI044334V	UYMVD527835200	CONTENEDOR	1	Q.D.C. REFRIGERATED MAN

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 28/05/2009 Nº 44240/09 v. 28/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	HYUNDAI CHALL	09-APR-09	09001MANI049534F	CHSEASHBY0903055	BULTOS	146	S.T.C. FOOTWEAR
DEFIBA CONTENEDORES							
	HYUNDAI CHALL	09-APR-09	09001MANI045811W	CHEONXMN078886	CAJA	379	Q.D.C. CANVAS BOX
DEFISA PUERTO							
	BAHIA GRANDE	12-APR-09	09001MANI050746C	ZZZZZDMCQBKK0513409	BULTOS	24	STC WOMEN´S T SHIRT
	BAHIA GRANDE	12-APR-09	09001MANI050746C	ZZZZZDMCQCKB0018075	BULTOS	5	STC COTTON WOVEN CAPS
	BAHIA GRANDE	12-APR-09	09001MANI050746C	ZZZZZDMCQHKG2100515	BULTOS	8	STC SOCCERBALLS
	BAHIA GRANDE	12-APR-09	09001MANI050746C	ZZZZZDMCQHKG2100516	BULTOS	10	STC COTTON KNITTED PULL
	BAHIA GRANDE	12-APR-09	09001MANI050746C	ZZZZZDMCQJHT0159692	BULTOS	48	STC INFLATABLE SYNTHETI
	BAHIA GRANDE	12-APR-09	09001MANI050746C	ZZZZZDMCQPNH0101973	BULTOS	82	STC MEN´S KNITT HOODED
	BAHIA GRANDE	12-APR-09	09001MANI050746C	ZZZZZDMCQSGH1028160	BULTOS	3	STC WOMEN TOP-SLEEVELES
	BAHIA GRANDE	12-APR-09	09001MANI050746C	ZZZZZDMCQSGH1030814	BULTOS	22	STC MEN´S EDITION WINDB
	CAP MONDEGO	11-APR-09	09001MANI046109A	ITVDL20/09/100959	BULTOS	1	qdc used households eff
	MOL WISDOM	13-APR-09	09001MANI051686G	CHHONASEH30900144	PALETA	1	S.T.C:MOTOR CYCLE
	MOL WISDOM 91	13-APR-09	09001MANI049810C	JAYOKTYO/BUE/00304	BULTOS	20	stc "nice"brand tools
GEMEZ S.A. II							
	CAP. SAN MARC	11-APR-09	09001MANI048741E	USEZP0242.10590	BULTOS	140	STC PRINTING EQUIPMENT
	CAP. SAN MARC	11-APR-09	09001MANI049275E	USPVGEBOL11387	BULTOS	2	SPARE PARTS
	HYUNDAI CHALL	09-APR-09	09001MANI048478L	CHSEAA901272AS	BULTOS	2	MICRO-FIBRE BASE
GEMEZ SA-PUERTO							
	BAHIA GRANDE	12-APR-09	09001MANI050874E	CHHONAR-0902017	BULTOS	3	Q.D.C. BALLSCREW BLOCK
	CAP MONDEGO	11-APR-09	09001MANI049713E	ITGENMI/09/101546	BULTOS	5	FOOD STUFF
	CAP MONDEGO	11-APR-09	09001MANI050269C	ITGENMI/09/101656	PALETA	2	q.d.c.: sanitary fittin
	CAP MONDEGO	11-APR-09	09001MANI050953C	ITVDL1573-0924-903.013	BULTOS	31	adilette metgol/black
	CAP SAN ANTON	30-APR-09	09001MANI059856N	ITVDIMI/09/102564	BULTOS	4	SPARE PARTS
	CAP SAN ANTON	30-APR-09	09001MANI059856N	ITVDIMI/09/102695	BULTOS	6	JOINTS
	CAP SAN ANTON	30-APR-09	09001MANI059912G	ITVDIMI/09/102486	BULTOS	6	SCREWS
	CAP SAN ANTON	30-APR-09	09001MANI059912G	ITVDIMI/09/102554	BULTOS	1	FILTERS SWITCH INDICATO
	CAP SAN ANTON	30-APR-09	09001MANI059912G	ITVDIMI/09/102576	BULTOS	1	SPARE PARTS FOR DRILLIN
	CAP SAN ANTON	30-APR-09	09001MANI059912G	ITVDIMI/09/102693	BULTOS	4	PRENSA PLANA
	CAP SAN MARCO	11-APR-09	09001MANI048733F	USPVGECCI0137001135304	BULTOS	5	BEARINGS
	CAP SAN MARCO	11-APR-09	09001MANI048757L	USPVGECCI0137001136079	BULTOS	1	DENTAL GOODS AND SUPPLI
	CAP. SAN MARC	11-APR-09	09001MANI046719E	USPVGBUE1760557	BULTOS	4	QDC-FANS BLOWERS DAMPER
	CAP. SAN MARC	11-APR-09	09001MANI049031U	USNYCM49030044	BULTOS	4	THERMOPLASTIC PELLETS.
	HYUNDAI CHALL	09-APR-09	09001MANI046323V	CHSHASEBNA09240781A	BULTOS	2	QDC-VALVES
GEMEZ SA-PUERTO							
	HYUNDAI CHALL	09-APR-09	09001MANI046425B	CHHONELSGN9-L20301B	BULTOS	22	QDC-MENS AND WOMENS NYL
GEMEZ SA-PUERTO							
	HYUNDAI CHALL	09-APR-09	09001MANI046425B	CHHONOLGBUE09030024	PALETA	11	QDC-PRINTED MATTER 3D V
	HYUNDAI CHALL	09-APR-09	09001MANI046425B	CHHONOLGBUE09030030	PALETA	8	QDC-PAPER PRINTED BOOKS
	HYUNDAI CHALL	09-APR-09	09001MANI047415B	CHSHAEURFL09207906BNA	BULTOS	37	QDC-PLASTIC WOOD COMPOS
	ITAL FLORIDA	10-APR-09	09001MANI048202T	IIOOVWSA15JL/BNS11799	BULTOS	6	QDC-NATURAL SILK FABRIC
	ITAL FLORIDA	10-APR-09	09001MANI049414C	CHHONKHHBUE090301	PALETA	13	SPECIAL VITE
	MOL WISDOM 91	13-APR-09	09001MANI048848M	TWKSGBUE85820210	BULTOS	4	STAINLESS STEEL WIRE
	MOL WISDOM 91	13-APR-09	09001MANI050120L	KSPUSBUS090320025	BULTOS	5	AUTO SPARE PARTS
	MOL WISDOM 91	13-APR-09	09001MANI051346W	CHHONHKABBUE9C017	BULTOS	1	STC ROMAN CREST TOTE, J
	MOL WISDOM 91	13-APR-09	09001MANI051350R	CHHONHKABBUE9C020	BULTOS	2	STC CLOTHES
	MONTE PASCOAL	10-APR-09	09001MANI046930C	GEHAM9/03/05902	BULTOS	1	QDC-SAMPLES
	MONTE PASCOAL	10-APR-09	09001MANI047687M	BEANW69904025	PALETA	2	QDC-OF EDPE 51090
	MONTE PASCOAL	10-APR-09	09001MANI049172D	GEHAM2002H-903078	BULTOS	1	ELECTRICAL MATERIAL
	MONTE PASCOAL	10-APR-09	09001MANI049982M	BEANWB439-00109-03A	BULTOS	1	PROMO MATERIAL , RIVERP
	MONTE PASCOAL	10-APR-09	09001MANI049982M	BEANWB439-00109-03B	BULTOS	7	PROMO MATERIAL PLV IN 2
	MONTE PASCOAL	10-APR-09	09001MANI049982M	BEANWB439-00109-03C	BULTOS	1	PROMO MATERIAL EDIPS IN
	MONTE PASCOAL	10-APR-09	09001MANI049982M	BEANWB439-00109-03D	BULTOS	5	PROMO MATERIAL GOSS SER
	MONTE PASCOAL	10-APR-09	09001MANI049986Z	BEANWN439-00127-03	BULTOS	1	BYCICLES PARTS
	MONTE PASCOAL	10-APR-09	09001MANI050975G	GEHAM1903.15/111/0	PALETA	2	Q.D.C.MUSICAL INSTRUMEN
GEN POL							
	CAP SAN MARCO	11-APR-09	09001MANI046848K	USPVGSUDU290018653317	BULTOS	9	Q.D.C. ELECTRONIC MATER
	MONTE PASCOAL	10-APR-09	09001MANI046847J	NLROT801292340	PALETA	33	Q.D.C. SHAVER/EPILATOR
LO PRIMO I							
	ITAL FLORIDA	10-APR-09	09001MANI048073C	CHHONASL5871	CAJA	600	Q.D.C.TELEVISIONS
LO PRIMO II							
	CAP SAN MARCO	11-APR-09	09001MANI046848K	USCHRSUDU290018653186	PALETA	20	IRON POWDER
	ITAL FLORIDA	10-APR-09	09001MANI050524T	CHNGOALNPOL0903008	CAJA	903	ADORNAMET
	ITAL FLORIDA	10-APR-09	09001MANI050527W	CHNGOANPOL0903006	CAJA	858	CLOTHES STAND
	MOL WISDOM	13-APR-09	09001MANI054925F	CHSHASHABNA90380	BULTOS	880	SUNDRIES PACKING
MARUBA SCA.							
	ALIANCA IPANE	11-APR-09	09001MANI046932E	BRSTSANRM692002582004	BULTOS	33	PAPEL
							mlispubel
MEGATOM SA.							
	CAP MONDEGO	11-APR-09	09001MANI045913C	ITVDLSUDU792616995015	BULTOS	104	Q.D.C. ORIENTAL GOODS
	CAP MONDEGO	11-APR-09	09001MANI047398L	ITVDLEMMSA00930057	BULTOS	4	Q.D.C. PRODUCTO QUIMICO
	CAP MONDEGO	11-APR-09	09001MANI048248G	SPBRE801094	PALETA	3	Q.D.C. 450 CAJAS STC: D
	CAP MONDEGO	11-APR-09	09001MANI048248G	SPBRE803288	PALETA	1	Q.D.C. RUBBER PARTS
	CAP MONDEGO	11-APR-09	09001MANI049861X	ITGEN091190220	BULTOS	5	STC.INDUSTRIAL INSTRUME
	CAP MONDEGO	11-APR-09	09001MANI049861X	ITGEN091199532	BULTOS	2	STC.UN 1263 PAINTS-CLAS
	CAP MONDEGO	11-APR-09	09001MANI050173T	SPBREHBL09/0176/ME00268	PALETA	4	STC 120 BOXES QUIMICO N
	CAP MONDEGO	11-APR-09	09001MANI050251Z	ITVDLGEFRI12809030034	BULTOS	5	SPARE PARTSFOR TRUCKS
	CAP MONDEGO	11-APR-09	09001MANI050897J	SPBREMCL01-009749	ROLLO	12	S.T.C. FABRICS
	CAP MONDEGO	11-APR-09	09001MANI050988K	SPBRE90200481/002	PALETA	6	PRODUCTOS PARA REPARACI
	CAP MONDEGO	11-APR-09	09001MANI054528E	ITVDL099600566-I01	PALETA	2	QDC TEXTILES
	CAP SAN MARCO	11-APR-09	09001MANI049738L	USPVGOEH114	BULTOS	1	stc medical devices
	CSCL FOS	24-MAR-09	09001MANI038195G	CHHONHKHG4200908451	PALETA	40	CANVA COTTONS
	HYUNDAI CHALL	09-APR-09	09001MANI049632E	CHHONPIL/BUE-03018/09	BULTOS	22	OUTSOLE
	HYUNDAI CHALL	09-APR-09	09001MANI049632E	CHHONPIL/BUE-03019/09	BULTOS	222	FOOTWEAR
	HYUNDAI CHALL	09-APR-09	09001MANI049709J	IIOOVBUE0902010	BULTOS	12	GARMENTS
	ITAL FLORIDA	10-APR-09	09001MANI046071V	CHHONEGLV148900033615	BULTOS	360	Q.D.C. POLYESTER/PVC CO
	LOG-IN PANTAN	10-APR-09	09001MANI048279K	BRSTSSSZBUE0904010	PALETA	1	Q.D.C. REKNOGRAN
	MOL WISDOM 91	13-APR-09	09001MANI049388M	KSPUSBFTB11846	PALETA	9	Q.D.C. RIGID PVC FILM A
	MONTE PASCOAL	10-APR-09	09001MANI049978R	GEHAM10-03-0301-09-00	BULTOS	3	S.T.C.PHARMACEUTICAL RA
	MONTE PASCOAL	10-APR-09	09001MANI050024T	GEHMM2710390305	CAJON	1	TECHNOFLEX FB041111
		13-APR-09	09001MANI048103T	001BR345600471	CAJA	35	CALZADOS-NCM-64029990
MERCOCARGA SA.							
	CAP MONDEGO	11-APR-09	09001MANI046134V	ITVDLMILBUE9100458V	CAJA	1	STC INSULATING PANEL ST
	CAP MONDEGO	11-APR-09	09001MANI046135W	MTVLEMILBUE9100125F	BULTOS	1	STC EQUIPO EMERGENLAMAT
	CAP MONDEGO	11-APR-09	09001MANI048369K	BRSTSSAN/BUE/091424	BULTOS	5	STC NIQUEL ELECTROLITIC
	CAP MONDEGO	11-APR-09	09001MANI048369K	BRSTSSAN/BUE/091550	BULTOS	12	STC UN-RECONECTADOR NOV
	CAP SAN MARCO	11-APR-09	09001MANI046138C	USPVGMIA/BAA/D08402	CAJA	4	STC SPORTS PACK
	CAP SAN MARCO	11-APR-09	09001MANI046140S	USNYCNYC/BAA/C08995	BULTOS	4	STC HOUSEHOLD GOODS & P
	CAP SAN MARCO	11-APR-09	09001MANI049415D	USPVGSE000024	BULTOS	2	Q.D.C. CYLINDRICAL BEAR
	CAP SAN MARCO	11-APR-09	09001MANI049488N	USJSV6327-0924-903.011	PALETA	3	acrylic resin
	ITAL FLORIDA	10-APR-09	09001MANI048209D	CHSHAAASL09030175	BULTOS	1291	men polo shirt
	MOL WISDOM	13-APR-09	09001MANI049768Y	CHHONLEHKBUE01002	BULTOS	1	q.d.c. dry battery non-
	MONTE PASCOAL	10-APR-09	09001MANI046130R	BEANWCFRLY000027421	PALETA	6	STC DERMATALOGIC PRODUC
	MONTE PASCOAL	10-APR-09	09001MANI048679Y	BEANWRTMS00-09030099	BULTOS	1	STC IBC'S CONTAINING 10

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MURCHISON							
	ALIANCA IPANE	11-APR-09	09001MANI046932E	BRZZZANRM694002582006	CONTENEDOR	6	TYRES RUBBER
	CAP MONDEGO	11-APR-09	09001MANI046822C	SPBRE090400510/0201	PALETA	3	USED HOUSEHOLD GOODS
	CAP MONDEGO	11-APR-09	09001MANI049261C	ITVDLBAIL601878	PALETA	12	CLEAR GLASS CARTRIDGES
	CAP MONDEGO	11-APR-09	09001MANI053325V	ZZZZZEMMAR00930002	PALETA	12	PAPERS
	CAP SAN MARCO	11-APR-09	09001MANI047557X	USNYCMTL0131832A	BULTOS	6	CENTRIFUGAL FAN PARTS
	CAP SAN MARCO	11-APR-09	09001MANI050161Z	USPVG800379426	BULTOS	1	STC PUMP
	CAP SAN MARCO	11-APR-09	09001MANI050550S	USPVGEBL-002940	BULTOS	4	Q.D.C. FILTERS AND LUBR
	ITAL FLORIDA	10-APR-09	09001MANI047694K	CHHONGLXF09030180	CAJA	610	TRAINER SHOES
	ITAL FLORIDA	10-APR-09	09001MANI049226D	CHHONCTLT06788807096	PALETA	1	STC FINE WINE
	ITAL FLORIDA	10-APR-09	09001MANI049500V	IIOOVBUE09020229	BULTOS	7	MENS POLO TSHIRT
	MONTE PASCOAL	10-APR-09	09001MANI045831B	BEANWNON-BUE-F1023767	BULTOS	2	Sto:Hydraulic hammer wi
	MONTE PASCOAL	10-APR-09	09001MANI046013R	BEANWANR/BUE/00840	BULTOS	7	GLASS TUBING
	MONTE PASCOAL	10-APR-09	09001MANI049660F	BEANWBSL09/8788	PALETA	1	brochures.
	MONTE PASCOAL	10-APR-09	09001MANI050263T	BRSTS12735878	BULTOS	24	Q.D.C.WEARING APPAREL C
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	12-APR-09	09001MANI046819X	UYCOA1	BULTOS	21	DIARIOS
	ATLANTIC III	13-APR-09	09001MANI048322W	UYCOA1	BULTOS	6	DIARIOS
	CMA CGM SAMBE	09-APR-09	09001MANI056629X	CHSHASHPT09030074	CONTENEDOR	1	stc P-TOLUENESULFONIC A
SIR HOME S.A.							
	ITAL FLORIDA	10-APR-09	09001MANI046796M	ZZZZZFDSZSE0812038	BULTOS	1360	q.d.c.stoneware, cup an
TEFASA I							
	CAP MONDEGO	11-APR-09	09001MANI047471D	BRRIORIOBUE2401109	BULTOS	46	STC PARTS OF ELEV ATORS
	ITAL FLORIDA	10-APR-09	09001MANI044437C	CHNGOALNIAT0903004	CAJA	530	STC SHOES
		13-APR-09	09001MANI047545F	001BR023046955	PALETA	1	BAGS POLIESTER NYLON PR
TEFASA II							
	BAHIA GRANDE	12-APR-09	09001MANI050037S	ZZZZZDMCQJKT0654059	BULTOS	7	STC PANTS
	BAHIA GRANDE	12-APR-09	09001MANI050037S	ZZZZZDMCQSGH1030411	BULTOS	84	STC FOOTWEAR
	CAP SAN MARCO	11-APR-09	09001MANI047970E	USNYCNYC095698	BULTOS	1	PUMPS
	HYUNDAI CHALL	09-APR-09	09001MANI046100Y	CHHON1SX034472	BULTOS	45	computer accessories
	ITAL FLORIDA	10-APR-09	09001MANI045652C	CHNGOCOSU6020309600	CAJA	839	QDC: GENERAL MERCHANDIS
	ITAL FLORIDA	10-APR-09	09001MANI045652C	CHNGOCOSU6020309610	CAJA	800	QDC: GENERAL MERCHANDIS
	MONTE PASCOAL	10-APR-09	09001MANI046011P	GEHAMGOT044822	BULTOS	1	bandsaw blades
	MONTE PASCOAL	10-APR-09	09001MANI046011P	GEHAMLCJ010523	BULTOS	3	insulating joint 24" y
	MONTE PASCOAL	10-APR-09	09001MANI046011P	GEHAMVSS007784	BULTOS	1	grinding machine
	MONTE PASCOAL	10-APR-09	09001MANI046011P	GEHAMWLQ015553	PALETA	2	friction material
							mlispubel
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CAP SAN MARCO	11-APR-09	09001MANI047971X	USNYO560H09039910	CONTENEDOR	1	fork lift
	CAP. SAN MARC	11-APR-09	09001MANI048171B	USPVGALMR2454MIA09	CONTENEDOR	1	stc. marine equipment
	HYUNDAI CHALL	09-APR-09	09001MANI045511T	SFDURNYKS7367014100	CONTENEDOR	1	LACTULOSE CONCENTRATE
	HYUNDAI CHALL	09-APR-09	09001MANI048147E	CHSHASHBNA09240802	CONTENEDOR	2	qdc fischer wedge ancho
TERMINAL 5							
	ITAL FLORIDA	10-APR-09	09001MANI046071V	CHNGOEGLV143992440629	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER
	ITAL FLORIDA	10-APR-09	09001MANI046071V	CHNGOEGLV143992442508	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER
	ITAL FLORIDA	10-APR-09	09001MANI047058E	TWCILKEEBAJ02839K01	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTILE FABRIC
	ITAL FLORIDA	10-APR-09	09001MANI047466H	IIOOVWSA15JF/BNS01450	CONTENEDOR	1	STC: DENTAL IMPRESSION
	ITAL FLORIDA	10-APR-09	09001MANI048005U	CHSHACNSHA4650903030	CONTENEDOR	1	stc rolls with textil f
	ITAL FLORIDA	10-APR-09	09001MANI048092D	ZZZZENSZX09030271	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD ITEMS
	MOL WISDOM	13-APR-09	09001MANI046798Y	IIOOVSINBUE090000028	ATADO	24	Q.D.C LARGOS DE CADENA
	MOL WISDOM	13-APR-09	09001MANI046890H	CHHONFDGZSE0903009A	BULTOS	82	PEDAL TRAINS.
	MOL WISDOM	13-APR-09	09001MANI046890H	CHHONFDHKSE0903027B	BULTOS	5	LED LIGHTING.
	MOL WISDOM	13-APR-09	09001MANI046890H	CHHONFDHKSE0903027C	BULTOS	46	MECHANISMS WITH THRE E
	MOL WISDOM	13-APR-09	09001MANI046890H	CHHONFDHKSE0903027D	BULTOS	65	MI VAGONCITO ROJO, D OL
	MOL WISDOM	13-APR-09	09001MANI046909X	CHSHAFDSHSE0903077	CONTENEDOR	1	LADIES PARKAS, LADIE S
	MOL WISDOM	13-APR-09	09001MANI046919J	IIOOVTRID09E03003	BULTOS	1	SPARE PARTS FOR KORE AN
	MOL WISDOM 91	13-APR-09	09001MANI046435C	IIOOVMOLU535618546	CONTENEDOR	2	Q.D.C. ART ELECTRONICO
TERMINAL PANAMERICA							
	ALIANCA IPANE	11-APR-09	09001MANI050013M	BRSTSSAO-FEM-09/03/0051	PALETA	42	ALIMENTO PARA MASCOTAS
	ALIANCA IPANE	11-APR-09	09001MANI050013M	BRSTSSAO-FEM-09/03/0052	PALETA	42	ALIMENTO PARA MASCOTAS
	ALIANCA IPANE	11-APR-09	09001MANI050013M	BRSTSSAO-FEM-09/03/0056	PALETA	42	ALIMENTO PARA MASCOTAS
		13-APR-09	09001MANI047873J	001BR166900153	BULTOS	3	ADAPTADOR FERRAM.CAPO O
		13-APR-09	09001MANI047877N	001BR166900153	BULTOS	2	ADAPTADOR FERRAM.PORTA
		13-APR-09	09001MANI047879P	001BR166900153	BULTOS	2	ADAPTADOR TRUNK-OP.10/O
TERMINAL SUR							
	ALIANCA IPANE	11-APR-09	09001MANI046932E	BRMXOANRM699702582504	CONTENEDOR	1	YAMAHA MOTORCYCLES
	ALIANCA IPANE	11-APR-09	09001MANI046932E	BRZZZANRM694002582008	CONTENEDOR	1	CIGARS AND CIGARETTES
TERMINAL SUR							
	ALIANCA IPANE	11-APR-09	09001MANI048891K	BRSTSSSZ02828S	CONTENEDOR	1	QDC MACHINES
	CAP MONDEGO	10-APR-09	09001MANI041764C	MTVLEEG1281442	CONTENEDOR	1	FROZEN BONELSS MEAT
	CAP MONDEGO	10-APR-09	09001MANI047492G	ITVDLEMSA000090014	CONTENEDOR	1	PLASTIC ITEMS FOR APPRO
	CAP MONDEGO	11-APR-09	09001MANI049076G	MTMAXEMSA000090011	CONTENEDOR	1	PLASTIC SAMPLES FOR APP
	CAP MONDEGO	11-APR-09	09001MANI051226T	ITVDLBIE29016008	CONTENEDOR	1	PLASTIC EXTRUSION EQUIP
	LOG-IN PANTAN	10-APR-09	09001MANI046722B	BRSVD0790123390012S	CONTENEDOR	3	QDC TYRES
	LOG-IN PANTAN	10-APR-09	09001MANI046722B	BRSVD0790123400012S	CONTENEDOR	3	QDC TYRESspubel
	LOG-IN PANTAN	10-APR-09	09001MANI046722B	BRSVD0790123420012S	CONTENEDOR	1	QDC TYRES
	LOG-IN PANTAN	10-APR-09	09001MANI046722B	IXOOX0490065300012S	CONTENEDOR	1	QDC:FIO DE POLIESTER
	LOG-IN PANTAN	10-APR-09	09001MANI048709X	BRSTS7220-0424-903.023	CONTENEDOR	2	shoes
	LOG-IN PANTAN	10-APR-09	09001MANI048720B	BRSTS7220-0424-903.024	CONTENEDOR	2	shoes
	MONTE PASCOAL	10-APR-09	09001MANI046984L	BEANWELCUANR090324986	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	MONTE PASCOAL	10-APR-09	09001MANI046984L	BEANWELCUANR090325460	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	MONTE PASCOAL	10-APR-09	09001MANI046984L	BEANWELCUANR090325470	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	MONTE PASCOAL	10-APR-09	09001MANI046984L	BEANWELCUANR090325481	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	MONTE PASCOAL	10-APR-09	09001MANI047834G	UKTDXWSE/000452	CONTENEDOR	1	STC: BOTELLAS DE ALUMIN
TERMINAL. 4							
	BAHIA GRANDE	12-APR-09	09001MANI048396K	SFDURSXWSR10046E	CONTENEDOR	1	STC: BEDDING WIRE.

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 28/05/2009 Nº 44243/09 v. 28/05/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 con sus modificatorias y complementarias, que la GENERADORA EOLICA ARGENTINA DEL SUR S.A. (GEASSA) ha informado que en relación a la vinculación de la Central Eólica Gastre, cuya solicitud de ingreso al MEM en carácter de Agente Generador fuera comunicado en el Boletín Oficial de fecha 20 de abril de 2009, con la Estación Transformadora Piedra del Aguila, renuncia a la solicitud de aplicación del Artículo 31 de la Ley 24.065 para someterse a lo establecido en el Anexo 16 de Los Procedimientos, "Ampliación de la Capacidad de Transporte por Contrato entre Partes" del Punto 2 "Reglamento de acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica".

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0074680/2009 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3º Piso, oficina 301, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 28/05/2009 Nº 44244/09 v. 28/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...”ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería ... previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Sección V, Título II de la Ley Nº 22.415.- “ Fdo.: Dr. ELOY TELLECHEA, Jefe (int) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-606-2005	CRABOLEDDA JULIO CESAR (D.N.I. Nº 92.493.715)	05001ALOT000087C	3760/05
12201-586-2005	JOSE LUIS VERA QUIROZ (D.N.I. Nº 93.970.273)	05001ALOT000012N	3744/05
12201-594-2005	ROBERTO CESAR DELGADO RONDON (D.N.I. Nº 93.967.538)	05001ALOT000121Y	3764/05

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación N° 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/05/2009 Nº 44738/09 v. 28/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...”ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería ... previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Sección V, Título II de la Ley Nº 22.415.-” Fdo.: Dr. MARCELO FABIAN MIGNONE, Jefe (int) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-563-2005	ALDO MARTIN PIMIENTA (D.N.I. Nº 28.605.500)	05001ALOT000083V	1943/07
12201-596-2005	EDUARDO ANAQUIN (D.N.I. Nº 22.043.510)	05001ALOT000147W	1939/07

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/05/2009 Nº 44747/09 v. 28/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...”ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería ... previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Sección V, Título II de la Ley Nº 22.415.- “ Fdo.: Abog. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-196-2006	ROSA SIGUAS DE FRANCO (Indocumentada)	05001ALOT000133S	2821/07

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/05/2009 Nº 44751/09 v. 28/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12064-296-2005	CARNEVALE DANIEL OSCAR DNI:18.287.525	986/987	$ 1325,75.-	- - - - - -

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/05/2009 Nº 44757/09 v. 28/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DVSAPLA 2 Nº 154/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del CA.).- Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefa de la División Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	COMISO
605.162/2003	COLUSSI, CARLOS ALBERTO (DNI Nº 11.690.095)	965 inc. a)	Vehículo FORD, modelo ECONOLINE, año 1998, Chasis 1FTRE1469WHC17764

e. 28/05/2009 Nº 44762/09 v. 28/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefa de la División Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12035-138-2007	CANARD S.A. (CUIT Nº 30-63527218-6)	970	$ 85.370,72.-	$ 131.369,15.-

e. 28/05/2009 Nº 44763/09 v. 28/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DV SAPLA 2

Visto la incomparecencia del imputado/a a contestar la vista conferida y encontrándose debidamente notificado...DECLARESE REBELDE en los términos del Art.1105 del Código Aduanero. Fdo.: Dra. SILVINA DE BISOGNO, Firma Responsable de la División Secretaría de Actuación Nº 2, del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
604.336/2003	COBEL COMERCIO EXTERIOR S.A. (CUIT Nº 30-63307571-5)	991	$ 4.639,09.-

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 28/05/2009 Nº 44765/09 v. 28/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DV SAPLA.2

Nota Nº 145/09 (DV SAPLA)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc h) y 1101).-

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dra. M. FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.-

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
12035-521-2005	TORRISI YOLANDA (CUIT Nº 2700304934)	965 INC.A) 966	ABANDONO MERCAD.

e. 28/05/2009 Nº 44767/09 v. 28/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref: Nota Nº 102/09

Código Aduanero (Ley 22.415 arts. 1013 inc. H) y 1101).-

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefa a/c Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros, Delegación Ezeiza.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
12227-171-2005	ALFONSO ABAD RUIZ (PASAPORTE Nº AB851806)	977º	$ 3.805,83.-	$ 5.168,16.-

e. 28/05/2009 Nº 44774/09 v. 28/05/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h")

Por ignorarse el domicilio se corre vista a las personas que más abajo se mencionan a quienes se les imputa hallarse incursas en las figuras descriptas en los arts. 863, 865 inc. a), 866 2º párrafo y 871 del código aduanero a los efectos de que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por los delitos indicados, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.).Téngase presente que sólo podrá presentarse por un derecho o interés que no fuera propio quienes ejercieren una representación legal o los que se encontraren inscriptos en las respectiva matrícula como procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo acreditar personería en su primera presentación, conforme a lo establecido en el artículo 1030 y sstes. del Código Aduanero, bajo apercibimiento descripto en el art. 1033 del mismo cuerpo legal. Si se plantearen cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Deben igualmente constituir domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de tenerlo por constituidos en los estrados de la presente oficina aduanera, donde le serán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dicten en las actuaciones enunciadas.

SUMARIO	CAUSANTE	DELITO
12085-548-2005	KARAMOKO, Laurriane Eujane Sharon	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
12085-222-2005	VILLACORTA ALEJANDRO, Víctor Humberto	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
12085-200-2005	PEREZ MIÑANO, Jesús Ramiro	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
13675-40-2006	LOPEZ ZEBALLOS, Flor Hilmer	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
12085-306-2005	JABONETE, Arlen Eqende	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
12085-215-2005	MEDINA SALDARRIAGA, Elar William	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
13675-769-2006	LEDESMA, Leandro Alberto	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
12085-189-2005	PEREZ SAUCEDO, Ruyh Noemí	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
13675-80-2006	CALLA CHINCHAZO, Johana	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
12085-225-2005	ALVAREZ DAVILA, Rut Noemí	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
13675-314-2006	GOMES RODRIGUES, Gilmar	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
12085-226-2005	FUENTES PEREZ, Eder Ancelmo	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
13675-26-2006	CATAGUA MOREIRA, Euclides Honorio	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
12081-20-2006	HERBERT, Bruce James	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
13675-73-2006	PEÑARANDA ALVAREZ, Peter Mc Brian	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
12081-28-2006	FANTINI HERVIS, Francisco	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
12085-181-2005	LAMBERTUS, Kam Theo	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
12039-1082-2005	BLANCO DI SIPIO, Rodrigo Horacio	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.

Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe Sec. de Act. Nº 5.

e. 28/05/2009 Nº 44778/09 v. 28/05/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-68944566-3	CEREALERA SAN MARTIN S.A.	0170454320000000026905

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juez Federal OSCAR ARMANDO VALENTINUZZI, Juzgado Federal de BELL VILLE, en los autos caratulados "CEREALERA SAN MARTIN S.A. C/ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - Acción Declarativa de Inconstitucionalidad" (EXPTE. 10-C-2009). Se deja constancia que la misma se hace efectiva a partir del día 22/05/2009 con la publicación en la página WEB de la A.F.I.P.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/05/2009 Nº 45344/09 v. 28/05/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA

y

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución Conjunta Nºs 135/2009 y 2/2009

Bs. As., 20/4/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0000459/2009 y sus agregados Expedientes Nros S02:0000672/2009 y S02:0000682/2009 del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, y la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1º de diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que, de acuerdo con lo previsto por la Resolución S.G.y G.P. Nº 79/08, la Directora del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ha remitido a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA la propuesta de reencasillamiento del personal que revista en el régimen de estabilidad.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en las Actas glosadas en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal del citado Registro, en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.G.y G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de Gabinete y Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Lic. MORA ARQUETA, Directora Nacional, Registro Nacional de las Personas.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio del Interior

Registro Nacional de las Personas

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	27-06200769-4	La Regina, Ana Maria	General	B	General	9
2	20-05941965-0	Etienot, Fernando Hugo	General	B	General	7
3	20-14004704-0	Leiras, Osvaldo Cesar	General	B	General	7
4	27-01410613-3	Bassani, Dora Estela	General	B	General	7
5	20-12915312-2	Huertas, Alejandro	General	B	General	5
6	27-11635732-7	Carballo, Elida Natalia del Carmen	General	B	General	5
7	20-07671360-0	Palomares, Gines Francisco	General	C	General	10
8	20-11209418-1	Cassatti, Osvaldo Antonio	General	C	General	10
9	23-07867842-9	Coego, Jose Eduardo	General	C	General	10
10	27-03300023-0	Aguilar, Eloisa Francisca	General	C	General	10
11	27-11320349-3	Dours, Beatriz Lucia	General	C	General	10
12	27-16124436-3	Vigo Lima, Liliana Rosa	General	C	General	10
13	20-04534435-6	Asteggiano, Osvaldo Daniel	General	C	General	9
14	20-12032002-6	Rodriguez, Carlos Horacio	General	C	General	9
15	20-14585922-1	Maciñeiras, Claudio Roberto	General	C	General	9
16	27-04243483-9	Costamagna, Gladys Magdalena	General	C	General	9
17	27-05101390-0	Savino, Norma Olga Teresa	General	C	General	9
18	20-05581154-8	Alegre, Ernesto Santiago	General	C	General	8
19	20-14027170-6	Daroqui, Cesar Augusto	General	C	General	8
20	20-14596691-5	Massenzana, Alejandro Alfredo	General	C	General	8
21	23-17192919-9	Lietti, Eduardo Daniel	General	C	General	8
22	27-01529833-8	Citta, Estela Gladys	General	C	General	8
23	27-04113031-3	Cozzolino, Angelina Rosa	General	C	General	8
24	27-04944981-5	Santillan, Elsa	General	C	General	8
25	27-05603767-0	Tagliafico, Rosa Lidia	General	C	General	8
26	27-05788589-6	Leiro, Beatriz Mercedes	General	C	General	8
27	27-06536446-3	Lo Faro, Hilda Angela	General	C	General	8
28	27-11026255-3	Iglesias Schoo, Alicia Beatriz	General	C	General	8
29	27-16325199-5	Merayo, Maria Gabriela Perla	General	C	General	8
30	27-16483161-8	Corrales, Alicia Susana	General	C	General	8
31	20-12692465-9	Candal, Gabriel Enrique	General	C	General	7
32	20-14611929-9	Guerrini, Eduardo	General	C	General	7
33	20-16477966-2	Rosas, Alejandro Mariano	General	C	General	7
34	27-02731737-0	Bruno, Miriam Edith	General	C	General	7
35	27-10827249-5	Nannini, Susana Estela	General	C	General	7
36	20-10474134-8	Bonello, Jose Luis	General	C	General	6
37	20-12425016-2	Fernandez, Hector Oscar	General	C	General	6
38	20-14256037-3	Peralta, Cesar Fernando	General	C	General	6
39	27-22430367-5	Acosta, Maria Laura	General	C	General	6
40	27-03387980-1	Lachterman, Virginia	General	C	General	5
41	27-04897613-7	Lopes, Marta Dorotea	General	C	General	5
42	20-05071636-9	Santamaria, Miguel Angel	General	D	General	10
43	20-05098506-8	Albarran, Daniel Carlos	General	D	General	10
44	20-12673562-7	Pace, Hector Jose	General	D	General	10
45	20-12677450-9	Nieto, Fernando Guillermo	General	D	General	10
46	20-14186899-4	Mancini, Ruben Horacio	General	D	General	10
47	20-14434097-4	Sabatini, Mauricio Carlos	General	D	General	10
48	20-14531373-3	Martin, Carlos Alberto	General	D	General	10
49	20-14767645-0	Bockor, Carlos	General	D	General	10
50	23-05617273-4	Piraccio, Marta Susana	General	D	General	10

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
51	23-06527409-4	Ceballo, Marta Alicia	General	D	General	10
52	23-10333031-9	Tronca, Luis	General	D	General	10
53	23-12274023-4	Bruno, Delia Mabel	General	D	General	10
54	23-12717663-9	Gomez, Claudio Antonio	General	D	General	10
55	23-14387368-4	Zolle, Alejandra Irene	General	D	General	10
56	24-14374310-8	Ocampo, Olga del Valle	General	D	General	10
57	27-03080654-4	Santos Moreno, Hilda Maria	General	D	General	10
58	27-04540195-8	Aguirre, Maria Teresa	General	D	General	10
59	27-04786972-8	Diaz, Susana Beatriz	General	D	General	10
60	27-05586964-8	D'elias, Leonor Maria	General	D	General	10
61	27-05864124-9	Villarreal, Alba Rosa	General	D	General	10
62	27-06025862-2	Uncos, Teresa Cristina	General	D	General	10
63	27-06037531-9	Meriggi, Stella Maris	General	D	General	10
64	27-06295561-4	Casanova, Irene Graciela	General	D	General	10
65	27-06439379-6	Maciel, Ramona Vicenta	General	D	General	10
66	27-06512062-9	Santamarina, Maria Cristina	General	D	General	10
67	27-06652831-1	Nicodemo, Aida Susana	General	D	General	10
68	27-09797382-8	Cabana, Sara Norma	General	D	General	10
69	27-10492438-2	Leguizamon, Graciela Olga	General	D	General	10
70	27-10504325-8	Larrede, Norma Ester	General	D	General	10
71	27-10795901-2	Atencia, Marta Azucena	General	D	General	10
72	27-10961843-3	Botta, Angela Cristina	General	D	General	10
73	27-10968743-5	Coego, Julia Laura	General	D	General	10
74	27-11075542-8	Kalafa, Elena Luisa	General	D	General	10
75	27-11224770-5	Burzi, Alicia Teresita	General	D	General	10
76	27-11367167-5	Pasi, Ana Maria	General	D	General	10
77	27-11687490-9	Valletta, Maria del Carmen	General	D	General	10
78	27-12771476-8	Gaitan, Monica Graciela	General	D	General	10
79	27-12808621-3	Godoy, Susana Ester	General	D	General	10
80	27-12965946-2	Garcia, Monica Virginia	General	D	General	10
81	27-13386247-7	Herrera, Amanda Beatriz	General	D	General	10
82	27-13430433-8	Asem, Rosa Beatriz	General	D	General	10
83	27-13677503-6	Cornejo, Patricia Elena	General	D	General	10
84	27-13924041-9	Argañaraz, Myriam del Valle	General	D	General	10
85	27-13937743-0	Buono, Monica Beatriz	General	D	General	10
86	27-16607810-0	Fanelli, Yolanda	General	D	General	10
87	27-17812853-7	Castillon, Sandra	General	D	General	10
88	20-04747967-4	Ibarra, Marcos Jorge	General	D	General	9
89	20-04883585-7	Pequeño, Angel Alberto	General	D	General	9
90	20-04957686-3	Calvi, Juan Omar	General	D	General	9
91	20-05219659-1	Casares, Juan Carlos	General	D	General	9
92	20-10373107-1	Arguello, Oscar Alfredo	General	D	General	9
93	20-11320938-1	Bugni, Norberto Guillermo	General	D	General	9
94	20-11513423-0	Perez, Juan Alfonso	General	D	General	9
95	20-11696949-2	Tevez, Luis Omar	General	D	General	9
96	20-12045925-3	Abeldaño, Jorge Daniel	General	D	General	9
97	20-13117509-5	Lagoria, Luis Alberto	General	D	General	9
98	20-14531794-1	Melnik, Raul	General	D	General	9
99	20-20427294-9	Casella, Martin Eduardo Javier	General	D	General	9
100	23-04071592-4	Fernandez, Carmen Justina	General	D	General	9
101	23-05136133-4	Rios, Gladys Antonia	General	D	General	9
102	23-08352970-9	Roa, Armando Narciso	General	D	General	9
103	23-08784180-4	Vulponi, Maria Teresa	General	D	General	9
104	23-12347766-9	Vernetti, Claudio Sabino	General	D	General	9
105	23-16212146-4	Leguizamon, Elba Lucia	General	D	General	9
106	23-17267369-4	Termite, Sandra Argentina	General	D	General	9
107	27-01389287-9	Villanueva, Mabel Ethel	General	D	General	9
108	27-01794547-0	Infantino, Concepcion Josefa	General	D	General	9
109	27-02326936-3	Iñiguez, Ana Maria	General	D	General	9
110	27-03211382-1	Abalos, Hilda Irene	General	D	General	9
111	27-03673621-1	Tagliafico, Delia Ines	General	D	General	9
112	27-03932079-2	Gabe, Telma	General	D	General	9
113	27-04272530-2	Cid, Guillermina	General	D	General	9
114	27-04862265-3	Farjat, Margarita del Carmen	General	D	General	9
115	27-05314506-5	Luna, Rosa Clelia	General	D	General	9
116	27-05451902-3	Fontan, Olga Nelida	General	D	General	9
117	27-05488492-9	Sosa, Stella Maris	General	D	General	9
118	27-05583098-9	Ibañez, Elsa Beatriz	General	D	General	9
119	27-05666041-6	Roja, Edis Yolanda	General	D	General	9
120	27-06141378-8	Albarracin, Marta Beatriz	General	D	General	9
121	27-06199492-6	Alvarez, Cristina Feliciana	General	D	General	9
122	27-06358148-3	Bozzano, Nelida Noemi	General	D	General	9
123	27-06410810-2	Caldarola, Ana Haydee	General	D	General	9
124	27-06523321-0	Ledo, Maria Elena	General	D	General	9
125	27-06544361-4	Luciano, Susana Beatriz	General	D	General	9
126	27-10136051-8	Moran, Graciela Ester	General	D	General	9
127	27-10147622-2	Escobar, Magdalena	General	D	General	9
128	27-10363624-3	Arenzon, Alicia Susana	General	D	General	9
129	27-10671464-4	Muller, Silvia	General	D	General	9
130	27-10897799-5	Posse, Alicia Rosa	General	D	General	9
131	27-11444150-9	Gagliano, Beatriz Susana	General	D	General	9
132	27-11636856-6	Burgos, Ysabel del Valle	General	D	General	9
133	27-12082279-4	Gonzalez, Silvia Monica	General	D	General	9
134	27-12093230-1	Tropiano, Cristina Mabel	General	D	General	9
135	27-12180653-9	Forciniti, Maria Rosa	General	D	General	9
136	27-12424288-1	Martinez, Monica Gladys	General	D	General	9
137	27-12535646-5	Folcini, Elisa Eva	General	D	General	9
138	27-12634497-5	Martinez, Lidia Esther	General	D	General	9
139	27-12972660-7	Mendoza, Gladys Mireya	General	D	General	9
140	27-13297289-9	Contrera, Lia del Valle	General	D	General	9
141	27-13412037-7	Sosa, Alicia Cristina	General	D	General	9
142	27-13438074-3	Barberis, Diana Cristina	General	D	General	9
143	27-13935799-5	Pace, Adriana Graciela	General	D	General	9
144	27-14080172-6	Diaz, Maria del Carmen	General	D	General	9
145	27-14152258-8	Alberico, Graciela Laura	General	D	General	9
146	27-14182524-6	Di Monte, Haydee Lucia	General	D	General	9
147	27-14495787-9	Malnero, Sandra	General	D	General	9
148	27-14502327-6	Haunau, Rosana Gladys	General	D	General	9
149	27-14505924-6	Del Negro, Elisa Angela	General	D	General	9
150	27-14647269-4	Cazizza, Miriam Viviana	General	D	General	9
151	27-14738304-0	Lezcano, Graciela Ines	General	D	General	9
152	27-16603813-3	Termite, Celia Beatriz	General	D	General	9
153	27-16645244-4	Grille, Maria Mirta	General	D	General	9
154	27-16895474-9	Duran, Alejandra Silvia	General	D	General	9
155	27-16950257-4	Galeano, Nilda Elizabeth	General	D	General	9
156	27-16959680-3	Iorio, Delia Beatriz	General	D	General	9
157	20-04636028-2	Franco, Hugo Gumercindo	General	D	General	8
158	20-08043840-1	Gonzalez, Luis Rodolfo	General	D	General	8
159	20-10284494-8	Rodriguez, Jorge Agustin	General	D	General	8
160	20-10892363-7	Ruiz, Juan Carlos	General	D	General	8
161	20-11931742-9	Gomez, Jorge Anibal	General	D	General	8
162	20-12857110-9	Sotomayor, Alfredo Jose	General	D	General	8
163	20-13128939-2	Kloster, Juan Ernesto	General	D	General	8
164	20-13201586-5	Villasboa, Jose Enrique	General	D	General	8
165	20-13411725-8	Ferreyra, Transito Francisco	General	D	General	8
166	20-13712850-1	Salcedo, Roberto Martin	General	D	General	8
167	20-13924916-0	Hofman, Oscar Gustavo	General	D	General	8
168	20-14026644-3	Teijeira, Jorge Luis	General	D	General	8
169	20-14568153-8	Rivolta, Luis Andres	General	D	General	8
170	20-16232690-3	Perez, Pablo Daniel	General	D	General	8
171	20-16253576-6	Benitez, Walter Omar	General	D	General	8
172	20-17759859-4	Muñoz Ruiz Diaz, Augusto Manuel	General	D	General	8
173	23-05017076-4	Regioso, Adelaida	General	D	General	8
174	23-05789657-4	Justo, Alicia Ofelia	General	D	General	8
175	23-13213561-4	Acosta, Claudia Liliana	General	D	General	8
176	23-14680929-4	Stratoti, Claudia Elizabeth	General	D	General	8
177	23-16027207-4	Gonzalez, Gladys Mabel	General	D	General	8
178	23-17260734-9	Salcedo, Jesus Ernesto	General	D	General	8
179	23-17261088-9	Cayata, Miguel Angel	General	D	General	8
180	23-17431462-4	Posadas, Silvia Edith	General	D	General	8
181	23-20198618-4	Graziano, Andrea Fabiana	General	D	General	8
182	27-03563163-7	Trinchero, Carmen Amalia	General	D	General	8
183	27-03706930-8	Chocobar Santos, Casilda	General	D	General	8
184	27-03864917-0	Dominguez, Ana	General	D	General	8
185	27-03902765-3	Ustes, Juana Isabel	General	D	General	8
186	27-04151003-5	Satulovsky, Gladys	General	D	General	8
187	27-04778994-5	Balceda, Margarita Dora	General	D	General	8
188	27-04863525-9	Seijas, Alicia Beatriz	General	D	General	8
189	27-05240627-2	Nuñez, Maria Griselda	General	D	General	8
190	27-05278908-2	Olive, Maria Angelica	General	D	General	8
191	27-05481347-9	Sarmiento, Lucrecia Celina	General	D	General	8
192	27-05481979-5	Torres, Mabel Hemilse	General	D	General	8
193	27-05497973-3	Nicodemo, Maria del Rosario	General	D	General	8
194	27-05591794-4	Maria, Nora Mabel	General	D	General	8
195	27-05772207-5	Arias, Olivia del Carmen	General	D	General	8
196	27-05994151-3	Bruno, Susana Beatriz	General	D	General	8
197	27-06045657-2	Carballo, Marcelina Mercedes	General	D	General	8
198	27-06299047-9	Carrizo, Elba Luz	General	D	General	8
199	27-06509317-6	San Pedro, Amalia Maria	General	D	General	8
200	27-11647982-1	Carusella, Maria de Guadalupe	General	D	General	8
201	27-12153459-8	Tiraboschi, Nora Beatriz	General	D	General	8
202	27-12888259-1	Cornejo, Maria Laura	General	D	General	8
203	27-13063247-0	Fortunatti, Vilma Fabiana	General	D	General	8
204	27-13979294-2	Gonzalez, Rosa del Carmen	General	D	General	8
205	27-14106836-4	Andrade, Maria Isabel	General	D	General	8
206	27-14331985-2	Aguirre, Maria Hortensia	General	D	General	8
207	27-14406707-5	Ledesma, Maria Cristina	General	D	General	8
208	27-14495968-5	Tagliafico, Gloria Raquel	General	D	General	8
209	27-14898623-7	Yañez, Adriana Sandra	General	D	General	8
210	27-14923773-4	Todro, Miriam Amanda	General	D	General	8
211	27-16125193-9	Lemo, Liliana Nelly	General	D	General	8
212	27-16299456-0	Autalan, Patricia Beatriz	General	D	General	8
213	27-16765653-1	Cortez, Susana Haydee	General	D	General	8
214	27-17357693-0	Serrano, Myriam Graciela	General	D	General	8
215	27-17881395-7	Seuve, Damiana Patricia	General	D	General	8
216	27-23608228-3	Gomez, Maria Eva	General	D	General	8
217	27-31519592-1	Neme, Valeria Evangelica Rocio	General	D	General	8
218	20-04244727-8	Caldelas, Emilio Ramon	General	D	General	7
219	20-04444771-2	Cabrera, Jorge Oscar	General	D	General	7
220	20-08586306-2	Lopez, Carlos Hugo	General	D	General	7
221	20-12552221-2	Alvarez, Hector Manuel	General	D	General	7
222	20-16022791-6	Tartalo, Jose Rolando	General	D	General	7
223	20-17399325-1	Abella, Dario Carlos	General	D	General	7
224	23-04475833-4	Fontana, Alicia Beatriz	General	D	General	7
225	23-17476644-4	Molina, Fanny Esther	General	D	General	7
226	27-01735049-3	Iturrieta, Olga Haydee	General	D	General	7
227	27-02102282-4	Panelli, Olinda Josefa	General	D	General	7
228	27-04293060-7	Valdivia, Juana Olegaria	General	D	General	7
229	27-04663718-1	Damianes, Elena Beatriz	General	D	General	7
230	27-06206254-7	Castagna, Monica Irma	General	D	General	7
231	27-10088566-8	Pinzoni, Olga Mirta	General	D	General	7
232	27-10240252-4	Gorosito, Maria Ernestina	General	D	General	7
233	27-10399513-8	Ortuzar, Carmen Ester	General	D	General	7
234	27-10848173-6	Asorey, Liliana Julia	General	D	General	7
235	27-12061385-0	Villalba, Acension	General	D	General	7
236	27-12861112-1	Gonzalez Mendoza, Jorgelina	General	D	General	7
237	27-13615657-3	Trigas, Maria Esther	General	D	General	7
238	27-13620744-5	Real, Carmen Adela	General	D	General	7
239	27-14309526-1	His, Diana Beatriz	General	D	General	7
240	27-14582558-5	Gomez, Miriam Edith	General	D	General	7
241	27-14937422-7	Cacciola, Graciela Adriana	General	D	General	7
242	27-17476318-1	Ferrari, Alicia Gladys	General	D	General	7
243	27-18125684-8	Olivera, Andrea Viviana	General	D	General	7
244	20-04515081-0	Marcello, Pascual Antonio	General	D	General	6
245	20-04606569-8	Azebedo, Anibal	General	D	General	6
246	20-11587464-1	Cerole, Jose Roque	General	D	General	6
247	20-12010280-0	Conde, Alejandro Roberto	General	D	General	6
248	20-14728261-4	Motto, Marcelo Horacio	General	D	General	6
249	20-16951239-7	Gomez, Carmelo Marcos	General	D	General	6
250	20-17072075-0	Baschiera, Alejandro Antonio	General	D	General	6
251	20-17287954-4	Valdi, Guillermo Hector	General	D	General	6
252	20-17607226-2	Mouzo, Oscar	General	D	General	6
253	20-21477217-6	Messina, Alfredo Julio	General	D	General	6
254	23-04981036-9	Rulli, Marcelino Alberto	General	D	General	6
255	23-20029896-9	Pozzan, Federico	General	D	General	6
256	27-04990045-2	Facchina, Noemi Haydee	General	D	General	6
257	27-05593515-2	Fernandez, Maria Leticia	General	D	General	6
258	27-06038717-1	Gomez, Rosa Rita	General	D	General	6
259	27-11231305-8	Falsetto, Lucia Isabel	General	D	General	6
260	27-13808004-3	Zecca, Maria Marcela	General	D	General	6
261	27-14200430-0	Liendro, Norma Susana	General	D	General	6
262	27-14478406-0	Reis, Alejandra Beatriz Rosa	General	D	General	6
263	27-14882499-7	Malatesta, Maria Isabel	General	D	General	6
264	27-17031057-3	Vallejos, Adriana Amanda	General	D	General	6
265	27-20639037-4	Gonzalez, Mabel Noemi	General	D	General	6
266	27-21644358-1	Mougabure Cueto, Alicia Mercedes	General	D	General	6
267	27-21874469-4	Gini, Laura Gabriela	General	D	General	6
268	20-08315394-7	Bellatti, Carlos Osvaldo	General	D	General	5
269	20-11077163-1	Clancy, Guillermo Santiago	General	D	General	5
270	20-16487611-0	Boffa, Carlos Marcelo	General	D	General	5
271	20-16806312-2	Vasquez, Sergio Ruben	General	D	General	5
272	20-17589148-0	Alegre, Ernesto Daniel	General	D	General	5
273	20-18414928-2	Saligari, Raul Oscar	General	D	General	5
274	27-04277159-2	Scheinaizen, Aida	General	D	General	5
275	27-05806457-8	Broz, Maria Angelica	General	D	General	5
276	27-10610421-8	Baigorria, Elvira del Carmen	General	D	General	5
277	27-16874908-8	Orellana, Zulma Mirta	General	D	General	5
278	20-21002032-3	Arrigoni, Mario	General	D	General	4
279	20-04528971-1	Gomez, Alberto Ramon	General	E	General	10
280	20-10547514-5	Carbone, Juan Carlos	General	E	General	10
281	20-10700273-2	Suarez, Carlos Alberto	General	E	General	10
282	20-11634335-6	Piccolo, Domingo Antonio	General	E	General	10
283	20-12926033-6	Ponce, Hugo Antonio	General	E	General	10
284	20-13438833-2	Cantero, Victor Ricardo	General	E	General	10
285	20-16518730-0	Mendez, Juan Jose	General	E	General	10
286	20-22759221-5	Vazquez, Sergio Daniel	General	E	General	10
287	23-03006808-4	Godoy, Maria Magdalena	General	E	General	10
288	23-04282453-4	Cebral, Maria Ines Enriqueta	General	E	General	10
289	23-04503405-4	Meriggi, Marta Lucia	General	E	General	10
290	23-10333011-4	Squillaci, Hilda Serafina	General	E	General	10
291	23-10827465-4	Gomez, Ana Maria	General	E	General	10
292	23-11554462-4	Gonzalez, Ines Mercedes	General	E	General	10
293	23-16749843-4	Gonzalez, Elida Matilde	General	E	General	10
294	27-02442485-0	Gurevich, Nelida	General	E	General	10
295	27-02763727-8	Falcon, Carmen Beatriz	General	E	General	10
296	27-02774609-3	Amarillo, Delia Estela	General	E	General	10
297	27-02830715-8	Mare, Maria del Rosario	General	E	General	10
298	27-03279287-7	Pichel, Susana Elsa	General	E	General	10
299	27-03283808-7	Fuente, Lorenza del Rosario	General	E	General	10
300	27-03702540-8	Waslavsky, Graciela Beatriz Antonieta	General	E	General	10
301	27-03728451-9	Tabolaro, Martha Victoria	General	E	General	10
302	27-03743550-9	Lopez, Maria Esther	General	E	General	10
303	27-03868533-9	Cusnir, Susana	General	E	General	10
304	27-03970767-0	Zamparini, Marta Ines	General	E	General	10
305	27-04254227-5	Ostiz, Angela	General	E	General	10
306	27-04260545-5	Romero, Epifania	General	E	General	10
307	27-04470656-9	Duarte, Dora Angela	General	E	General	10
308	27-04480278-9	Coronel, Jova Nilda	General	E	General	10
309	27-04636365-0	Argañaraz, Laura Estela	General	E	General	10
310	27-04729395-8	Perez, Elvira Rosa	General	E	General	10
311	27-04738037-0	Spiliopoulos, Elena Rosa	General	E	General	10
312	27-04845563-3	Blasiyh, Maria Beatriz	General	E	General	10
313	27-04868566-3	Gazcon Araoz, Silvia	General	E	General	10
314	27-04930301-2	Diaz, Arminda Sara	General	E	General	10
315	27-05108303-8	Rodriguez, Beatriz Agustina	General	E	General	10
316	27-05129817-4	Vera, Beatriz Gloria	General	E	General	10
317	27-05216895-9	Bazaras, Paula Isabel	General	E	General	10
318	27-05290883-9	Pena, Alicia Gladis	General	E	General	10
319	27-05740114-7	Castro, Gricelda Rosa	General	E	General	10
320	27-05758367-9	Tescione, Maria Cristina	General	E	General	10
321	27-05794862-6	Lepori, Gladys Zulma	General	E	General	10
322	27-05896705-5	Vega, Haydee del Transito	General	E	General	10
323	27-05899223-8	Gonzalez, Marta Alcira	General	E	General	10
324	27-06149116-9	Alvarez Nuñez, Maria del Carmen	General	E	General	10
325	27-06239848-0	Garcia, Maria Rosa	General	E	General	10
326	27-06245524-7	Sosa, Luz Teresa	General	E	General	10
327	27-06396006-9	Ramirez, Luz Virginia	General	E	General	10
328	27-06411009-3	Peralta, Susana Alicia	General	E	General	10

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
329	27-06530187-9	Marin, Maria Angelica	General	E	General	10
330	27-06689883-6	Godoy, Nilda de Jesus	General	E	General	10
331	27-09967926-9	Cubelian, Maria	General	E	General	10
332	27-09983002-1	Cornago, Clementina Elisa	General	E	General	10
333	27-09995178-3	Garbellini, Lucia Mabel	General	E	General	10
334	27-10084871-1	Tartalo, Maria Virginia	General	E	General	10
335	27-10469020-9	Blythman, Graciela Marina	General	E	General	10
336	27-10776524-2	Di Puglia, Maria Cristina	General	E	General	10
337	27-10867818-1	Perez, Susana Beatriz	General	E	General	10
338	27-10913506-8	Pavelic, Maria Graciela	General	E	General	10
339	27-11031535-5	Martinez, Mirta Estela	General	E	General	10
340	27-11032000-6	De Souza Nieves, Maria Elena	General	E	General	10
341	27-11075546-0	Kalafa, Alicia Paulina	General	E	General	10
342	27-11203451-5	Rossini, Monica Alicia	General	E	General	10
343	27-11368266-9	Mierez, Susana Beatriz	General	E	General	10
344	27-11368916-7	Marcinkowski, Graciela Haydee	General	E	General	10
345	27-11552589-7	Quiroga, Maria Ester	General	E	General	10
346	27-11799778-8	Bazarra, Susana	General	E	General	10
347	27-11981640-3	Squillaci, Zulema Beatriz	General	E	General	10
348	27-12082446-0	Calivar, Bibiana Marta	General	E	General	10
349	27-12394945-0	Morales, Liliana Adriana	General	E	General	10
350	27-12514397-6	Dager Weigner, Sara Beatriz	General	E	General	10
351	27-12727634-5	Lopez, Maria Angela	General	E	General	10
352	27-12766600-3	Juan, Susana Beatriz	General	E	General	10
353	27-12808622-1	Demarziani, Maria Cristina	General	E	General	10
354	27-12859970-9	Bonacci, Silvia Noemi	General	E	General	10
355	27-12885062-2	Garcia, Rosa Petrona	General	E	General	10
356	27-13244000-5	Villafañe, Mirta Graciela	General	E	General	10
357	27-13481084-5	Cantero, Delia Noemi	General	E	General	10
358	27-13565131-7	Doeppler Lombardi, Ana Maria	General	E	General	10
359	27-13746214-7	Pirola, Eva Liliana	General	E	General	10
360	27-13914801-6	Parise, Alicia Beatriz	General	E	General	10
361	27-13943323-3	Gomez, Mabel Liliana	General	E	General	10
362	27-14003215-3	Barrios, Susana Mabel	General	E	General	10
363	27-14020596-1	Florentin, Haydee Noemi	General	E	General	10
364	27-14127555-6	Rosas, Nilda Aurora	General	E	General	10
365	27-14398751-0	Salazar, Maria Edyth	General	E	General	10
366	27-14410466-3	Aguirre, Dora Petrona	General	E	General	10
367	27-14419782-3	Orellana, Norma Noemi	General	E	General	10
368	27-14430189-2	Bouvier Martinez, Adriana	General	E	General	10
369	27-14483652-4	Nefez, Sandra Irene	General	E	General	10
370	27-14502210-5	Blanchetiere, Norma Beatriz	General	E	General	10
371	27-14627093-5	Galarza, Julia Esther	General	E	General	10
372	27-16138634-6	Carabetta, Liliana Mabel	General	E	General	10
373	27-16145040-0	Belizan, Graciela Susana	General	E	General	10
374	27-16959688-9	Fernandez, Sandra Maria	General	E	General	10
375	20-04144000-8	Serpe, Edgardo Jose	General	E	General	9
376	20-04285698-4	Maques, Jose Angel	General	E	General	9
377	20-04647164-5	Vedoya, Miguel Angel	General	E	General	9
378	20-04738238-7	Colaso, Gabino Alberto	General	E	General	9
379	20-04738421-5	Ramirez, Helvecio Albano	General	E	General	9
380	20-05186156-7	Zapata, Nicolas	General	E	General	9
381	20-05216812-1	Ocampo, Rene	General	E	General	9
382	20-07599128-3	Rodriguez, Ricardo Carlos	General	E	General	9
383	20-07621402-7	Dardanelli, Bernardo	General	E	General	9
384	20-08266498-0	Vincek, Antonio	General	E	General	9
385	20-10547754-7	Chiaradia, Alejandro Jose	General	E	General	9
386	20-10653458-7	Giaccio, Alfredo Gerardo	General	E	General	9
387	20-11959787-1	Carrazzoni, Carlos Alberto	General	E	General	9
388	20-12498229-5	Carini, Raul Angel	General	E	General	9
389	20-12835303-9	Tomalini, Jorge Luis	General	E	General	9
390	20-12987003-7	Faro, Sergio Oscar	General	E	General	9
391	20-13229686-4	Benitez, Jose Alberto	General	E	General	9
392	20-13362233-1	Sotelo, Nori Adilco	General	E	General	9
393	20-13720823-8	Bruno, Oscar Ernesto	General	E	General	9
394	20-13816172-3	Ayala, Jose Alberto	General	E	General	9
395	20-13914841-0	Roldan, Oscar Ismael	General	E	General	9
396	20-14033355-8	Alegre, Jose Oscar	General	E	General	9
397	20-14451510-3	Zarate, Alfredo Ignacio	General	E	General	9
398	20-16108799-9	Salas, Alfredo Luis	General	E	General	9
399	20-16803690-7	Reguero, Marcelo Fabian	General	E	General	9
400	20-20965023-2	Pietrafesa, Alejandro Carlos	General	E	General	9
401	23-01287592-4	Montero, Nelida Esther	General	E	General	9
402	23-04967262-4	Capaccio, Ema Rosa	General	E	General	9
403	23-09471872-4	Lencina, Maria	General	E	General	9
404	23-10440978-4	Celli, Laura Esther	General	E	General	9
405	23-13432648-4	Gallimberti, Estela Patricia	General	E	General	9
406	23-14515978-4	De Sautu, Maria Marta	General	E	General	9
407	23-16432483-4	Esposito, Teresa Liliana	General	E	General	9
408	23-17030963-4	Ponce, Elda Dalia Noemi	General	E	General	9
409	27-00085906-6	Camerucci, Elsa	General	E	General	9
410	27-02763802-9	Felgueres, Laura Azucena	General	E	General	9
411	27-03591819-7	Funes, Ana Beatriz	General	E	General	9
412	27-03752792-6	Lopez, Manuela Antonia	General	E	General	9
413	27-03978693-7	Ojea, Nelida Mercedes	General	E	General	9
414	27-04466963-9	Ponte, Lidia Mercedes	General	E	General	9
415	27-04596473-1	Gimenez, Isabel	General	E	General	9
416	27-04760445-7	Barrionuevo, Victoria Sara	General	E	General	9
417	27-04845625-7	Mateo, Gloria Amelia	General	E	General	9
418	27-05299475-1	Aguila, Gloria Estrella	General	E	General	9
419	27-05579707-8	Benitez, Agripina	General	E	General	9
420	27-05692853-2	Diaz, Marta Isabel	General	E	General	9
421	27-05725924-3	Acosta, Cruz Dalmira	General	E	General	9
422	27-05923042-0	Prado, Juana Angela	General	E	General	9
423	27-06063627-9	Olivieri, Ema Angela	General	E	General	9
424	27-06129630-7	Regioso, Elsa	General	E	General	9
425	27-06231478-3	Savignano, Alicia Lidia	General	E	General	9
426	27-06299242-0	Scillia, Ida Ofelia	General	E	General	9
427	27-06410671-1	Rodriguez Rego, Hilda Marta	General	E	General	9
428	27-06413316-6	Botta, Rosa Ramona	General	E	General	9
429	27-06642203-3	Gutierrez, Facunda Primitiva	General	E	General	9
430	27-06845256-8	Salvatierra, Norma Guillermina	General	E	General	9
431	27-10392252-1	Berea, Antonia Ema	General	E	General	9
432	27-10588617-4	Sedano, Silvia	General	E	General	9
433	27-10596306-3	Leiva, Silvia Liliana	General	E	General	9
434	27-10672538-7	Meo, Carmen Juana	General	E	General	9
435	27-10939989-8	Ferreyro, Norma Beatriz	General	E	General	9
436	27-11181298-0	Torres, Lilia Beatriz	General	E	General	9
437	27-11436480-6	Coego, Nilda Beatriz	General	E	General	9
438	27-12673149-9	Favieri, Maria del Valle	General	E	General	9
439	27-13014371-2	Juarez, Mercedes del Valle	General	E	General	9
440	27-13481906-0	Abbate, Viviana Graciela	General	E	General	9
441	27-13595951-6	Luna, Ilda Beatriz	General	E	General	9
442	27-13615378-7	Unsain, Maria Mercedes	General	E	General	9
443	27-13661865-8	Rodriguez, Marcelina Teresa	General	E	General	9
444	27-13907307-5	Aguilar, Noemi del Valle	General	E	General	9
445	27-14012510-0	Geada, Ana Maria	General	E	General	9
446	27-14369976-0	Vatnik, Sara Mabel	General	E	General	9
447	27-14952460-1	Colombo, Alejandra Ines	General	E	General	9
448	27-16111586-5	Moreno, Edith Noemi	General	E	General	9
449	27-16131169-9	Lopez, Maria Margarita	General	E	General	9
450	27-16202805-2	Braun Sayes, Cynthia Edith	General	E	General	9
451	27-16246916-4	Di Cristofaro, Sandra Fabiana	General	E	General	9
452	27-16266377-7	Miranda, Monica Patricia	General	E	General	9
453	27-16406052-2	Valli, Maria Alicia	General	E	General	9
454	27-16509849-3	Zarate, Lidia Esther	General	E	General	9
455	27-16519324-0	Nuñez, Graciela Lucia	General	E	General	9
456	27-16574791-2	Acuña, Maria Eugenia	General	E	General	9
457	27-16699410-7	Gomez, Sandra Yolanda	General	E	General	9
458	27-16699565-0	Borjas, Norma Elsa	General	E	General	9
459	27-16747878-1	Torre, Laura Estela	General	E	General	9
460	27-16813216-1	Luero, Adriana Irene del Carmen	General	E	General	9
461	27-16814997-8	Hovhannessian, Sandra Virginia	General	E	General	9
462	27-16941525-6	Paoli, Adriana Alejandra	General	E	General	9
463	27-17420430-1	Monzon, Ana Maria	General	E	General	9
464	27-17804519-4	Gauna, Emilia Maria de Lujan	General	E	General	9
465	20-04604394-5	Landro, Ricardo Cesar	General	E	General	8
466	20-06899292-4	Cardozo Camisay, Juan Carlos	General	E	General	8
467	20-10504970-7	Perez, Carlos Alberto	General	E	General	8
468	20-12277745-7	Vadala, Roman Jose	General	E	General	8
469	20-14156467-7	Benitez, Salvador Omar	General	E	General	8
470	20-14608319-7	Mendez, Gustavo Daniel	General	E	General	8
471	20-14824915-7	Zapata, Daniel Alberto	General	E	General	8
472	20-16345671-1	Muratorio, Juan Maria	General	E	General	8
473	20-20061269-9	Ferreiroa, Fernando Esteban	General	E	General	8
474	20-21004349-8	Bujan Romero, Guillermo Daniel	General	E	General	8
475	23-04431819-9	Velaz, Fernando Alfredo	General	E	General	8
476	23-07801338-9	Cohen, Hector Elias	General	E	General	8
477	23-11205712-9	Mercado, Rafael Mercedes	General	E	General	8
478	23-11876227-4	Almada, Blanca Lila	General	E	General	8
479	23-12488445-4	Misdaris, Delia Beatriz	General	E	General	8
480	23-16224334-9	D'alessandro, Gustavo	General	E	General	8
481	23-20271647-4	Godoy, Andrea Fabiana	General	E	General	8
482	27-02390439-5	Roca, Digna Esmerita	General	E	General	8
483	27-03549556-3	De Couve, Maria Teresa Paulina	General	E	General	8
484	27-03977401-7	Velardez, Miguelina Agustina	General	E	General	8
485	27-03986156-4	Catalan, Norma Nora	General	E	General	8
486	27-04532668-9	Sosa, Andrea Silvia	General	E	General	8
487	27-04732566-3	Ballestero, Azucena Carmen	General	E	General	8
488	27-05124454-6	Sulmone Calia, Marta	General	E	General	8
489	27-05391013-6	Risso, Marta Susana	General	E	General	8
490	27-05434929-2	Frias, Nelida Susana	General	E	General	8
491	27-05611813-1	Montenegro, Marta Alicia	General	E	General	8
492	27-05922813-2	Alejandro, Susana Ines	General	E	General	8
493	27-06215479-4	Rodriguez, Maria del Valle	General	E	General	8
494	27-06223210-8	Zogbe, Elisa Ana	General	E	General	8
495	27-10425644-4	Gachassin, Mabel Emelia	General	E	General	8
496	27-10961752-6	Musso, Graciela Laura	General	E	General	8
497	27-11230756-2	Cecconi, Cristina Eva	General	E	General	8
498	27-11787508-9	Sepich, Irene Beatriz	General	E	General	8
499	27-11836626-9	Ramira, Stella Maris Marta	General	E	General	8
500	27-11870515-2	Torres, Ada Estela	General	E	General	8
501	27-12086665-1	Martin, Liliana	General	E	General	8
502	27-12679323-0	Fernandez, Celia Felisa del Valle	General	E	General	8
503	27-12895108-9	Sanchez, Margarita Beatriz	General	E	General	8
504	27-13058544-8	Terez, Monica Griselda	General	E	General	8
505	27-13208317-2	Giboudot, Sandra Ursula	General	E	General	8
506	27-13628432-6	Diz, Gladys del Valle	General	E	General	8
507	27-14408327-5	Chiaramonte, Stella Maris	General	E	General	8
508	27-14419773-4	Gomez, Claudia Norma Beatriz	General	E	General	8
509	27-14680110-8	Galarza, Mabel Susana	General	E	General	8
510	27-16511513-4	Villegas, Gladys Noemi	General	E	General	8
511	27-16559089-4	Ponce, Griselda Alicia	General	E	General	8
512	27-16576117-6	Schneider, Adela Raquel	General	E	General	8
513	27-16913692-6	Wetzel, Elsa Beatriz	General	E	General	8
514	27-17110429-2	Tejerina, Gladys Isabel	General	E	General	8
515	27-20250288-7	Esporas, Vanesa Maria de Lourdes	General	E	General	8
516	20-08629629-3	Trani, Juan Carlos	General	E	General	7
517	20-16335795-0	Villacorta Fernandez, Jose Maria	General	E	General	7
518	20-18170782-9	Zurita, Marcelo Raul	General	E	General	7
519	20-21086493-9	Miño, Hernan Jorge	General	E	General	7
520	20-22533740-4	Casares, Juan Francisco	General	E	General	7
521	23-04875116-4	Mendoza, Felipa Sofia	General	E	General	7
522	27-06282354-8	Torres, Alicia Norma	General	E	General	7
523	27-06551151-2	Aguilera, Blanca Lia	General	E	General	7
524	27-10114124-7	Salvatierra, Alba Lucia	General	E	General	7
525	27-12107272-1	Franco, Virginia Tomasa	General	E	General	7
526	27-12302900-9	Besaszczuk, Mabel del Valle	General	E	General	7
527	27-12817366-3	Lopez, Maria Elena	General	E	General	7
528	27-16976568-0	Blanco, Gloria Mabel	General	E	General	7
529	27-17653690-5	Lopez, Griselda Gladys	General	E	General	7
530	27-20229242-4	Lopez, Gilda Fabiana	General	E	General	7
531	27-21796077-6	Sabio, Myrian Celia Lujan	General	E	General	7
532	27-22046671-5	Zabala, Esmeralda Patricia	General	E	General	7
533	20-04534504-2	Gongora, Ernesto	General	E	General	6
534	20-07724790-5	Fleitas, Marcelino Neris	General	E	General	6
535	20-08245737-3	Baez, Alfredo	General	E	General	6
536	20-12824203-2	Van Kooten Losio, Guillermo Francisco Julio	General	E	General	6
537	20-13433854-8	Bustamante, Mario Alberto	General	E	General	6
538	20-13798917-5	Giachero, Jorge Daniel	General	E	General	6
539	20-14083357-7	Gonda, Fernando Lucio Manuel	General	E	General	6
540	20-22707938-0	Sottile, Alejandro Fabio	General	E	General	6
541	20-24686679-2	Sottile, Daniel Javier	General	E	General	6
542	27-04174557-1	Reynoso, Dominga Francisca	General	E	General	6
543	27-10084159-8	Fuentealba, Trinidad de las Mercedes	General	E	General	6
544	27-12018568-9	Micheloud, Maria del Carmen	General	E	General	6
545	27-12088381-5	Agudo, Amanda	General	E	General	6
546	27-12093630-7	Cardinale, Maria Graciela	General	E	General	6
547	27-12349211-6	Rodriguez, Elena Liliana	General	E	General	6
548	27-12808593-4	Montero, Gabriela Ramona	General	E	General	6
549	27-13205006-1	Valdez, Jorgelina	General	E	General	6
550	27-14430950-8	Fernandez, Gladys Virginia	General	E	General	6
551	27-16177406-0	Morel, Nilda Yolanda	General	E	General	6
552	27-20912393-8	Barbieri Goñi, Helena Camila	General	E	General	6
553	27-21052404-0	Pasternak, Patricia Esther	General	E	General	6
554	27-22650026-5	Fernandez, Silvana Veronica	General	E	General	6
555	27-22872607-4	Ostuni, Patricia Fabiana	General	E	General	6
556	27-22903601-2	Montes de Oca, Claudia Alejandra	General	E	General	6
557	27-23277147-5	Casal, Patricia	General	E	General	6
558	27-25094003-9	Donnopaolo, Alejandra Haydee	General	E	General	6
559	20-06496224-9	Salas, Hugo Augusto	General	E	General	5
560	20-07710264-8	Rojas, Andres Marcelino	General	E	General	5
561	20-13348572-5	Barraza, Juan Carlos	General	E	General	5
562	20-16216857-7	Ciancaglini, Carlos Alberto	General	E	General	5
563	20-17712705-2	Cazizza, Gustavo Luis	General	E	General	5
564	20-17964590-5	Tenuta, Esteban Adrian	General	E	General	5
565	20-18257582-9	Coppa, Omar Javier	General	E	General	5
566	20-20349348-8	Domini, Omar Jose	General	E	General	5
567	20-22667299-1	Rodriguez, Christian Javier	General	E	General	5
568	20-23556789-0	Galban, Mariano Andres	General	E	General	5
569	20-23866709-8	Diaz Vaccaro, Jorge Federico	General	E	General	5
570	20-24755134-5	Balbo, Diego Ariel	General	E	General	5
571	23-21967746-4	Arias, Mariana	General	E	General	5
572	23-24151748-9	Vazquez, Claudio Osvaldo	General	E	General	5
573	23-24694321-4	Rodriguez, Flavia Edith	General	E	General	5
574	27-05571237-4	Spinelli, Alicia Susana	General	E	General	5
575	27-10624027-8	Alegre, Nilda Noemi	General	E	General	5
576	27-11230281-1	Viglienghi, Norma Amelia	General	E	General	5
577	27-11420896-0	Dora, Carolina	General	E	General	5
578	27-14107733-9	Gomez, Antonia Ramona	General	E	General	5
579	27-20032365-9	Mendez Marambio, Maria Laura	General	E	General	5
580	27-23074010-6	Scali, Andrea Paola	General	E	General	5
581	27-23704857-7	Bustos, Gisella	General	E	General	5
582	27-23967048-8	Campero, Tania Lorena	General	E	General	5
583	27-24110374-4	Mancuso, Patricia Monica	General	E	General	5
584	27-24227761-4	Vallino, Maria Soledad	General	E	General	5
585	27-25370555-3	Delorusso, Elizabeth Paola	General	E	General	5
586	20-17364526-1	De los Santos, Marcelo Luis	General	E	General	4
587	20-17706178-7	Vitale, Guillermo Augusto	General	E	General	4
588	27-17291913-3	Torres, Maria Cristina	General	E	General	4
589	23-05624034-9	Varela, Ramon Elpidio	General	F	General	9
590	20-23921221-3	Fernandez, Oscar Armando	General	F	General	8
591	20-24306075-4	Velez, Juan Manuel	General	F	General	8
592	23-11517931-4	Aluvisa, Liliana Beatriz	General	F	General	8
593	27-13217966-8	Balagna, Norma Susana	General	F	General	8
594	27-24886299-3	Simbeni, Maria Pia	General	F	General	8
595	20-10133289-7	Serrano, Justo Segundo	General	F	General	7
596	20-11268539-2	Garcia, Juan Antonio	General	F	General	7
597	20-23735934-9	Quiroga, Dario Daniel	General	F	General	7
598	27-10534946-2	Carrozza, Angela Elena	General	F	General	7
599	27-14793194-3	Ferrari, Julia Ana	General	F	General	7
600	27-20958972-4	Marin, Claudia Roxana	General	F	General	7
601	27-22350088-4	Bogado Frias, Miriam Patricia	General	F	General	7
602	27-24563852-9	Barreda, Lucila Susana	General	F	General	7
603	20-04534501-8	Castillo, Eduardo Salvador	General	F	General	6
604	20-16951334-2	Albornoz, Marcelo Osvaldo	General	F	General	6
605	20-21138511-2	Barrero, Guillermo Daniel	General	F	General	6
606	20-22960487-3	Ramirez, Rafael Alberto	General	F	General	6
607	20-24366106-5	Rivolta, Javier Ruben	General	F	General	6
608	23-06145445-4	Rodriguez, Emilse	General	F	General	6
609	27-13943428-0	Rodriguez, Rosa Elvira	General	F	General	6

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
610	27-14420407-2	Troncoso, Alejandra Estela	General	F	General	6
611	27-16287950-8	Bach de Chazal, Maria Elena	General	F	General	6
612	27-17704412-7	Nava, Mercedes Gabriela	General	F	General	6
613	27-22466013-3	Diaz, Paula Mercedes	General	F	General	6
614	27-22591680-8	Santos Lagrotta, Carla Paula	General	F	General	6
615	27-24463163-6	Pombo Scanu, Silvana	General	F	General	6
616	27-25131708-4	Boscolo, Maria	General	F	General	6
617	20-21700179-0	Scarafia, Mauro Diego	General	F	General	5
618	20-04394247-7	Vassena, Mario Alberto	Profesional	B	General	9
619	27-06532317-1	Tripicchio, Silvia Herminia	Profesional	B	General	9
620	20-07657374-4	Diaz, Oscar Eduardo	Profesional	B	General	7
621	20-13508351-9	Santos, Pablo Luis	Profesional	B	General	7
622	20-07681557-8	Martinez, Daniel Victor	Profesional	C	General	10
623	20-08490434-2	Caputo, Carlos Alberto	Profesional	C	General	10
624	20-11724301-0	Fraguas, Eduardo Alberto	Profesional	C	General	10
625	23-13308206-9	Yaber Grass, Raul Conrado	Profesional	C	General	10
626	27-06056598-3	Martinez, Alicia Cristina	Profesional	C	General	10
627	27-11438454-8	Failla, Liliana	Profesional	C	General	10
628	27-11599524-9	Ciotti, Nilda Raquel	Profesional	C	General	10
629	27-14309174-6	Martinez, Cristina Lidia	Profesional	C	General	10
630	27-17356686-2	Nistico, Isabel Teresa	Profesional	C	General	10
631	20-10110513-0	Darette, Omar	Profesional	C	General	9
632	20-14682876-1	Lopez, Daniel Ricardo	Profesional	C	General	9
633	23-16242963-9	Gutierrez Rellan, Fernando	Profesional	C	General	9
634	27-04877829-7	Friedmann, Maria Teresa	Profesional	C	General	9
635	27-05720775-8	Dopazo, Aida Jorgelina	Profesional	C	General	9
636	27-10897694-8	Lion, Elisa Silvia	Profesional	C	General	9
637	27-11534196-6	Lopez, Liliana Monica	Profesional	C	General	9
638	27-13655900-7	Gonzalez Corbacho, Marcela Viviana	Profesional	C	General	9
639	20-05098363-4	Cardona, Francisco Jose	Profesional	C	General	8
640	20-12285764-7	Parietti, Luis Alberto	Profesional	C	General	8
641	27-04719072-5	Ruiz Diaz, Nelida Teresa	Profesional	C	General	8
642	27-16580723-0	Marcet, Monica Patricia	Profesional	C	General	8
643	27-16959552-1	Salguero, Maria Alejandra	Profesional	C	General	8
644	20-12199608-2	Baduan, Alberto Raul	Profesional	C	General	5
645	20-16553063-3	Lopasso, Mario Daniel	Profesional	C	General	5
646	27-20405384-2	Maison, Susana Irene	Profesional	C	General	5
647	20-14056206-9	Grille, Aurelio	Profesional	D	General	10
648	27-05593510-1	Uncos, Maria Enriqueta	Profesional	D	General	10
649	27-11765893-2	Allegrini, Graciela Ines	Profesional	D	General	10
650	27-14779809-7	Ayerbe, Patricia	Profesional	D	General	10
651	27-16071963-5	Mottola, Noemi Alejandra	Profesional	D	General	10
652	27-16078151-9	Maciel, Monica Patricia	Profesional	D	General	10
653	20-14283316-7	Fibiani, Ruben Domingo Dario	Profesional	D	General	9
654	20-16519214-2	Zambianchi, Raul Angel	Profesional	D	General	9
655	27-10078939-1	Diaz, Oro Vida Noemi	Profesional	D	General	9
656	27-11451583-9	Acuña, Teresa Mabel	Profesional	D	General	9
657	27-14819225-7	Crapanzano, Graciela Cristina	Profesional	D	General	9
658	27-22950513-6	Ali, Silvia Carolina	Profesional	D	General	9
659	27-04962342-4	Frigerio, Isolda Elida	Profesional	D	General	8
660	27-13832221-7	Costilla, Estela del Valle	Profesional	D	General	8
661	27-14407969-3	Libertino, Monica Rosa	Profesional	D	General	8
662	27-16248408-2	Pedriel, Juliana Maria	Profesional	D	General	8
663	20-12013524-5	Pascale, Daniel Enrique	Profesional	D	General	7
664	20-17366945-4	Gonzalez Silva, Marcelo Eduardo	Profesional	D	General	7
665	27-13720848-8	Chiama, Maria Cecilia Silvana	Profesional	D	General	7
666	27-20457863-5	Orieta, Maria Celina	Profesional	D	General	7
667	27-21707579-9	Leguizamon, Blanca Elizabeth	Profesional	D	General	7
668	23-14495635-4	Mazzacano, Liliana Beatriz	Profesional	D	General	6
669	27-13073144-4	Villegas, Edith Liliana	Profesional	D	General	6
670	27-14922193-5	Invernizzi, Adriana Noemi	Profesional	D	General	6
671	27-16236146-0	Lobos, Sandra Analia	Profesional	D	General	6
672	27-18404245-8	Pastoriza, Luz Maria	Profesional	D	General	6
673	20-13777770-4	Pedrini, Carlos Humberto	Profesional	D	General	5
674	20-17732630-6	Cerrudo, Marcelo Walter	Profesional	D	General	5
675	20-20011391-9	Martinez, Gonzalo	Profesional	D	General	5
676	27-11071322-9	Apa, Rosalia Lujan	Profesional	D	General	5
677	27-16267842-1	Oribe, Mercedes Victoria	Profesional	D	General	5
678	20-11078767-8	Porto, Jorge Alfredo	Profesional	D	General	4
679	20-16996880-3	Pagella, Cesar Gustavo	Profesional	D	General	4
680	20-22226950-5	Zarriello, Leonardo Emilio Alberto	Profesional	D	General	4
681	23-24963678-9	Rodriguez, Emmanuel Gonzalo	Profesional	D	General	4
682	27-18096863-1	Pampin, Alejandra	Profesional	D	General	4
683	27-23377983-6	Lucero, Zulma Analia	Profesional	D	General	4
684	20-04411177-3	Campal, Celestino Argemiro	Profesional	D	General	3
685	20-17879083-9	Adansa, Norman Sebastian	Profesional	D	General	3
686	20-26436268-8	Arias, Juan Manuel	Profesional	D	General	3
687	27-06541821-0	Damianes, Irma Nora	Profesional	D	General	3
688	27-20404826-1	Comerci Apaldetti, Maria Daniela	Profesional	D	General	3
689	27-25376627-7	Tonon, Julia Virginia	Profesional	D	General	3

e. 28/05/2009 Nº 44247/09 v. 28/05/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1678/2009

Bs. As., 21/5/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0000960/2007 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorias y 1344 del 4 de octubre de 2007, la Resolución S.I.G.E.N. Nº 79 del 5 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto de la presente, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita la Licitación Pública Nacional Nº 13/07 sustanciada para la "adquisición de SEIS (6) espectrofotómetros, SEIS (6) microscopios, TREINTA Y TRES (33) balanzas, UNA (1) lámpara de mesa, CINCO (5) comparadores de video espectral, UN (1) sistema de luz puntiforme, CUATRO (4) lámparas ultravioleta, UN (1) detector de metales portátil, UN (1) generador de niebla, y UN (1) fotocomparador" para la citada fuerza.

Que la autorización del llamado mencionado y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares respectivo se efectuó mediante la Resolución M.I. Nº 1743 de fecha 31 de julio de 2007.

Que en la fecha prevista para la apertura de ofertas se recibieron DIECINUEVE (19) sobres cerrados pertenecientes a las firmas PERCLES S.A., BERNARDO LEW E HIJOS S.R.L., PROVEEDURIA MEDICA S.R.L., VARIAN ARGENTINA LTD. SUCURSAL ARGENTINA, BIO ANALITICA ARGENTINA S.A., RESAICAR S.R.L., PROMETIN S.A., SANTIAGO DISTRIFOT S.R.L., SOLFACAR S.A., INSTRUMENTACION CIENTIFICA S.A., LASARTE HNOS. S.R.L., CARL ZEISS ARGENTINA S.A., SIPEL S.R.L., LASER OPTICS S.A., DISTRIBUIDORA SICAR S.R.L., RESEARCH AG S.A., LOBOV Y CIA. S.A. y JENCK S.A., con sus correspondientes propuestas económicas y DAINIPPON ELECTRONIC S.A., que no presentó cotización.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION informó mediante Nota SIGEN Nº 4474 - GNyPE del 17 de septiembre de 2007 los valores de referencia correspondientes a los bienes objeto de la presente licitación.

Que con fecha 14 de diciembre de 2007, la Comisión Evaluadora de Ofertas del Organismo licitante produjo el Dictamen de Evaluación de Ofertas Nº 167/07, opinando que correspondería, previo a aconsejar el temperamento a adoptar para concluir el procedimiento, requerirles a las firmas participantes cuyas ofertas resultaban admisibles la subsanación de los defectos que presentaban sus propuestas, conforme lo dispuesto en el artículo 141 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que con fecha 20 de junio de 2008, la Comisión Evaluadora de Ofertas recomendó por Dictamen Nº 51 el dictado de un acto administrativo adjudicando a la firma LOBOV Y CIA. S.A. los renglones Nros. 1 —Oferta Alternativa— y 7 con la bonificación del DOS POR CIENTO (2%) ofrecida; a la firma PERCLES S.A. los renglones Nros. 2 —Oferta Base A—, 3 —Oferta Base A— y 4; a la firma BERNARDO LEW E HIJOS S.R.L. los renglones Nros. 5 y 15; a la firma PROMETIN S.A. el renglón Nº 6 —Oferta Base—; a la firma RESAICAR S.R.L. el renglón Nº 8; a la firma INSTRUMENTACION CIENTIFICA S.A. el renglón Nº 16 por ajustarse a lo solicitado y ser sus precios convenientes; desestimando a las firmas PERCLES S.A. en los renglones Nros. 1 —Oferta Base A, Oferta Base B, opcional—, 5 —Oferta Alternativa—, 8 y 11, por no ajustarse a las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, 2 —Oferta Base B y opcionales 1 al 6 y 3— Oferta Base B y Alternativas 1 al 6 por precio inconveniente; PROVEEDURIA MEDICA S.R.L. y LASER OPTICS S.A. por no haber dado cumplimiento en forma satisfactoria a la intimación cursada; VARIAN ARGENTINA LTD. SUCURSAL ARGENTINA, BIO ANALITICA ARGENTINA S.A. y DISTRIBUIDORA SICAR S.R.L. por ser inadmisibles sus ofertas a tenor de lo estipulado en el artículo 74 inciso g) del Anexo al Decreto Reglamentario Nº 436/00; PROMETIN S.A, en las Alternativas 1 y 2 del renglón Nº 6 por no ajustarse a las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; SANTIAGO DISTRIFOT S.R.L., SOLFACAR S.R.L., LASARTE HNOS. S.R.L.: y RESEARCH AG S.A. por no haber dado cumplimiento a la intimación cursada; CARL ZEISS ARGENTINA S.A. por no ajustarse el elemento ofrecido a las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; SIPEL S.R.L. por ser inadmisible su oferta a tenor de lo estipulado en el Artículo 74 inciso c) del Anexo al Decreto Reglamentario Nº 436/00; LOBOV Y CIA. S.A. los Renglones Nros. 1 y 10 por no ajustarse a las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; JENCK S.A. los Renglones Nros. 2 y 3 - Oferta Base y Alternativa por no ajustarse a las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; declarando fracasados los renglones Nros: 9, 10, 11, 12 y 13 por no haberse recibido oferta válida alguna, y desierto el renglón Nº 14 por no haberse recibido propuestas.

Que el citado Dictamen de Evaluación ha sido publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA del día 25 de junio de 2008, no recibiéndose impugnación alguna por parte de los oferentes.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas por Dictamen Nº 80 del 4 de septiembre de 2008 opina que correspondería aplicar la penalidad prevista en el artículo 141 del Anexo al Decreto Reglamentario Nº 436/00, a las firmas SANTIAGO DISTRIFOT S.R.L., SOLFACAR S.A., LASARTE HNOS. S.R.L. y RESEARCH AG S.A. por no haber dado cumplimiento a la intimación cursada.

Que en Dictamen Nº I03 del 14 de noviembre de 2008, la Comisión Evaluadora de Ofertas realiza una nueva evaluación de las ofertas preadjudicadas opinando que correspondería solicitar una mejora de precios a la firma PERCLES S.A. para los renglones Nros. 2 y 3 a los efectos de adecuar su propuesta a los valores de referencia informados por la SINDICATURA GENERAL DE NACION.

Que la empresa PERCLES S.A. en respuesta a la requisitoria efectuada manifestó su voluntad de no renovar el mantenimiento de su propuesta.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, mediante Dictamen de Evaluación de Ofertas Nº 113 del 3 de diciembre de 2008, ratificó lo preopinado anteriormente en cuando a adjudicar a la firma LOBOV Y CIA. S.A. los renglones Nros. 1 —oferta alternativa— y 7 con la bonificación del DOS POR CIENTO (2%) ofrecida, a la firma BERNARDO LEW E HIJOS S.R.L. los renglones Nros. 5 y 15, a la firma PROMETIN S.A. el renglón Nº 6 —oferta base—; a la firma RESAICAR S.R.L. el renglón Nº 8 y a la firma INSTRUMENTACION CIENTIFICA S.A. el renglón Nº 16 por ajustarse a lo solicitado y ser sus precios convenientes; desestimando a las firmas PROVEEDURIA MEDICA S.R.L. y LASER OPTICS S.A. por no haber dado cumplimiento en forma satisfactoria a la intimación cursada; VAREAN ARGENTINA LTD. SUCURSAL ARGENTINA, BIO ANALITICA ARGENTINA S.A. y DISTRIBUIDORA SICAR S.R.L. por ser inadmisibles sus ofertas a tenor de lo estipulado en el artículo 74 inciso g) del Anexo al Decreto Reglamentario Nº 436/00, PROMETTN S.A. en las Alternativas 1 y 2 del renglón Nº 6 por no ajustares a las Especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; SANTIAGO DISTRIFOT S.R.L., SOLFACAR S.R.L., LASARTE HNOS. S.R.L. y RESEARCH AG S.A. por no haber dado cumplimiento a la intimación cursada; CARL ZEISS ARGENTINA S.A. por no ajustarse el elemento ofrecido a las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; SIPEL S.R.L. por ser inadmisible su oferta a tenor de lo estipulado en el Artículo 74 inciso c) del Anexo al Decreto reglamentario Nº 436/00; LOBOV Y CIA. S.A. el renglón Nº 10 por no ajustarse a las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; JENCK S.A. los Renglones Nros. 2 y 3 - Oferta Base y Alternativa por no ajustarse a las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares: declarando fracasados los renglones Nros. 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12 y 13 por no haberse recibido oferta válida alguna y desierto el renglón Nº 14 por no haberse recibido propuestas.

Que con relación a la firma PERCLES S.A. consideró que debería tenerse por desistida su propuesta en el tiempo y forma previstos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que asimismo, ratificó que correspondería aplicar la penalidad prevista en el artículo 141 del Anexo al Decreto Reglamentario Nº 436/00 a las firmas SANTIAGO DISTRIFOT S.R.L., SOLFACAR S.A., LASARTE HNOS. S.R.L. y RESEARCH AG. S.A., por no haber dado cumplimiento a la intimación cursada.

Que el citado Dictamen de Evaluación ha sido publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA del día 16 de diciembre de 2008, no recibiéndose impugnación alguna por parte de los oferentes.

Que el gasto que demandaría la contratación en cuestión asciende a la suma de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 6.659.605,96) correspondiente al ejercicio financiero 2009.

Que han tomado la intervención que les compete las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente se dicta, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Nº 13/2007 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, substanciada para la adquisición de SEIS (6) espectrofotómetros, SEIS (6) microscopios, TREINTA Y TRES (33) balanzas, UNA (1)

lámpara de mesa, CINCO (5) comparadores de video espectrales, UN (1) sistema de luz puntiforme, CUATRO (4) lámparas ultravioleta, UN (1) detector de metales portátil, UN (1) láser portátil, UN (1) generador de niebla y UN (1) fotocomparador.

ARTICULO 2º — Adjudícase conforme lo previsto en los considerandos de la presente, a la firma LOBOV Y CIA. S.A. los renglones Nros. 1 —Oferta Alternativa— y 7 con la bonificación del DOS POR CIENTO (2%) ofrecida por la suma de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 97.161,86), a la firma BERNARDO LEW E HIJOS S.R.L. los renglones Nros. 5 y 15, por la suma de PESOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS ($ 20.384,10), a la firma PROMETIN S.A. el renglón Nº 6 —Oferta Base—, por la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA ($ 2.787.860,00), a la firma RESAICAR S.R.L. el renglón Nº 8, por la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL ($ 3.690.000,00) y a la firma INSTRUMENTACION CIENTIFICA S.A., el renglón Nº 16 por la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ($ 64.200,00).

ARTICULO 3º — Desestímanse las propuestas realizadas por las firmas PROVEEDURIA MEDICA S.R.L. y LASER OPTICS S.A. por no haber dado cumplimiento en forma satisfactoria a la intimación cursada; VARIAN ARGENTINA LTD. SUCURSAL ARGENTINA, BIO ANALITICA ARGENTINA S.A. y DISTRIBUIDORA SICAR S.R.L. por ser inadmisibles sus ofertas a tenor de lo estipulado en el artículo 74 inciso g) del Anexo al Decreto Reglamentario Nº 436/00; PROMETIN S.A. en las Alternativas 1 y 2 del renglón Nº 6 por no ajustarse a las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; SANTIAGO DISTRIFOT S.R.L.; SOLFACAR S.R.L., LASARTE HNOS. S.R.L. y RESEARCH AG S.A. por no haber dado cumplimiento a la intimación cursada; CARL ZEISS ARGENTINA S.A. por no ajustarse el elemento ofrecido a las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; SIPEL S.R.L. por ser inadmisible su oferta a tenor de lo estipulado en el Artículo 74 inciso c) del Anexo al Decreto reglamentario Nº 436/00; LOBOV Y CIA. S.A. el renglón Nº 10 por no ajustarse a las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; JENCK S.A., los Renglones Nros. 2 y 3 - Oferta Base y Alternativa por no ajustarse a las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; y téngase por desistida la propuesta de la firma PERCLES S.A. conforme lo establecido en los considerandos de la presente.

ARTICULO 4º — Declárense fracasados los renglones Nros. 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12 y 13 por no haberse recibido oferta válida alguna.

ARTICULO 5º — Declárase desierto el renglón Nº 14 por no haberse recibido oferta alguna.

ARTICULO 6º — A los fines de determinar la procedencia de la aplicación de la penalidad prevista en el Artículo 141 del Anexo al Decreto Nº 436/00 a las firmas SANTIAGO DISTRIFOT S.R.L., SOLFACAR S.A., LASARTE HNOS. S.R.L., y RESEARCH AG S.A., las actuaciones tramitarán por expediente separado.

ARTICULO 7º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente, cuyo importe asciende a la suma de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 6.659.605,96), se deberá atender con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del ejercicio económico financiero 2009.

ARTICULO 8º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a emitir las órdenes de compra correspondientes.

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 28/05/2009 Nº 44449/09 v. 28/05/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1695/2009

Bs. As., 22/5/2009

VISTO el Expediente Nº M-0210/2008 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, solicita la contratación de la construcción de la obra: “CONSTRUCCION DE LA PREFECTURA CHANA MINI Y UNA VIVIENDA DE SERVICIO, EN EL PARTIDO DE TIGRE, PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, con destino a ese organismo de este Ministerio.

Que el valor estimado para dicha adquisición asciende a la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS ($ 1.812.500,00.), calculado a valores del mes de febrero de 2009

Que conforme lo informado por el Departamento de Presupuesto, de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO a fs. 196/197, el gasto involucrado ha sido contemplado en el Presupuesto 2009 y 2010.

Que a fojas 85 se adjunta la constancia de publicación del pre-pliego, elaborado para la presente licitación, dando cumplimiento a lo resuelto en la Resolución MJSyDH Nº 122/2008 del 24 de enero de 2008 - Programa Transparencia para las Contrataciones.

Que por Decreto Nº 1785/07 se delega en el Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, todas aquellas contrataciones enmarcadas en la Ley Nº 13.064, cuyo monto total de adjudicación no supere la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 4.500.000.-)

Que en ese marco corresponde proceder al llamado a Licitación Pública Nacional para la contratación de la construcción de la obra: “CONSTRUCCION DE LA PREFECTURA CHANA MINI Y UNA VIVIENDA DE SERVICIO” a ejecutarse en el partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, y a la aprobación del Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas Generales, Memoria Descriptiva, Planos y Varios que regirán la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la Intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso, de las atribuciones emergentes de la Ley 13.064, las facultades conferidas por el Decreto 1785/2007 y el artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios y sus modificaciones (T.O. 1992)

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional para la contratación de la construcción de la obra: “CONSTRUCCION DE LA PREFECTURA CHANA MINI Y UNA VIVIENDA DE SERVICIO” a ejecutarse en el Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales y el Pliego de Especificaciones Técnicas, obrante a fs. 297/398, para la ejecución de la obra, individualizada en el artículo 1º, que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto General de Gastos para los Ejercicios 2009 y 2010.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 28/05/2009 Nº 44802/09 v. 28/05/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 189/2009

Bs. As., 26/2/2009

VISTO, el Expediente Nº 1594-COMFER/06, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA, del partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, solicitó celebrar con este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, un convenio de enseñanza en calidad de adscripto al INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA, a los fines de impartir las carreras de LOCUTOR NACIONAL y OPERADOR TECNICO DE ESTUDIO y PLANTA TRANSMISORA DE RADIODIFUSION de acuerdo a la normativa vigente.

Que el artículo 95 inciso I de la Ley Nº 22.285 establece que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene la función de “...registrar y habilitar al personal especializado que se desempeñe en los servicios de radiodifusión, proveer a su formación y capacitación con arreglo a las normas de armonización y complementación del sistema educativo nacional...”.

Que el artículo 67 del Decreto Nº 286/81 establece que “...la función contemplada en el artículo 95 inciso I de la Ley, será cumplida por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a través del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA DE RADIODIFUSION (ISER)...”.

Que la Resolución Nº 0789-COMFER/02, con el objeto de asegurar la igualdad de oportunidades, amplió la posibilidad de adscripción al ISER, a Institutos Educativos Terciarios o Universidades de todo el territorio nacional sin excepción alguna.

Que la Dirección de Enseñanza consideró que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA reúne las condiciones académicas necesarias para implementar los planes de las carreras solicitadas.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los arts. 95 y 98 de la Ley 22.285 apartado a) inc. 2 y artículo 2º del Decreto Nº 520, de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los convenios de adscripción con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA, del partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, los que como Anexo I y Anexo II forman parte de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Cumplido Archivese (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

ANEXO I

Entre el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en adelante COMFER, representado en este acto por su Interventor Lic. Juan Gabriel MARIOTTO por una parte y por la otra parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA, del partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, en adelante EL ADSCRIPTO, representado por el Lic. Daniel Eduardo MARTINEZ, en su carácter de Rector, se conviene en celebrar el presente CONVENIO DE ENSEÑANZA, conforme a lo previsto en la Resolución Nº 0789/COMFER/02 (BASES PARA LA ADSCRIPCION), el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El ADSCRIPTO impartirá la Carrera de LOCUTOR NACIONAL, de forma independiente a cualquier otra carrera, respetando la totalidad de las asignaturas troncales, complementarias y los contenidos del Plan de Estudio vigente de la carrera del ISER. Asimismo, todo cambio parcial o sustitución total, del mencionado Plan de Estudio, que en el futuro se apruebe, deberá ser implementado como obligación ineludible del ADSCRIPTO, para el dictado como obligación ineludible, para el dictado de las materias. Se excluye específicamente cualquier forma de educación a distancia o virtual.

SEGUNDA: El ADSCRIPTO designa como responsable académico de la Carrera de Locutor Nacional al Sr. Edgardo Luis PEREZ MORAN. En caso de ser reemplazado por otro profesional, el ADSCRIPTO lo comunicará al ISER en debida forma.

TERCERA: El ISER podrá supervisar, a través de los procedimientos y evaluaciones periódicas que a su criterio sean necesarias: el desarrollo pedagógico de todas las asignaturas del Plan de

Estudio y el desempeño académico institucional de la carrera, a fin de garantizar la excelencia de la enseñanza impartida, relativa a la carrera de LOCUTOR NACIONAL, sin perjuicio de otras supervisiones que el ADSCRIPTO solicite. Asimismo, el ISER verificará los antecedentes curriculares de los profesores de cada una de las materias a dictar, obligándose el ADSCRIPTO a producir las modificaciones expresamente indicadas.

CUARTA: El examen de ingreso para acceder a la carrera de LOCUTOR NACIONAL, a los efectos del presente convenio, será rendido ante un Tribunal Examinador integrado por: UN (1) Profesor del ISER de las asignaturas troncales y DOS (2) Profesores del ADSCRIPTO, de las asignaturas.

QUINTA: El número de vacantes será determinado de común acuerdo entre el ISER y el ADSCRIPTO, basándose en la estimación de la demanda en la zona de influencia, proyección de la matrícula, de las disponibilidades edilicias, de recursos humanos, materiales, infraestructura y equipamiento técnico, que aporte como fundamentos el ADSCRIPTO.

SEXTA: Al finalizar la carrera, los alumnos deberán someterse al Examen Final para obtener la habilitación de LOCUTOR NACIONAL otorgada por el COMFER, que será rendido ante un Tribunal Examinador, constituido a tal efecto, y que deberá ser integrado de la siguiente forma: UN (1) Profesor del ISER de las asignaturas troncales, UN (1) Profesor del ISER de la asignatura Foniatría y UN (1) Profesor del ADSCRIPTO, de las asignaturas troncales. A tales fines, el ADSCRIPTO elevará al ISER la correspondiente solicitud de examen de habilitación de los egresados, acompañando los datos personales, fotocopias legalizadas de los certificados de estudios secundarios completos y certificado analítico de las asignaturas cursadas y aprobadas de la carrera de LOCUTOR NACIONAL, firmado por la autoridad del ADSCRIPTO y el responsable de la carrera, con el fin de acreditar que ha cumplido con el Plan de Estudios. El ISER, previa comprobación de haberse satisfecho todos los requisitos exigidos, autorizará el examen solicitado, procediendo a la convocatoria del Tribunal Examinador.

SEPTIMA: El Tribunal Examinador se constituirá, a solicitud expresa y fehaciente del ADSCRIPTO, en la sede del mismo. El Tribunal Examinador será presidido por un Profesor del ISER. Los resultados son inapelables.

OCTAVA: La habilitación profesional de los egresados que hayan aprobado el Plan de Estudios vigente y el Examen Final de Habilitación, será extendida por el COMFER, una vez cumplimentados todos los requisitos administrativos vigentes, así como el pago del arancel administrativo por derecho de otorgamiento.

NOVENA: Los gastos de traslado, desayuno, almuerzo y cena en establecimientos de nivel adecuado, y gastos de compensación por comisión de los representantes del ISER, en los exámenes de ingreso y habilitación y en la supervisión pedagógica, así como todo otro gasto derivado del cumplimiento del presente Convenio, serán soportados en forma íntegra por el ADSCRIPTO.

DECIMA: Se acuerda la disolución automática del presente convenio en caso que el adscripto no abra la carrera por DOS años consecutivos.

DECIMOPRIMERA: El presente Convenio podrá ser resuelto por el ADSCRIPTO, mediante notificación fehaciente al ISER. Por otra parte el convenio podrá ser resuelto por el ISER en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio. En ambos casos el ISER dispondrá que los alumnos que se encuentren cursando la carrera finalicen la misma y rindan el examen de habilitación correspondiente, y adoptará las medidas necesarias, quedando a cargo del ADSCRIPTO los gastos que ello demande.

DECIMOSEGUNDA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan domicilio: El ISER, en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha 765 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el ADSCRIPTO, Florencio Varela 1903, de la localidad de San Justo, provincia de Buenos Aires.

DECIMOTERCERA: Para cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente, convenio que debiera ser dirimida por tribunales judiciales, las partes aceptan desde ya someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal.

Conforme las partes y previa lectura y ratificación se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ………… días del mes de ………… de 2009.



ANEXO II

Entre el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, en adelante COMFER, representado en este acto por su Interventor Lic. Juan Gabriel MARIOTTO por una parte y por la otra parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA, del partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, en adelante EL ADSCRIPTO, representado por el Lic. Daniel Eduardo MARTINEZ, en su carácter de Rector, se conviene en celebrar el presente CONVENIO DE ENSEÑANZA, conforme a lo previsto en la Resolución Nº 0789/COMFER/02 (BASES PARA LA ADSCRIPCION), el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El ADSCRIPTO impartirá la Carrera de OPERADOR TECNICO DE ESTUDIO Y PLANTA TRANSMISORA DE RADIODIFUSION, en dos años obligatorios, y de acuerdo con el Plan de Estudio vigente en el ISER. Asimismo, todo cambio parcial o sustitución total, del mencionado Plan de Estudio, que en el futuro se apruebe, deberá ser implementado como obligación ineludible del ADSCRITO, para el dictado de las materias. Se excluye específicamente cualquier forma de educación a distancia o virtual.

SEGUNDA: El ADSCRIPTO designa como responsable académico de la Carrera de Operador Técnico de Estudio de Radio y Planta Transmisora de Radiodifusión al Sr. Edgardo Luis PEREZ MORAN. En caso de ser reemplazado por otro profesional, el ADSCRIPTO lo comunicará al ISER en debida forma.

TERCERA: El ISER podrá supervisar, a través de los procedimientos y evaluaciones periódicas que a su criterio sean necesarias: el desarrollo pedagógico de todas las asignaturas del Plan de Estudio y el desempeño académico institucional de la carrera, a fin de garantizar la excelencia de la enseñanza impartida, relativa a la carrera de OPERADOR TECNICO DE ESTUDIO Y PLANTA TRANSMISORA DE RADIODIFUSION, sin perjuicio de otras supervisiones que el ADSCRIPTO solicite. Asimismo, el ISER verificará los antecedentes curriculares de los profesores de cada una de las materias a dictar, obligándose el ADSCRIPTO a producir las modificaciones expresamente indicadas.

CUARTA: El examen de ingreso para acceder a la carrera de OPERADOR TECNICO DE ESTUDIO Y PLANTA TRANSMISORA DE RADIODIFUSION, a los efectos del presente convenio, será rendido ante un Tribunal Examinador integrado por: UN (1) Profesor del ISER de las asignaturas troncales de la orientación de la carrera que se rinda y DOS (2) Profesores del ADSCRIPTO, de las asignaturas troncales.

QUINTA: El número de vacantes será determinado de común acuerdo entre el ISER y el ADSCRIPTO, basándose en la estimación de la demanda en la zona de influencia, proyección de la matrícula, de las disponibilidades edilicias, de recursos humanos, materiales, infraestructura y equipamiento técnico, que aporte como fundamentos el ADSCRIPTO.

SEXTA: Al finalizar la carrera, los alumnos deberán someterse al Examen Final de Habilitación, que será rendido ante un Tribunal Examinador, constituido a tal efecto, y que deberá ser integrado en idéntica forma que la determinada en la cláusula CUARTA. A tales fines, el ADSCRIPTO elevará al ISER la correspondiente solicitud de examen de habilitación de los egresados, acompañando los datos personales, fotocopias legalizadas de los certificados de estudios secundarios completos y certificado analítico de las asignaturas cursadas y aprobadas en la carrera, firmado por la autoridad del ADSCRIPTO y el responsable de la carrera, con el fin de acreditar que ha cumplido con el Plan de Estudios. El ISER, previa comprobación de haberse satisfecho todos los requisitos exigidos, autorizará el examen solicitado, procediendo a la convocatoria del Tribunal Examinador.

SEPTIMA: El Tribunal Examinador se constituirá, a solicitud expresa y fehaciente del ADSCRIPTO, en la sede del mismo. El Tribunal Examinador será presidido por un Profesor del ISER. Los resultados son inapelables.

OCTAVA: La habilitación profesional de los egresados que hayan aprobado el Plan de Estudios vigente y el Examen Final de Habilitación, será extendida por el COMFER, una vez cumplimentados todos los requisitos administrativos vigentes, así como el pago del arancel administrativo por derecho de otorgamiento.

NOVENA: Los gastos de traslado, desayuno, almuerzo y cena en establecimientos de nivel adecuado, y gastos de compensación por comisión de los representantes del ISER, en los exámenes de ingreso y habilitación y en la supervisión pedagógica, así como todo otro gasto derivado del cumplimiento del presente Convenio, serán soportados en forma íntegra por el ADSCRIPTO.

DECIMA: Se acuerda la disolución automática del presente convenio en caso que el adscripto no abra la carrera por DOS años consecutivos.

DECIMOPRIMERA: El presente Convenio podrá ser resuelto por el ADSCRIPTO, mediante notificación fehaciente al ISER. Por otra parte el convenio podrá ser resuelto por el ISER en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio. En ambos casos el ISER dispondrá que los alumnos que se encuentren cursando la carrera finalicen la misma y rindan el examen de habilitación correspondiente, y adoptará las medidas necesarias, quedando a cargo del ADSCRIPTO los gastos que ello demande.

DECIMOSEGUNDA: Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan domicilio: El ISER, en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha 765 de la Capital Federal, y el ADSCRIPTO, en la calle Florencio Varela 1903, de la localidad de San Justo, provincia de Buenos Aires.

DECIMOTERCERA: Para cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente convenio que debiera ser dirimida por tribunales judiciales, las partes aceptan desde ya someterse a la jurisdicción de la Justicia Federal de la Capital Federal.

Conforme las partes y previa lectura y ratificación se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ………… días del mes de ………… de 2009.



e. 28/05/2009 Nº 44443/09 v. 28/05/2009

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución Nº 284/2009

Bs. As., 22/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0184535/2009 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones estatuidas a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE se encuentran las vinculadas al control y fiscalización del servicio de transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional.

Que en virtud de dichas facultades la COMISION NACIONAL DE REGULACION DE TRANSPORTE ejerce el contralor de los requisitos exigidos por la normativa aplicable para la prestación de los servicios involucrados y el cumplimiento de los supuestos de operación de los permisos.

Que esta Comisión recibe una importante cantidad de consultas por parte de distintos centros educativos, sociales y deportivos asociadas a la constatación de datos de los vehículos que contratan a las empresas operadoras de los servicios de transporte para el turismo, a los fines de desarrollar viajes, excursiones, paseos y cualquier otro tipo de salida de carácter recreativo y/o educativo.

Que sin perjuicio de la responsabilidad primaria de las empresas prestadoras de los servicios de turismo y del control que se realiza respecto de todas y cada una de las condiciones de habilitación, prestación y seguridad del conjunto de servicios otorgados a las mismas, se considera oportuno que con anterioridad a la realización de cualquier tipo de viaje de los antes mencionados, el contratante pueda requerir la inspección del estado del vehículo y la acreditación del personal de conducción que le fuera asignado a la contratación en particular.

Que de esta manera se podrán constatar las diferencias que pudieren surgir entre los servicios contratados y los puestos a disposición de la actividad recreativa y/o educativa y que pueden poner en peligro la integridad de aquellos que se prestan a realizar el viaje;

Que la seguridad constituye un elemento esencial y un derecho fundamental de los usuarios, cuya tutela requiere un exhaustivo control y de nuestros mayores esfuerzos a los fines reducir el nivel de siniestralidad y evitar situaciones no deseadas, particularmente en casos donde pueden estar involucrados menores de edad.

Que la presente medida fortalece las tareas de control y fiscalización del sistema de transporte, en el marco de las políticas de seguridad vial que viene tomando el Gobierno Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

El presente acto es dictado en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y por el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Instrúyase al Area de Fiscalización de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE para que ante la solicitud de instituciones educativas, sociales y deportivas y/o en caso de tomar conocimiento de la realización de viajes, excursiones, paseos y cualquier otro tipo de salida de carácter recreativo y/o educativo se coordine con las mismas, en forma previa al desplazamiento, una inspección in situ destinada a controlar el estado del vehículo y del personal de conducción afectado finalmente al servicio en cuestión.

Esta inspección se realizará de manera adicional a la fiscalización que se efectúa en sede administrativa respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable, tales como habilitación de la unidad, vigencia de la revisión técnica obligatoria, la póliza de seguros y de la Licencia Nacional Habilitante de los choferes declarados, entre otros.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANTONIO E. SICARO, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

e. 28/05/2009 Nº 44730/09 v. 28/05/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 736/2009

Bs. As., 8/5/2009

VISTO la Ley 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y el Expediente Nº 13236/08 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.422 sancionada el 5 de noviembre de 2008, publicada en el Boletín Oficial el 21 de noviembre de 2008, aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, que comprende el presupuesto del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), distribuido por Decisión Administrativa Nº 2/09 del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que de acuerdo al presupuesto aprobado, la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2009 ha quedado fijada en la suma de PESOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL ($ 71.367.000.-).

Que, a efectos de asegurar el correcto desempeño de las funciones asignadas por la Ley Nº 24.076 a esta Autoridad Regulatoria, y atento a lo dispuesto por el Artículo 63 del Decreto Nº 1738/92, este Organismo de Control se encuentra facultado para fijar los mecanismos de recaudación de la Tasa.

Que a fin de determinar la distribución del pago de la Tasa de Fiscalización y Control del año 2009, se cuenta con la información, suministrada por la Gerencia de Desempeño y Economía mediante Memorandum Nº 35/09 que obra en fojas 381 a 382 y Nº 51/09 que obra en fojas 383 a 384, correspondiente a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los últimos Estados Contables disponibles por esa Gerencia de las Distribuidoras, Transportistas y Subdistribuidores de Gas, presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 60/94 modificada por la Resolución ENARGAS Nº 362/96, así como también los valores de los Estados Contables 2007 de un Subdistribuidor, que originó un ajuste en la Tasa fijada en 2008, según Memorándum GDyE Nº 122/08 según obra en fojas 380 del citado expediente.

Que asimismo, se han incorporado cuatro nuevos sujetos a la actividad regulada por esta Autoridad, en su carácter de Comercializadores, según e-mail suministrado por la Gerencia de Desempeño y Economía que obra en fojas 386, así como también un nuevo sujeto en carácter de Subdistribuidor, según listado suministrado por la Gerencia de Desempeño y Economía que obra en fojas 382.

Que la Gerencia de Desempeño y Economía aún no dispone de la información de los Estados Contables de los Comercializadores, por lo que se cobrará una Tasa fija igual a la del año 2008 para este segundo anticipo, en forma provisoria, a la espera de, una vez reunida la información, homogeneizar el cálculo de la Tasa entre Licenciatarias, Subdistribuidores y Comercializadores, calculando la Tasa de igual forma para todos los sujetos intervinientes.

Que el artículo 3º de la Resolución ENARGAS Nº 35/93 establece que los Subdistribuidores deberán abonar una Tasa de Fiscalización y Control elaborada con similares parámetros que para las Licenciatarias de Distribución de Gas.

Que en el curso del año 2009, los Transportistas y Distribuidores han efectuado un pago a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control del Año 2009 de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº I 606/09.

Que el anticipo que por la presente se fija, se tomará a cuenta del importe que a todos los sujetos que resulten obligados al pago les corresponda abonar en concepto de Tasa de Fiscalización y Control para el Año 2009, el que se determinará en forma definitiva, en oportunidad del pago de la última cuota de la mencionada Tasa, en base a los ingresos brutos por actividad regulada que surja de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2008.

Que habiéndose determinado el excedente del año 2008, en PESOS UN MILLON QUINIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA ($ 1.526.370.-) y conforme lo dispuesto en la reglamentación del artículo 63 de la Ley 24.076 por Decreto 1738/92, corresponde su asignación al presente ejercido, aplicándose el (CINCUENTA POR CIENTO) 50% a la determinación de este anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control.

Que dicho porcentaje excedente asciende a PESOS SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO ($ 763.185.-).

Que el cuerpo Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, en los términos del Art. 7º de la L.N.P.A.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1738/92.

Que el Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución en conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto P.E.N. Nº 571/07, 1646/07, 953/08 y 2038/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase un segundo anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2009 en la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 17.841.750.-), que será abonada por cada Sociedad Licenciataria, por cada Comercializador y/o por cada Subdistribuidor de Gas conforme el detalle obrante como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Al presente anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2009 fijado en el Artículo 1º deberá descontársele, la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO ($ 763.185.-), conforme se lo determina en el Anexo I, (Columna Excedente 2008), correspondiente por asignación al presente ejercicio del excedente del año 2008.

ARTICULO 3º — Establécese como fecha de vencimiento el 26 de mayo de 2009 para el ingreso del saldo resultante por aplicación de los artículos 1º y 2º precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 28/05/2009 Nº 44390/09 v. 28/05/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 741/2009

Bs. As., 8/5/2009

VISTO el Expediente Nº 14421 de fecha 12 de febrero de 2009 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, las Leyes 17.319 y 17.801, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 establece en su Artículo 22 que los transportistas y distribuidores gozarán de los derechos de servidumbre previstos en los Artículos 66 y 67 de la Ley 17.319.

Que el Decreto Nº 1738/92 determina en el Artículo 22 inciso (6) que los Registros de la Propiedad Inmueble deberán consignar en los certificados y constancias registrales que emitan la existencia de las servidumbres administrativas previstas en el art. 22 de la Ley que les hubiese sido comunicada por el Ente, aún cuando estuviese en trámite su registración, haciendo constar dicha circunstancia.

Que conforme lo dispone el Artículo 22 inciso (4) del Decreto ut supra enunciado, los propietarios u ocupantes por cualquier título de los inmuebles afectados tendrán derecho a ser indemnizados por los perjuicios que origine la constitución de las servidumbres, sin que en ningún caso puedan oponerse a su ocupación y/o constitución.

Que el Artículo 66 de la Ley Nº 17.319 acuerda a los permisionarios y concesionarios instituidos de conformidad con dicha norma los derechos emergentes de los Artículos 42 y siguientes (actualmente Artículo 156 y siguientes), 48 y siguientes (actualmente 146 y siguientes) y concordantes de ambos, del Código de Minería (texto ordenado por Decreto 456 del 22 de mayo de 1997).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 (b) de la Ley Nº 24.076, el Ente autorizó, mediante Resolución ENARGAS Nº 598/98 la construcción del Gasoducto Aldea Brasilera - Paso de los Libres.

Que de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes y a la normativa vigente, por razones de seguridad debe establecerse a lo largo del gasoducto o gasoductos y/u otras instalaciones menores, mayores o especiales involucradas, como así también por caminos (accesos operativos) que se vinculan con las instalaciones y vías públicas, una franja y/o superficie de restricción al dominio del predio sobre la cual se constituya la servidumbre minera, en concordancia con lo previsto en

las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañería, aprobada por Resolución ENARGAS Nº 20 del 25/10/93 (NAG - 100, Tabla 325 i) y demás normas emergentes de la Ley 24.076, su reglamentación, y Resolución ENARGAS Nº 584/98.

Que a los efectos de dar publicidad a la constitución del derecho real de servidumbre y a la restricción al dominio inherente y su oponibilidad a terceros, de acuerdo a las previsiones del Artículo 22 del Decreto 1738/92 deberá inscribirse la servidumbre y la restricción al dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble que corresponda y en el Registro Catastral respectivo.

Que en algunos casos los inmuebles afectados no sufren una afectación directa producida por el Gasoducto Aldea Brasilera - Paso de Los Libres.

Que en dichos casos se considera que tales afectaciones indirectas al dominio constituyen meras restricciones a los mismos.

Que ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que el Ente Nacional Regulador del Gas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 52 incisos k) y m) y 22 de la Ley Nº 24.076 y los Decretos Nº 571 del 21 de mayo de 2007, Nº 1646 del 14 de noviembre de 2007, Nº 953 del 17 de junio de 2008 y Nº 2138 del 11 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constituir servidumbre de paso de gasoducto; de tránsito; y de uso y ocupación por instalaciones de superficie a favor de TRANSPORTADORA DE GAS DEL MERCOSUR S.A., titular del Gasoducto Aldea Brasilera - Paso de Los Libres bajo los términos de la Resolución ENARGAS Nº 598/98, necesaria para la operación y mantenimiento del mismo, así como de las instalaciones de superficie, tarea que será llevada a cabo por Transportadora de Gas del Norte S.A., titular de la licencia de transporte otorgada bajo Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 2457/92, sobre los inmuebles identificados en el Anexo I que forman parte de la presente Resolución.

Como acceso/s operativo/s, que no reviste/n el carácter de vía pública existente y que vincula/n las vías públicas contiguas a la propiedad con las instalaciones afectadas al Servicio Público, se establece/n una/s zona/s de tránsito definida/s a favor de la Licenciataria, en carácter de afectación parcial sobre los inmuebles identificados en el Anexo I de la presente resolución, según planos aportados por la Licenciataria, y que en copia obran en resguardo en la Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio del Ente Nacional Regulador del Gas.

El gasoducto, caminos (accesos operativos) e instalaciones, mencionados precedentemente se identifican convenientemente en los planos Nº 28.089, 27.828, 27.830, 27.831, 27.832, 27.833, 27.834, 27.836, 27.835, 27.877, 27.873, 27.837, 27.874 y 27.875, registrados por la Dirección de Catastro de la provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 2º — Establecer en los inmuebles que se detallan en el Anexo II una restricción al dominio derivada del Gasoducto Gasoducto Aldea Brasilera - Paso de Los Libres cuyo titular es TRANSPORTADORA DE GAS DEL MERCOSUR S.A.

El gasoducto y franja de restricción se identifican convenientemente en los planos Nº 27.829 y 27.876, registrados por la Dirección de Catastro de la provincia de Entre Ríos, copia de los cuales se encuentran en resguardo en la Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio del Ente Nacional Regulador del Gas.

ARTICULO 3º — Establecer la zona de seguridad para la operación y mantenimiento del Gasoducto Aldea Brasilera - Paso de los Libres, en el tramo que corre sobre los inmuebles detallados en Anexos I y II que forman parte de la presente Resolución.

Delimitar la zona de seguridad dispuesta, en superposición con la traza del gasoducto, obligándose a los propietarios a dejar libre de construcciones y de plantaciones de árboles a una distancia de 30 m y 12,50 m respectivamente a cada lado del eje del Gasoducto antedicho; constituyendo las citadas afectaciones restricciones parciales.

Las restricciones serán totales en las zonas ocupadas por instalaciones de superficie.

En todos los casos las zonas de seguridad dispuestas, resultan de conformidad a los planos que obran en el Ente Nacional Regulador del Gas y que oportunamente serán suministrados para ser presentados ante el Registro de la Propiedad Inmueble y/o Catastro correspondiente.

ARTICULO 4º — Las servidumbres y restricciones al dominio dispuestas en la presente se constituyen durante toda la vigencia de la Licencia otorgada por el ESTADO NACIONAL a la beneficiaria y sus sucesivas prórrogas y después de extinguida dicha Licencia a favor de quien/quienes disponga el ESTADO NACIONAL, teniendo carácter perpetuo de conformidad con lo establecido por el artículo 3009 del Código Civil, mientras subsista la afectación a la prestación del Servicio Público, del/los gasoducto/s, camino/s (accesos operativos), e instalaciones identificados en la presente Resolución.

ARTICULO 5º — La constitución de las servidumbres establecidas en la presente Resolución, será sin perjuicio del pago a quien corresponda, de la/s indemnización/es que sean pertinentes.

ARTICULO 6º — Inscríbase la presente Resolución Administrativa, constitutiva de restricciones al dominio y derechos reales de servidumbre, en los Registros de la Propiedad Inmueble y Catastrales correspondientes, sirviendo la presente de atenta nota de remisión y en atención a lo normado en el artículo 2º inc. a) y 3º inc. a) de la Ley Nº 17.801, dando intervención a la Autoridad Minera jurisdiccional; quedando facultado para correr con el diligenciamiento y demás trámites de inscripción Transportadora de Gas del Norte S.A.

ARTICULO 7º — Transportadora de Gas del Mercosur S.A. deberá notificar fehacientemente, dentro de los 30 días, del contenido de la presente Resolución a cada propietario o superficiario afectado y, asimismo, acreditar ante esta Autoridad Regulatoria el cumplimiento de dicho recaudo.

ARTICULO 8º — Comuníquese, regístrese y archívese. — Ing. ANTONIO L. PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 28/05/2009 Nº 44397/09 v. 28/05/2009

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO DE REGIONES AEREAS

Disposición Nº 29/2009

Bs. As., 26/5/2009

VISTO lo propuesto por el Jefe del Departamento Proyecto International Aviation Safety Assessment (IASA); la Disposición Nº 18/09 del Presidente de la Junta de Investigaciones de Accidentes de Aviación Civil, la Disposición Nº 48/2009 del Director Nacional de Aeronavegabilidad, la Disposición Nº 119/09 del Director de Habilitaciones Aeronáuticas, la Disposición Nº 08/09 del Director de Tránsito Aéreo y la Disposición Nº 01/09 del Presidente de la Comisión de Prevención de Accidentes de Aviación Civil

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición Nº 111/2008 CRA se aprobó el texto ordenado de la Tercera Edición (2008) de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) con su Enmienda Nº 1 publicada en Boletín Oficial Nº 31.543 de fecha 1 de diciembre de 2008.

Que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia no se incorporaron en dicha enmienda algunas de las propuestas y opiniones presentadas por los usuarios, sin perjuicio de continuar con su estudio y consideración.

Que debido a los constantes cambios que se producen en el ámbito de la aviación civil, se requiere una continua revisión de las normas que la regulan, para que las mismas mantengan los grados de seguridad operacional y eficiencia que los usuarios requieren.

Que resulta oportuno disponer la apertura de un "procedimiento participativo de normas" conforme a lo previsto en el Anexo V del Decreto 1172/03, a efecto de permitir que toda persona interesada pueda proponer correcciones a la Propuesta de Enmienda del texto ordenado.

Que el Departamento Asesoría Jurídica ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto administrativo en virtud de la Resolución Nº 440/91 del J.E.M.G.F.A.A.

Por ello,

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébese la "Propuesta de Enmienda Nº 2 a la Tercera Edición (2008) de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC)" que como Anexo I forma parte de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Iníciase el procedimiento de elaboración participativa de normas previsto en el Anexo V del Decreto 1172/03 por el término de 15 días, a fin de que toda persona interesada pueda proponer correcciones al conjunto de normas contenidas en dicha Propuesta.

ARTICULO 3º — Desígnase autoridad responsable para dirigir el procedimiento de elaboración participativa de normas ordenado conforme al artículo precedente al Jefe del Departamento International Aviation Safety Assessment (IASA).

ARTICULO 4º — Regístrese, pase a los organismos competentes del Comando de Regiones Aéreas para su implementación, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por 2 (dos) días y oportunamente archívese en el Registro de Disposiciones del Comando de Regiones Aéreas. — Brigadier MARCELO ADOLFO AYERDI, Comandante de Regiones Aéreas.

ANEXO 1

PROPUESTA DE ENMIENDA Nº 2 A LA TERCERA EDICION DE
LAS REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACION CIVIL
(RAAC)

Nota Editorial:

Esta Propuesta de Enmienda sólo incluye el texto que se propone para su modificación, eliminación o inclusión dentro de las diferentes Partes, de acuerdo a la simbología establecida en la Subparte A - Sección 1.6 párrafo (b) de la Parte 1 - Definiciones Generales, Abreviaturas y Siglas, de las RAAC.

La inclusión o eliminación de un párrafo dentro de una Sección puede implicar el reordenamiento de los párrafos subsiguientes; no incluyéndose dentro de la Propuesta por no alterar el contenido normativo de la misma.

Toda propuesta, sugerencia o comentario debe ser dirigido al Departamento International Aviation Safety Assessment (IASA), mediante correo electrónico a: proyectoiasa@cra.gov.ar, a través del Formulario de Propuesta de Enmienda y/o Corrección, que se encuentra a ese efecto en la página Web del Comando de Regiones Aéreas www.cra.gov.ar.

PARTE 1 - DEFINICIONES GENERALES, ABREVIATURAS Y SIGLAS

PROLOGO

3. CONSTITUCION DE LAS RAAC

☞(a)(1) Parte 1 - Definiciones Generales, Abreviaturas y Siglas: Establece la terminología empleada en las Partes 21, 22, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 36, 39, 43, 45, 101, 103, 105, 133 y 137 del Reglamento de Aeronavegabilidad (DNAR) y en las Partes 1, 13, 18, 61, 63, 64, 65, 67, 91, 119, 121, 135 y 145 de las RAAC, como así también sus significados.

➔(a)(3) Parte 18 - Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea: Establece las normas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea, exceptuando el ámbito aeroportuario, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el ANEXO 18 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944), y sus Instrucciones Técnicas.

SUBPARTE B - DEFINICIONES GENERALES

➔Liberación de Aeronavegabilidad: Es el acto mediante el cual se certifica que el mantenimiento que debía realizarse sobre una aeronave se cumplió de manera satisfactoria de acuerdo con el

Programa de Mantenimiento de Aeronavegabilidad Continuada aprobado por la Autoridad Aeronáutica para el explotador de esa aeronave.

➔Obstáculo: Todo objeto fijo (ya sea temporal o permanente) o móvil, o parte del mismo, que esté situado en un área destinada al movimiento de aeronaves en la superficie o que sobresalga de una superficie definida destinada a proteger a las aeronaves en vuelo.

➔Operación Prolongada sobre el agua:

(1) En lo relativo a aeronaves que no sean helicópteros, toda operación sobre el agua que se realiza hasta una distancia horizontal, superior a 50NM desde la línea costera más cercana; y

(2) En lo relativo a helicópteros, toda operación sobre el agua que se realiza hasta una distancia horizontal, superior a 50NM desde la línea costera más cercana y a más de 50NM desde un helipuerto situado lejos de la costa.

➔Personal que ejerce funciones delicadas desde el punto de vista de la seguridad operacional: Personas que podrían poner en peligro la seguridad operacional si cumplieran sus obligaciones y funciones del modo indebido, lo cual comprende —sin limitarse sólo a los que siguen— a los miembros de tripulaciones, al personal de mantenimiento de aeronaves y a los controladores de tránsito aéreo.

← ~~Posición de espera:~~

➔Programa de Mantenimiento de Aeronavegabilidad Continuada (PMAC): es el conjunto de documentos que posee el explotador en el cual se describe, además del Programa de Mantenimiento de cada aeronave operada por él, todas las políticas y procedimientos necesarios para cumplir con ese Programa para asegurar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de cada una de sus aeronaves.

☞Retorno al Servicio: Es el acto mediante el cual se certifica que el mantenimiento que debía cumplirse sobre un producto aeronáutico se realizó de manera satisfactoria y de acuerdo con la DNAR Parte 43 y con los procedimientos descriptos en el Manual de la Organización de Mantenimiento, encontrándose este producto en condiciones de aeronavegabilidad en lo que al trabajo realizado concierne.

PARTE 13 - INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL

SUBPARTE C - PREVENCION DE ACCIDENTES

☞13.41 Sistema de notificación de incidentes

(a) La Autoridad Aeronáutica Argentina ha establecido, con la finalidad de favorecer la prevención de accidentes y la identificación de peligros, un sistema de notificación obligatoria de incidentes graves e incidentes con el objeto de facilitar la recopilación de información sobre las deficiencias reales o posibles en materia de Seguridad Operacional.

(1) Todo personal Aeronáutico o testigo circunstancial en la República Argentina, tiene el deber de notificar a la Autoridad Aeronáutica los sucesos (Peligros, Accidentes o Incidentes) de los que tomara conocimiento de acuerdo con los lineamientos establecidos en la normativa legal vigente. Cuando existieran dudas respecto de la clasificación o área de competencia de un suceso, se deberá consultar con la JIAAC procediendo a notificar fehacientemente el mismo.

(2) Específicamente, la Dirección de Tránsito Aéreo, ha establecido el Formulario de Notificación de Incidentes de Tránsito Aéreo (NITA) y el Informe de Personal Aeronáutico (INPA). La confección de ambos formularios es obligatoria, para los Incidentes relacionados con los servicios ATC y cuando no hubiera existido daños. La excepción es porque de existir algún daño, para la legislación Argentina configura un Accidente.

(3) La Comisión de Prevención de Accidentes de Aviación Civil (Comisión PREVAC), ha establecido procedimientos para la notificación de incidentes acaecidos relacionados con el Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas (RAAC-Parte 18) y con el Choque con Aves y Fauna (IBIS).

(4) La investigación de Accidentes es competencia exclusiva de la JIAAC.

(b) Además de lo previsto en (a) de esta Sección, la Autoridad Aeronáutica Argentina ha establecido un sistema de notificación voluntaria de novedades y sugerencias, para las que no se encuentren contempladas entre las que fueran de notificación obligatoria. Para ello específicamente la Dirección de Tránsito Aéreo ha establecido el Formulario de Novedades y sugerencias (FONOS), para facilitar la recopilación de información que tal vez no sea captada por los sistemas de notificación obligatoria de incidentes. El carácter de uso del Formulario FONOS es voluntario.

(c) La autoridad aeronáutica propicia la confidencialidad, tanto de las fuentes de información como del personal involucrado, de manera de crear conciencia y fomentar la notificación voluntaria. Asimismo no se adoptarán acciones punitivas con el personal involucrado, salvo que la investigación demuestre que se incurrió en una violación dolosa.

☞13.43 Sistema de base de datos

(a) La JIAAC administra la base de datos sobre accidentes e incidentes, con el objeto de facilitar el análisis efectivo de la información obtenida referente a Seguridad Operacional.

(1) El sistema de dicha base de datos, utiliza un formato normalizado que corresponde al “Sistema Resumen de Manejo de Informes” del Centro de Coordinación Europeo para el Sistema de Reportes de Incidentes de Aviación (ECCAIRS), para facilitar el intercambio de datos con otros organismos similares de los países signatarios.

(2) Los textos de orientación atinentes a las especificaciones sobre dichas bases de datos son los proporcionados por la Organización de Aviación Civil Internacional.

(3) Por tener la legislación nacional una definición de accidente distinta a la adoptada por la OACI, la JIAAC clasificará e incorporará los sucesos investigados según la clasificación establecida por la OACI, a los efectos de evitar distorsiones en las estadísticas a nivel mundial y nacional.

(b) Los organismos que gestionen la resolución de los distintos incidentes, que fueran de su competencia investigarlos, tienen el deber de notificar en tiempo y forma los mismos, en formato normalizado, a fin de ser incluidos en la base de datos.

☞13.45 Análisis de los datos y medidas preventivas

(a) Cada Organismo de la Autoridad Aeronáutica, en el ámbito específicamente asignado, investigará los sucesos y analizará la información contenida en los informes sobre incidentes graves o incidentes para gestionar la adopción de medidas preventivas que fueran pertinentes.

(b) La JIAAC concentrará y difundirá la estadística con los “factores causales” de todos los accidentes e incidentes investigados, ocurridos durante el año anterior y de todos los sucesos investigados a la fecha.

(c) Si al analizar la información contenida en su base de datos cualquier Autoridad Aeronáutica, en su ámbito de competencia identifica asuntos relacionados con la Seguridad Operacional considerados de interés para otros estados, se dará difusión de esas conclusiones a las autoridades pertinentes a través de la JIAAC lo antes posible; como así también a la Comisión PREVAC, si la gestión de acciones adecuadas fuera de su competencia, en su ámbito de responsabilidad.

(d) Si las recomendaciones en cuestión están dirigidas a una Organización en otro Estado, éstas serán transmitidas por intermedio de la Autoridad encargada de la Investigación de dicho Estado (AIE).

PARTE 18 - TRANSPORTE SIN RIESGOS DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR VIA AEREA

SUBPARTE A - GENERALIDADES

18.1 Aplicación y Definiciones particulares

➔(a) Establece las normas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea, exceptuando el ámbito aeroportuario, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el ANEXO 18 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944), y sus Instrucciones Técnicas.

PARTE 61 - LICENCIAS, CERTIFICADO DE COMPETENCIA Y HABILITACIONES PARA PILOTO.

SUBPARTE A - GENERALIDADES

61.1 Aplicación, definiciones particulares y generalidades

☞(h) A partir del 1º de mayo de 2008, la persona que requiera la Licencia de Piloto Aeroaplicador deberá acreditar que es titular de una licencia de piloto comercial (avión/helicóptero), o Piloto Comercial de Primera Clase de Avión o piloto de transporte de línea aérea (avión/helicóptero).

61.3 Requerimiento de licencia, certificado de competencia de piloto, habilitación adicional y/o habilitación psicofisiológica

☞(h)(4) Las empresas de transporte aerocomercial que empleen tripulaciones con pilotos de 60 años o más, incluidos en la Sección 67.11 de la RAAC Parte 67 - Certificado de Aptitud Psicofisiológico, conservarán con respecto a éstos y a la Autoridad Aeronáutica competente todas las responsabilidades y obligaciones propias de cualquier tripulante con aptitud psicofisiológica apta, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

61.19 Vigencia de las licencias y habilitaciones

☞(c) Vigencia de la Licencia de Instructor de Vuelo: La licencia de Instructor de Vuelo tendrá vigencia y será efectiva cuando el titular posea la licencia de piloto vigente, como así mismo el Certificado de Habilitación Psicofisiológica correspondiente a esa licencia de piloto. Solamente para el Instructor de Vuelo afectado al piloto privado de avión, helicóptero, aeróstato, giroplano y planeador, deberá, además, poseer en vigencia el Certificado de Habilitación Psicofisiológica correspondiente a la licencia de Instructor de Vuelo, y

(1) Demuestre que dentro del período de 180 días previos ha llevado a cabo actividad de instrucción en vuelo y,

(2) Haya cumplido con el control bienal de actualización y nivelación de conocimientos, demostrando ante un Inspector de Vuelo de la Autoridad Aeronáutica competente su nivel de actualización de conocimientos teóricos y de vuelo en el desarrollo del programa de instrucción en tierra y maniobras en vuelo requeridas en el proceso de instrucción, mediante un examen escrito y el desempeño de los alumnos presentados a examen, o

(3) Haya concurrido a los cursos talleres de estandarización dictados por la Autoridad Aeronáutica competente, o

(4) Haya solicitado por sí o a través de una escuela de vuelo habilitada el examen teórico - práctico respectivo necesario para cumplimentar esta exigencia.

(5) Cumplido lo expresado en (2), (3) ó (4) de este párrafo el Inspector de Vuelo actuante certificará en el Libro de Vuelo y si corresponde adjuntará al legajo aeronáutico del causante la debida constancia de tal control.

(6) Excepcionalmente, la Autoridad Aeronáutica competente concederá al instructor de vuelo que así lo solicite, una prórroga por única vez de 90 días como máximo para cumplimentar las exigencias establecidas en el presente párrafo.

NOTA: Este requisito no es requerido para el instructor de vuelo que se desempeña como tal en empresas aerocomerciales certificadas bajo las partes 121 ó 135 de estas RAAC.

SUBPARTE B - HABILITACIONES ADICIONALES PARA LA LICENCIA DE PILOTO

61.63 Habilitación de aeronaves

☞(c)(4) Aeronave propulsada por turbohélice: Cuando un piloto deba volar por primera vez un avión que cuente con el sistema motopropulsor del tipo turbohélice, no obstante ser un avión de menos de 5700 Kgs. de peso máximo de despegue; deberá:

(i) Contar con los conocimientos teóricos aplicables a la aeronave en el cual rendirá el examen de vuelo de acuerdo a lo establecido por el fabricante para esa aeronave.

(ii) Haber completado como mínimo 5 horas de instrucción, de las cuales:

(A) 4 horas de vuelo de doble comando impartida por un Instructor de Vuelo habilitado, y

(B) Una hora en vuelo solo (como único ocupante).

(iii) Acreditar en su Libro de Vuelo la constancia debidamente certificada por el Instructor de Vuelo actuante, que ha recibido la instrucción de vuelo en la clase de avión con ese sistema de propulsión para el que solicita tal atribución, al nivel de su licencia, y que en base a un informe del instructor el piloto se encuentra en condiciones de realizar el examen de vuelo.

(iv) Aprobar la prueba de conocimientos teóricos, en forma oral o escrita, y el examen de vuelo ante un Inspector de Vuelo designado de acuerdo a los Estándares para la realización de Exámenes Prácticos en Aeronaves aplicables al avión en el cual se lleva a cabo el examen de vuelo.

(v) Para los aviones de más de 5700 Kgs. de peso máximo de despegue, o helicópteros, tal aptitud se certificará como tipo de avión o helicóptero respectivamente.

➔(c)(5) Aeronave propulsada a reacción: Cuando un piloto deba volar por primera vez un avión que cuente con el sistema motopropulsor del tipo a reacción, no obstante ser un avión de menos de 5700 Kgs. de peso máximo de despegue; deberá:

(i) Contar con los conocimientos teóricos aplicables a la aeronave en el cual rendirá el examen de vuelo de acuerdo a lo establecido por el fabricante para esa aeronave.

(ii) Haber completado como mínimo 5 horas de instrucción, de las cuales:

(A) 4 horas de vuelo de doble comando impartida por un Instructor de Vuelo habilitado, y

(B) Una hora en vuelo solo (como único ocupante).

(iii) Acreditar en su Libro de Vuelo la constancia debidamente certificada por el Instructor de Vuelo actuante, que ha recibido la instrucción de vuelo en la clase de avión con ese sistema de propulsión para el que solicita tal atribución, al nivel de su licencia, y que en base a un informe del instructor el piloto se encuentra en condiciones de realizar el examen de vuelo.

(iv) Aprobar la prueba de conocimientos teóricos, en forma oral o escrita, y el examen de vuelo ante un Inspector de Vuelo designado de acuerdo a los Estándares para la realización de Exámenes Prácticos en Aeronaves aplicables al avión en el cual se lleva a cabo el examen de vuelo.

(v) Para los aviones de más de 5700 Kgs. de peso máximo de despegue, o helicópteros, tal aptitud se certificará como tipo de avión o helicóptero respectivamente.

SUBPARTE C - ALUMNO PILOTO

61.87 Requerimientos para el vuelo solo de alumno piloto

➔(g) Para giroplanos: Todo alumno piloto debe haber recibido instrucción previa al vuelo solo (a excepción de giroplanos monoplazas) de los procedimientos y maniobras apropiadas para esa categoría de aeronave establecidas en el párrafo (d) de esta Sección, además de las establecidas en la parte práctica del Curso de Instrucción Reconocida para Piloto Privado de Giroplano.

SUBPARTE E - LICENCIA DE PILOTO PRIVADO.

61.103 Requisitos para el otorgamiento. Generalidades

☞ (a)(2) Haber aprobado la Educación General Básica (EGB) o ciclo primario completo o equivalente.

61.115 Atribuciones y limitaciones

➔(e) Para piloto de Giroplano:

(1) La Licencia de Piloto Privado de Giroplano faculta a su titular para actuar en calidad de piloto al mando o copiloto de giroplano que lo requiera, siempre que el vuelo que efectúe no sea de carácter comercial y se realice limitado a las habilitaciones inscriptas en su licencia.

(2) No está facultado para transportar pasajeros hasta tanto haya completado 25 horas de vuelo como piloto al mando a partir de la fecha que obtuvo su licencia y haya sido sometido a una evaluación de vuelo, de una duración como mínimo de 30 minutos con 3 aterrizajes, por un Instructor de Vuelo habilitado quien dejará constancia de su idoneidad en el Libro de Vuelo del interesado.

(3) No recibirá retribución alguna por sus servicios, para sí o para terceros.

(4) El titular de la Licencia de Piloto Privado de Giroplano que permanezca 30 días sin realizar actividad de vuelo, deberá antes de reiniciar la misma, ser readaptado por un Instructor de Vuelo habilitado en un tema de 1 hora con 5 aterrizajes como mínimo, cuya constancia debidamente certificada deberá obrar en el Libro de Vuelo del interesado.

SUBPARTE F - LICENCIA DE PILOTO COMERCIAL

61.123 Requisitos de otorgamiento. Generalidades

☞(a)(6) Aprobar las exigencias establecidas en el curso de instrucción reconocida para piloto comercial de avión, helicóptero, aeróstato (globo libre) o giroplano según corresponda referida a los conocimientos aeronáuticos establecidos en la Sección 61.125 de esta Subparte pertinente a cada categoría de aeronave y contar con las horas de vuelo exigidas para cada licencia por categoría de aeronave, y

61.127 Instrucción en vuelo

➔(b)(5) En giroplano: Las maniobras y procedimientos establecidos en la parte práctica del Curso de Instrucción Reconocida para Piloto Comercial de Giroplano.

61.129 Experiencia de vuelo

➔(e) Para piloto de Giroplano: Todo solicitante de la Licencia de Piloto Comercial de Giroplano deberá tener registradas y certificada por un instructor en su Libro de Vuelo por lo menos:

(1) 200 horas de vuelo como piloto al mando desde la fecha que obtuvo su Licencia de Piloto Privado de Giroplano, de las cuales:

(i) 100 horas de vuelo como piloto al mando de las cuales por lo menos 25 horas serán de vuelo de travesía, con no menos de un vuelo de 100 Km. de distancia con 2 aterrizajes en ruta.

(2) El resto, hasta totalizar la experiencia establecida en (e) (1) podrá haber sido adquirida como piloto al mando o como piloto en instrucción.

61.133 Atribuciones y limitaciones

➔(e) Para piloto de giroplano: Ejercer atribuciones que la licencia de Piloto Privado de Giroplano le confiere:

(1) Actuar en calidad de piloto al mando en vuelos comerciales en giroplanos de hasta 5700 Kgs. de peso máximo de despegue.

(2) Actuar como copiloto en vuelos comerciales en girolanos en que se exija dicho tripulante, o que el vuelo lo justifique, siempre que cuente con la habilitación correspondiente al tipo de giroplano que se trate.

(3) Actuar como piloto al mando en cualquier giroplano de más de 5700 Kgs. de peso máximo de despegue en vuelos que no sean de carácter comercial, siempre que posea las habilitaciones correspondientes al tipo de giroplano que se trate.

(4) El titular de la Licencia de Piloto Comercial de Giroplano que permanezca 60 días sin realizar actividad de vuelo deberá, antes de reiniciar la misma, ser readaptado por un Instructor de Vuelo habilitado en un tema de una hora con 5 aterrizajes como mínimo, cuya constancia debidamente certificada deberá obrar en el Libro de Vuelo del interesado.

SUBPARTE I - LICENCIA DE INSTRUCTOR DE VUELO

61.175 Conocimientos aeronáuticos

➔(f) Para Instructor de Vuelo de Giroplano:

(1) Las áreas de instrucción teórica se refieren a los siguientes temas:

(i) Aerodinámica del giroplano aplicada a la Instrucción de Vuelo.

(ii) Estructuras y Grupo motopropulsor del giroplano

(iii) Maniobras y procedimientos del Plan de Instrucción de Vuelo.

(iv) Regulación de Vuelo y Servicio de Tránsito Aéreo.

61.178 Experiencia de vuelo

➔(a)(5) Si es piloto Comercial de Giroplano: Este requisito se dará por cumplido con la experiencia de vuelo para la obtención de la Licencia de Piloto Comercial de Giroplano.

61.187 Revalidación de la licencia de Instructor de Vuelo

☞(a) El titular de una licencia de Instructor de Vuelo deberá revalidar sus atribuciones cada 24 meses, cumpliendo con el control de actualización y nivelación de conocimientos teóricos de instrucción en tierra y de vuelo en el desarrollo del programa de aquellas partes que la Autoridad Aeronáutica competente considere necesario para determinar su eficiencia de acuerdo a lo establecido en la Sección 61.19 (c) (2), (3) ó (4) de esta Parte, o

☞(d) Los instructores que están afectados a una escuela de vuelo, o escuelas de instituciones aerodeportivas serán evaluados conforme al 61.19 (c) de estas regulaciones.

PARTE 65 - PERSONAL AERONAUTICO - EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACION DE VUELO

SUBPARTE B - LICENCIA DE CONTROLADOR DE TRANSITO AEREO

65.39 Requisitos para la obtención de habilitaciones

☞(a)(4) El Jefe de la Dependencia/Servicio elevará por expediente, a la Dirección de Tránsito Aéreo la documentación que se detalla a continuación para su tratamiento y posterior trámite en la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas:

(i) Formulario R.P.A. 03 - Solicitud de Licencia y/o Habilitación.

(ii) Certificado/s del/los curso/s aprobados/s (emitido por la Autoridad Aeronáutica competente)

(iii) Copia de la licencia obtenida

(iv) Certificado Psicofisiológico Clase I en vigencia

(v) “Certificación Local” de haber aprobado los exámenes (escrito y oral) requeridos para la habilitación local que se solicita.

SUBPARTE G - LICENCIA DE OPERADOR DEL SERVICIO DE INFORMACION AERONAUTICA

65.141 Requisitos para el otorgamiento

☞(a) Toda persona que requiera la licencia de Operador del Servicio de Información Aeronáutica, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

☞(a)(6) Haber aprobado las exigencias del curso de Instrucción Reconocida para Operador del Servicio de Información Aeronáutica por la Autoridad Aeronáutica.

65.143 Requerimientos de licencia

☞(a) Ninguna persona podrá desempeñarse en una Oficina del Servicio de Información Aeronáutica (AIS), Oficina de Aviso a los Aviadores (NOF/NOTAM), o como Operador ARO/AIS en una Oficina de Notificación de Servicios de Tránsito Aéreo (ARO) a menos que:

(1) Posea una licencia vigente de Operador del Servicio de Información Aeronáutica emitida a su nombre.

(2) Haya completado satisfactoriamente el período de experiencia previa requerida bajo supervisión de un Operador y/o Instructor ARO/AIS, NOF o NOTAM certificado en la misma dependencia, en el puesto operativo de trabajo que ha de desempeñarse.

(3) Haya aprobado los exámenes que se determinen para cada puesto operativo de trabajo los cuales deberán ser certificados y evaluados por el Instructor de la dependencia.

(4) Cuente con la certificación de idoneidad como Operador local ARO/AIS u Operador NOF/NOTAM, y

(5) Haya sido designado para ocupar tal puesto operativo por la autoridad competente.

(6) El Jefe de Dependencia/Servicio elevará por expediente, a la Dirección de Tránsito Aéreo la documentación que se detalla a continuación, para su tratamiento y posterior trámite a la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas:

(i) Formulario R.P.A. 23 - Solicitud de Licencia del Operador del Servicio de Información Aeronáutica.

(ii) Certificado/s del/los curso/s aprobado/s (emitidos por el CIPE).

(iii) Copia de la licencia obtenida (solo para renovación).

(iv) Certificado de Habilitación Psicofisiológica (emitido por el INMAE).

(v) Certificado de haber aprobado los exámenes (escrito y oral) requeridos para la certificación local que solicita.

(vi) Copia autenticada del “Certificado Provisorio de Certificación en Trámite”

65.145 Requerimiento de idoneidad local para puestos operativos de trabajo. Experiencia. Práctica

☞(a) Las constancias que certifican la idoneidad local en puestos operativos de trabajo se refieren a certificación local de idoneidad como Operador ARO/AIS y certificación local de idoneidad como Operador NOF/NOTAM.

(1) Son requisitos para la obtención del certificado local de idoneidad como Operador ARO/AIS:

(i) Ser titular de una Licencia de Operador del Servicio de Información Aeronáutica.

(ii) Poseer el Certificado de Habilitación Psicofisiológico según el 65.141 (a) (5) de esta Subparte.

(iii) Haber prestado servicio satisfactoriamente como practicante, bajo supervisión de un Operador y/o Instructor ARO/AIS, certificado en la misma dependencia, en el puesto operativo de trabajo que ha de desempeñarse, por un período no menor a 60 días.

(iv) Aprobar los exámenes escritos y prácticos que se determinen, los cuales deberán ser certificados y evaluados por el Instructor ARO/AIS de la dependencia.

(2) Son requisitos para la obtención del certificado local de idoneidad de Operador como NOF/NOTAM:

(i) Ser titular de una Licencia de Operador del Sistema de Información Aeronáutica.

(ii) Poseer el Certificado Psicofisiológico según el 65.141 (a) (5) de esta Subparte.

(iii) Haber prestado servicio satisfactoriamente como practicante, bajo supervisión de un Operador y/o Instructor NOF o NOTAM certificado en la misma dependencia, en el puesto operativo de trabajo que ha de desempeñarse, por un período no menor a 60 días.

(iv) Aprobar los exámenes escritos y prácticos que se determinen, los cuales deberán ser certificados y evaluados por el Instructor NOF/NOTAM de la dependencia.

65.147 Constancia de certificados de idoneidad. Requisitos. Atribuciones y limitaciones

☞(a) Constancias: Las constancias de certificación de idoneidad, se refieren al Instructor ARO/AIS, NOF o NOTAM; al Supervisor ARO/AIS, NOF o NOTAM y, al Operador Bilingüe.

☞(b) Requisitos: Son requisitos para la obtención del:

(1) Certificado de idoneidad de Instructor ARO/AIS, NOF o NOTAM:

(i) Haber aprobado las exigencias del Curso de Técnicas de la Instrucción, reconocido por la Autoridad Aeronáutica competente.

(ii) Poseer en vigencia la certificación de idoneidad local (ARO/AIS, NOF o NOTAM) correspondiente al puesto operativo de trabajo en el cual va a desempeñarse como Instructor.

(iii) Haber prestado servicios satisfactorios por un período no menor de 5 años como Operador ARO/AIS, NOF o NOTAM en el Servicio en el cual va de desempeñarse como Instructor.

(2) Certificado de idoneidad de Supervisor ARO/AIS, NOF o NOTAM:

(i) Haber aprobado las exigencias del Curso de Supervisor de Servicios Aeronáuticos, reconocido por la Autoridad Aeronáutica competente.

(ii) Poseer en vigencia la certificación de idoneidad local para el puesto operativo de trabajo de la dependencia ARO/AIS, NOF o NOTAM, en la cual ha de desempeñarse como Supervisor.

(iii) Haber prestado servicios satisfactorios por un período no menor de 8 años como Operador ARO/AIS, NOF o NOTAM en el Servicio en el cual va a desempeñarse como Supervisor.

(3) Certificado de Idoneidad de Operador Bilingüe:

(i) Haber aprobado el examen de competencia bilingüe, reconocido por la autoridad aeronáutica competente.

☞(c)(1) El titular de un Certificado de Instructor ARO/AIS, NOF o NOTAM, estará facultado para:

☞(c)(2) El titular de un Certificado de Supervisor ARO/AIS, NOF o NOTAM, está facultado para:

☞(d) Limitaciones:

(1) El titular de un Certificado de Instructor ARO/AIS, NOF o NOTAM, que pierda su Certificación Local como operador, perderá su certificación como instructor.

(2) El titular de un Certificado de Supervisor ARO/AIS, NOF o NOTAM, que pierda su Certificación Local como Operador perderá su certificación como supervisor.

65.149 Requerimiento de habilidad

☞(a) A los efectos de obtener una certificación local, para desempeñarse en un puesto operativo de trabajo donde se facilite el Servicio de Información Aeronáutica, de Aviso a los Aviadores, de Notificación de Servicios de Tránsito Aéreo o en el Servicio de Información Aeronáutica Central, los titulares de una licencia Operador del Servicio de Información Aeronáutica, deberán:

(1) Desempeñarse el tiempo establecido como practicante bajo supervisión según 65.145 (a) (1) ó (2) de esta Subparte y

(2) Aprobar los exámenes teóricos de idoneidad, los cuales deberán ser certificados y evaluados por el Instructor NOF/NOTAM de la dependencia.

65.151 Tiempos de entrenamiento local

☞Los plazos de entrenamiento práctico establecidos para cada puesto operativo de trabajo, podrán ser reducidos o ampliados, únicamente en circunstancias especiales, a la mitad de lo establecido para cada certificación, para lo cual se procederá a efectuar un análisis exhaustivo de los antecedentes y conocimientos técnicos del postulante, elevando previamente la solicitud pertinente y fundamentada a la Autoridad Aeronáutica competente.

65.153 Realización de tareas. Atribuciones

☞(a) El titular de una Licencia de Operador del Servicio de Información Aeronáutica con habilitación local de Operador ARO/AIS, estará facultado para facilitar el Servicio de Información Aeronáutica y de Notificación de Servicios de Tránsito Aéreo en la dependencia que facilita éstos servicios y para la cual se encuentra certificada su idoneidad.

☞(b) El titular de una Licencia de Operador del Servicio de Información Aeronáutica con habilitación local como Operador NOF/NOTAM, estará facultado para facilitar el “Servicio de Aviso a los Aviadores” dentro de la Oficina NOTAM Regional o NOF Internacional en la cual se encuentre certificada su idoneidad.

65.157 Reglas operativas generales

☞(a) El poseedor de una Licencia de Operador del Servicio de Información Aeronáutica deberá tenerla disponible, mientras desempeña funciones, como así también su Certificado de Habilitación Psicofisiológica, para cuando lo requiera la Autoridad Aeronáutica o un representante de la justicia.

☞(b) Hasta tanto se obtenga la “Certificación Local” correspondiente, un titular de Licencia de Operador del Servicio de Información Aeronáutica sólo podrá desempeñarse en la dependencia a la que haya sido asignado, en carácter de practicante bajo la supervisión y responsabilidad de un Operador y/o Instructor, certificado en la misma dependencia.

65.159 Vigencia de la licencia

☞(a) El titular de una Certificación Local de Operador ARO/AIS, NOF o NOTAM que permanezca:

(1) Más de 3 meses y hasta 6 meses inactivo como tal, al reiniciar su actividad en el puesto operativo de trabajo para el cual ha sido certificado, deberá:

(i) desempeñarse por un término de 36 horas de servicio bajo supervisión de un Operador y/o Instructor, certificado en la misma dependencia.

(ii) Aprobar los exámenes escritos y prácticos que se determinen, los cuales deberán ser certificados y evaluados por el Instructor de la dependencia.

(2) Si permaneciese inactivo por más de 6 meses y hasta 12 meses como tal, al reiniciar su actividad en el puesto operativo de trabajo, para el cual ha sido certificado, deberá:

(i) desempeñarse en el término de 72 horas de servicio bajo supervisión de un Operador y/o Instructor, certificado en la misma dependencia.

(ii) Aprobar los exámenes escritos y prácticos que se determinen, los cuales deberán ser certificados y evaluados por el Instructor de la dependencia.

(3) Si la inactividad superase los 12 meses consecutivos, perderá validez la Certificación Local en el puesto de trabajo.

SUBPARTE I - LICENCIA DE JEFE DE AERODROMO

65.171 Requisitos para el otorgamiento

☞(a) Toda persona que requiera la licencia de Jefe de Aeródromo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(1) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.

(2) Tener 30 años de edad mínima y no más de 60 años de máxima.

(3) Hablar, leer, escribir y entender correctamente el idioma español.

(4) Haber aprobado estudios secundarios o el Ciclo de Educación Polimodal completo o equivalente reconocido por la autoridad Aeronáutica competente.

(5) Haber aprobado las exigencias del curso de Instrucción Reconocida para Jefe de Aeródromo que se dicta en el Centro de Instrucción, Perfeccionamiento y Experimentación (CIPE) o similar en el extranjero y homologado por ese instituto.

(6) Poseer Certificado de Aptitud Psicofisiológica Clase III emitida según la Parte 67 de estas RAAC.

(7) Ser personal militar (en actividad o retiro efectivo); Personal Civil de planta permanente de la Fuerza Aérea Argentina.

(8) Elevar por expediente, a la Dirección de Tránsito Aéreo la documentación que se detalla a continuación, para su tratamiento y posterior trámite a la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas:

(i) Formulario R.P.A. 12 - Solicitud de Licencia de Jefe de Aeródromo.

(ii) Certificado de haber aprobado el Curso de Jefe de Aeródromo (emitido por el CIPE).

(iii) Copia de la licencia obtenida (sólo para renovación).

(iv) Certificado de Aptitud Psicofisiológica (emitido por el INMAE).

(v) Copia autenticada del Certificado de haber aprobado Estudios secundarios o Ciclo de educación Polimodal completo.

(vi) Copia autenticada del DNI (primera y segunda hoja).

65.177 Atribuciones

☞(a)(21) Realizar inspecciones periódicas de la documentación de las aeronaves y sus tripulaciones, verificando que la Oficina ARO dé cumplimiento a lo establecido en el Manual de

Operaciones de la Oficina de Notificación de los Servicios de Tránsito Aéreo (MANOPER ARO) y sus enmiendas, para la inspección permanente de dicha documentación.

☞(a)(40) En Aeródromos no concesionados, controlar las instalaciones y equipos de abastecimiento terrestre y de los de reabastecimiento de aeronaves y el mantenimiento de los niveles mínimos de aerocombustibles y lubricantes, que se indiquen como indispensables para el desarrollo de las actividades regulares del aeródromo. Disposición Nº 4260/75 CRA y normas vigentes para el reabastecimiento de combustible en aeronaves civiles.

SUBPARTE M - CERTIFICADO DE COMPETENCIA DE PRESTACION DE SERVICIO DE RAMPA

65.233 Habilitaciones. Requisitos para el otorgamiento

☞(a)(3) Haber aprobado el ciclo secundario completo o equivalente reconocido por la autoridad de educación competente.

65.237 Atribuciones y limitaciones

☞(a)(1) Desempeñarse en cualquier aeródromo nacional teniendo a su cargo la coordinación y fiscalización del personal de los servicios de rampa que se prestan a cada una de las aeronaves, identificadas por sus marcas y modelo, para los cuales hubiera realizado cursos específicos, los que serán certificados y avalados por el Jefe de Capacitación, Jefe de Operaciones u otra persona designada por la empresa prestataria del servicio, como así también la realización de las tareas inherentes a la atención en la tierra de aeronaves, y

☞(b)(1) Desempeñarse en cualquier aeródromo nacional teniendo a su cargo la conducción y operación de vehículos, equipos y elementos del Servicio de Rampa (para los cuales hubiera realizado cursos específicos identificados por marca y modelo) y de las pasarelas o puentes de carga de pasajeros (para lo cual hubiera realizado cursos de manejo y operación), debiendo todos estos cursos ser certificados y avalados por el Jefe de Capacitación, Jefe de Operaciones de la empresa prestataria, como así también la realización de las tareas inherentes a la atención en tierra de Aeronaves, y

☞(c)(1) Desempeñarse en cualquier aeródromo nacional teniendo a su cargo el guiado de aeronaves autopropulsadas y/o remolcadas durante todos sus desplazamientos en plataforma y el guiado de equipos, vehículos y elementos de Rampa durante su operación (para los cuales hubiera realizado cursos específicos identificados por marca y modelo) y de las pasarelas o puentes de carga de pasajeros (para lo cual hubiera realizado cursos de manejo y operación), debiendo todos estos cursos ser certificados y avalados por el Jefe de Capacitación, Jefe de Operaciones de la empresa, y

SUBPARTE N - CERTIFICADO DE COMPETENCIA DE JEFE DE AERODROMO PUBLICO SIN SERVICIOS DE TRANSITO AEREO

65.241 Requisitos para el otorgamiento

☞(a)(7) Elevar por expediente o nota a la Dirección de Tránsito Aéreo la documentación que se detalla a continuación, para su tratamiento y posterior trámite a la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas:

(i) Formulario R.P.A 28 - Solicitud del Certificado de Competencia de Jefe de Aeródromo Público (sin Servicio de Tránsito Aéreo) debidamente cumplimentado.

(ii) Certificado de haber aprobado el curso de Jefe de Aeródromo Público sin Servicio de Tránsito Aéreo emitido por el Centro de Instrucción, Perfeccionamiento y Experimentación (CIPE).

(iii) Copia del certificado obtenido (sólo para renovación).

(iv) Certificado de Aptitud (emitido por el Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Espacial - INMAE).

(v) Copia autenticada del certificado de haber aprobado estudios secundarios o el Ciclo de Educación Polimodal completos.

(vi) Copia autenticada del DNI (primera y segunda hoja).

65.243 Facultades

←(a)~~(19)~~

65.247 Funciones generales del encargado de un aeródromo privado

← (a)~~(4)~~

PARTE 67 - CERTIFICADO APTITUD PSICOFISIOLOGICA

SUBPARTE A - GENERALIDADES

➔67.11 Examen complementario

(a) En concordancia a lo referido en la Sección 61.3(h) - Requerimiento de licencia, certificado de competencia de piloto, habilitación adicional y/o habilitación psicofisiológica de las RAAC, Parte 61, las empresas de transporte aerocomercial que empleen tripulaciones con pilotos de 60 años o más, además de poseer vigente el Certificado de Habilitación Psicofisiológica correspondiente a su licencia de piloto, deberá adjuntar los siguientes estudios:

(i) Prueba ergonométrica graduada (la regularidad de su presentación será determinada por el médico cardiólogo).

(ii) Ecodopler de vasos de cuello (la regularidad de su presentación será determinada por el médico cardiólogo).

(iii) Electroencefalograma.

(iv) Tomografía axial computada de encéfalo.

(v) Test de deterioro Cognitivo: Test de Rey.

(vi) Todo otro estudio que el Departamento Aptitud Psicofisiológica del INMAE y los gabinetes dependientes considere necesario para determinar la aptitud.

SUBPARTE B - DISPOSICIONES MEDICAS APLICABLES AL OTORGAMIENTO DE LA EVALUACION MEDICA CLASE I

67.113 Examen médico general

☞(f)(2)(xiii) El embarazo será considerado por el médico examinador, como una ineptitud de carácter temporario. Después del parto o cesación del embarazo, la titular de la licencia deberá someterse a una nueva evaluación ginecológica, de conformidad con las mejores prácticas médicas por su especialista, determinando la Autoridad Aeronáutica la aptitud psicofisiológica.

SUBPARTE C - DISPOSICIONES MEDICAS APLICABLES AL OTORGAMIENTO DE LA EVALUACION MEDICA CLASE II

67.213 Examen médico general

☞(f)(2)(xiii) El embarazo será considerado por el médico examinador, como una ineptitud de carácter temporario. Después del parto o cesación del embarazo, la titular de la licencia deberá someterse a una nueva evaluación ginecológica, de conformidad con las mejores prácticas médicas por su especialista, determinando la Autoridad Aeronáutica la aptitud psicofisiológica.

SUBPARTE D - DISPOSICIONES MEDICAS APLICABLES AL OTORGAMIENTO DE LA EVALUACION MEDICA CLASE III

67.313 Examen Médico General

☞(f)(2)(xiii) El embarazo será considerado por el médico examinador, como una ineptitud de carácter temporario. Después del parto o cesación del embarazo, la titular de la licencia deberá someterse a una nueva evaluación ginecológica, de conformidad con las mejores prácticas médicas por su especialista, determinando la Autoridad Aeronáutica la aptitud psicofisiológica.

PARTE 91 - REGLAS DE VUELO Y OPERACION GENERAL

SUBPARTE A - GENERALIDADES

91.1 Aplicación.

☞(a) Esta Parte prescribe las reglas que gobiernan las operaciones de todas las aeronaves en lo relativo al tránsito aéreo que se realicen en el territorio de la República Argentina, sus aguas jurisdiccionales, el espacio aéreo que los cubre y los espacios aéreos extraterritoriales, cuando por convenios internacionales se acuerde que dichos espacios se encuentran bajo jurisdicción de los Servicios de Tránsito Aéreo de la República Argentina. No están incluidas las operaciones de globos cautivos, cometas y cohetes no tripulados. Asimismo, se exceptúan los casos previstos en el párrafo (b) de esta Sección.

☞(d) Exceptuando las diferencias notificadas por la República Argentina, las normas contenidas en el Anexo 2 (Reglamento del Aire) de la OACI, 10ma. Edición. Julio 2005, incluyendo sus enmiendas hasta la Nº 41 (efectiva desde el 20 de noviembre de 2008), han sido incorporadas y forman parte de estas regulaciones.

➔(f) Esta Parte también establece los requerimientos para que los explotadores lleven a cabo todas las acciones necesarias para asegurar la aeronavegabilidad continuada de la aeronave que operan. A menos que expresamente se establezca algo diferente, estos requerimientos se aplican a toda aeronave de matrícula argentina o de matrícula extranjera operada por un explotador argentino, independientemente del tipo de operación que esta realice.

91.10 Documentación reglamentaria que deben llevar las aeronaves y sus tripulaciones.

☞(a) Documentación de las aeronaves:

(1) Certificado de Aeronavegabilidad.

(2) Copia del Certificado de Explotador Aéreo (Certificada ante Escribano Público).

(3) Copia del Anexo I (Aeronaves afectadas a Transporte Aéreo Comercial).

(4) Copia del Anexo II (Tripulantes afectados por Empresas de Transporte Aéreo Comercial).

(5) Copia de las Especificaciones Operativas.

(6) Manual de Vuelo.

(7) Manual de Operaciones de la Aeronave.

(8) Manual de Operaciones de la Empresa (MOE).

(9) Lista de Control de Procedimiento (L.C.P.).

(10) Lista de Equipamiento Mínimo (MEL) (Para aeronaves que tengan dicha MEL aprobada por el Comando de Regiones Aéreas).

(11) Registro Técnico de Vuelo (RTV).

(12) Libro de a bordo.

(13) Libro Registro de Novedades de a bordo (CABINA).

(14) Manifiesto de Pasajeros / Carga.

(15) Despacho de la Aeronave.

(16) Certificado de Matriculación.

(17) Certificado de Propiedad.

(18) Certificado de Habilitación Anual (Form. 337).

(19) Historiales de la Aeronave con las anotaciones de vuelo actualizadas:

(i) Historiales de motor (Monomotor I) (Excepto aeronaves de gran porte Línea Aérea).

(ii) Historiales del planeador (Excepto aeronaves de gran porte de Línea Aérea).

(20) Certificado de Seguro, que satisfaga lo requerido por el Título X, Artículo 192 (Seguros) del Código Aeronáutico de la República Argentina.

SUBPARTE B - REGLAS GENERALES DE VUELO

91.134 Reglas generales aplicables al tránsito de aeródromo en aeródromos controlados

☞(c) Posiciones designadas: Los pilotos al mando de las aeronaves, al ocupar las posiciones designadas deberán estar especialmente atentos a las posibles indicaciones que por radio o por señales visuales emitan las torres de control de los aeródromos. En la figura 12, se detallan las posiciones de las aeronaves, ya sea en circuito de tránsito o de rodaje, en que normalmente recibirán permisos, instrucciones o indicaciones, según corresponda.

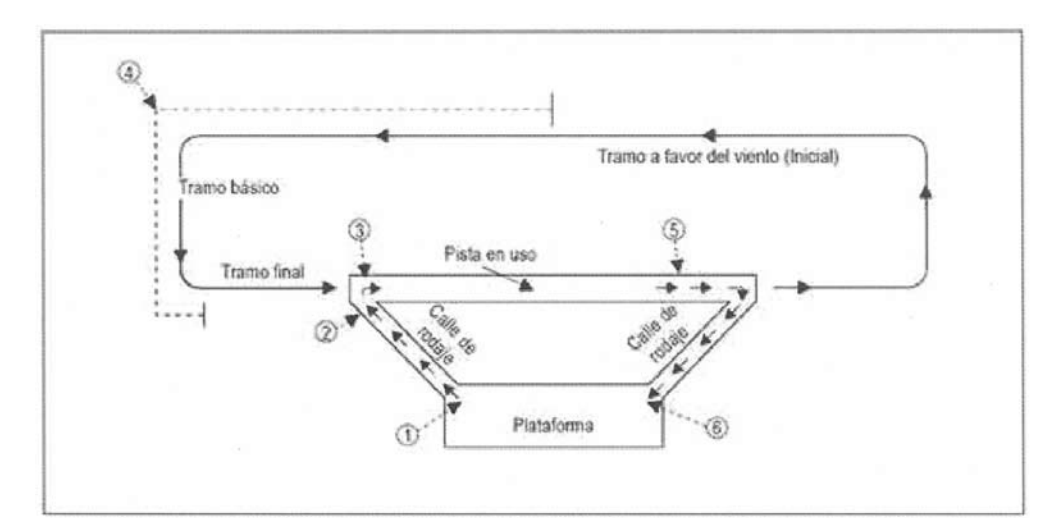


Figura 12

(1) Posición 1. La aeronave pide autorización para iniciar el rodaje previo al despegue. Se le dan las autorizaciones correspondientes al rodaje y pista en uso.

(2) Posición 2. Si existe tránsito que interfiera, la aeronave que vaya a salir se mantendrá en esta posición. Se ejecutará en este lugar normalmente el calentamiento de los motores, cuando sea necesario.

(3) Posición 3. Se da en este punto la autorización de despegue, si no ha sido posible hacerlo en la posición 2.

(4) Posición 4. Aquí se da la autorización de aterrizar, de ser factible.

(5) Posición 5. Aquí se da la autorización de rodar hasta la plataforma o el área de estacionamiento.

(6) Posición 6. Cuando es necesario se proporciona en esta posición la información para el estacionamiento.

(7) Excepción a las posiciones 2 y 3: A fin de acelerar el tránsito aéreo y, si la situación del mismo lo permite, se podrá autorizar el despegue inmediato de una aeronave antes que ésta entre en la pista. Al aceptar tal autorización, la aeronave circulará por la calle de rodaje hasta la pista y despegará sin detenerse en ella.

☞91.137 al 91.145 Reservado

➔91.147 Interferencia Ilícita

(a) Toda aeronave que esté siendo objeto de actos de interferencia ilícita hará lo posible por notificar a la dependencia ATS pertinente este hecho, toda circunstancia significativa relacionada con el mismo y cualquier desviación del plan de vuelo actualizado que las circunstancias hagan necesaria, a fin de permitir a la dependencia ATS dar prioridad a la aeronave y reducir al mínimo los conflictos de tránsito que puedan surgir con otras aeronaves.

(b) Si una aeronave es objeto de interferencia ilícita, el piloto al mando intentará aterrizar lo antes posible en el aeródromo apropiado más cercano o en un aeródromo asignado para ese propósito por la autoridad competente, a menos que la situación a bordo de la aeronave le dicte otro modo de proceder.

(c) En el caso que la aeronave esté equipada con respondedor SSR, hará lo posible para hacerlo funcionar en el modo A código 7500, indicando así específicamente que son objeto de interferencia ilícita.

(d) Cuando el piloto no pueda informarlo a una Dependencia ATS y/o le resulte imposible activar el respondedor de la manera indicada, o esté fuera de la cobertura radar, seguirá los siguientes procedimientos:

(1) A menos que la situación a bordo de la aeronave le dicte otro modo de proceder, deberá tratar de continuar el vuelo a lo largo de la derrota o ruta asignada y al nivel de crucero asignado, por lo menos hasta que pueda comunicarse con una Dependencia ATS o esté dentro de su cobertura radar.

(2) Si debe apartarse de la derrota/ruta asignada o del nivel de crucero asignado, sin poder establecer la comunicación con la Dependencia ATS, el piloto debería, de ser posible:

(i) tratar de radiodifundir advertencias en la frecuencia VHF de emergencia (121,5 MHz.) y en otras frecuencias apropiadas, a menos que la situación a bordo de la aeronave le dicte otro modo de proceder. De ser convenientes y posible, también debería recurrir para ello a otros equipos como, por ejemplo, el respondedor de a bordo, enlace de datos, etc.; y

(ii) continuar el vuelo a un nivel de vuelo que, con respecto de los niveles de crucero utilizados normalmente por los vuelos IFR;

(A) difiera en 500 ft. en las áreas en que se aplican mínimas de separación vertical de 1000 ft.; o

(B) difiera en 1000 ft. por encima del nivel 410.

➔91.148 Interceptación de aeronaves

(a) Toda aeronave que sea interceptada por otra aeronave, procederá de acuerdo a lo siguiente:

(1) Seguirá inmediatamente las instrucciones dadas por la aeronave interceptora interpretando y respondiendo a las señales visuales de acuerdo con las especificaciones contenidas en las tablas del Apéndice "U" de esta Parte, bajo el título "SEÑALES QUE HAN DE UTILIZARSE EN CASO DE INTERCEPTACION"

(2) Lo notificará inmediatamente, si es posible, a la dependencia ATS apropiada.

(3) De ser posible la comunicación, tratará inmediatamente de establecer radiocomunicaciones con la aeronave interceptora o con la dependencia de control de interceptación apropiada, efectuando una llamada general en la frecuencia de emergencia de 121,5 MHz, indicando su identidad y el tipo de vuelo.

(4) Si está equipada con transponder SSR, seleccionará inmediatamente el Código 7700 en Modo A, salvo disposiciones en contrario de la dependencia ATS apropiada.

(5) Si alguna instrucción recibida por radio de cualquier fuente estuviera en conflicto con las instrucciones dadas por la aeronave interceptora mediante señales visuales o por radio, la aeronave interceptada requerirá aclaración inmediatamente mientras continúa cumpliendo con las instrucciones visuales o dadas por radio por la aeronave interceptora.

(6) Si se ha establecido contacto por radio con la aeronave interceptora, pero no es posible comunicarse en un idioma común, se intentará hacer llegar la información esencial y acusar recibo de las instrucciones por medio de las frases y pronunciaciones que se encuentran establecidas en la Sección 91.149 de esta Parte, transmitiendo dos veces cada frase.

NOTA: Los procedimientos y señales visuales, relativos a la interceptación de aeronaves civiles, se aplican sobre el territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales.

➔91.149 Frases para uso de aeronaves INTERCEPTORAS e INTERCEPTADAS

(a) Frases para uso de aeronaves INTERCEPTORAS:

Frase	Pronunciación	Significado
CALLSIGN (distintivo de llamada) ²	KOL-SAIN (distintivo de llamada)	¿Cuál es su distintivo de llamada?
FOLLOW	FOLOU	Sígame
DESCEND	DISSEND	Descienda para aterrizar
YOU LAND	YU LAND	Aterrice en este aeródromo
PROCEED	PROSIID	Puede proseguir

(b) Frases para uso de aeronaves INTERCEPTADAS:

Frase	Pronunciación¹	Significado
CALLSIGN (distintivo de llamada) ²	KOL-SAIN (distintivo de llamada)	Mi distintivo de llamada es (distintivo de llamada)
WILCO	UIL - CO	Cumpliré instrucciones
CAN NOT	CAN NOT	Imposible cumplir
REPEAT	RI - PIT	Repita instrucciones
AM LOST	AM LOST	Posición desconocida
MAY DAY	MEIDEI	Me encuentro en peligro
HIJACK³	JAI CHAK	He sido objeto de apoderamiento ilícito
LAND (lugar)	LAND (lugar)	Permiso para aterrizar en (Lugar)
DESCEND	DISSEND	Permiso para descender

NOTA 1: En la segunda columna se subrayan las sílabas que han de acentuarse.

NOTA 2: El distintivo de llamada que deberá darse es el que se utilizó en las comunicaciones radiotelefónicas con los servicios de tránsito aéreo y corresponde a la identificación de la aeronave consignada en el plan de vuelo.

NOTA 3: Según las circunstancias, no siempre será posible o conveniente utilizar el término "HIJACK".

91.150 Requisitos para los vuelos VFR

☞(a)(1) Horario: la operación VFR debe llevarse a cabo durante las horas diurnas y la tolerancia establecida como crepúsculo civil; excepto en los circuitos de tránsito de aeródromo o la zona de tránsito de aeródromos habilitados por la Autoridad Aeronáutica competente para la realización de operaciones VFR nocturnas.

91.152 Requisitos para VFR controlado

(a)(2) cumplimentar las disposiciones correspondientes referidas al equipamiento mínimo que debe poseer la aeronave para realizar este tipo de operación.

➔NOTA: El equipamiento mínimo se encuentra prescripto en 91.205 (e) de esta Parte.

91.153 Plan de vuelo

☞(n) Procedimiento para notificar la llegada: La notificación de llegada deberá ajustarse a los siguientes procedimientos:

(1) Cuando haya una dependencia de los servicios de tránsito aéreo en el aeródromo de llegada, se hará llegar la notificación ya sea personalmente, por radiotelefonía o por enlace de datos, efectuado el aterrizaje y tan pronto como sea posible.

(2) Cuando no haya una dependencia de los servicios de tránsito aéreo en el aeródromo de llegada, deberá notificarse a la dependencia ATS más próxima lo más pronto posible, por los medios de comunicación más rápidos que se disponga, a no ser que el piloto ya haya informado a una dependencia de los servicios de tránsito aéreo.

(3) Cuando se sepa que los medios de comunicación en el aeródromo de llegada son inadecuados y no se disponga en tierra de otros medios para el despacho de mensajes de llegada, la aeronave transmitirá a la dependencia de servicios de tránsito aéreo apropiada inmediatamente antes de aterrizar, un mensaje similar al de un informe de llegada.

NOTA: Normalmente esta transmisión se hará a la estación aeronáutica que sirva a la dependencia de los servicios de tránsito aéreo encargada de la región de información de vuelo en la cual opere la aeronave.

(4) En todos los casos en que se notifique la llegada a la dependencia de los servicios de tránsito aéreo correspondiente, ya sea personalmente, por radiotelefonía o por teléfono, se deberá indicar lo siguiente:

(i) identificación de la aeronave;

(ii) aeródromo de salida;

(iii) aeródromo de destino (solamente si el aterrizaje no se efectuó en el aeródromo de destino que figura en el PLN);

(iv) aeródromo de llegada;

(v) hora de llegada; o el último lugar de partida después del aeródromo de salida, si se ha realizado un aterrizaje de emergencia.

(5) El incumplimiento de los procedimientos precedentes puede dar lugar a una seria perturbación de los servicios de tránsito aéreo y originar grandes gastos al tener que llevar a cabo operaciones innecesarias de búsqueda y salvamento.

91.156 Mínimas meteorológicas para aeródromos

(a) Aeródromos no controlados

(1) Dentro de zona de control: excepto que la Autoridad Aeronáutica competente haya establecido mínimas más restrictivas para un aeródromo determinado, las mínimas meteorológicas para vuelo visual (mínimas VMC) en la zona de tránsito de los aeródromos que se encuentran dentro de una zona de control, son:

(i) Visibilidad: 5 Km.

(ii) Techo de nubes: 1000 pies.

➔NOTA: Excepto aerostatos donde el techo de nubes será de 500 pies (Ver Apéndice J, punto 6 (c) (2) de esta Parte).

(2) Fuera de zona de control: excepto que la Autoridad Aeronáutica competente haya establecido mínimas más restrictivas para un aeródromo determinado, las mínimas meteorológicas VFR en la zona de tránsito de los aeródromos que se encuentran fuera de una zona de control, son:

(i) Visibilidad: 2500 metros

(ii) Techo de nubes: 1000 pies.

←~~(iii)~~

(b) Aeródromos controlados

(1) Excepto que la Autoridad Aeronáutica competente haya establecido mínimas más restrictivas para un aeródromo determinado, las mínimas meteorológicas VFR de un aeródromo controlado y en la zona de tránsito del aeródromo son:

(i) Visibilidad: 5 Km.

(ii) Techo de nubes: 1000 pies

←~~(iii)~~

91.179 Altitud de crucero IFR o nivel de vuelo

☞(a) Excepto al ascender o descender o en rutas predeterminadas donde se hayan prescripto los niveles utilizables, los niveles de crucero para el IFR serán los que correspondan a los niveles de crucero IFR (columnas 1 y 3 de la Tabla de Niveles de Crucero con Espacio Aéreo RVSM de la Publicación de Información Aeronáutica (AIP) de la República Argentina, en su Parte ENR 1.7.

SUBPARTE C - REQUERIMIENTOS DE EQUIPAMIENTOS, INSTRUMENTOS Y DE CERTIFICADOS

91.205 Requerimientos de instrumentos y equipamiento para aeronaves civiles motorizadas con Certificado de Aeronavegabilidad Estándar de la República Argentina

☞(b)(14) Excepto aquellas aeronaves que operen según la Parte 121, todas las aeronaves que operen sobre el agua más allá de la distancia de planeo sin potencia desde la costa, un dispositivo de flotación rápidamente accesible para cada ocupante desde el asiento o litera de la persona que haya de usarlo y, por lo menos, un artefacto pirotécnico para efectuar señales.

Para el propósito de esta Sección, el término “costa”, corresponde a la porción de tierra adyacente al agua, la cual se encuentra por encima del nivel más alto del agua y excluye las áreas terrestres que se encuentren bajo el agua en forma intermitente.

91.207 Transmisor Localizador de Emergencia (ELT)

☞(a) Excepto por lo previsto en los párrafos (b), (g) e (i) de esta Sección, ninguna persona puede operar una aeronave civil en la República Argentina, a menos que tenga instalado un transmisor localizador de emergencia automático (ELT) en 406 y 121.5 MHz, que:

(1) Esté en condiciones operativas

(2) Cumpla con los requerimientos aplicables de la Orden Técnica Estándar OTE-C126 y OTE-C91a.

(3) Sea un modelo aprobado por COSPAS-SARSAT y

(4) Su código de 15 dígitos hexadecimales haya sido registrado en el Registro Nacional de Radiobalizas de Localización de Emergencia.

➔(i)(11) Una aeronave, que no opere de acuerdo con las Partes 121 ó 135, durante el período en el cual un transmisor localizador de emergencia (ELT) haya sido temporalmente removido de dicha aeronave para su inspección, reparación, modificación o reemplazo, siempre que:

(i) Se hubiera asentado en los Registros de Mantenimiento: la fecha de remoción, marca, modelo, Nº de serie del ELT y la razón por la que ha sido removido el transmisor,

(ii) Se hubiera instalado una placa diciendo “ELT (Localizador de Emergencia) no instalado” a plena vista del piloto, y

(iii) La aeronave no opere sin ELT más de 90 días.

←~~(j)~~

←~~(k)~~

91.215 Equipamiento y uso de ATC Transponder e informador de altitud

☞(d) Las aeronaves exclusivamente habilitadas para trabajo aéreo en la especialidad aeroaplicación, las afectadas a escuelas de vuelo (mientras sean utilizadas en instrucción de vuelo) y los planeadores no necesitan cumplir con el párrafo (a) de esta Sección.

SUBPARTE D - OPERACIONES DE VUELO ESPECIALES

☞91.307 Uso del paracaídas

☞(b) Ningún piloto de una aeronave civil puede llevar un paracaídas para su uso en caso de emergencia de la aeronave, a menos que sea de un tipo aprobado, y

(1) Si es del tipo asiento (velamen en espalda), haya sido plegado por un plegador certificado o un instructor de paracaidismo habilitado, adecuadamente calificados dentro de los 180 días precedentes; o

(2) Si es de algún otro tipo, haya sido plegado por un plegador certificado o un instructor de paracaidismo habilitado, adecuadamente calificado;

Dentro de los 180 días precedentes si el velamen, cuerdas, y arneses, están compuestos exclusivamente de nylon, o rayón, u otra fibra sintética similar; o material que posea una sólida resistencia al daño por moho u otros hongos, o agentes descomponedores que se propagan en ambientes húmedos; o

Dentro de los 60 días precedentes, si cualquier parte del paracaídas está compuesta por seda u otra fibra natural o materiales no especificados en el párrafo (b) (2) (i) de esta Sección.

(3) Haya sido inspeccionado dentro de los 12 meses calendarios precedentes por un plegador certificado o instructor de paracaidismo adecuadamente calificado, y se mantenga actualizado el registro correspondiente.

SUBPARTE E - MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y ALTERACIONES

91.413 Inspecciones y pruebas del transponder ATC

☞(a) Ninguna persona puede usar un transponder ATC que cumpla con lo especificado en la Sección 91.215 (a), 121.345 (c), ó 135.149 (d) de las correspondientes Partes a menos que dentro de los 24 meses calendarios precedentes, aquel transponder ATC haya sido probado, inspeccionado y se haya determinado que cumple con el Apéndice E de la DNAR Parte 43; y

SUBPARTE G - EQUIPAMIENTO ADICIONAL Y REQUERIMIENTOS DE OPERACION PARA AERONAVES GRANDES Y DE LA CATEGORIA TRANSPORTE

91.609 Grabadores de Datos de Vuelo y Grabadores de Voces de Cabina

➔(i) Se deben realizar las verificaciones operacionales y evaluaciones de las grabaciones de los sistemas FDR y CVR, de acuerdo con lo requerido a continuación, para asegurar que los grabadores se mantengan en servicio:

(1) Antes del primer vuelo del día, se deben monitorear el CVR, el FDR y el equipo de adquisición de datos de vuelo (FDAU) utilizando la función de prueba incorporada (“Built-in Test”) de dichos equipos en el puesto de pilotaje, cuando éstos la posean.

(2) Debe efectuarse una inspección anual de la siguiente manera:

(i) La lectura de los datos grabados por el FDR y el CVR debe demostrar el funcionamiento correcto del grabador durante el tiempo nominal de grabación;

(ii) En el análisis del FDR debe evaluarse la calidad de los datos grabados, para determinar si la proporción de errores de los bits grabados está dentro de límites aceptables y para determinar la naturaleza y la distribución de los errores;

(iii) Debe examinarse un vuelo completo grabado en el FDR en unidades técnicas de medición para evaluar la validez de todos los parámetros grabados. Debe prestarse especial atención a los parámetros procedentes de los sensores del FDR. No es necesario verificar los parámetros obtenidos del sistema de distribución eléctrica de la aeronave si su buen funcionamiento puede detectarse mediante otros sistemas de alarma;

(iv) el equipo de lectura debe disponer del software necesario para convertir, con precisión, los valores grabados en unidades técnicas de medición y para determinar el estado de las señales discretas;

(v) un examen anual de la señal grabada por el CVR debe llevarse a cabo mediante la reproducción de la grabación del CVR. Mientras esté instalado en la aeronave, el CVR debe grabar las señales de prueba provenientes de cada fuente que posee la aeronave y de las fuentes externas pertinentes para asegurar que todas las señales requeridas cumplan con las normas de inteligibilidad; y

(vi) siempre que sea posible, durante esta inspección anual debe analizarse una muestra de las grabaciones en vuelo del CVR, para determinar si es aceptable la inteligibilidad de la señal en condiciones de vuelo reales.

(3) Los sistemas grabadores de vuelo deben considerarse fuera de servicio si durante un tiempo significativo se obtienen datos de mala calidad, señales ininteligibles, o si uno o más de los parámetros obligatorios no se graban correctamente.

(4) El registro de la inspección anual debe estar disponible para la Autoridad Aeronáutica o para la Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil (JIAAC) cada vez que éstas lo requieran.

(5) Calibración del sistema FDR:

(i) el FDR debe calibrarse, por lo menos, cada 5 años, para determinar posibles discrepancias en las rutinas de conversión a unidades técnicas de los parámetros obligatorios y asegurar que esos parámetros se estén grabando dentro de las tolerancias de calibración; y

(ii) cuando los parámetros de altitud y velocidad provienen de sensores que forman parte del sistema FDR, debe efectuarse una nueva calibración, según lo recomendado por el fabricante de los sensores o, al menos, cada 2 años.

APENDICE D - MINIMOS METEOROLOGICOS PARA DESPEGUE

3. DESPEGUE DESDE AERODROMOS CONTROLADOS SIN PROCEDIMIENTOS DE APROXIMACION POR INSTRUMENTOS

(b) AERONAVES CON DOS MOTORES: Se ajustarán a lo especificado en párrafos 2 (b) y 2 (c) de este Apéndice.

← ~~NOTA:~~

☞(e) Reservado.

4. DESPEGUE DESDE AERODROMOS NO CONTROLADOS DONDE SE BRINDA SOLAMENTE SERVICIO DE INFORMACION DE VUELO Y ALERTA

(b) AERONAVES CON DOS MOTORES: Se ajustarán a lo especificado en párrafos 2 (b) y 2 (c) de este Apéndice.

← ~~NOTA:~~

APENDICE G - OPERACIONES EN ESPACIO AEREO CON SEPARACION VERTICAL MINIMA REDUCIDA (RVSM)

1. DEFINICIONES

← ~~Espacio aéreo RVSM:~~

← ~~Separación vertical mínima reducida (RVSM):~~

☞APENDICE J - PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA AEROSTATOS

1. REGLAS GENERALES APLICABLES A TODOS LOS VUELOS.

(a) Cumplimiento: Son de aplicación en este Apéndice las disposiciones pertinentes que se establecen para la aviación general en la Sección 91.101 de esta Parte y las que se establecen a continuación.

(b) Procedimientos generales de sobrevuelo: Los aeróstatos evitarán el sobrevuelo directo sobre aglomeraciones de edificios en ciudades, pueblos o lugares habitados o sobre una reunión de personas al aire libre, etc.

(c) Excepciones: Están dispensados del cumplimiento del párrafo (b) precedente:

(1) Cuando se tenga permiso de la Autoridad Aeronáutica competente.

(2) Los aeróstatos multimotores en condiciones normales de operación. (En caso de los dirigibles y globos de aire caliente, los que posean más de un quemador).

(3) En los casos de procedimientos particulares, que se difundan por las Publicaciones de Información Aeronáutica.

(d) Alturas mínimas: Los aeróstatos volarán hasta la altura mínima que les permita, en caso de emergencia, efectuar un aterrizaje sin peligro para la vida y bienes de terceros.

(e) Intervención de la autoridad competente: En el caso de solicitud de sobrevuelo en lugares que manifiesten características particulares, la Autoridad Aeronáutica competente podrá disponer una inspección previa con el aeróstato del solicitante a fin de poder constatar la posibilidad de otorgar el permiso de vuelo solicitado.

2. REGLAS GENERALES APLICABLES AL TRANSITO DE AERODROMO.

(a) Cumplimiento: Son de aplicación en esta Sección las disposiciones pertinentes que se establecen para la aviación general en la Sección 91.128 de esta Parte y las que se establecen a continuación.

(b) Lugares de operación: Los aeróstatos deberán operar desde aeródromos habilitados o desde lugares aptos denunciados y aceptados por la Autoridad Aeronáutica competente. Fuera de los lugares mencionados anteriormente, sólo se podrá operar en casos estrictamente justificados, comprobados y/o autorizados.

(1) Para efectuar operaciones en aeródromos internacionales clasificados como RS (Aeropuerto regular para el transporte aéreo internacional regular), deberá requerirse autorización especial por escrito a la Dirección de Tránsito Aéreo, con una antelación mínima de CINCO (5) días.

(c) Responsabilidades: Es responsabilidad del propietario o del usuario:

(1) Comunicar a la Autoridad Aeronáutica competente la existencia de todo lugar apto para la actividad aérea del aeróstato que sea utilizado habitualmente o periódicamente para este fin.

(2) Obtener otros tipos de autorización para el aterrizaje y despegue en otros lugares seleccionados por los mismos que no sean los conocidos como lugares de operación (ver 91.903 de esta Parte y el párrafo (b) de esta Sección).

(3) Los responsables de la operación de aeróstatos deberán informar a las autoridades aeronáuticas apropiadas lo siguiente:

(i) Fecha, hora de iniciación prevista, tiempo de duración del vuelo y hora límite prefijada para la finalización del mismo.

(ii) Identificación del aeróstato, color, dimensiones y otras características que se considere apropiado.

(iii) Lugar desde el que se efectuará el despegue, trayectoria probable, altura máxima a alcanzar y sitio en que estima efectuar el descenso y aterrizaje.

(d) Tránsito de aeródromo: Cuando la operación de los aeróstatos constituya tránsito de aeródromo, no podrán efectuar cambios bruscos en su posición por desplazamientos laterales, hacia atrás, hacia arriba o hacia abajo, salvo casos de emergencia.

(e) Circuito de tránsito: RESERVADO

(f) Aterrizaje: Los dirigibles aterrizarán en el área demarcada para este fin, donde descenderán preferentemente enfrentando el viento.

(g) Abandono del área demarcada: Los aeróstatos deberán despejar el área demarcada para aterrizaje y despegue a efectos de no demorar su ulterior utilización por otras aeronaves similares.

(h) Desplazamiento terrestre: El desplazamiento de los aeróstatos desde un punto a otro en el área de maniobras de un aeródromo se hará a velocidad reducida.

(i) Proximidad: RESERVADO

(j) Despegue: La operación de despegue del dirigible se hará de una de las siguientes formas:

(1) En los lugares donde se haya establecido un puesto de amarre para dirigibles, el despegue de los dirigibles se ajustará a las trayectorias correspondientes publicadas.

(2) En los aeródromos donde no exista trayectorias publicadas para aproximar a un puesto de amarre para dirigibles, el despegue desde el área demarcada o lugar apto se hará evitando cruzar las pistas, los circuitos de tránsito y las trayectorias de aproximación y despegue de otras aeronaves. En los casos de imposibilidad de realizarlos en la forma indicada, la operación de despegue del dirigible se hará desde la pista de acuerdo con los procedimientos que para la aviación general se establecen en esta Parte.

3. REGLAS GENERALES APLICABLES A TODOS LOS VUELOS CONTROLADOS.

Cumplimiento: Son de aplicación en esta Sección las disposiciones pertinentes que se establecen para la aviación general en la Sección 91.132 de esta Parte.

4. REGLAS GENERALES APLICABLES AL TRANSITO DE AERODROMO EN AERODROMOS CONTROLADOS.

(a) Cumplimiento: Son de aplicación en esta Sección las disposiciones pertinentes que se establecen para la aviación general en la Sección 91.129 de esta Parte y las que se establecen a continuación.

(b) Tránsito de aeródromo en aeródromos controlados: Los aeróstatos se ajustarán a lo dispuesto en el párrafo 2 (d) de este Apéndice. No obstante, podrán efectuar las maniobras de cambios bruscos que se mencionan en dicho número siempre que ello no constituya peligro para el resto del tránsito y hayan sido autorizados.

(c) Despegue: Excepto que se instruya de otra manera, la operación de despegue de los aeróstatos se hará de acuerdo con la dirección del viento y lo dispuesto en el párrafo 2 (j) de este Apéndice.

REGLAS DE VUELO VISUAL

5. REGLAS DE VUELO VISUAL (VFR) APLICABLES A TODOS LOS VUELOS VFR.

(a) Cumplimiento: Son de aplicación en esta Sección las disposiciones pertinentes que se establecen para la aviación general en lo que respecta a las Reglas de Vuelo Visual aplicables a todos los vuelos VFR en la Subparte B de esta Parte y las que se establecen a continuación.

(b) Mínimas: Los aeróstatos se ajustarán a las mínimas VFR que se prescriben para la aviación general en la Sección 91.155 de esta Parte.

(c) Ampliación de mínimas: Los aeróstatos podrán realizar operaciones con visibilidad y distancia a las nubes inferiores a las establecidas en la Sección 91.155 de esta Parte, de acuerdo con lo siguiente:

(1) Vuelos VFR fuera de espacio aéreo controlado: A alturas inferiores a 1000 pies sobre la tierra o agua, manteniendo velocidad reducida que dé al piloto la oportunidad de ver el tránsito de aeronaves similares y todo obstáculo a tiempo para evitar el peligro de colisión.

(i) Operaciones negligentes o temerarias fuera de espacio aéreo controlado: Son de hecho operaciones negligentes los vuelos VFR realizados:

(A) A menos de 200 pies de altura sobre el obstáculo más alto situado dentro de un radio de 150 metros desde la aeronave, en la trayectoria prevista.

(B) A una velocidad terrestre que supere los 20 KT cuando la visibilidad sea inferior a 2500 metros y hasta 1500 metros; o

(C) A una distancia a las nubes inferior a 500 metros horizontalmente o 300 pies verticalmente.

(2) Vuelos dentro de zona de control: Excepto que se publiquen otros procedimientos por la Autoridad Aeronáutica competente o se determine de acuerdo al párrafo 11 (b) de este Apéndice, la operación del aeróstato se sujetará a las disposiciones prescriptas para el VFR especial.

6. REGLAS DE VUELO VISUAL (VFR) APLICABLES AL TRANSITO VFR EN AERODROMOS NO CONTROLADOS.

(a) Cumplimiento: Son de aplicación en esta Sección las disposiciones pertinentes que se establecen para la aviación general en lo que respecta a las Reglas de Vuelo Visual aplicables al tránsito VFR en aeródromos no controlados en la Subparte B de Parte y las que se establecen a continuación.

(b) Mínimas meteorológicas: Los aeróstatos se ajustarán a las mínimas meteorológicas VFR de aeródromo que se prescriben para la aviación general en la Sección 91.156 (a) de esta Parte.

(c) Disposiciones particulares para la operación VFR de aeróstatos en aeródromos fuera de zona de control: Cuando las condiciones meteorológicas sean inferiores a las mínimas prescriptas VFR de un aeródromo fuera de zona de control (párrafo 6 (b) de este Apéndice), las operaciones VFR de los aeróstatos se podrán realizar de acuerdo con lo siguiente:

(1) Vuelos VFR dentro de zona de tránsito, de aeródromos: Con visibilidad inferior a 5 kilómetros pero no menor de 1500 metros:

(i) A alturas inferiores a 1000 pies manteniendo velocidad reducida que dé al piloto la oportunidad de ver el tránsito de aeronaves similares y todo obstáculo a tiempo para evitar riesgos de colisión;

(ii) Las condiciones meteorológicas fuera de la zona de tránsito de aeródromo deberán posibilitar el vuelo VFR.

(iii) Sujeto a las disposiciones del párrafo 2 (e) (2) y 5 (c) (1) (i) de este Apéndice.

(2) Techo de nubes: No se efectuarán operaciones de aeróstatos con un techo de nubes inferior a 500 pies.

7. REGLAS DE VUELO VISUAL (VFR) APLICABLES A TODOS LOS VUELOS VFR CONTROLADOS DENTRO DE ESPACIO AEREO CONTROLADO.

(a) Cumplimiento: Son de aplicación en esta Sección las disposiciones pertinentes que se establecen para la aviación general en lo que respecta a Reglas de Vuelo Visual aplicables a todos los vuelos VFR controlados dentro de espacio aéreo controlado de la Subparte B de esta Parte y las que se establecen a continuación.

(b) Vuelo VFR Especial: Cuando las condiciones meteorológicas dentro de zona de control sean inferiores a las mínimas que para el VFR controlado se prescriben para la aviación general en la Subparte B de esta Parte, se podrá realizar vuelo VFR especial, siempre que sea autorizado previamente por la dependencia de jurisdicción de dicho espacio aéreo, a cargo del servicio de control de tránsito aéreo y que las condiciones meteorológicas en la ruta fuera de la zona de control deberán posibilitar el vuelo VFR por cuenta del piloto.

8. REGLAS DE VUELO VISUAL (VFR) APLICABLES AL TRANSITO VFR EN AERODROMOS CONTROLADOS.

Cumplimiento: Son de aplicación en esta Sección, las disposiciones pertinentes que se establecen para la aviación general en lo que respecta a Reglas de Vuelo Visual aplicables al tránsito VFR en aeródromos controlados de la Subparte B de esta Parte.

REGLAS DE VUELO POR INSTRUMENTOS (IFR)

9. REGLAS DE VUELO POR INSTRUMENTOS (IFR) APLICABLES A TODOS LOS VUELOS IFR.

(a) Cumplimiento: Son de aplicación en esta Sección, las disposiciones pertinentes que se establecen para la aviación general en lo que respecta a Reglas de Vuelo por Instrumentos (IFR) aplicables a todos los vuelos IFR de la Subparte B de esta Parte.

(b) Normas especiales para situaciones de emergencia social, catástrofe o misión sanitaria urgente: En situación de emergencia social o catástrofe se cumplimentarán las normas o instrucciones especiales que dicte la Autoridad competente.

(c) Responsabilidad del piloto: Es responsabilidad del piloto y/o del explotador, asegurarse de que en los lugares en que opere el aeróstato existen los medios apropiados de señalamiento e iluminación para permitir el despegue y el aterrizaje. Asimismo, es responsabilidad del piloto y/o explotador que se cumplimenten estrictamente las calificaciones que deben reunir los tripulantes de aeróstatos, al realizar vuelos de acuerdo a la norma especial que trata el párrafo 9 (b) y que se especifican en la Sección 13 de este Apéndice.

(d) Ascenso al nivel de vuelo IFR apropiado: Si el piloto durante el vuelo encuentra condiciones meteorológicas adversas, que no permiten continuar su operación con requisitos mínimos establecidos en el párrafo 9 (b) de este Apéndice, deberá comunicarse con la dependencia de los servicios de tránsito aéreo de jurisdicción, a efectos de proponer los cambios que sean pertinentes a su plan de vuelo IFR y coordinar su ascenso a un nivel de vuelo IFR apropiado.

10. REGLAS DE VUELO POR INSTRUMENTOS (IFR) APLICABLES A LOS VUELOS IFR FUERA DE ESPACIO AEREO CONTROLADO.

Cumplimiento: Son de aplicación en esta Sección, las disposiciones pertinentes que se establecen para la aviación general en la Sección 91.192 de esta Parte.

11. REGLAS Y PROCEDIMIENTOS (IFR) APLICABLES A LOS VUELOS IFR EN ESPACIO AEREO CONTROLADO.

(a) Cumplimiento: Son de aplicación en esta Sección, las disposiciones pertinentes que se establecen para la aviación general en lo que respecta a Reglas y Procedimientos (IFR) aplicables a los vuelos IFR en espacio aéreo controlado de la Subparte B de esta Parte y las que se establecen a continuación.

(b) Aproximaciones IFR para dirigibles: Las aproximaciones IFR se ajustarán a las trayectorias de la carta de aproximación publicada y a los procedimientos pertinentes para la aviación general del aeródromo de que se trate, excepto que:

(1) Las trayectorias IFR durante la operación puedan integrarse con las trayectorias del circuito de tránsito publicado para los dirigibles, en condiciones que permitan la aplicación VFR o VFR especial, autorizados por la dependencia de control de jurisdicción.

(2) La Autoridad Aeronáutica competente publique otras trayectorias IFR de aproximación, específicamente para la operación del dirigible.

(c) Salidas: Las salidas de los vuelos IFR, en el aeródromo de que se trate, se ajustarán a los procedimientos pertinentes que se establecen para la aviación general, excepto que la Autoridad Aeronáutica competente publique otros procedimientos.

12. OPERACIONES DE VUELO

(a) Instalaciones y servicios adecuados: El piloto al mando no iniciará un vuelo a menos que haya determinado previamente por todos los medios razonables, que las instalaciones y servicios terrestres y/o marítimos disponibles y requeridos necesariamente durante ese vuelo, y para la operación del aeróstato en condiciones de seguridad, son adecuados, inclusive las instalaciones y servicios de comunicaciones y las ayudas para la navegación.

(b) Mínimos de utilización del aeródromo o lugar apto: El piloto al mando no operará hacia o desde un aeródromo o lugar apto, empleando mínimos de utilización inferiores a los establecidos por la Autoridad Aeronáutica competente para dicho aeródromo o lugar designado.

(c) Instrucción a tripulantes y pasajeros:

(1) El piloto al mando se asegurará de que los miembros de la tripulación y los pasajeros conozcan bien la ubicación y el uso de:

(i) los elementos de seguridad; y, cuando sea apropiado,

(ii) el rol de emergencia;

(iii) los chalecos salvavidas;

(iv) el equipo de suministro de oxígeno; y

(v) otro equipo de emergencia previsto para uso individual, inclusive tarjetas de instrucción de emergencia para los pasajeros.

(2) El piloto al mando se asegurará que todas las personas a bordo conozcan la ubicación y el modo general de usar el equipo principal de emergencia que se lleve para uso colectivo.

(d) Aeronavegabilidad del aeróstato y precauciones de seguridad: No se iniciará ningún vuelo hasta que el piloto al mando haya comprobado que:

(1) el aeróstato reúne condiciones de aeronavegabilidad, está debidamente matriculado y que los certificados correspondientes con respecto a ello se llevan a bordo;

(2) los instrumentos y equipo instalados en el aeróstato son apropiados, teniendo en cuenta las condiciones de vuelo previstas;

(3) se ha efectuado toda la labor de mantenimiento correspondiente.

(4) la masa del aeróstato y el emplazamiento del centro de gravedad se hallan dentro de los límites de seguridad, teniendo en cuenta las condiciones de vuelo previstas;

(5) todos los elementos transportados están debidamente distribuidos y sujetos;

(6) no se excederán las limitaciones de utilización, contenidas en el Manual de Vuelo del aeróstato.

(e) Informes y pronósticos meteorológicos: Antes de comenzar el vuelo, el piloto al mando se familiarizará con toda la información meteorológica disponible, apropiada al vuelo que se intenta realizar. La preparación para un vuelo que suponga alejarse de los alrededores del punto de partida, y para cada vuelo que se atenga a las reglas de vuelo por instrumentos, incluirá:

(1) un estudio de los informes y pronósticos meteorológicos actualizados de que se disponga;

(2) el planeamiento de medidas alternativas, para precaver la eventualidad de que el vuelo no pueda completarse como estaba previsto, debido al mal tiempo.

(f) Limitaciones impuestas por las condiciones meteorológicas:

(1) Vuelos que se efectúen de acuerdo con las reglas de vuelo visual: No se iniciará ningún vuelo que haya de efectuarse de acuerdo con las reglas de vuelo visual, a menos que se trate de uno puramente local en condiciones VMC, a no ser que los informes meteorológicos más recientes, o una combinación de los mismos y de pronósticos, indiquen que las condiciones meteorológicas a lo largo de la ruta, o en aquella parte de la ruta que haya de volarse de acuerdo con las reglas de vuelo visual, serán, a la hora apropiada, tales que permitan el cumplimiento de estas reglas.

(2) Vuelos que se efectúen de acuerdo con las reglas de vuelo por instrumentos: no se iniciará ningún vuelo que haya de efectuarse de acuerdo con las reglas de vuelo por instrumentos, a menos que la información meteorológica más reciente indique que las siguientes condiciones meteorológicas existirán desde dos horas antes hasta dos horas después de la hora prevista de llegada, o desde la hora real de salida hasta dos horas después de la hora prevista de llegada, el período que sea más corto:

(i) una altura de base de nubes de por lo menos 1000 ft; y

(ii) una visibilidad mínima de 5 Km.

(3) No se continuará ningún vuelo hasta el aeródromo o lugar de aterrizaje previsto, a menos que la información meteorológica más reciente que se disponga indique que las condiciones en tal aeródromo o lugar, a la hora prevista de llegada, serán iguales o superiores a los mínimos de operación especificado.

(4) Excepto en caso de emergencia, ningún aeróstato proseguirá su aproximación para el aterrizaje más allá de un punto en el cual, se infringirán los mínimos de operación.

(5) Si se ha de realizar un vuelo en condiciones de engelamiento conocidas o previstas, el mismo no se comenzará antes que el aeróstato esté certificado y equipado para hacer frente a tales condiciones.

(g) Aeródromos de alternativa para dirigibles

(1) Para un vuelo que haya de efectuarse de acuerdo con las reglas de vuelo por instrumentos, se especificará al menos un aeródromo de alternativa en el plan operacional de vuelo y en el plan de vuelo, a no ser que:

(i) prevalezcan las condiciones meteorológicas de 16 (f) (2) (ii) de este Apéndice, o

(ii) el aeródromo de aterrizaje previsto esté aislado y no se disponga de ninguno de alternativa y;

(iii) se prescriba un procedimiento de aproximación por instrumentos para el aeródromo aislado de aterrizaje previsto; y

(iv) se determine un punto de no retorno (PNR) en caso de que el destino sea en el mar.

(h) Reservas de combustible y lubricante

(1) Todos los aeróstatos: No se iniciará ningún vuelo si, teniendo en cuenta las condiciones meteorológicas y todo retraso que se prevea en vuelo, el aeróstato no lleva suficiente combustible para completar el vuelo sin peligro. Además, llevará una reserva para prever contingencias.

(2) Operaciones de conformidad con las reglas de vuelo visual: La cantidad de combustible que se lleva para cumplir con 12 (g) (1) de este Apéndice será, en el caso de operaciones VFR, por lo menos la suficiente para que el aeróstato pueda:

(i) volar hasta el aeródromo o lugar al cual se haya proyectado el vuelo y seguir volando por un período de 20 minutos a la velocidad de alcance óptimo más el 10% del tiempo de vuelo previsto; y

(ii) volar hasta el aeródromo o lugar al cual se haya proyectado el vuelo y desde allí hasta el lugar de alternativa más lejano con 20 minutos más de autonomía a velocidad de alcance óptimo; y, en ambos casos

(iii) disponer de una cantidad adicional de combustible suficiente para compensar el aumento de consumo en caso de posibles contingencias.

(3) Operaciones de conformidad con las reglas de vuelo por instrumentos: La cantidad de combustible y lubricante para cumplir con 12 (h) (1) de este Apéndice será, en el caso de operaciones IFR, por lo menos la suficiente para que el aeróstato pueda:

(i) Cuando no se requiera ningún aeródromo de alternativa, según el párrafo 12 (f) (2) (ii) de este Apéndice, volar hasta el aeródromo al cual se proyecta el vuelo, y además:

(A) volar durante 30 minutos más, en condiciones normales de temperatura, efectuar la aproximación y aterrizar; y

(B) disponer de una cantidad adicional de combustible suficiente para compensar el aumento de consumo en caso de posibles contingencias.

(ii) Cuando se requiera un aeródromo de alternativa, según el párrafo 12 (f) (2) (i) de este Apéndice, volar hasta el aeródromo al cual se proyecta el vuelo y realizar una aproximación frustrada, y a continuación:

(A) volar hasta el aeródromo de alternativa indicado en el plan de vuelo; y después

(B) volar durante 30 minutos más por encima del aeródromo de alternativa en condiciones normales de temperatura y realizar la aproximación y aterrizar, y

(C) disponer de una cantidad adicional de combustible suficiente para compensar el aumento de consumo en caso de posibles contingencias.

(iii) Cuando no se disponga de aeródromo de alternativa adecuado según 12 (g) (1) (ii) de este Apéndice, volar hasta el aeródromo o lugar al cual se proyecta el vuelo y a continuación durante 1 hora a la velocidad de espera.

(4) Al calcular el combustible y el lubricante requerido en párrafo 12 (h) (1) de este Apéndice, se tendrá en cuenta por lo menos lo siguiente:

(i) las condiciones meteorológicas pronosticadas;

(ii) los encaminamientos del control de tránsito aéreo y las demoras de tránsito posible;

(iii) en caso de vuelos IFR, una aproximación por instrumentos al aeródromo de destino, incluso una aproximación frustrada;

(i) Provisión de oxígeno:

(1) No se iniciarán vuelos cuando se tenga que volar a altitudes en las que la presión atmosférica en los compartimentos del personal sea inferior a 700 hpa, a menos que se lleve una provisión suficiente de oxígeno respirable para suministrarlo a:

(i) todos los miembros de la tripulación y al 10% de los pasajeros durante todo el período de tiempo que exceda de 30 minutos, en que la presión en los compartimentos que ocupan se mantenga entre 700 hpa y 620 hpa.

(ii) todos los miembros de la tripulación y pasajeros durante todo período de tiempo en que la presión atmosférica en los compartimentos que ocupan sea inferior a 620 hpa.

(j) Uso de oxígeno: Todos los miembros de la tripulación ocupados en servicios esenciales para la operación del aeróstato en vuelo utilizarán continuamente el oxígeno respirable siempre que prevalezcan las circunstancias por las cuales se exige el suministro, según los párrafos 12 (i) (1) ó 12 (i) (2) de este Apéndice.

(k) Instrucción para caso de emergencia en vuelo: En caso de emergencia durante el vuelo, el piloto al mando se asegurará de que todas las personas a bordo han sido instruidas en las medidas de emergencia que pueden ser apropiadas a las circunstancias.

(l) Informes meteorológicos emitidos por los pilotos: Cuando se encuentren condiciones meteorológicas que sea probable afecten a la seguridad de otras aeronaves, deberán notificarse lo antes posible.

(m) Condiciones de vuelo peligrosas: Las condiciones de vuelo peligrosas, que no sean relacionadas con condiciones meteorológicas, que se encuentran en ruta deberán notificarse lo antes posible. Los informes así emitidos deberán dar los detalles que pueden ser pertinentes para la seguridad de otras aeronaves.

(n) Idoneidad de los miembros de la tripulación de vuelo: El piloto al mando será responsable de garantizar que:

(1) no se comenzará ningún vuelo si algún miembro de la tripulación de vuelo se halla incapacitado para cumplir sus obligaciones por una causa cualquiera, como lesiones, enfermedad, fatiga o los efectos del alcohol o de drogas; y

(2) no se continuará ningún vuelo más allá del aeródromo o lugar de aterrizaje adecuado más próximo cuando la capacidad de los miembros de la tripulación de vuelo para desempeñar sus funciones se vea significativamente reducido por la disminución de sus facultades debido a causas tales como fatiga, enfermedad, falta de oxígeno.

(o) Miembros de la tripulación de vuelo en los puestos de servicio

(1) Despegue y aterrizaje: Todos los miembros de la tripulación de vuelo que estén de servicio de vuelo permanecerán en sus puestos.

(2) En ruta: Todos los miembros de la tripulación de vuelo que estén de servicio de vuelo permanecerán en sus puestos, a menos que su ausencia sea necesaria para desempeñar cometidos relacionados con la utilización del aeróstato, o por necesidades fisiológicas.

(3) Cinturones de seguridad (para el caso de dirigibles): Todos los miembros de la tripulación de vuelo mantendrán abrochado su cinturón de seguridad mientras estén en sus puestos.

(4) Arnés de seguridad (para el caso de dirigibles): Cuando se dispone de arneses de seguridad, cualquier miembro de la tripulación de vuelo que ocupe un asiento de piloto deberá mantener abrochado el arnés de seguridad durante las fases de despegue y aterrizaje; todos los otros miembros de la tripulación deberán mantener abrochado su arnés de seguridad durante las fases de despegue y aterrizaje, salvo que los tirantes les impidan desempeñar sus obligaciones, en cuyo caso los tirantes (cinturones de espalda) pueden aflojarse, aunque el cinturón de seguridad debe quedar ajustado.

13. CALIFICACIONES QUE DEBEN REUNIR LOS TRIPULANTES DE AEROSTATOS QUE REALICEN VUELOS PARA PRESTAR AYUDA URGENTE EN SITUACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL, CATASTROFE.

(a) Experiencia reciente:

(1) Piloto: El piloto debe haber actuado como tal y realizado como mínimo 4 aterrizajes y 4 despegues en los últimos 60 días en un dirigible del mismo tipo del que se asigna para la misión que se trata y uno de dichos aterrizajes y despegues haber sido efectuado en los últimos 15 días.

(2) Copiloto: El copiloto no podrá operar los controles durante el aterrizaje y el despegue si no actuó como tal y realizó (actuando en los controles) como mínimo 2 aterrizajes y 2 despegues en los últimos 45 días en un dirigible del mismo tipo que se asigna para la misión que se trata, y uno de dichos aterrizajes y despegues deberá haber sido efectuado en los últimos 15 días.

(b) Generalidades: El piloto y/o el copiloto deberán tener conocimientos generales de las áreas en que puedan ser requeridos sus servicios ya sea por vuelos de práctica y reconocimiento realizados o por estudio de la cartografía correspondiente y preparación de cartas de navegación en la escala conveniente a la cual agregará informaciones particulares que le sirvan de guía y apoyo para su vuelo nocturno con plan de vuelo IFR y referencia visual constante al terreno teniendo en cuenta asimismo:

(1) el terreno y altitudes mínimas de seguridad.

(2) condiciones meteorológicas y su desarrollo según la estación del año.

(3) las facilidades disponibles para obtener información y apoyo meteorológico, comunicaciones, tránsito aéreo (servicios y procedimientos).

(4) procedimientos de búsqueda y salvamento.

(5) facilidades para la aeronavegación asociadas con el área que se trate.

(6) procedimientos y corredores aéreos necesarios para evitar las zonas más densamente pobladas y obstáculos, con sobrevuelo sobre avenidas y parques.

(7) disponibilidad de luces e iluminaciones que sirvan para apoyar los desplazamientos.

(c) Procedimientos IFR: El piloto y el copiloto deberán tener conocimientos de los procedimientos de aproximación por instrumentos a los aeródromos que pueda ser necesario utilizar, debiendo asimismo realizar práctica de los mismos o sea hacer la práctica como mínimo una vez cada 90 días a cada aeródromo considerado.

NOTA: El explotador pertinente deberá informar a la autoridad aeronáutica su zona normal de servicio y cuáles serían los aeródromos que pudieran llegar a utilizar con relación a ella a los fines del entrenamiento (práctica) de los procedimientos IFR.

(d) Procedimiento de emergencia de la aeronave y técnica de pilotaje

(1) El explotador será responsable de asegurar la habilidad de sus pilotos para la ejecución de procedimientos de emergencia y respecto de la técnica de pilotaje, organizando al efecto dos comprobaciones (chequeos) anuales con un intervalo mínimo de 5 meses entre ambas.

(2) Asimismo deberá proveer instrucciones concretas respecto de las funciones que debe realizar a bordo cada miembro de la tripulación en caso de emergencia o en una situación que requiera evacuación de emergencia.

(3) También en su programa de entrenamiento deberá incluir instrucciones sobre el uso de todo el equipo para emergencias y salvamento que se lleva a bordo y ejercicios de evacuación de emergencia del dirigible.

(e) Registro de Actividades: El explotador deberá proveer los medios apropiados que mantengan al día la inspección y actualización de todos los requisitos establecidos respecto a los pilotos que afecte a estos vuelos y remitirá copia de los mismos a la Región Aérea de jurisdicción para su conocimiento y archivo.

14. NORMAS PARTICULARES PARA LA OPERACION DE AEROSTATOS.

(a) La operación de aeróstatos será efectuada por los respectivos propietarios o explotadores de conformidad con las normas que sean aplicables y las que aquí se establecen, a los fines del cumplimiento por las dependencias ATS de la información sobre peligros de abordaje que puedan existir para las aeronaves que operen en vuelos controlados y/o IFR .

(b) Prohibición de ingreso a un espacio aéreo controlado o a una zona de tránsito de aeródromo sin autorización.

(1) Si durante la realización de un vuelo el aeróstato sigue una trayectoria tal que haga evidente que ingresará a un espacio aéreo controlado o a una zona de tránsito de aeródromo, no contando con la autorización correspondiente, la tripulación del mismo deberá adoptar todas las providencias a su alcance para evitar ese ingreso, incluyendo la realización de un aterrizaje si fuera necesario.

(2) En el caso del párrafo anterior, si se dispone de equipo de comunicaciones en ambos sentidos, la tripulación procurará establecer enlace con la dependencia de jurisdicción a la que informará de la situación y del progreso de la maniobra evasiva indicada, excepto que exista seguridad que esa maniobra se completará fuera de los límites del espacio involucrado.

15. LIMITACIONES DE UTILIZACION DE LA PERFORMANCE DEL AEROSTATO.

(a) Las operaciones de los aeróstatos se realizarán:

(1) de conformidad con los términos establecidos en su certificado de aeronavegabilidad o documento aprobado equivalente;

(2) dentro de las limitaciones de utilización prescriptas por la autoridad encargada de la certificación en el Estado de matrícula; y

(3) dentro de las limitaciones impuestas por el cumplimiento de las normas aplicables.

(b) En el aeróstato habrá letreros, listas, marcas en los instrumentos, o combinaciones de estos recursos, que presenten visiblemente las limitaciones prescriptas por la autoridad encargada de la certificación en el Estado de matrícula.

16. INSTRUMENTOS, EQUIPO Y DOCUMENTOS DE VUELO DEL AEROSTATO.

(a) Generalidades: Además del equipo mínimo necesario para el otorgamiento del certificado de aeronavegabilidad, se instalarán o llevarán, según sea apropiado, en los aeróstatos los instrumentos, equipo y documentos de vuelo que se prescriben en los párrafos siguientes, de acuerdo con el aeróstato utilizado y con las circunstancias en que haya de realizarse el vuelo.

(b) Instrumentos: Los aeróstatos irán equipados con instrumentos para que la tripulación de vuelo pueda verificar la trayectoria de vuelo del aeróstato, llevar a cabo cualquier maniobra requerida y observar las limitaciones de utilización del aeróstato en las condiciones de utilización previstas.

(c) Equipo: Todos los aeróstatos en todos los vuelos irán equipados con:

(1) un botiquín adecuado de primeros auxilios, situado en lugar accesible;

(2) Extintor de incendio no menor de 1 kg de peso, de base no corrosiva y apto para ser operado a muy bajas temperaturas del aire ambiente.

(3) Soga de amarre y anclaje adecuada al tipo de operación y aeronave.

(4) los manuales, cartas e información siguientes:

(i) el manual de vuelo del aeróstato, u otros documentos o información relacionados con toda limitación de utilización prescripta para el aeróstato por la autoridad encargada de la certificación, del Estado de matrícula y requeridos para la aplicación del Capítulo 15 de este Apéndice;

(ii) cartas actualizadas adecuadas para la ruta del vuelo propuesto y para todas las rutas por la que pudiera desviarse el vuelo;

(iii) los procedimientos prescriptos por la Autoridad Aeronáutica competente para los pilotos al mando de aeronaves interceptadas; y

(iv) las señales visuales para uso de las aeronaves, tanto interceptoras como interceptadas, publicadas por la Autoridad Aeronáutica competente.

(5) fusibles eléctricos de repuesto, de los amperajes apropiados, para sustituir en vuelo los emplazados en lugares accesibles.

(6) Todos los aeróstatos en todos los vuelos deberán estar equipados con las claves de señales de tierra a aire para fines de búsqueda y salvamento.

(d) Todos los aeróstatos que realicen vuelos VFR

(1) Todos los aeróstatos que realicen vuelos VFR llevarán el siguiente equipo:

(i) una brújula;

(ii) un reloj de precisión que indique la hora en horas, minutos y segundos;

(iii) un baroaltímetro de precisión;

(iv) un indicador de velocidad; y

(v) demás instrumentos o equipo que prescriba la Autoridad Aeronáutica competente.

(2) Todos los aeróstatos que realicen vuelos VFR controlado llevarán, además de lo requerido en el párrafo 16 (d) (1) de este Apéndice, el siguiente equipo:

(i) un cronógrafo;

(ii) un baroaltímetro de precisión adicional;

(iii) un variómetro;

(iv) un dispositivo que indique la temperatura del interior de la envoltura con un error que no exceda de + 1ºC

(v) Un (1) indicador de temperatura del aire exterior con un error que no exceda de + 1ºC.

(vi) equipo VOR, DME o GPS.

(vii) una radio VHF en radio telefonía que permita la comunicación en ambos sentidos con la dependencia de control de jurisdicción; e

(viii) información apropiada para el vuelo, relativa a los servicios de comunicaciones, ayudas para la navegación y aeródromos.

(e) Todos los aeróstatos que vuelen sobre el agua

(1) Medios de flotación: Los aeróstatos, cuando se prevea que hayan de volar sobre el agua, estarán equipados con medios de flotación permanente o que desplieguen rápidamente, a fin de asegurar un amaraje forzoso seguro.

(2) Equipo de emergencia: Los aeróstatos de que operen de acuerdo con las disposiciones del párrafo 16 (e) (1) de este Apéndice, llevarán el siguiente equipo:

(i) un chaleco salvavidas, o dispositivo de flotación equivalente, para cada persona que vaya a bordo, situado en un lugar fácilmente accesible;

(ii) balsas salvavidas, estibadas de forma que facilite su empleo si fuera necesario, un número suficiente para alojar a todas las personas que se encuentren a bordo, provistas del equipo de salvamento incluso medios para el sustento de la vida que sea apropiada para el vuelo que se vaya a emprender; y

(iii) equipo necesario para hacer señales pirotécnicas de socorro de acuerdo a lo establecido en ese sentido por esta Parte.

(3) RESERVADO

(4) Los aeróstatos que operen al sur del paralelo 40, estarán equipados como se indica en el párrafo 16 (e) (2).

(5) Los aeróstatos cuando despeguen o aterricen en un lugar en el que la trayectoria de despegue o la de aproximación esté dispuesta de manera tal sobre el agua que, en caso de contratiempo, haya posibilidad de un amaraje forzoso, deberán llevar por lo menos el equipo prescripto en el párrafo 16 (e) (2) (i).

(6) Cada chaleco salvavidas o dispositivo individual equivalente de flotación, cuando se lleve de conformidad con el párrafo 16 (e) de este Apéndice, irá provisto de un medio de iluminación eléctrica, a fin de facilitar la localización de las personas.

(f) Aeróstatos que vuelen sobre zonas terrestres designadas: Los aeróstatos que se empleen sobre zonas terrestres que han sido designadas como zonas en las que es difícil la búsqueda y salvamento de acuerdo a lo establecido en la Publicación de Información Aeronáutica de la República Argentina (AIP), llevarán los dispositivos de señales y del equipo de supervivencia (incluso medios para el sustento de la vida), apropiados al área sobre la que se haya de volar.

(g) Aeróstatos sin cabina a presión: Los aeróstatos sin cabina a presión que se prevea hayan de volar a grandes altitudes estarán equipados con dispositivos para el almacenaje y distribución de oxígeno que puedan contener y distribuir la provisión de oxígeno requerida en el párrafo 12 (i) (1) de este Apéndice.

(h) Dirigibles que vuelen con sujeción a las reglas de vuelo por instrumentos: Los dirigibles, cuando vuelen con sujeción a las reglas de vuelo por instrumentos o cuando no puedan mantenerse en la actitud deseada sin referirse a uno o más instrumentos de vuelo, estarán equipados con:

(1) un indicador de desplazamiento lateral o navegador GPS;

(2) DOS (2) indicadores de actitud de vuelo (horizonte artificial), uno de los cuales puede ser reemplazado por un indicador de viraje;

(3) un indicador de rumbo (giróscopo direccional);

NOTA: Los requisitos de (1), (2) y (3) precedentes pueden satisfacerse mediante combinaciones de instrumentos o por sistemas integrados de directores de vuelo, con tal que se conserven las garantías contra la falla total inherentes a cada instrumento.

(4) medios para comprobar si es adecuada la fuente de energía que acciona los instrumentos giroscópicos.

(5) dos baroaltímetros de precisión;

(6) un dispositivo que indique la temperatura exterior, ubicado en el compartimiento de la tripulación de vuelo;

(7) un reloj de precisión que indique la hora, en horas, minutos y segundos;

(8) un sistema indicador de la velocidad aerodinámica con dispositivos que impidan su mal funcionamiento debido a condensación o a formación de hielo;

(9) un variómetro;

(10) información apropiada para el vuelo, relativa a los servicios de comunicaciones, ayudas para la navegación y aeródromos.

(11) una brújula;

(12) equipo SSR con Modo C para aquellas áreas donde se determine; y

(13) equipo VOR, DME, ILS y ADF o GPS.

(i) Aeróstatos durante vuelos nocturnos: Los aeróstatos cuando operen de noche, estarán equipados con:

(1) todo el equipo especificado en los párrafos 16 (d) o 16 (h) según corresponda de acuerdo a las reglas de vuelo aplicadas;

(2) las luces que exige la Sección 91.209 de esta Parte para aeronaves en vuelo o que operen en el área de movimiento de un aeródromo;

(3) un faro de aterrizaje;

(4) iluminación en todos los instrumentos de vuelo y equipo que sean esenciales para la utilización segura del aeróstato;

(5) luces en todos los compartimientos de pasajeros;

(6) una linterna eléctrica para cada uno de los puestos de los miembros de la tripulación;

(7) un indicador giroscópico de virajes para los vuelos VFR; y

(8) un variómetro para los vuelos VFR.

(j) Transmisor de localización de emergencia (ELT)

(1) Todos los aeróstatos que vuelen sobre el agua según se describe en el párrafo 16 (e) llevarán por lo menos un ELT(s) por balsa, aunque no se requiere más de dos ELT en total.

(2) Los aeróstatos que vuelen sobre zonas terrestres designadas según se describe en el párrafo 16 (f) de este Apéndice llevarán por lo menos un ELT.

(3) El equipo ELT que se lleve para satisfacer los requisitos de los párrafos 16 (j) (1) y (2) precedentes, funcionará de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Sección 91.207 de esta Parte.

17. EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIONES Y RADIONAVEGACION DEL AEROSTATO

(a) Equipo de radiocomunicaciones

(1) Los aeróstatos que hayan de operar de conformidad con las reglas de vuelo por instrumentos o durante la noche, irán provistos de equipo de radiocomunicaciones. Dicho equipo deberá permitir una comunicación en ambos sentidos con las estaciones aeronáuticas y en las frecuencias y con las características que prescribe la Autoridad Aeronáutica competente.

(2) Cuando el cumplimiento del párrafo 17 (a) (1) precedente, exija que se proporcione más de una unidad de equipo de radiocomunicaciones, cada unidad será independiente de la otra u otras, hasta el punto de que la falla de una cualquiera no acarree la falla de ninguna otra.

(3) Los aeróstatos que hayan de operar con sujeción a las reglas de vuelo visual, pero como vuelo VFR Controlado, irán provistos de equipo de radio que permita comunicación en ambos sentidos en cualquier momento durante el vuelo, con aquellas estaciones aeronáuticas y en aquellas frecuencias que prescriba la Autoridad Aeronáutica competente.

(4) Los aeróstatos que tengan que efectuar vuelos con respecto a los cuales se apliquen las disposiciones de los párrafos 16 (e) ó 16 (f) de este Apéndice, estarán equipados con equipo de radiocomunicaciones que permita la comunicación en ambos sentidos en cualquier momento del vuelo con las estaciones aeronáuticas y en las frecuencias que prescriba la Autoridad Aeronáutica competente.

(5) El equipo de radiocomunicaciones requerido de acuerdo con los párrafos 17 (a) (1) a 17 (a) (4) precedentes, debe ser apto para comunicarse en la frecuencia aeronáutica de emergencia de 121,5 Mhz.

(b) Equipo de radionavegación

(1) Los aeróstatos irán provistos del equipo de radionavegación que les permita realizar la navegación:

(i) de acuerdo con su plan de vuelo;

(ii) de acuerdo con los tipos de RNP prescriptos; y

(iii) de acuerdo con los requisitos de los servicios de tránsito aéreo; excepto en caso de que la navegación en los vuelos que se atengan a las reglas de vuelo visual se efectúe por referencia a puntos característicos del terreno.

(2) El aeróstato irá suficientemente provisto de equipo de radionavegación para asegurar que, en caso de falla de un elemento del equipo en cualquier fase del vuelo, el equipo restante sea suficiente para permitir que el aeróstato navegue de conformidad con el párrafo 17 (b) (1) precedente.

NOTA: Este requisito puede satisfacerse por otros medios que no sean la duplicación del equipo.

(3) Para los vuelos en que se proyecte aterrizar en condiciones meteorológicas de vuelos por instrumentos, el aeróstato dispondrá de equipo que permita recibir las señales que sirvan de guía hasta un punto desde el cual pueda efectuarse un aterrizaje visual. Este equipo permitirá obtener tal guía respecto a cada uno de los aeródromos en que se proyecte aterrizar en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos y a cualquier aeródromo o lugar de aterrizaje de alternativa designado.

18. MANTENIMIENTO DEL AEROSTATO

(a) Generalidades: A los fines de este capítulo, el término "aeróstato" incluye: envoltura, célula, grupos motores, transmisiones de potencia, componentes, accesorios, instrumentos, equipo y aparatos, incluso el equipo de emergencia.

(b) Responsabilidad

(1) El explotador de un aeróstato será responsable de su mantenimiento en condiciones de aeronavegabilidad, cuando se utilice.

(2) El explotador de un aeróstato será responsable de garantizar, en la medida que sea factible, que:

(i) todo trabajo de mantenimiento, revisión, modificaciones y reparaciones que afecte a las condiciones de aeronavegabilidad, se lleve a cabo según prescribe la Autoridad Aeronáutica competente.

(ii) el personal de mantenimiento hace las oportunas entradas en los registros de mantenimiento del aeróstato, certificando que éste se halla en condiciones de aeronavegabilidad;

(iii) la conformidad (visto bueno) de mantenimiento la completará y firmará la persona o personas capacitadas, según la reglamentación de licencias, habilitaciones y certificados de competencias de funciones aeronáuticas civiles, para certificar que se ha completado satisfactoriamente el trabajo de mantenimiento y de conformidad con los métodos prescriptos en el manual de mantenimiento.

(c) Requisitos para certificar la aeronavegabilidad: Las personas responsables de la certificación de la aeronavegabilidad de un aeróstato, deberán estar calificadas de acuerdo con la reglamentación de licencias, habilitaciones y certificados de competencia de funciones aeronáuticas civiles.

(d) Registros de mantenimiento: El explotador de un aeróstato llevará los siguientes registros de mantenimiento:

(1) Respecto al aeróstato completo:

(i) la masa en vacío actual y la posición del centro de gravedad cuando está vacío (solo para los dirigibles);

(ii) la edición o la supresión de equipo;

(iii) la clase y amplitud del mantenimiento y alteración y el tiempo en servicio, así como la fecha en que se llevó a cabo el trabajo;

(iv) la lista cronológica de cumplimiento con las directrices de aeronavegabilidad y los métodos de cumplimiento.

(2) Respecto a los componentes principales:

(i) el tiempo total en servicio;

(ii) la fecha de la última revisión general;

(iii) el tiempo en servicio desde la última revisión general;

(iv) la fecha de la última inspección.

(3) Respecto a aquellos instrumentos y equipo cuyo estado de funcionamiento y vida útil se determinan según el tiempo en servicio:

(i) los registros del tiempo en servicio necesarios para determinar su estado de funcionamiento y calcular su vida útil;

(ii) la fecha de la última inspección.

(e) El arrendamiento se ajustará a los requisitos pertinentes del párrafo 18 (d) precedente, durante el arriendo del aeróstato.

(f) Los registros a que se hace alusión en los párrafos 18 (d) y 18 (e) de este Apéndice, se conservarán durante un período de 90 días a partir del término de la vida útil de la unidad a que se refiere.

APENDICE L - LUCES QUE DEBEN OSTENTAR LOS AVIONES

☞ ~~3.2~~ Las luces descritas en (a), (b) y (c) deberán ser visibles a una distancia de por lo menos 3,7 km (2 NM). La luz descrita en (d) deberá ser visible a una distancia de 9, 3 km (5 NM) cuando se fije a un avión de 20 m o más de longitud, o visible a una distancia de 5,6 km (3 NM) cuando se fije a un avión de menos de 20 m de longitud.

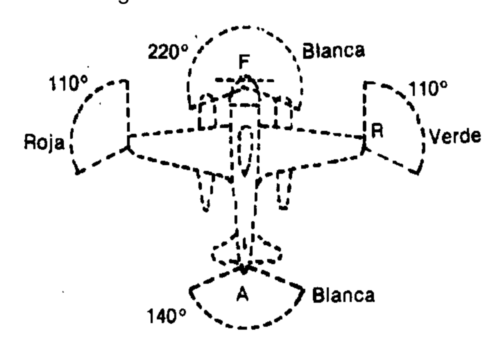


Figura 2

➔ APENDICE U - SEÑALES QUE HAN DE UTILIZARSE EN CASO DE INTERCEPTACION

1. Señales iniciadas por la aeronave interceptora y respuesta de la aeronave interceptada

Serie	Señales de la aeronave INTERCEPTORA	Significado	Respuesta de la aeronave INTERCEPTADA	Significado
1	DIA o NOCHE - Alabear la aeronave y encender y apagar las luces de navegación a intervalos irregulares (y luces de aterrizaje en el caso de un helicóptero) desde una posición ligeramente por encima y por delante y, normalmente, a la izquierda de la aeronave interceptada (o a la derecha si la aeronave interceptada es un helicóptero) y, después de recibir respuesta, efectuar un viraje horizontal lento, normalmente a la izquierda, (o a la derecha en el caso de un helicóptero) hacia el rumbo deseado. Nota 1: Las condiciones meteorológicas o del terreno pueden obligar a la aeronave interceptora a invertir las posiciones y el sentido del viraje citados anteriormente en la Serie 1. Nota 2: Si la aeronave interceptada no puede mantener la velocidad de la aeronave interceptora, se prevé que esta última efectúe una serie de circuitos de hipódromo y alabee la aeronave cada vez que pase a la aeronave interceptada.	Usted ha sido interceptado. Sígame.	DIA o NOCHE - Alabear la aeronave, encender y apagar las luces de navegación a intervalos irregulares, y seguir a la aeronave interceptora.	Comprendido, lo cumpliré.
2	DIA o NOCHE - Alejarse bruscamente de la aeronave interceptada, haciendo un viraje ascendente de 90° o más, sin cruzar la línea de vuelo de la aeronave interceptada.	Prosiga.	DIA o NOCHE - Alabear la aeronave	Comprendido, lo cumpliré.
3	DIA o NOCHE - Desplegar el tren de aterrizaje (si es replegable) llevando continuamente encendidos los faros de aterrizaje y sobrevolar la pista en servicio o, si la aeronave interceptada es un helicóptero, sobrevolar la zona de aterrizaje de helicóptero. En caso de tratarse de helicópteros, el helicóptero interceptor hace una aproximación para el aterrizaje, y permanece en vuelo estacionario cerca de la zona de aterrizaje.	Aterrice en este aeródromo.	DIA o NOCHE - Desplegar el tren de aterrizaje (si es replegable), llevando continuamente encendidos los faros de aterrizaje, seguir a la aeronave interceptora y, si después de sobrevolar la pista en servicio o la zona de aterrizaje del helicóptero se considera que se puede aterrizar sin peligro, proceder al aterrizaje.	Comprendido, lo cumpliré.

2. Señales iniciadas por la aeronave interceptada y respuesta de la aeronave interceptora

Serie	Señales de la aeronave INTERCEPTADA	Significado	Respuesta de la aeronave INTERCEPTORA	Significado
4	DIA o NOCHE - Replegar el tren de aterrizaje (de ser replegable) y encender y apagar los faros de aterrizaje sobrevolando la pista en servicio o la zona de aterrizaje de helicópteros a una altura de más de 300 m (1000 ft) pero sin exceder de 600 m (2000 ft) [en el caso de un helicóptero, a una altura de más de 50 m (170 ft) pero sin exceder de 100 m (330 ft)] sobre el nivel del aeródromo y continuar volando en circuito sobre la pista en servicio o la zona de aterrizaje de helicópteros. Si no está en condiciones de encender y apagar los faros de aterrizaje, encienda y apague cualesquiera otras luces disponibles.	El aeródromo que usted ha designado es inadecuado.	DIA o NOCHE - Si se desea que la aeronave interceptada siga a la aeronave interceptora hasta un aeródromo de alternativa, la aeronave interceptora repliega el tren de aterrizaje (de ser replegable) y utiliza las señales de la Serie 1, prescritas para las aeronaves interceptoras. Si se decide dejar en libertad a la aeronave interceptada, la aeronave interceptora utilizará las señales de la Serie 2, prescriptas para las aeronaves interceptoras.	Comprendido, sígame. Comprendido, prosiga.
5	DIA o NOCHE - Encender y apagar repetidamente todas las luces disponibles a intervalos regulares, pero de manera que se distingan de las luces de destellos.	Imposible cumplir.	DIA o NOCHE - Utilice las señales de la Serie 2, prescritas para las aeronaves interceptoras.	Comprendido.
6	DIA o NOCHE - Encender y apagar todas las luces disponibles a intervalos irregulares.	En Peligro.	DIA o NOCHE - Utilice las señales de la Serie 2, prescritas para las aeronaves interceptoras.	Comprendido.

PARTE 119 - CERTIFICACION DE EXPLOTADORES DE SERVICIOS AEREOS

SUBPARTE C - CERTIFICACION, ESPECIFICACIONES DE OPERACION Y OTROS REQUERIMIENTOS PARA OPERACIONES REALIZADAS BAJO LA PARTE 121 O LA PARTE 135

119.65 Personal de conducción requerido para realizar operaciones bajo la Parte 121

☞(d)(2)(iii) Requerimientos regulatorios aplicables contenidos en las Partes de estas Regulaciones (DNAR Partes 21, 23, 25, 33, 34, 35, 36, 39, 43 y 45; y RAAC Partes 1, 61, 63, 64, 65, 67, 91, 119, 121 y 145)

119.69 Personal de conducción requerido para realizar operaciones bajo la Parte 135

☞(e)(2)(iii) Requerimientos regulatorios aplicables contenidos en las Partes de estas Regulaciones (DNAR Partes 21, 23, 25, 33, 34, 35, 36, 39, 43 y 45; y RAAC Partes 1, 61, 63, 64, 65, 67, 91, 119, 135 y 145)

APENDICE A - REPRESENTANTES TECNICOS PARA OPERACIONES SEGUN LA PARTE 121

II.- Requisitos para el Representante Técnico.

☞(a)(4)(i) Poseer un fluido conocimiento de las RAAC Partes 1, 65, 91, 119, 135 y 145, de las DNAR Partes 21, 23, 25, 33, 34, 35, 36, 39, 43 y 45, y documentos relacionados, que sean públicos, aplicables como Procedimientos de la Autoridad Aeronáutica.

APENDICE B - REPRESENTANTES TECNICOS PARA OPERACIONES SEGUN LA PARTE 135

II - Requisitos para Representante Técnico

☞(a)(4)(i) Poseer un fluido conocimiento de las RAAC Partes 1, 65, 91, 119, 135 y 145, de las DNAR Partes 21, 23, 25, 33, 34, 35, 36, 39, 43 y 45, y documentos relacionados, que sean públicos, aplicables como Procedimientos de la Autoridad Aeronáutica.

PARTE 121 - REQUERIMIENTOS DE OPERACION:
OPERACIONES REGULARES INTERNAS E INTERNACIONALES
OPERACIONES SUPLEMENTARIAS

SUBPARTE K - REQUERIMIENTOS DE EQUIPAMIENTO E INSTRUMENTOS

121.343 Grabadores de datos de vuelo (FDR)

➔ (l) Se deben realizar las verificaciones operacionales y evaluaciones de las grabaciones del sistema FDR, de acuerdo con lo requerido a continuación, para asegurar que el grabador se mantenga en servicio:

(1) Antes del primer vuelo del día, se debe monitorear el FDR y el equipo de adquisición de datos de vuelo (FDAU) utilizando la función de prueba incorporada (“Built-in Test”) de dichos equipos en el puesto de pilotaje, cuando éstos la posean.

(2) Debe efectuarse una inspección anual de la siguiente manera:

(i) La lectura de los datos grabados debe demostrar el funcionamiento correcto del grabador durante el tiempo nominal de grabación;

(ii) En el análisis del FDR debe evaluarse la calidad de los datos grabados, para determinar si la proporción de errores de los bits grabados está dentro de límites aceptables y para determinar la naturaleza y la distribución de los errores;

(iii) Debe examinarse un vuelo completo grabado en el FDR en unidades técnicas de medición para evaluar la validez de todos los parámetros grabados. Debe prestarse especial atención a los parámetros procedentes de los sensores del FDR. No es necesario verificar los parámetros obtenidos del sistema de distribución eléctrica de la aeronave si su buen funcionamiento puede detectarse mediante otros sistemas de alarma; y

(iv) el equipo de lectura debe disponer del software necesario para convertir, con precisión, los valores grabados en unidades técnicas de medición y para determinar el estado de las señales discretas;

(3) El FDR debe considerarse fuera de servicio si durante un tiempo significativo se obtienen datos de mala calidad, señales ininteligibles, o si uno o más de los parámetros obligatorios no se graban correctamente.

(4) El registro de la inspección anual debe estar disponible para la Autoridad Aeronáutica o para la Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil (JIAAC) cada vez que éstas lo requieran.

(5) Calibración del sistema FDR:

(i) el FDR debe calibrarse, por lo menos, cada 5 años, para determinar posibles discrepancias en las rutinas de conversión a unidades técnicas de los parámetros obligatorios y asegurar que esos parámetros se estén grabando dentro de las tolerancias de calibración; y

(ii) cuando los parámetros de altitud y velocidad provienen de sensores que forman parte del sistema FDR, debe efectuarse una nueva calibración, según lo recomendado por el fabricante de los sensores o, al menos, cada 2 años.

Equipamiento de radio

☞(c) Ninguna persona podrá operar un avión que tenga instalado un sistema ACAS/TCAS de acuerdo con esta Parte, a menos que, esté equipado con un ATC Transponder que cumpla con los estándares de performance y medioambientales requeridos por la OTE-C112 (Modo S).

121.359 Grabador de Voces de Cabina (CVR).

➔ (g) Se deben realizar las verificaciones operacionales y evaluaciones de las grabaciones del sistema CVR, de acuerdo con lo requerido a continuación, para asegurar que el grabador se mantenga en servicio:

(1) Antes del primer vuelo del día, se deben monitorear el CVR utilizando la función de prueba incorporada (“Built-in Test”) de dicho equipo en el puesto de pilotaje, cuando éste la posea.

(2) Debe efectuarse una inspección anual de la siguiente manera:

(i) La lectura de los datos grabados por el CVR debe demostrar el funcionamiento correcto del grabador durante el tiempo nominal de grabación;

(ii) un examen anual de la señal grabada por el CVR debe llevarse a cabo mediante la reproducción de la grabación del CVR. Mientras esté instalado en la aeronave, el CVR debe grabar las señales de prueba provenientes de cada fuente que posee la aeronave y de las fuentes externas pertinentes para asegurar que todas las señales requeridas cumplan con las normas de inteligibilidad; y

(iii) siempre que sea posible, durante esta inspección anual debe analizarse una muestra de las grabaciones en vuelo del CVR, para determinar si es aceptable la inteligibilidad de la señal en condiciones de vuelo reales.

(3) El registro de la inspección anual debe estar disponible para la Autoridad Aeronáutica o para la Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil (JIAAC) cada vez que éstas lo requieran.

SUBPARTE L - MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y ALTERACIONES

121.370 Requisitos especiales para el programa de mantenimiento

☞(b) Después del 16 de diciembre de 2008, ningún explotador puede operar un avión categoría transporte potenciado a turbina que posea un Certificado Tipo original emitido después del 1º de enero de 1958, a menos que las instrucciones de mantenimiento e inspección del sistema del tanque de combustible esté incorporado en el Programa de Mantenimiento. Estas instrucciones deben contemplar la actual configuración del sistema del tanque de combustible de cada avión afectado y deben ser aprobadas por la Autoridad Aeronáutica. A continuación, las instrucciones aprobadas se pueden revisar solo con la aprobación de la Dirección de Certificación Aeronáutica. Los explotadores deben enviar sus solicitudes a través del Inspector Principal de Mantenimiento de la Autoridad Aeronáutica que corresponda, quien puede adicionar comentarios y luego enviarlos al Director de Certificación Aeronáutica.

SUBPARTE V - REGISTROS, INFORMES Y DOCUMENTACION

121.709 Liberación de Aeronavegabilidad o anotación en el Registro Técnico de Vuelo del avión

☞(b)(3) Ser firmada por una persona que satisfaga lo requerido por la Parte 65 y esté autorizada según el Manual del explotador.

121.720 Documentación reglamentaria que deben llevar las aeronaves y sus tripulaciones.

☞(a) Documentación de las aeronaves:

(1) Certificado de Aeronavegabilidad.
(2) Copia del Certificado de Explotador Aéreo (Certificada ante Escribano Público).
(3) Copia del Anexo I (Aeronaves afectadas a Transporte Aéreo Comercial).
(4) Copia del Anexo II (Tripulantes afectados por Empresas de Transporte Aéreo Comercial).
(5) Copia de las Especificaciones Operativas.
(6) Manual de Vuelo.
(7) Manual de Operaciones de la Aeronave.
(8) Manual de Operaciones de la Empresa (MOE).
(9) Lista de Control de Procedimiento (L.C.P.).
(10) Lista de Equipamiento Mínimo (MEL) (Para aeronaves que tengan dicha MEL aprobada por el Comando de Regiones Aéreas).
(11) Registro Técnico de Vuelo (RTV).
(12) Libro de a bordo.
(13) Libro Registro de Novedades de a bordo (CABINA).
(14) Manifiesto de Pasajeros / Carga.
(15) Despacho de la Aeronave.
(16) Certificado de Matriculación.
(17) Certificado de Propiedad.

(18) Certificado de Habilitación Anual (Form. 337).
(19) Historiales de la Aeronave con las anotaciones de vuelo actualizadas:
(i) Historiales de motor (Monomotor I) (Excepto aeronaves de gran porte Línea Aérea).
(ii) Historiales del planeador (Excepto aeronaves de gran porte de Línea Aérea).
(20) Certificado de Seguro, que satisfaga lo requerido por el Título X, Artículo 192 (Seguros) del Código Aeronáutico de la República Argentina.

SUBPARTE X - EQUIPAMIENTO PARA EMERGENCIAS SANITARIAS E INSTRUCCION DE TRIPULACIONES

121.803 Equipamiento para emergencias sanitarias

☞(c)(3) A partir del 01 de enero de 2009, un defibrilador externo automático habilitado por, y registrado en, el ANMAT y su uso y operación en el avión se encuentre aprobada por la Autoridad Aeronáutica. La incorporación de dicho equipamiento en los aviones de la flota que a la fecha mencionada se encontraran incorporados en las Especificaciones de Operación del Explotador, se efectuará en forma gradual, comenzando con los aviones que realizan vuelos internacionales de larga distancia y utilizando el siguiente criterio:

(i) durante el primer año deberá equiparse el 50% de la flota;

(ii) durante el segundo año el 80% de la flota; y

(iii) finalmente el tercer año el 100% de la flota.

PARTE 135 - REQUERIMIENTOS DE OPERACION: OPERACIONES NO REGULARES INTERNAS E INTERNACIONALES

SUBPARTE A - GENERALIDADES

135.23 Contenido del Manual

☞(p)(2) Asegurar que los procedimientos y la información descripta en este párrafo sea suficiente para asistir a una persona en la identificación de los paquetes que se encuentran identificados o etiquetados como que contienen mercancías peligrosas o que dan signos de contener mercancías peligrosas no declaradas. Estos procedimientos e información deben incluir:

(i) Los procedimientos para el rechazo de paquetes que no cumplan con las recomendaciones fijadas por la Subparte G - Suministro de Información de la Parte 18 de estas regulaciones y las Instrucciones Técnicas, para mercancías peligrosas o que parezcan que contienen mercancías peligrosas no declaradas;

(ii) Los procedimientos para el cumplimiento de los requerimientos de informe de incidentes que hayan involucrado mercancías peligrosas y de aquellos establecidos para el informe de discrepancias según la Parte 18 de estas regulaciones y las Instrucciones Técnicas.

(iii) Las políticas del explotador aéreo para mercancías peligrosas y si el explotador aéreo está autorizado o no para transportar mercancías peligrosas; y

(iv) Si de acuerdo con las Especificaciones de Operación del Explotador, éste puede transportar mercancías peligrosas, procedimientos e información que aseguren que:

(A) Los paquetes que contienen mercancías peligrosas son adecuadamente enviados y aceptados de acuerdo con lo recomendado por la Parte 18 de estas regulaciones y en las Instrucciones Técnicas.

(B) Los paquetes que contienen mercancías peligrosas son manipulados, almacenados, empaquetados, cargados y llevados a bordo de una aeronave de acuerdo con las recomendaciones fijadas por la Parte 18 de estas regulaciones y en las Instrucciones Técnicas.

(C) Se cumple con requerimientos de notificación al Piloto al Mando requerido en la Subparte G de la Parte 18 de estas regulaciones.

(D) Las partes de reemplazo para aeronaves, materiales consumibles u otros elementos comprendidos dentro de lo contemplado por la Parte 18 de estas regulaciones son manipulados, empaquetados y transportados adecuadamente.

SUBPARTE B - OPERACIONES DE VUELO

135.63 Requerimientos para mantenimiento de registros

➔ (a) Cada Explotador debe mantener en la Base de Operaciones, que determine, y tener disponible para su inspección por la Autoridad Aeronáutica, la siguiente documentación:

(1) Organigrama, con los nombres de quienes ocupan los cargos y desempeñan funciones.

(2) El Certificado de Explotador de Servicios Aéreos y los Anexos correspondientes.

(3) El Manual de Operaciones del Explotador (MOE) actualizado y aprobado, incluyendo las Especificaciones Operativas certificadas para dicho explotador.

(4) Un legajo individual para cada uno de los tripulantes designados para ejecutar las operaciones, que contenga la siguiente información:

(i) Nombre completo del piloto.

(ii) Copia de las Licencias y Habilitaciones obtenidas.

(iii) Experiencia aeronáutica, en detalle suficiente que permita determinar la calificación del piloto para conducir las operaciones según esta Parte.

(iv) Las tareas asignadas al piloto y la fecha a partir de la cual deba cumplirlas.

(v) Copia de la habilitación psicofisiológica que posee y fecha de vencimiento.

(vi) La fecha y el resultado de cada una de las habilitaciones iniciales y periódicas, exámenes de competencia y control de idoneidad, y para ascenso requeridos por esta Parte, el tipo de aeronave volada en cada control.

(vii) El tiempo de vuelo detallado de manera tal que permita verificar el cumplimiento de las exigencias impuestas por esta Parte.

(viii) La Habilitación otorgada por la Autoridad Aeronáutica para desempeñarse como Inspector reconocido, Instructor de vuelo o Instructor de simulador.

(ix) Toda acción tomada en cuanto a descalificación o suspensión de actividad por problemas médicos o profesionales.

(x) Constancia de los períodos de vacaciones, licencias y partes de enfermos del causante.

(xi) El legajo individual deberá ser conservado, por el explotador desde la fecha de incorporación del titular de la licencia a la empresa, hasta dos (2) años posteriores a la cesación de la relación laboral.

(xii) Todas las hojas de los legajos del personal de tripulantes deben estar foliadas.

(5) Un legajo individual para cada Tripulante de Cabina de Pasajeros (TCP) que sea utilizado bajo esta Parte, según lo establecido en el párrafo (a) (4) de esta Sección.

(6) La siguiente Documentación Aeronáutica actualizada:

(i) Código Aeronáutico.

(ii) RAAC Partes 91 y 135

(iii) AIP.

(iv) Para el resto de la documentación, si demuestra que puede acceder a ella por internet, es suficiente.

135.71 Preparación del vuelo

☞(c) La documentación que reglamentariamente deben llevar las aeronaves y sus tripulantes que será exigida por la autoridad aeroportuaria en los momentos previos a la partida, durante las eventuales escalas y/o finalización del vuelo, que figura en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP) Parte GEN 1.5; es la siguiente:

(1) Documentación de las aeronaves:
(i) Certificado de Aeronavegabilidad.
(ii) Copia del Certificado de Explotador Aéreo (Certificada ante Escribano Público).
(iii) Copia del Anexo I (Aeronaves afectadas a Transporte Aéreo Comercial).
(iv) Copia del Anexo II (Tripulantes afectados por Empresas de Transporte Aéreo Comercial).
(v) Copia de las Especificaciones Operativas.
(vi) Manual de Vuelo.
(vii) Manual de Operaciones de la Aeronave.
(viii) Manual de Operaciones de la Empresa (MOE).
(ix) Lista de Control de Procedimiento (L.C.P.).
(x) Lista de Equipamiento Mínimo (MEL) (Para aeronaves que tengan dicha MEL aprobada por el Comando de Regiones Aéreas).
(xi) Registro Técnico de Vuelo (RTV).
(xii) Libro de a bordo.
(xiii) Libro Registro de Novedades de a bordo (CABINA).
(xiv) Manifiesto de Pasajeros / Carga.
(xv) Despacho de la Aeronave.
(xvi) Certificado de Matriculación.
(xvii) Certificado de Propiedad.
(xviii) Certificado de Habilitación Anual (Form. 337).
(xix) Historiales de la Aeronave con las anotaciones de vuelo actualizadas:
(A) Historiales de motor (Monomotor I) (Excepto aeronaves de gran porte Línea Aérea).
(B) Historiales del planeador (Excepto aeronaves de gran porte de Línea Aérea).
(xx) Certificado de Seguro, que satisfaga lo requerido por el Título X, Artículo 192 (Seguros) del Código Aeronáutico de la República Argentina.
(2) Documentación de la tripulación (pilotos y tripulantes de cabina):
(i) Certificado de Idoneidad Aeronáutica: Licencia, Certificado de Competencia (insertas al dorso las habilitaciones correspondientes a la aeronave, si correspondiera).
(ii) Habilitaciones Psicofisiológicas correspondientes a la licencia o certificado de competencia.
(iii) Documento de identidad personal (DNI- LE- LC o CI Policía Federal).
(iv) Libro de Vuelo del Personal Aeronavegante Civil (si correspondiere) con los registros actualizados.
(v) Autorización del propietario o explotador para actuar como Comandante de la Aeronave (Excepto Empresas de Transporte Aéreo Comercial).
(3) Documentación del Mecánico o Técnico mecánico de a bordo:
(i) Licencia de Mecánico o Técnico Mecánico de a bordo (Insertar al dorso las habilitaciones a la aeronave).
(ii) Habilitación Psicofisiológica correspondiente a la licencia.
(iii) Libro de Vuelo del Personal Aeronavegante Civil con los registros actualizados.

135.99 Composición de la tripulación de vuelo

☞(b) Ningún explotador puede operar una aeronave que tenga una configuración de asientos de pasajeros, excluyendo cualquier asiento de piloto, de diez a más, según esta Parte, sin un piloto segundo al mando.

➔135.129 Asientos de salida

(a) Aplicación y definiciones:

(1) Esta sección se aplica a todos los explotadores que operan bajo esta Parte, excepto en el caso de operaciones con aeronaves que tienen 19 asientos de pasajeros o menos.

(2) Determinación de la conveniencia. Todo explotador deberá determinar, en la medida en que sea necesario para llevar a cabo las funciones aplicables del párrafo (d) de esta sección, si cada persona a la cual éste le permite ocupar un asiento de salida es adecuada para ello. Para los fines de esta sección:

(i) Asiento de salida significa:

(A) Todo asiento que tiene acceso directo a una salida y

(B) Todo asiento en una fila de asientos a través de la cual deben pasar los pasajeros para acceder a una salida, desde el primer asiento más cercano a la salida hasta el primer pasillo más cercano a la salida.

(ii) Un asiento de pasajeros que tiene acceso directo es un asiento desde el cual un pasajero puede dirigirse directamente a la salida sin ingresar a un pasillo o sin eludir una obstrucción.

(3) Personas designadas para tomar la determinación. Todo explotador deberá realizar, mediante personas designadas en su MOE, las determinaciones sobre asientos de salida de

pasajeros requeridas en el párrafo (a)(2), de una manera consistente con los requerimientos de esta sección.

(4) Presentación a la Autoridad Aeronáutica de la designación para su aprobación. Todo explotador deberá designar los asientos de salida para cada configuración de asientos de pasajeros de su flota de acuerdo con las definiciones de este párrafo y presentar ante la Autoridad Aeronáutica estas designaciones para aprobación, como parte de los procedimientos que deben presentarse para aprobación, conforme a los párrafos (n) y (p) de esta sección.

(b) Ningún explotador puede sentar a una persona en un asiento afectado por esta sección, si dicho explotador determina que es probable que esa persona no pueda desempeñar una o más de las funciones aplicables enumeradas en el párrafo (d) de esta sección porque:

(1) La persona no tiene movilidad, fuerza o destreza suficiente en ambos brazos y manos y en ambas piernas para:

(i) Desplazarlas hacia arriba, hacia el costado o hacia abajo hasta el lugar donde se encuentran los mecanismos de operación de la salida de emergencia y del tobogán de esa salida;

(ii) Tomar y empujar, tirar y girar o manipular esos mecanismos de otra forma;

(iii) Empujar, impeler, tirar o abrir de otra forma las salidas de emergencia;

(iv) Alzar, sostener, depositar en asientos cercanos, o maniobrar por encima de los respaldos de los asientos hasta la fila siguiente, objetos del tamaño y del peso de las puertas de salida de las ventanillas sobre las alas;

(v) Retirar obstáculos de tamaño y peso similares a las puertas de salida sobre las alas;

(vi) Alcanzar la salida de emergencia rápidamente;

(vii) Mantener el equilibrio mientras retira obstáculos;

(viii) Salir rápidamente;

(ix) Estabilizar un tobogán de escape después del despliegue o

(x) Ayudar a otros a salir de un tobogán de escape;

(2) La persona tiene menos de 15 años de edad o carece de capacidad para desempeñar una o más de las funciones correspondientes enumeradas en el párrafo (d) de esta sección sin ayuda de un adulto que lo acompañe, de sus padres o de otro pariente.

(3) La persona carece de capacidad para leer y comprender las instrucciones requeridas por esta sección, relacionadas con evacuación de emergencia, provistas por el explotador, impresas o en otro medio gráfico o para comprender las órdenes verbales de la tripulación.

(4) La persona no tiene suficiente agudeza visual para desempeñar una o más de las funciones aplicables del párrafo (d) de esta sección sin el empleo de ayudas visuales adiciones a lentes de contacto o anteojos.

(5) La persona no tiene suficiente capacidad auditiva para oír y comprender las instrucciones dichas en voz alta por los TCP, sin la asistencia adicional a la brindada por audífonos.

(6) La persona carece de la capacidad adecuada para impartir información verbal a otros pasajeros o

(7) La persona tiene:

(i) Una condición o responsabilidades, tales como ocuparse de niños pequeños, que podrían impedirle desempeñar una o más de las funciones aplicables enumeradas en el párrafo (d) de esta sección o

(ii) Una condición que podría causarle daño si desempeñara una o más de las funciones aplicables enumeradas en el párrafo (d) de esta sección.

(c) Todo pasajero deberá cumplir con las instrucciones impartidas por un miembro de la tripulación u otro empleado autorizado del explotador que impongan restricciones en relación con el uso de los asientos de salida, establecidas de acuerdo con esta sección.

(d) Todo explotador deberá incluir en las tarjetas de información para pasajeros, presentada en el idioma en el cual la tripulación emite instrucciones y órdenes verbales, en cada uno de los asientos de salida afectado por esta sección, información a la cual, en caso de una emergencia en la que no haya un miembro de la tripulación disponible para ayudar, un pasajero que ocupa un asiento de salida pueda recurrir si se le solicita que desempeñe las siguientes funciones:

(1) Localizar la salida de emergencia;

(2) Reconocer el mecanismo de apertura de la salida de emergencia;

(3) Comprender las instrucciones para operar la salida de emergencia;

(4) Operar la salida de emergencia;

(5) Evaluar si la apertura de la salida de emergencia hará aumentar los peligros a los cuales los pasajeros pueden estar expuestos;

(6) Seguir las directivas verbales y las señales manuales dadas por un miembro de la tripulación;

(7) Acomodar o asegurar la puerta de la salida de emergencia para que no impida el uso de la salida;

(8) Evaluar la condición de un tobogán de escape, activarlo y estabilizarlo luego del despliegue para ayudar a otros a salir de él;

(9) Pasar rápidamente a través de la salida de emergencia y

(10) Evaluar, seleccionar y seguir un camino seguro para alejarse de la salida de emergencia.

(e) Todo explotador debe incluir en las tarjetas de información para los pasajeros, en cada uno de los asientos de salida:

(1) En el idioma original en el cual la tripulación emite las órdenes, los criterios de selección establecidos en el párrafo (b) de esta sección y la solicitud para que el pasajero se identifique a fin de permitir que sea cambiado de asiento si:

(i) No puede reunir los criterios de selección establecidos en el párrafo (b) de esta sección;

(ii) Tiene una condición no discernible que le impida desempeñar las funciones aplicables enumeradas en el párrafo (d) de esta sección;

(iii) Puede sufrir un daño físico como resultado del desempeño de una o más de esas funciones o

(iv) No desea desempeñar esas funciones, y

(2) En cada uno de los idiomas empleados por el explotador en las tarjetas de información para pasajeros, un pedido para que el pasajero se identifique a fin de permitir su cambio de asiento si no tiene capacidad para leer, hablar o comprender el idioma o los gráficos en los cuales el explotador emite las instrucciones requeridas por esta sección y que están relacionadas con la evacuación de emergencia; o la capacidad para comprender el idioma específico en el cual la tripulación dará las órdenes en caso de una emergencia;

(3) Puede sufrir daño físico como resultado del desempeño de una o más de esas funciones o

(4) No desea desempeñar esas funciones.

NOTA: El explotador no debe requerir que el pasajero revele la razón por la cual necesita cambiar de asiento.

(f) Todo explotador deberá poner a disposición para inspección por parte del público en todas las puertas de acceso de los pasajeros y en todos los mostradores donde se expiden los tickets de embarque, en todos los aeropuertos en donde lleva a cabo operaciones con pasajeros, los procedimientos escritos establecidos para determinar si una persona se puede sentar en los asientos de la fila de la salida.

(g) Ningún explotador puede permitir el carreteo o el "Pushback" de una aeronave a menos que, un miembro de la tripulación, como mínimo, haya verificado que ningún asiento de salida esté ocupado por una persona, la cual, según lo determine ese miembro de la tripulación, posiblemente no pueda desempeñar las funciones aplicables enumeradas en el párrafo (d) de esta sección.

(h) Todo explotador deberá incluir en sus instrucciones verbales a los pasajeros una referencia a las tarjetas de información para pasajeros requeridas en los párrafos (d) y (e), a los criterios de selección establecidos en el párrafo (b) y a las funciones a desempeñar, establecidas en el párrafo (d) de esta sección.

(i) Todo explotador deberá incluir en las instrucciones verbales a los pasajeros un pedido para que el pasajero se identifique a fin de poderlo cambiar de asiento si éste:

(1) No puede reunir los criterios de selección establecidos en el párrafo (b) de esta sección;

(2) Tiene una condición no discernible, la cual le impida desempeñar las funciones aplicables enumeradas en el párrafo (d) de esta sección;

(3) Puede sufrir un daño físico como resultado del desempeño de una o más de esas funciones o

(4) No desea desempeñar esas funciones.

NOTA: El explotador no debe requerir que el pasajero revele las razones por las cuales necesita cambiar de asiento.

(j) Reservado

(k) En caso que el explotador determine de acuerdo con esta sección que es posible que un pasajero asignado a un asiento de salida no pueda desempeñar las funciones enumeradas en el párrafo (d) de esta sección, o cuando un pasajero solicite un asiento que no esté en una salida, dicho explotador deberá reubicar rápidamente al pasajero en un asiento que no esté en una salida.

(l) En caso que los asientos que no están cerca de la salida estén todos ocupados y que sea necesario acomodar a un pasajero que previamente se ubicaba en un asiento de salida, el explotador deberá reubicar en ese asiento de salida a un pasajero que esté dispuesto a asumir las funciones de evacuación que puedan requerírsele y que esté en condiciones de hacerlo.

(m) El explotador puede denegar el transporte a cualquier pasajero conforme a esta sección, únicamente, porque:

(1) El pasajero se niega a cumplir las instrucciones impartidas por un miembro de la tripulación u otro empleado autorizado del explotador para hacer cumplir las restricciones sobre los asientos de salida de acuerdo con esta sección, o

(2) El único asiento en el cual podría acomodarse una persona discapacitada es un asiento de salida.

(n) Para cumplir con esta sección el explotador deberá:

(1) Establecer procedimientos que se ocupen de:

(i) Los criterios enumerados en el párrafo (b) de esta sección;

(ii) Las funciones enumeradas en el párrafo (d) de esta sección;

(iii) Los requerimientos de información en aeropuertos, las tarjetas de información para pasajeros, la verificación, por parte de miembros de la tripulación, de una adecuada ubicación de los pasajeros en los asientos de salida, instrucciones verbales a los pasajeros, asignación de asientos y denegación de transporte, según están establecidos en esta sección;

(iv) Como resolver las disputas que surgiesen de la implementación de esta sección, incluyendo la identificación del empleado del explotador en el aeropuerto, a quien debe recurrirse para resolver dichas disputas y

(2) Presentar sus procedimientos, para su revisión y aprobación final, al Inspector Principal de Operaciones asignado a él.

(o) Los explotadores deben asignar asientos antes del embarque de manera compatible con los criterios enumerados en el párrafo (b) y las funciones enumeradas en el párrafo (d) de esta sección, en la mayor medida posible.

(p) Los procedimientos requeridos en el párrafo (n) de esta sección no se harán efectivos hasta tanto la Autoridad Aeronáutica no otorgue la aprobación final. La aprobación se fundamentará solamente en los aspectos de seguridad de los procedimientos del explotador.

SUBPARTE C - AERONAVES Y EQUIPOS

135.151 Grabadores de Voces de Cabina (CVR)

☞(b)(1) Se instale cumpliendo con las Secciones 23.1457 (a)(1) y (2), (b), (c), (d), (e), (f), y (g); ó 25.1457 (a)(1) y (2), (b), (c), (d), (e), (f) y (g) del DNAR, como sea aplicable, y

➔(g) Se deben realizar las verificaciones operacionales y evaluaciones de las grabaciones del sistema CVR, de acuerdo con lo requerido a continuación, para asegurar que el grabador se mantenga en servicio:

(1) Antes del primer vuelo del día, se deben monitorear el CVR utilizando la función de prueba incorporada (“Built-in Test”) de dicho equipo en el puesto de pilotaje, cuando éste la posea.

(2) Debe efectuarse una inspección anual de la siguiente manera:

(i) La lectura de los datos grabados por el CVR debe demostrar el funcionamiento correcto del grabador durante el tiempo nominal de grabación;

(ii) un examen anual de la señal grabada por el CVR debe llevarse a cabo mediante la reproducción de la grabación del CVR. Mientras esté instalado en la aeronave, el CVR debe grabar las señales de prueba provenientes de cada fuente que posee la aeronave y de las fuentes externas pertinentes para asegurar que todas las señales requeridas cumplan con las normas de inteligibilidad; y

(iii) siempre que sea posible, durante esta inspección anual debe analizarse una muestra de las grabaciones en vuelo del CVR, para determinar si es aceptable la inteligibilidad de la señal en condiciones de vuelo reales.

(3) El registro de la inspección anual debe estar disponible para la Autoridad Aeronáutica o para la Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil (JIAAC) cada vez que éstas lo requieran.

135.152 Grabador de Datos de Vuelo (FDR)

☞(f)(1) Para aviones fabricados al 18 de agosto de 2000 o antes y otros aviones, cada Grabador de Datos de Vuelo requerido por esta sección, debe estar instalado de acuerdo con los requerimientos de las Secciones 23.1459 ó 25.1459 del DNAR, según corresponda. La correlación requerida por el párrafo (e) de las Secciones anteriormente mencionadas, según corresponda, de esta Regulación tiene que estar establecida únicamente en un avión de un grupo de aviones:

➔(i) Se deben realizar las verificaciones operacionales y evaluaciones de las grabaciones del sistema FDR, de acuerdo con lo requerido a continuación, para asegurar que el grabador se mantenga en servicio:

(1) Antes del primer vuelo del día, se debe monitorear el FDR y el equipo de adquisición de datos de vuelo (FDAU) utilizando la función de prueba incorporada (“Built-in Test”) de dichos equipos en el puesto de pilotaje, cuando éstos la posean.

(2) Debe efectuarse una inspección anual de la siguiente manera:

(i) La lectura de los datos grabados debe demostrar el funcionamiento correcto del grabador durante el tiempo nominal de grabación;

(ii) En el análisis del FDR debe evaluarse la calidad de los datos grabados, para determinar si la proporción de errores de los bits grabados está dentro de límites aceptables y para determinar la naturaleza y la distribución de los errores;

(iii) Debe examinarse un vuelo completo grabado en el FDR en unidades técnicas de medición para evaluar la validez de todos los parámetros grabados. Debe prestarse especial atención a los parámetros procedentes de los sensores del FDR. No es necesario verificar los parámetros obtenidos del sistema de distribución eléctrica de la aeronave si su buen funcionamiento puede detectarse mediante otros sistemas de alarma; y

(iv) el equipo de lectura debe disponer del software necesario para convertir, con precisión, los valores grabados en unidades técnicas de medición y para determinar el estado de las señales discretas;

(3) El FDR debe considerarse fuera de servicio si durante un tiempo significativo se obtienen datos de mala calidad, señales ininteligibles, o si uno o más de los parámetros obligatorios no se graban correctamente.

(4) El registro de la inspección anual debe estar disponible para la Autoridad Aeronáutica o para la Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil (JIAAC) cada vez que éstas lo requieran.

(5) Calibración del sistema FDR:

(i) el FDR debe calibrarse, por lo menos, cada 5 años, para determinar posibles discrepancias en las rutinas de conversión a unidades técnicas de los parámetros obligatorios y asegurar que esos parámetros se estén grabando dentro de las tolerancias de calibración; y

(ii) cuando los parámetros de altitud y velocidad provienen de sensores que forman parte del sistema FDR, debe efectuarse una nueva calibración, según lo recomendado por el fabricante de los sensores o, al menos, cada 2 años.

SUBPARTE G - REQUERIMIENTOS Y CONTROLES A LA TRIPULACION

☞135.295 Piloto al Mando (Exigencias de vuelo por instrumentos)

☞(a) Ningún explotador puede utilizar un piloto, ni persona alguna puede desempeñarse como Piloto al Mando de una aeronave en vuelo IFR a menos que desde el comienzo del sexto (6) mes calendario anterior a dicho servicio, el piloto haya pasado un control de idoneidad en vuelo por instrumentos realizado por la Autoridad Aeronáutica o Inspector Reconocido.

☞(b) Ningún piloto puede realizar ningún tipo de aproximación por instrumentos de precisión bajo condiciones IFR a menos que, desde el comienzo del sexto (6) mes calendario anterior a dicho uso, el piloto haya demostrado satisfactoriamente, ante Autoridad Aeronáutica o Inspector Reconocido, su idoneidad para ese tipo de operación.

☞(c) Ningún piloto puede realizar ningún tipo de aproximación por instrumentos de no-precisión bajo condiciones IFR a menos que, desde el comienzo del sexto (6) mes calendario anterior a dicho uso, el piloto haya demostrado satisfactoriamente, ante Autoridad Aeronáutica o Inspector Reconocido, su idoneidad para ese tipo de aproximación o en el uso de otros sistemas de aproximación de no-precisión.

135.303 Piloto al mando (Control de Rutas)

☞(a)(2) Consistir en un vuelo de acuerdo con lo establecido en 135.73 (b).

PARTE 145 - TALLERES AERONAUTICOS DE REPARACION

SUBPARTE A - GENERALIDADES

145.1 Aplicación

➔(c) La Autoridad Aeronáutica puede autorizar que el proceso de aceptación de los Talleres aludidos en la Sección 145.1 (b) de esta Parte, sea realizado por un TAR o TAER habilitado para Productos Clase I, aplicando los procedimientos citados en la Sección 145.209 de esta Parte. El TAR/TAER deberá someter los antecedentes del proceso de aceptación de cada Taller para la aprobación final por parte de la Autoridad Aeronáutica, la cual se expedirá luego del análisis de las condiciones técnicas y reglamentarias de cada caso.

La Autoridad Aeronáutica se reserva el derecho de efectuar las inspecciones a dichos talleres según crea conveniente.

SUBPARTE B - CERTIFICACION

145.51 Solicitud del Certificado

☞(a) NOTA 2: Los Manuales citados en los párrafos (a)(1) y (a)(2) serán requeridos a partir del 01 de enero de 2010. Hasta esa fecha el TAR podrá presentar, en lugar de dichos Manuales, el Manual de Procedimientos de Inspección según lo requerido por la Sección 145.45 del DNAR Parte 145, Rev. 12.

☞(c) Además de cumplir con los requisitos de esta Sección, excepto los párrafos (a)(6), (a)(7) y (a)(8), el solicitante de un Certificado de TAR fuera del territorio nacional, debe:

(1) Presentar el Certificado de TAR emitido por la Autoridad de Aviación Civil del país en el que se encuentra el mismo y,

(2) demostrar a la Autoridad Aeronáutica, mediante una carta de intención, que la solicitud del Certificado y los alcances es necesaria para mantener o alterar:

(i) Aeronaves matriculadas en la República Argentina y artículos a ser usados en dichas aeronaves, o

(ii) Aeronaves extranjeras operadas por Explotadores Aéreos certificados de acuerdo con las Partes 121 o 135 de estas regulaciones y los artículos utilizados en dichas aeronaves.

SUBPARTE C - EDIFICIOS, INSTALACIONES, EQUIPOS, MATERIALES Y DOCUMENTACION

145.109 Requisitos de Equipos, Herramientas, Materiales y Documentación

☞(a) A menos que la Autoridad Aeronáutica lo prescriba de otra manera, un TAR habilitado debe tener el equipo, las herramientas y los materiales necesarios para llevar a cabo el mantenimiento, el mantenimiento preventivo, y/o las alteraciones bajo su Certificado de TAR y las Especificaciones de Operación, de acuerdo con la DNAR Parte 43. Los equipos, las herramientas y los materiales deben estar en el lugar y bajo el control del TAR cuando se realiza el trabajo.

☞(c) Los equipos, las herramientas y los materiales, además de los requeridos para realizar las funciones enumeradas en el Apéndice A de esta Parte, deben ser los recomendados por el fabricante del artículo o al menos deben ser equivalentes a los mismos y aceptables para la Autoridad Aeronáutica.

SUBPARTE D - PERSONAL

145.151 Requisitos para el Personal

☞(c) Asegurar un número suficiente de empleados con entrenamiento, conocimiento y experiencia adecuados en la realización del mantenimiento, el mantenimiento preventivo, y/o las alteraciones autorizadas por el Certificado de TAR y sus Especificaciones de Operación para asegurar que todo el trabajo esté realizado de acuerdo con la DNAR Parte 43. Además, la planificación del número de empleados, la cantidad de turnos diarios y la planificación de la asignación de tareas deben tener en cuenta todos los factores que limiten el buen desempeño de las personas involucradas.

145.163 Requerimientos de Entrenamiento

☞(a) Excepto lo dispuesto en el párrafo (e) de esta Sección, un TAR habilitado deberá poseer un Programa de Entrenamiento aceptable para la Autoridad Aeronáutica, que comprenda los procedimientos para el entrenamiento inicial y continuado de cada empleado al que se le asignaron funciones de mantenimiento, mantenimiento preventivo y/o alteraciones. El programa citado en esta Sección será requerido a partir del 01 de enero de 2011. Los cursos impartidos hasta entonces y los que oportunamente comprenda el Programa de Entrenamiento deben ser impartidos en Centros de Instrucción Reconocidos por la Autoridad Aeronáutica y/o por los fabricantes o en entidades reconocidas por ellos.

SUBPARTE E - REGLAS DE OPERACION

145.201 Privilegios y Limitaciones del Certificado

☞(a)(2) Efectuar acuerdos con otra persona para que realice el mantenimiento, el mantenimiento preventivo y/o las alteraciones de los artículos para los cuales el TAR está habilitado. Si la persona no está certificada bajo esta Parte 145, el TAR habilitado debe extender su sistema de control de calidad sobre la misma o garantizar que la persona no certificada tenga implementado un sistema de control de calidad equivalente al sistema utilizado por el TAR habilitado.

145.209 Contenido del Manual del Taller Aeronáutico de Reparación

➔(l) Cuando corresponda, los procedimientos para desarrollar el proceso de aceptación de los TAER mencionados en 145.1 (c) de esta Parte.

145.212 Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional

☞A partir del 1 de enero de 2012, el titular de un Certificado de Taller Aeronáutico de Reparación que pretenda realizar mantenimiento a aeronaves afectadas a transporte regular y/o no regular, sus motores y sus hélices, debe implementar un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional que además de ajustarse al marco de trabajo establecido en el Apéndice D de esta Parte, resulte aceptable para la Autoridad Aeronáutica.

145.217 Mantenimiento Contratado

☞(a)(1) La Autoridad Aeronáutica apruebe que dicha función de mantenimiento sea contratada a dicho TAR.

☞(b)(2) El TAR habilitado mantenga la responsabilidad primaria por el trabajo realizado por la persona no certificada, y extienda su sistema de Control de Calidad sobre la misma, a menos que garantice que ésta posea un Sistema de Control de Calidad equivalente al de dicho TAR. Además, el TAR deberá extender a dicha persona no certificada su Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional, cuando le aplique.

← ~~ANEXO 1 - DNAR 145.45~~

e. 28/05/2009 N° 44657/09 v. 29/05/2009



PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 13.055/09 - 13.252/09

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 3 a cargo del Dr. GABRIEL OMAR GHIRLANDA, Secretaría Nº 62 a cargo del Dr. EZEQUIEL NAVARRA, correspondientes a los años 1962 al 31 de enero de 1999, CORRECCIONAL Nº 5 a cargo del Dr. WALTER CANDELA, Secretaría Nº 75, a cargo de la Dra. CLAUDIA L. CAVALLERI, correspondientes a los años 1984 a 1997, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 27/05/2009 Nº 42884/09 v. 29/05/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. DIEGO LEONEL PERALTA, la Resolución CNC Nº 1636, dictada en el Expte. Nº 4269/2000, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar UN (1) Transceptor marca DRAFT, sin modelo, número de serie 7120741, con micrófono de palma, propiedad del Sr. DIEGO LEONEL PALMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/05/2009 Nº 43375/09 v. 28/05/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que en el Expediente. Nº 1.262/05 ha recaído la Resolución N° 571/09 dictada por el Directorio del INAES con fecha 15/04/2009, por la que se resolvió rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto, respecto a la Resolución Nº 1627/05, por la COOPERATIVA DE TRABAJO PESQUERA SAN JORGE" LTDA., matr. 15.077, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 26/05/2009 Nº 43433/09 v. 28/05/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha dictado Providencia de la Secretaría de Contralor por la que se designa a la suscrita como Instructora Sumariante, en los expedientes Nº 1339/03; Nº 2993/03 y 674/09 de la entidad Mutual de la Asociación Argentina de Socios Vitalicios de Clubes matrícula Nº 2152 de Capital Federal. Concédase a las sumariadas el plazo de diez (10) días para, que de considerarlo pertinente, proceda a lo que a su derecho corresponda. Notifíquese. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 26/05/2009 Nº 43441/09 v. 28/05/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese a la firma "ENLACE ARGENTINA S.A.", que en el Expediente Nº 0581-COMFER/98, se ha dictado la RESOLUCION 0246/COMFER/09 de fecha 06/04/09, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º. — Determínase la pérdida del depósito de garantía inicial, correspondiente a la solicitud de adjudicación de licencia efectuada por la firma "ENLACE ARGENTINA S.A.", que fuera rechazada mediante Resolución Nº 300-COMFER/01. — Fdo.: Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/05/2009 Nº 43445/09 v. 28/05/2009